UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO

“TRABAJO INFANTIL DIGITAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE MÉXICO EN REDES SOCIALES”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO

P R E S E N T A

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES SIERRA HERNÁNDEZ

DIRECTORA DE TESIS

Dra. BRENDA TUFIÑO GÓMEZ

PITC - SNI-I

CUERNAVACA, MORELOS JUNIO 2025



CONAHCYT

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

ESTA TESIS FUE REALIZADA CON APOYO DEL CONAHCYT.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, porque a pesar de todas las adversidades siempre me ha tomado de la mano para transitar todos los caminos por los que he andado.

A la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) y en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por todos estos años llenos de aprendizaje.

A la Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, España, por recibirme en el campus de Fuenlabrada para realizar mi estancia de investigación.

A la Dra. Brenda Tufiño Gómez por toda la paciencia y el apoyo, no solo como estudiante sino como persona, infinitas gracias por confiar en mí, siempre le estaré agradecida.

Al Dr. Ricardo Vizcaino Laorga y a la Dra. Esther Martínez Pastor profesores investigadores de la Universidad Rey Juan Carlos, por la oportunidad y el apoyo brindado durante mi estancia de investigación.

A las Doctoras y Doctores que conforman el comité evaluador de derecho social, por todas las aportaciones y observaciones que hicieron que mejorara este trabajo.

A las Doctoras y Doctores de la maestría por todas las clases en las que fui bien recibida y a los compañeros y amigos que hice durante la maestría.

A mi pequeña familia por siempre apoyar y acompañarme en todos los sueños que he tenido.

DEDICATORIA

A Dios por acomodar todo en mi vida y jamás abandonarme.

A mi amado hermano, Iván, eres la razón de todo.

A mi querida y amada madre, Mercedes, gracias por tanto.

A mi querida hermana, Mercedes Sierra Hernández, en la eternidad. †

A mi querido amigo, Edson Andrés López Flores, por todo el amor y siempre estar orgulloso de mi. †

A mi familia.

A mis amigas y amigos, los llevo siempre en el corazón.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN *1*

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL TRABAJO INFANTIL DIGITAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO

Introducción *4*

1.1 Trabajo *6*

1.1.1 Trabajo decente *11*

1.1.2 Tipos de trabajo *14*

1.1.2.1 Trabajo subordinado *14*

1.1.2.2 Trabajo independiente o autónomo *16*

1.1.2.3 Trabajo formal *21*

1.1.2.4 Trabajo informal o atípico *24*

1.1.2.5 Trabajos especiales *26*

1.1.2.6 Trabajo de menores *27*

1.1.3 Relación de trabajo *28*

1.1.4 Tipos de relación de trabajo *30*

1.1.4.1 Relación de trabajo disfrazada *30*

1.1.4.2 Relación de trabajo triangulares *32*

1.1.5 Sujetos que intervienen en la relación de trabajo *33*

1.1.5.1 Trabajador *33*

1.1.5.2 Patrón *35*

1.1.5.3 Representantes del patrón *35*

1.1.6 Condiciones de trabajo *37*

1.1.6.1 Jornada *38*

1.1.6.2 Vacaciones *39*

1.1.6.3 Días de descanso *39*

1.1.6.2 Salario *40*

1.1.6.3 Seguridad Social *41*

1.1.6.4 Lugar de trabajo *42*

1.2 Trabajo infantil *42*

1.2.1 Trabajo infantil digital *44*

1.3 Sujetos que intervienen en el trabajo infantil digital *45*

1.3.1 Niños, Niñas y Adolescentes *45*

1.3.2 Padres y tutores *46*

CAPÍTULO II
EVOLUCIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL DE LOS DERECHOS EN EL TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

Introducción *49*

2.1 Antecedentes históricos del trabajo y los derechos humanos de los NNA en el ámbito internacional *52*

2.1.1 Edad Media *52*

2.1.2 Edad Moderna *55*

2.1.2.1 Ley de Pobres 1601 *56*

2.1.2.2 Revolución Industrial 1760 *58*

2.1.2.2.1 Informes sobre la explotación infantil durante la Revolución Industrial *60*

2.1.3 Edad Contemporánea *62*

2.1.3.1 Primeras leyes a favor de los NNA trabajadores *63*

a) Health and Morals of Apprentices 1802 *63*

b) Cotton Mills Act 1819 *64*

c) Ley de Fábricas 1833 *65*

d) Ley Guizot 1841 *66*

e) Ley Benot 1872 *67*

2.1.3.2 La Primer Guerra Mundial 1914 *68*

2.1.3.2.1 Save the Children 1919 *70*

2.1.3.3 Organización internacional del trabajo 1919 *72*

2.1.3.4 Declaración de Ginebra 1924 *73*

2.1.3.5 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia 1946 *74*

2.1.3.6 Declaración de los Derechos del Niño 1959 *75*

2.1.3.7 Convenio 138 sobre la edad mínima 1973 *77*

2.1.3.8 Convención sobre los derechos del Niño 1989 *77*

2.2 Antecedentes históricos del trabajo y los derechos humanos de los NNA en el ámbito nacional *79*

2.2.1 Época Colonial *79*

2.2.2 Independencia 1810 *81*

2.2.3 México independiente 1821 *82*

2.2.4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 *84*

2.2.5 Ley Federal del Trabajo 1931 *85*

2.2.6 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes *86*

2.3 El internet *87*

2.3.1 Las redes sociales *88*

2.3.2 La creación de contenido en redes sociales *89*

CAPITULO III

DERECHO COMPARADO: ANÁLISIS JURÍDICO EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL DIGITAL Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE FRANCIA Y MÉXICO

Introducción *91*

3.1 Análisis normativo del trabajo y derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Francia *92*

3.1.1 Aspectos sociodemográficos de Francia *92*

a) Generalidades *92*

b) Población *94*

c) Educación *97*

d) Economía *98*

3.1.2 Marco jurídico internacional y nacional de Francia *100*

3.1.2.1 Tratados Internacionales en materia de trabajo y derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes ratificados por Francia *100*

3.1.2.2 Legislación nacional de Francia en materia de trabajo y derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes *102*

a) Constitución Francesa 1958 *102*

b) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789 *103*

c) Código de Trabajo *104*

d) Ley n.° 2020 -1266 19 oct 2020, sobre la explotación comercial de la imagen de menores de 16 años en plataformas en línea *117*

3.2 Análisis normativo del trabajo y los derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes de México *119*

3.2.1 Aspectos sociodemográficos de México *119*

a) Generalidades *119*

b) Población *121*

c) Educación *122*

d) Económico *123*

3.2.2 Marco jurídico internacional y nacional de México *125*

3.2.2.1 Tratados Internacionales en materia de trabajo y derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes ratificados por México *125*

3.2.2.2 Legislación nacional de México en materia de trabajo y derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes *127*

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *127*

b) Ley Federal del Trabajo *128*

3.3 Resultados del análisis jurídico de derecho comparado entre Francia y México *131*

a) Aspectos sociodemográficos *131*

b) Tratados Internacionales en materia de trabajo y derechos humanos de los NNA *132*

c) Constitución Francesa – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *133*

d) Código de Trabajo y Ley Federal del Trabajo *134*

CAPÍTULO IV

REGULACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL DIGITAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO

Introducción *138*

4.1 Vulneración a los derechos humanos de los NNA desde el contexto del trabajo infantil digital *140*

4.1.1 Derecho a la salud *140*

a) Salud física *140*

b) Salud mental *142*

c) Salud social *145*

4.1.2 Derecho a la educación *147*

4.1.3 Derecho al sano desarrollo *149*

4.1.4 Derecho a la privacidad *150*

4.1.5 Derecho de personalidad *151*

a) Intimidad *154*

b) Imagen *155*

4.1.6 Derecho a una vida libre de violencia *156*

4.2 Vulneración económica desde el trabajo infantil digital *157*

a) YouTube *159*

b) Facebook *162*

c) Instagram *163*

d) Campañas publicitarias a través de redes sociales *164*

4.4 Propuestas *166*

4.4.1 Ley Federal de Trabajo *167*

4.4.2 Ley Orgánica de la Administración Pública *172*

CONCLUSIONES *173*

GLOSARIO *177*

FUENTES DE INVESTIGACIÓN *179*

INTRODUCCIÓN

El avance de las tecnologías ha facilitado la vida de las personas en muchos aspectos, se han obtenido múltiples ventajas con el surgimiento de estas y con ellas también han surgido nuevas formas de trabajo, trabajos que no son exclusivos únicamente de las personas mayores de edad, también los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)[1] han encontrado formas en las que pueden desempeñar una actividad laboral y recibir una remuneración por esta, en esta investigación hablamos específicamente del trabajo infantil digital, es decir la creación de contenido digital realizada por NNA y distribuida a través de redes sociales (Facebook, Instagram, YouTube, TikTok), cabe mencionar que México ha ido reformando su legislación laboral cuando han surgido nuevas modalidades de trabajo, citando como ejemplo la más reciente reforma, en donde se adiciona un nuevo capítulo a la Ley Federal del Trabajo (LFT)[2] denominado "TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES" la cual consiste en la protección y regulación de las personas trabajadoras en plataformas digitales,[3] esta reforma representa un gran avance en materia laboral, pese a esto por la naturaleza en la que se desarrolla el trabajo de los NNA que realizan contenido digital no encuentran una protección directa ni indirecta dentro de la reciente reforma, [4]por lo que legislación mexicana aún presenta un rezago en la regulación del trabajo infantil digital.

Es importante recordar que por su naturaleza los NNA pertenecen a los denominados grupos vulnerables, es decir su incapacidad legal y falta de madurez los coloca en una posición de vulnerabilidad por el simple hecho de ser menores de edad, al estar trabajando sin ninguna regulación dentro de las legislaciones mexicanas, los coloca en un estado de interseccionalidad, entendiendo a la

[1] A partir de este momento se usarán las siglas NNA, para referir a los Niños, Niñas y Adolescentes.
[2] A partir de este momento se usarán las siglas LFT, para referir a la Ley Federal del Trabajo.
[3] Diario Oficial de la Federación, "Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales", *DOF,* México, 2024, en: *https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref49_24dic24.pdf,* fecha de consulta: 17 de mayo de 2025.

interseccionalidad como la interacción entre dos o más factores sociales que definen a una persona, cuando estos se combinan de diferentes formas pueden generar más desigualdades,[5] en ese sentido, ser menor de edad y realizar una actividad laboral que no está regulada, coloca a los menores en un estado de interseccionalidad, es decir, se encuentran aún más vulnerables.

Un estudio hecho por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo, Económico (OCDE),[6] en el que se elaboró una lista de los países con las jornadas laborales más extensas, es decir, países en donde más se trabaja, colocó a México en el primer lugar con una cifra de 2,225 horas al año por persona,[7] por lo que es urgente que las autoridades sigan interesándose en hablar y regular las nuevas formas de trabajo, teniendo en cuenta que México tiene un índice muy alto en relación a las horas en que se trabaja anualmente.

Es por ello que en este trabajo de investigación se propone una reforma a la legislación laboral del país, con la finalidad de proteger a los NNA que se encuentran realizando contenido digital como una actividad laboral, es decir, que están recibiendo una remuneración por la actividad que realizan, o en su caso están siendo contratados para llevar a cabo campañas publicitarias que es distribuido en redes sociales.

El método de investigación principal y que rige esta tesis, es el método deductivo, pues en todo el contenido, así como en cada capítulo es el método que funge como base, entendiendo al método deductivo como aquel método que procede de lo universal a lo particular, parte de una premisa general para obtener

[5] RIOS BELLAGAMBA, Lucia, "Qué es la interseccionalidad y por qué te importa saberlo", *Banco Interamericano de Desarrollo,* 2022, en: *https://blogs.iadb.org/igualdad/es/que-es-interseccionalidad/,* fecha de consulta: 20 de octubre de 2024.

[6] A partir de este momento se usarán las siglas OCDE, para referir a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

[7] BBC Mundo, "Los países del mundo en los que se trabaja más horas", *BBC News Mundo,* 2018, en: *https://www.bbc.com/mundo/institucional-43872427,* fecha de consulta: 20 de octubre de 2024.

las conclusiones de un caso particular,[8] se hace uso también de otros métodos secundarios, como el histórico, documental y comparativo.

Mencionado lo anterior, en el primer capítulo se analizaron los conceptos de los términos relacionados con el tema de investigación, se abarca, entonces, desde el concepto etimológico, general, de autores y jurídicos, esto con la intención de llegar a la elaboración propia de un concepto de los términos analizados.

En el segundo capítulo consiste en un marco histórico internacional y nacional, utilizando el método documental como aquel que emplea fuentes de información escrita o recogida y guardada en cualquier otro medio, es decir, todo tipo de documentos, libros, publicaciones periódicas, documentos históricos, todos ellos recopilados por otras personas o instituciones,[9] en este capítulo se tomaron en consideración dos principales elementos que son los derechos humanos de los NNA a lo largo de la historia y el trabajo de los NNA de la misma manera a lo largo de la historia, se observa el avance a nivel internacional y nacional, además de analizar los antecedentes históricos del internet y las redes sociales.

En el tercer capítulo se realizó un estudio comparativo entre los aspectos generales, sociodemográficos y jurídicos, es decir, esto en razón de ser Francia el primer país que logro la regulación del trabajo infantil digital de los NNA, según el autor Alfred Grosser, comparar permite por medio de la analogía, similitud o contraste, a partir de lo conocido, comprender lo desconocido, acentúa la diferencia, ayuda a sistematizar,[10] con la finalidad de observar cómo fue la actuación de Francia, que parámetros contemplo para legislar la creación de contenido digital por parte de los menores, como delego facultades y de qué manera direcciono la protección en el espacio laboral para con los NNA creadores de contenido digital.

[8] ZENDEJO TREJO, Blanca Yaquelín y OSORNO SÁNCHEZ, Armando, *Elementos para el diseño de investigaciones jurídicas. Una perspectiva multidimensional,* Ed. Proficie, México, 2015, p. 117.
[9] MUÑOZ ROCHA, Carlos I, *Metodología de la investigación,* Oxford, México, 2015, p. 98
[10] SÁNCHEZ DE LA BARQUERA Y ARROYO, Herminio, *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política,* Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2020, p. 43.

En el cuarto y último capítulo se analizó la problemática que representa la falta de regulación del trabajo infantil digital, cuales derechos humanos de los NNA vulnera y de qué manera, así como las consecuencias negativas de la falta regulación de esta actividad, como objetivo final de la investigación se propone una reforma integral a la Ley Federal del Trabajo (LFT),[11] y se le dota a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS),[12] de las facultades necesarias para que pueda actuar en favor de la protección de los menores creadores de contenido digital.

[12] A partir de este momento se usarán las siglas STPS, para referir a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL TRABAJO INFANTIL DIGITAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO

SUMARIO: 1.1 Trabajo **1.1.1** Trabajo decente **1.1.2** Tipos de trabajo **1.1.2.1** Trabajo subordinado **1.1.2.2** Trabajo independiente o autónomo **1.1.2.3** Trabajo formal **1.1.2.4** Trabajo informal o atípico **1.1.2.5** Trabajos especiales **1.1.2.6** Trabajo de menores **1.1.3** Relación de trabajo **1.1.4** Tipos de relación de trabajo **1.1.4.1** Relación de trabajo disfrazada **1.1.4.2** Relación de trabajo triangulares **1.1.5** Sujetos que intervienen en el trabajo **1.1.5.1** Trabajador **1.1.5.2** Patrón **1.1.5.3** Representantes del patrón **1.1.6** Condiciones de trabajo **1.1.6.1** Jornada **1.1.6.2** Vacaciones **1.1.6.3** Días de descanso **1.1.6.2** Salario **1.1.6.3** Seguridad Social **1.1.6.4** Lugar de trabajo **1.2** Trabajo infantil **1.2.1** Trabajo infantil digital **1.3** Sujetos que intervienen en el trabajo infantil digital **1.3.1** Niños, niñas y adolescentes **1.3.2** Padres y tutores

Introducción

El trabajo es una actividad propia del ser humano, desde los inicios de la humanidad las personas realizaban tareas que permitían su subsistencia, la diferencia radica en que en la prehistoria el trabajo no era catalogado como tal, sino como una actividad que le permitía al ser humano sobrevivir

> Desde un comienzo el hombre fue un ser nómade que se trasladaba en busca de los medios necesarios para su subsistencia. En esta etapa no se distinguía el trabajo de la vida cotidiana, debido a que se utilizaba todo su tiempo en actividades de recolección (frutos, semillas, raíces, etc.), pesca y caza.[13]

La recolección fue entonces, la actividad que le permitió a las personas el acceso al alimento, actualmente el trabajo le proporciona a las personas los elementos necesarios que le permiten ya no solo el alimento, sino más beneficios, en México el trabajo es una figura que está regulada por las legislaciones nacionales e internacionales y debe realizarse respetando los derechos humanos, a raíz de esta regulación, para poder garantizar el respeto a estos derechos, nace el término de trabajo decente, la Organización Internacional del Trabajo, las legislaciones

[13] Grupo Educacional ICEL, "Evolución del trabajo humano", ICEL, p. 3, en: *http://www.icel.cl/wp-content/uploads/2020/03/GU%C3%8DA-1-Inserci%C3%B3n-Laboral.pdf,* fecha de consulta: 01 de mayo de 2023.

internas de algunos países han establecido los parámetros y lineamientos que deben respetarse para garantizar a las personas un trabajo decente.

El trabajo ha sido una figura que ha cambiado con los años, lo que ha provocado que ahora tenga diferentes formas de clasificarse, atendiendo diferentes vertientes, como la subordinación o la independencia que tenga, el trabajo puede ser formal o informal, de carácter especial, cambia su regulación si la persona trabajadora es menor de edad, si encuentra su regulación dentro del marco jurídico nacional o internacional, etc.

Existe también, diferentes tipos de relaciones en el trabajo que, por supuesto, nacen con las relaciones laborales, relaciones nuevas que han ido surgiendo con el paso de los años y los diferentes fenómenos que ha vivido la humanidad, también se abordan los sujetos que intervienen en las relaciones de trabajo más comunes, el tener una clasificación del tipo de trabajo y relación ha permitido proteger los derechos laborales de las personas trabajadoras sin importar la edad o la actividad que realicen.

Las condiciones de trabajo es uno de los aspectos más importantes de este primer capítulo, pues nos da a conocer los derechos que deberían de tener todas las personas trabajadoras, sin importar (debería suponerse), si la relación laboral es formal o atípica.

Estos conceptos serán desarrollados con el propósito de llegar al trabajo infantil y al trabajo infantil digital, el avance de las tecnologías ha traído nuevas formas de trabajo, los Niños, Niñas y Adolescentes, que desempeñan esta actividad laboral, sufren una vulneración a sus derechos humanos, ya que, esta actividad no está regulada dentro de la legislación nacional, lo que deja a los NNA, sin acceso a las condiciones laborales con las que cuentan las demás personas trabajadoras.

El trabajo infantil es parte de la historia, actualmente estos trabajos se realizan bajo una explotación infantil, cuando se habla del trabajo infantil digital podría creerse que este no implica una explotación, ya que pareciera que este no requiere un mayor esfuerzo para ser realizado, pero todo trabajo que sea llevado a

cabo de manera forzada es una explotación, a la que los NNA no deben de ser sometidos.

> La explotación infantil es un término que incluye tanto el trabajo forzoso hasta la explotación sexual, el reclutamiento de niños soldado o la esclavitud doméstica. En todo el mundo, 85 millones de niños y niñas son víctimas de alguna forma de explotación infantil**.** Se trata de una de las violaciones de derechos humanos más graves que los adultos pueden ocasionar a las niñas y niños a día de hoy**.**[14]

El trabajo infantil digital igual que demás relaciones laborales, involucra sujetos en su relación, este trabajo se encuentra bajo la supervisión de los padres, de la madre, el padre y/o tutores, estos sujetos no tienen limitantes de bajo que parámetros deberá ser llevado a cabo el trabajo infantil digital, y sobre todo, de manera que no vulnere los derechos de los NNA, en esta relación laboral no hay una figura patronal, por lo que es una relación atípica, lo que representa una desventaja para los NNA que realizan esta actividad.

1.1 Trabajo

El trabajo es una actividad históricamente adherida al ser humano, en el comienzo de la humanidad el concepto de trabajo era distinto a lo que conocemos actualmente, este concepto dependía del momento histórico en el que se encontrara el ser humano, *la noción de trabajo adopta diferentes significados conforme a cómo cambian las relaciones de producción y es por eso que, según en qué momento de la historia se lo intente precisar, su sentido varía, y por tanto su valorización*,[15] entonces es claro que, el concepto actual no es el mismo que era hace ni siquiera diez años, pese a los constantes cambios en su concepto, el trabajo siempre ha sido la actividad que se empleó para sobrevivir, actualmente el trabajo ya no solo provee alimento a las personas, también en mayor o menor medida les brinda los elementos necesarios para poder acceder a una mejor calidad de vida.

---

[14] Save the Children, "Explotación infantil en el mundo: nuestro trabajo", 2023, en: *https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/pobreza-infantil/pobreza-y-explotacion-infantil,* fecha de consulta: 02 de mayo de 2023.

[15] LANARI, María Estela, *Trabajo decente: diagnóstico y aportes para la medición del mercado laboral local, mar de plata 1996-2002,* Ediciones Suarez, Argentina, 2005, p. 13.

Como ya se mencionó el concepto del trabajo ha sido tan cambiante que no solo cuenta con un concepto general, esto le ha permitido dotarse de elementos esenciales, de partir de conceptos muy genéricos a tener críticos que establecen una serie de condiciones, bajo las cuales, debe de entenderse el trabajo, por eso resulta importante establecer definiciones desde un aspecto general, doctrinal y jurídico, que permitirá también conocer su evolución.

Al ser el trabajo una de las actividades más antiguas, cuenta con diferentes orígenes etimológicos, uno de ellos del origen latín, *etimológicamente la palabra trabajo tiene su origen en el término latino tripalium, que significa un instrumento de tortura*,[16] en ese sentido, este origen etimológico revela al trabajo como un actividad de castigo, sin provocar ningún tipo de placer, otros autores señalan también que el origen de la palabra trabajo proviene del griego, *thilbo, que es un concepto que denota una acción de apretar, oprimir o afligir*,[17] ambos orígenes muestran que el trabajo se estableció como una actividad que no provoca satisfacción a quien la realice, estas dos etimologías nos permiten de primer momento, conocer un poco los orígenes de la palabra trabajo.

Para la Real Academia Española (RAE),[18] el trabajo es el *esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza,*[19] una definición confusa, pues esta actividad no siempre produce la riqueza, la producción o el resultado puede variar, según quien realice la actividad, así como los objetivos personales o profesionales que tenga, por otro lado la RAE define riqueza como *abundancia de bienes y cosas preciosas,*[20] en ese sentido, no todos los trabajos proveen abundancia de bienes y cosas preciosas, actualmente el trabajo no produce ni siquiera los bienes necesarios

[16] GOMES, Christianne y ELIZALDE, Rodrigo, "Trabajo, tiempo libre y ocio en la contemporaneidad: Contradicciones y desafíos", *Revista de la Universidad Bolivariana,* Bolivia, volumen 8, núm. 22, 2009, p. 249.
[17] Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1994.
[18] A partir de este momento se hará uso de las siglas RAE, para referir a la Real Academia de la Lengua Española.
[19] Real Academia Española, "Trabajo", RAE, 2023, en: *https://dle.rae.es/trabajo*, fecha de consulta: 26 de abril de 2023.
[20] Real Academia Española, "Riqueza", RAE, 2023, en: https://www.rae.es/desen/riqueza, fecha de consulta: 04 de septiembre de 2023.

para las personas y su subsistencia, por lo que resulta demasiado amplio el concepto de trabajo que brinda la RAE.

Durante el siglo XIX el autor Marx, en su obra *El capital,* define al trabajo como *una actividad exclusiva del hombre que permite el desarrollo del intelecto y lo diferencia de la bestia*,[21] desde esta perspectiva y como lo plantea el autor, aunque no lo afirma de manera textual, puntualiza el trabajo como una actividad propia del hombre, se excluye de manera muy específica al género femenino, al reconocer solo a uno de los dos géneros, lo que para esa época es entendible por la tan marcada desigualdad que sufría todo el sector femenino, si hubo intención por parte del autor de marcar una exclusión o la referencia "hombre" se usó con la intención de abarcar también al género femenino, son de mi pleno desconocimiento, por lo que no me concierne establecer una postura crítica, actualmente sería más idóneo para el concepto de este autor, emplearse la palabra "persona", en lugar de sólo referirse al trabajo como una actividad exclusiva del "hombre".

Marx también hacía referencia al trabajo como *una actividad natural del ser humano que le permite apropiarse de la naturaleza y transformarla para satisfacer sus necesidades infinitas*,[22] esta aportación a diferencia de la anterior, ya no se refiere sólo al hombre, sino al ser humano, nos dice que la realización de esta actividad puede darse de forma natural, lejos de obtener una satisfacción económica sino la de satisfacer sus necesidades, que bien lo plantea, son infinitas. Marx hacía una distinción entre el hombre y la bestia basándose en el ejercicio mental que realiza el hombre antes de desempeñar una actividad laboral, *antes de ejecutar la construcción, la proyecta en su cerebro. Al final del proceso de trabajo, brota un resultado que antes de comenzar el proceso existía ya en la mente del obrero; es decir, un resultado que tenía ya existencia ideal*,[23] dejando a un lado el que en algunas posturas contempla sólo al hombre y en otras al ser humano, el trabajo es

---

[21] CRISTANCHO GIRALDO, Laura Andrea, "El concepto de trabajo: perspectiva histórica", *Revista secuencia*, Colombia, 2022, núm. 112, enero-abril 2022, p. 7, en: *https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482022000100105#B18*, fecha de consulta: 26 de abril de 2023.

[22] *Ídem.*

[23] MARX, Karl, *El Capital,* F.C.E., México, Vol. 1, 1973, p. 130 -131.

entonces propio del ser humano, pues es el único ser vivo con la capacidad de plantear una actividad en su mente antes de ejecutarla en el exterior, de manera física.

El concepto del trabajo se ha estudiado desde diferentes aspectos, de entre ellos destaca el sociológico, en los últimos veinte años la sociología le otorgó aspectos a estudiar al concepto del trabajo, le sugirió llevar más allá el concepto y no solo relacionarlo con el *empleo*, el autor mexicano De la Garza Toledo, en su libro Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo refirió al trabajo como:

> Es creación o circulación de valor, pero también es poder y dominación, consenso o coerción, autoritarismo o convencimiento, fuerza o legitimidad […]. Pero el trabajo es también mercado de trabajo […]; y, relacionado con el proceso de trabajo, instituciones y relaciones de fuerza, es salario y empleo. Es decir, en otro nivel el trabajo es también instituciones de regulación del conflicto obrero-patronal; y, en un caso extremo, el trabajo es movimiento obrero y sujeto social.[24]

Tal y como lo demandó la sociología, el autor De la Garza no solo definió el trabajo con relación al empleo, sino que además, destacó lo que se deriva de la realización de esta actividad, como lo es el salario, refirió también que debe de abordarse lo relacionado al proceso y al movimiento obrero, la definición que brindó este autor tiene más elementos que el que regala la RAE o el autor Marx y permite confirmar que el concepto de trabajo puede ir más allá de solo referirnos a que lo realiza el ser humano.

Por otra parte, el autor Miguel Bermúdez en su libro *Derecho del trabajo* definió al trabajo como:

> Se podría definir al trabajo como la actividad física o mental que se desarrolla con el fin de crear o transformar una cosa. Esta valiosa actividad se ha convertido en una conducta inseparable del hombre, además de que le ha dado contenido económico a la existencia y ha hecho evolucionar al ser humano en lo individual, al igual que en forma colectiva a los pueblos y a la sociedad.[25]

---

[24] DE LA GARZA TOLEDO, Enrique, *Introducción: el papel del concepto de trabajo en la teoría social del siglo XX*, Tratado latinoamericano de Sociología del Trabajo. Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 33.

[25] BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, *Derecho del trabajo,* Oxford, México, 2000, p. 3-4.

Bermúdez englobó una serie de puntos, que actualmente son esenciales en el concepto del trabajo, lo asoció como una conducta que está adherida al ser humano y le ha permitido evolucionar, es un concepto que abarca aspectos importantes del trabajo, además que puntualiza que puede ser una actividad mental o física, pese a que el concepto es corto ofrece elementos importantes para entender de manera general lo que es el trabajo.

Por otro lado, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT),[26] refiere al trabajo como *el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos*.[27] Resulta necesario destacar que la OIT en su definición establece una remuneración, que bien puede existir o no, abre el panorama hacía las finalidades que puede tener el trabajo, como satisfacer necesidades o proveer medios de sustento.

En cuanto al aspecto jurídico la LFT, que es la legislación interna de México que regula todo lo relacionado a esta actividad, el concepto de trabajo se encuentra establecido específicamente en su artículo 8vo, párrafo segundo, refiere que para los efectos de esa disposición se entenderá por trabajo a; *toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio*.[28] A pesar de que la LFT es la legislación encargada de regular esta actividad y sus derivados, el concepto que establece es muy amplio y deja sin mencionar varios elementos que destacan los autores mencionados con anterioridad.

Tomando en consideración los diferentes conceptos, para efectos de esta investigación resulta conveniente elaborar de manera personal, la definición de

[26] A partir de este momento se usarán las siglas OIT, para referir a la Organización Internacional del Trabajo.
[27] Organización Internacional del Trabajo, "¿Qué es el trabajo decente?", 2004, en: *https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm,* fecha de consulta: 03 de abril de 2023.
[28] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal del Trabajo,* México, 1970, p. 4.

trabajo, sin dejar de lado, claro, sus elementos esenciales y así podría referir que el trabajo es una **actividad exclusiva del ser humano, puede ser desarrollada de forma intelectual o material y para esto es necesario un esfuerzo físico o mental, para llevarse a cabo se requiere de un conocimiento técnico, profesión u oficio, esta actividad puede o no tener una remuneración económica y a su vez puede tener diferentes finalidades, en el ámbito personal, profesional o en beneficio de terceros.**

1.1.1 Trabajo decente

El Trabajo Decente es un término que se derivó del concepto del trabajo y surge a partir de la necesidad de fortalecer los derechos laborales, la OIT fue pionera del término, en 1999 adoptó el Programa de Trabajo Decente, *la Organización Internacional del Trabajo, adoptó en su 87a reunión, en 1999, el Programa de Trabajo Decente*.[29] Al ser la OIT un organismo supranacional, por ende tiene mayor relevancia las definiciones que establezca en relación al trabajo, este organismo establece el concepto de trabajo decente como; *el trabajo productivo de los hombres y las mujeres en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana*.[30] Bajo esa tesitura la OIT refiere que el trabajo decente debe ser productivo, lo cual resulta en un tanto incierto, es decir el trabajo decente no deja de ser trabajo decente solo por tener un nivel de productividad, por lo que resulta ambigua la definición de la OIT, el autor Adam Smith diferencia el trabajo productivo e improductivo:

> El trabajo productivo se define aquí desde el punto de vista de la producción capitalista, y Adam Smith llega aquí al corazón de la materia, dando en el clavo. Este es uno de sus mayores méritos científicos... que define el trabajo productivo como trabajo *que se intercambia directamente con capital...* Esto

[29] SANTILLÁN GÁLVEZ, Elizabeth, "El trabajo decente: nuevo paradigma para el fortalecimiento de los derechos sociales", *Revista mexicana de sociología*, México, vol. 73, núm. 1, en: *https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032011000100003*, fecha de consulta: 29 abril de 2023.

[30] Gobierno de la Ciudad de México, "Programa de trabajo decente para la Ciudad de México", México, Fecha de consulta: 26 de abril de 2023, En: *https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/trabajodecente?fbclid=IwAR1tz3lZV4nHzu85KngQnDBBEf6Ishqy4Wn4lR4-IJvoIyMw1PIhsDvjiSk#:~:text=De%20acuerdo%20al%20concepto%20definido,equidad%2C%20seguridad%20y%20dignidad%20humana*

también establece absolutamente lo que es *trabajo improductivo.* Es un trabajo que no se intercambia con capital, sino *directamente* con ingresos.[31]

Al diferenciarlos, no se debe reducir a llamar trabajo decente solo aquel que es productivo, aquellos trabajos que por mencionar un ejemplo, los encaminados al orden social, aunque no producen una riqueza para la sociedad, si deben de realizarse respetando los derechos de las personas trabajadoras, en consecuencia deben de clasificarse también como un trabajo decente, por lo tanto la definición que establece la OIT sobre el trabajo decente y la productividad es equivoca, el trabajo decente entonces sólo debería establecerse como el trabajo que es realizado respetando los derechos humanos y laborales, y dejar a un lado la existencia o no de la productividad.

Diferentes autores han establecido interpretaciones del trabajo decente, entre ellos destaca Amartya Sen, pues agregó una segunda característica a este concepto, los derechos humanos: *la segunda característica conceptual en que se debe insistir es la idea de los derechos*.[32] En efecto, uno de los principales elementos que debe de abordar el trabajo decente son los derechos humanos, más allá de solo tener un carácter enunciativo debe ser esencialmente el eje rector del concepto de trabajo decente.

Actualmente el concepto de trabajo decente aún está redireccionándose, más a allá de contemplar solo textualmente la dignidad humana en su concepto, deben los gobiernos de asumir un compromiso con el sector trabajador para que puedan gozar de un trabajo decente, Ermida Uriarte refiere que *el trabajo decente es un concepto en construcción, de carácter integrativo, y de profundo contenido ético,*[33] en México, la LFT desde su contenido del siglo XX ya establecía que el

---

[31] HOWELL, Peter, "Una vez más sobre trabajo productivo e improductivo", trad. de Manuel (2011), Revolutionary *Communist,* 1975, en: *https://www.marxists.org/espanol/tematica/econpol/howell/trabajo.htm#_ftn14*, fecha de consulta 29 de abril de 2023.

[32] SEN, Amartya, "Trabajo y derechos", *Revista Internacional del Trabajo,* 2000, vol. 119, p. 133.

[33] ERMIDA URIARTE, Oscar, "Trabajo decente y formación profesional", *CINTENFOR*, Montevideo, 2001, p. 23, En: *http://www.relats.org/documentos/HOMENAJES.ERMIDA.Ermida2001.1.CopiaOIT.EducyT.pdf*, fecha de consulta: 01 de septiembre de 2023.

trabajo debía de ser respetando la dignidad humana, ya exigía que el salario fuera remunerador, se establecieron leyes que garantizaban la seguridad social, entre otras cuestiones que, protegían a las personas en el ámbito laboral, el país a pesar de no establecer de manera textual la palabra "decente" si contenía en su legislación los elementos necesarios que le garantizaban a las personas que su trabajo tenía que ser llevado a cabo respetando sus derechos, es decir, en esencia lo que se considera actualmente un trabajo decente.

Es hasta diciembre del año 2012, mediante una reforma laboral cuando se incorpora de manera formal el término "trabajo decente" a la legislación mexicana, como ya se mencionó, la legislación ya protegía el trabajo, por lo que no significó una gran novedad esta reforma, es así como el artículo 2do, párrafo segundo de la LFT establece que:

> Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.[34]

El país ya contaba con un avance muy importante en materia laboral por lo que no era tan necesaria la introducción de este término, el autor Mario de la Cueva, aborda la dignidad humana parafraseándola de forma sencilla, *se persona y considera a los demás como personas*,[35] es decir, tener la consciencia y responsabilidad, además de sabernos personas, es reconocer a los demás como iguales a nosotros, respetando los derechos de todos, es la dignidad humana el elemento que si se respeta en el ambiente laboral puede entonces hablarse de un trabajo decente.

[34] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal*…, *Op. cit.,* p. 1.

[35] DE LA CUEVA, Mario, *El nuevo derecho mexicano del trabajo,* México, Porrúa, 2009, tomo I, p. 112.

Se entiende entonces, al **trabajo decente como aquel trabajo que realizan las personas, en donde les son respetados sus derechos laborales y sus derechos humanos, sin importar si el trabajo es productivo o no, el trabajo decente es una actividad que está contemplada por organismos internacionales, en donde las personas trabajadoras deben recibir un trato digno, una remuneración justa, garantizando que sus derechos laborales y humanos no serán vulnerados, asegurando que se procurará que el trabajo que desempeñen ponga mínimamente en riesgo su salud física y mental.**

1.1.2 Tipos de trabajo

1.1.2.1 Trabajo subordinado

El trabajo subordinado fue una de las primeras clasificaciones del trabajo en México, pues el derecho del trabajo encuentra su origen en el trabajo subordinado, *el derecho del trabajo nace como un conjunto de normas para proteger el trabajo subordinado,*[36] debido a los diferentes conflictos que estaban surgiendo derivado del trabajo subordinado y a la incapacidad del derecho civil de resolver estos conflictos, fue que se le dio paso entonces a la creación del derecho del trabajo, mismo que fue evolucionando y reformándose poco a poco hasta llegar a lo que conocemos hoy en día.

La RAE no atiende como tal un concepto de trabajo subordinado, en su lugar se refiere al trabajador subordinado, indica que es la *persona que se obliga a prestar trabajo por cuenta ajena y bajo la dirección de otra persona, que lo retribuirá,*[37] este es un concepto general, y se refiere a la persona trabajadora que está bajo la dirección de un patrón, que posterior por el trabajo desempeñado recibirá una retribución por sus servicios, el autor clásico Ludovico Barassi definió la

[36] PÉREZ ALBELA, Heros, "La frontera entre el trabajo subordinado y el trabajo independiente", *Revista Jurídica de la UNAM,* México, Nueva serie, año XXXV, núm. 105, septiembre-diciembre 2002, en: *https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3738/4610,* fecha de consulta: 26 de abril de 2023.

[37] Real Academia Española, "Trabajador subordinado", RAE, 2023, en: *https://dpej.rae.es/lema/trabajador-subordinado,* fecha de consulta: 29 de abril de 2023.

subordinación como *la sujeción plena y exclusiva del trabajador al poder directivo y de control del empleador,*[38] esta definición en esencia contiene los mismos elementos que el concepto de la RAE, pues ambas hacen referencia a que el trabajador está sujeto a los mandatos del patrón o empresa para la que labore.

Por otro lado la subordinación era considerada un rasgo fundamental para la existencia de la relación laboral, *principio de subordinación, elemento fundamental del derecho laboral mexicano,*[39] anteriormente con la ausencia de la subordinación no podía establecerse la existencia de una relación laboral real, actualmente la subordinación ya no es un elemento esencial en el trabajo, las relaciones de trabajo han sido tan cambiantes, que el trabajador no necesita estar bajo la subordinación de un patrón para que exista una relación laboral formal.

El autor Mario de la Cueva hace dos distinciones en las formas de trabajo, la ´primera: *en la que el hombre actúa libremente haciendo uso de sus conocimientos y de los principios científicos y técnicos que juzgue aplicables, y la que debe realizarse siguiendo las normas e instrucciones vigentes en la empresa*,[40] es decir, la segunda corresponde, entonces, al trabajo subordinado, pues se hace bajo la supervisión y coordinación, respetando órdenes e instrucciones de un patrón o empresa.

La LFT no establece un concepto del trabajo subordinado, menciona la subordinación como un elemento al referirse al concepto de trabajador, nos dice que *es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado*,[41] así mismo el artículo veinte establece que la relación de trabajo se entenderá como *el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal*

---

[38] ERMIDA URIARTE, Oscar y HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Oscar, *Critica de la subordinación,* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003, p. 272.

[39] SILVA MÉNDEZ, Jorge Luis, "¿Es posible la prestación de servicios fuera de la esfera del derecho laboral?", *Revista mexicana de derecho constitucional,* México, 2011, núm. 24, enero-junio 2011, p. 1, en: *https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n24/n24a2.pdf,* fecha de consulta: 01 de septiembre de 2023.

[40] DE LA CUEVA, Mario, *El nuevo derecho mexicano… Op. cit.,* p.154.

[41] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal... cit.,* p. 4.

subordinado a una persona, mediante el pago de un salario,[42] del mismo modo que en el artículo octavo destaca la subordinación como un elemento, tanto del concepto de trabajador, como del concepto de relación de trabajo, por lo que no se obtiene de ninguna de estas dos referencias un concepto jurídico de la subordinación.

El trabajo subordinado es entonces **la actividad que desempeña la persona trabajadora bajo la dirección, supervisión o mandato del patrón, empleador o empresa, respetando normas y órdenes asignadas, la persona trabajadora obtiene a cambio una remuneración por la prestación de sus servicios, la ausencia de la subordinación en una relación laboral no le quita la formalidad al trabajo.**

1.1.2.2 Trabajo independiente o autónomo

La evolución de las relaciones de trabajo ha permitido que las personas puedan prestar su servicios de diferentes formas, y ya no solo a través de una relación de subordinación, algunas de estas formas se pueden dar con el trabajo independiente o autónomo, la palabra independiente encuentra su origen en el latín, "in" que indica una negación y "dependere" que indica estar bajo la voluntad de otro, la RAE define independiente como el *que no tiene dependencia, que no depende de otro,*[43] en ese sentido el trabajo considerado independiente es como su nombre lo indica, no depende de otro.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI),[44] a través del glosario de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE),[45] define al trabajador independiente como *la persona que dirige su propia empresa o negocio, de manera que no tiene un jefe o superior a quien rendirle cuentas de su desempeño*

[42] *Ídem.*
[43] Real Academia Española, "Independiente", RAE, 2024, en: *https://dle.rae.es/independiente*, fecha de consulta: 06 de febrero de 2024.
[44] A partir de este momento se usarán las siglas INEGI, para referir al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
[45] A partir de este momento se usarán las siglas ENOE, para referir a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

o de los resultados obtenidos,[46] es decir, son personas que no necesitan una figura patronal para poder prestar su servicio a quien lo necesite, dentro de este mismo glosario el INEGI comparte el mismo concepto para definir al trabajador independiente y al trabajador autónomo.

Dentro de la LFT no se establece una definición de trabajo independiente, es en la Ley del Seguro Social (LSS),[47] en el Artículo 5 A, fracción XX, en donde se establece a que se entenderá por trabajador independiente para los efectos de la ley, nos dice que el trabajador independiente es la *persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad*,[48] a diferencia del concepto del INEGI que destaca la ausencia de un jefe, la LSS destaca la ausencia de una subordinación laboral.

En México el trabajo independiente se da por la poca posibilidad de acceder a un trabajo que brinde todas las prestaciones que contempla la LFT, en 2022 la Universidad del Valle de México, obtuvo datos de 11,173 egresados de universidades públicas y privadas, en donde a través de la Encuesta Nacional de Egresados (ENE), se obtuvo como resultado que el 24% de los 11,173 egresados, son profesionistas independientes:

> Con respecto a las características laborales del empleo actual, el porcentaje de egresados desempleados disminuyó de 3.8% (de 37.2% en 2021 a 33.4%); sin embargo, los egresados que se integraron al mercado laboral no lo hicieron en empleos al amparo de una institución pública o privada. El aumento se explica por más egresados decididos a desarrollarse como profesionistas independientes, aumentando del 19 a 24%.[49]

---

[46] Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, "Glosario de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo", en: *https://www.inegi.org.mx/app/glosario/api/glosario/Descarga/?ClvGlo=ENOE15&Dominio*=falsefecha de consulta: 06 de febrero de 2024.

[47] A partir de este momento se usarán las siglas LSS, para referir a la Ley del Seguro Social.

[48] Diario Oficial de la Federación, *Ley del Seguro Social,* México, 1995, p. 3.

[49] Universidad del Valle de México, "Encuesta Nacional de Egresados del 2022", *Centro de opinión público,* México, 2023, en: *https://opinionpublica.uvm.mx/wp-content/uploads/2022/09/BROCHURE_UVM.pdf,* fecha de consulta 04 de septiembre de 2023.

Aunque si bien disminuyó la tasa de empleados egresados esto no se debió a que hubieran obtenido un empleo formal, sino a la decisión de ejercer y brindar sus servicios de forma independiente, de este modo, muchas personas han optado por brindar sus servicios a través del trabajo independiente, algunas de estas personas trabajadoras independientes son contratadas por empresas, lo que resulta al final, en un grado de subordinación que el trabajador independiente le debe a su contratante, la autora Chamorro Catalina refiere que *han aparecido trabajos dependientes que gozan de autonomía organizativa y trabajos independientes con altos grados de subordinación, con lo que se reconfigura la clásica estructura binaria a partir de la cual se han clasificado y normado las relaciones laborales,*[50] es decir, no siempre el trabajador subordinado va a tener una completa dependencia del patrón en cuanto a la organización de su trabajo y por otro lado no siempre el trabajador independiente será libre en cuanto a su organización, pues al ser contratado debe un grado de subordinación a quien le contrate, lo que regresa al trabajo independiente como una relación típica en donde existe la subordinación.

Si bien puede existir una especie de subordinación a la que estén sometidas las personas trabajadoras, esta no depende de una segunda organización, empresa o persona para poder prestar su servicio, las personas trabajadoras independientes trabajan de acuerdo a las necesidades del que contrata los servicios, en la mayoría de los casos se trabaja por honorarios o proyectos, entendiéndose como honorarios al *pago de una retribución económica efectuado a quien realiza de forma independiente una labor para una empresa o persona,*[51] es decir, es la retribución que recibe la persona trabajadora independiente, por parte de la empresa o persona que contrata sus servicios, esta relación de trabajo puede darse sin la necesidad de que exista un contrato laboral, basta con establecer las condiciones laborales que acuerden ambas partes, en consecuencia la mayor desventaja que tiene el trabajo

[50] CHAMORRO RÍOS, Catalina, *Autonomía y subordinación en el trabajo independiente: representación social de la independencia,* Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2006, p. 3.

[51] FORTÚN, Manuel, "Honorarios", *Economipedia,* 2020, En: *https://economipedia.com/definiciones/honorarios.html*, fecha de consulta: 02 de septiembre de 2023.

independiente es, la ausencia de todas las condiciones laborales que ofrece la LFT, no hay salario, vacaciones, aguinaldo, etc., aunque si bien, puede existir una remuneración económica a través del pago de los honorarios, este no deben de confundirse con el salario.

Por otra parte, la RAE define "autónomo" como aquello *que tiene autonomía*,[52] el profesor en derecho laboral José Dávalos refiere que *a los trabajadores que prestan servicios por cuenta propia, es decir que realizan trabajos sin tener un patrón, se les llama comúnmente, trabajadores autónomos,*[53] el trabajo independiente y autónomo en esencia se refieren a la misma modalidad del trabajo, en México la diferencia entre uno y otro solo radica en la manera en que tributa.

En España se reconoció formalmente al trabajador autónomo en 1995, *ATA comienza su andadura en 1995, cuando un grupo de autónomos […] deciden aunar esfuerzos y fundar ATA, como Asociación de Autónomos,*[54] al tener este país cerca de treinta años en haber reconocido a las personas trabajadoras autónomas, el concepto que establece es mucho más amplio, en su propuesta del Estatuto de los Trabajadores Autónomos (LETA) define al trabajador autónomo como:

> Persona física que, desde la autonomía e independencia, ejerce una actividad por cuenta propia, de forma personal y directa y que tiene su propia capacidad de organizar su trabajo. También se entiende por trabajador autónomo, aquel que realiza habitualmente una actividad económica a título lucrativo y para ello tiene la capacidad para contratar o subcontratar servicios o personas y, a la vez, trabaja y realiza servicios a favor de un tercero o varios, bajo contraprestación, de quien o quienes depende económicamente para sustentar su actividad.[55]

---

[52] Real Academia Española, "Autónomo", RAE, 2024, en: https://dle.rae.es/aut%C3%B3nomo, fecha de consulta: 06 de febrero de 2024.

[53] DÁVALOS MORALES, José, "Trabajadores sin patrón", *Revistas Jurídicas UNAM,* México, núm. 43, enero-febrero 2018, en: *https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12005/13741,* fecha de consulta: 06 de febrero de 2024.

[54] Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos, "¿Qué es ATA?", Madrid, 2023, en: *https://ata.es/quienes-somos/#:~:text=La%20Federaci%C3%B3n%20Nacional%20de%20Asociaciones,defendiendo%20y%20representando%20al%20aut%C3%B3nomo,* fecha de consulta: 06 de septiembre de 2023.

[55] *Ídem.*

Al igual que en el trabajo independiente, el trabajador autónomo tiene una remuneración, pero del mismo modo que en el trabajo independiente no es considerado un salario, *el trabajo autónomo tiene como características generales que es una actividad realizada por cuenta propia, desarrollada de forma independiente y no remunerada salarialmente.*[56] Es importante mencionar que el trabajo independiente y el trabajo autónomo en esencia son lo mismo.

En México existe un gran número de personas que trabajan de manera independiente o autónoma, así lo dio a conocer el INEGI a través de ENOE, de mayo de 2023, dio a conocer cuál era la Población Económicamente Activa, atendiendo al interés de esta investigación el INEGI dio a conocer que, *del total de población ocupada, 58.3 millones de personas […] 13.1 millones (22.5%) trabajaron de manera independiente o por su cuenta sin contratar empleadas o empleados.*[57]

Como se mencionó anteriormente la mayor desventaja que encuentran las personas trabajadoras independientes o autónomas, es que debido a la ausencia de un trabajo formal, no pueden acceder a las prestaciones que contempla la LFT, pero si lo pueden hacer a través de una reforma aprobada en noviembre de 2022, que les permite a los trabajadores independientes incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social y así poder acceder a los seguros por riesgo de trabajo, enfermedades, maternidad, invalidez, vida, retiro, cesantía, guarderías y prestaciones sociales, así lo establece el artículo 13, de la LSS: *Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.*[58]

Ateniendo a los conceptos planteados, considero que **el trabajo independiente/autónomo se distingue por ser una actividad realizada por una**

[56] AMOR ACEDO, Lorenzo, "Trabajo autónomo: esta es nuestra filosofía", *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa,* España, 2005, núm. 52, p. 42.
[57] Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, "Indicadores de ocupación y empleo", INEGI, México, 2023, núm. 382/23, p. 4.
[58] Diario Oficial de la Federación*, Ley del seguro…, Op. cit.,* p. 5.

persona que no está bajo la subordinación o la figura de un patrón, como su nombre lo indica la persona trabajadora goza de esta independencia y autonomía en cuanto a su organización y metas por alcanzar, aunque si bien no existe completamente una subordinación, si existe el compromiso que debe de asumir la persona trabajadora independiente/autónoma para con sus contratantes, las personas trabajadoras obtienen a cambio por la prestación de sus servicios una remuneración, que no debe confundirse con un salario, no puede acceder a las prestaciones que contempla la LFT a través de la persona/empresa que contrate sus servicios, el acceso a determinados beneficios puede darse por cuenta propia.

1.1.2.3 Trabajo formal

Antes de abordar un concepto general del trabajo formal, es necesario establecer primero a que se refiere la palabra formal, la RAE define formal como aquello *que tiene formalidad,*[59] es decir, algo que contiene seriedad, de este modo, se entiende entonces al trabajo formal como aquel trabajo que goza de seriedad y como su nombre lo indica, de formalidad.

El grupo de economistas del programa "México ¿Cómo vamos?", en un estudio publicado en conjunto con la Universidad de Harvard refiere que *el empleo formal incluye a los trabajadores que tienen una relación laboral reconocida y que hacen cumplir sus derechos laborales (tales como seguridad social, beneficios no salariales de liquidación o finiquito al término de la relación de trabajo).*[60] Es entonces el trabajo formal, la relación de trabajo que le permite a las personas trabajadoras, exigir las prestaciones que establece la LFT, pues esta relación se encuentra debidamente reconocida por ambas partes, trabajador y patrón.

[59] Real Academia Española, "Formal", RAE, 2023, en: *https://dle.rae.es/formal*, fecha de consulta: 08 de septiembre de 2023.
[60] ENRÍQUEZ, Alejandra y GALINDO, Mariana, "Empleo", *Serie de Estudios Económicos,* México, vol. I, agosto 2015, en: *https://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508_mexicoemployment.pdf,* fecha de consulta: 07 de febrero de 2024.

A través del portal de internet el Gobierno de México dio a conocer lo que fija como empleados formales, refiere que *los empleados formales son aquellos trabajadores asalariados registrados a la seguridad social, principalmente en empresas formales medianas y grandes,*[61]

Si bien, el trabajo formal es el que le otorga a las personas el acceso a mejores condiciones laborales, desafortunadamente en México representa todo un reto para las personas poder tener un trabajo formal, ya que la tasa de personas trabajadoras que tienen un empleo formal, es muy baja, en comparación con el trabajo informal, un reporte hecho por el mismo programa, previamente mencionado, "México ¿cómo vamos?", en este reporte se dio a conocer a través de información pública del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS),[62] la cifra de empleos formales que para ese momento existían en México, *de acuerdo con los datos publicados por el Instituto del Seguro Social (IMSS), al 31 de marzo de 2023 se tienen registrados 21 millones 796 mil 280 puestos de trabajo*,[63] es dos terceras partes de la cifra de empleos informales, la cual se abordará en el siguiente apartado, trabajo informal, los empleos formales se pueden contabilizar gracias al registro de trabajadores que tiene el IMSS, *es la institución que brinda los servicios de salud y seguridad social a los trabajadores registrados (a los trabajadores formales).*[64]

El trabajo debe de cumplir con ciertas características para que sea un trabajo formal, debe ser a través de un contrato laboral, la LFT en el segundo párrafo del artículo 20 dice que el contrato individual de trabajo *es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo formal personal subordinado, mediante*

---

[61] Gobierno de México, "¿Quiénes son empleados formales?", *Secretaría de Trabajo y Previsión Social,* México, 2013, en*: https://www.gob.mx/epn/es/articulos/quienes-son-empleados-formales#:~:text=Los%20empleados%20formales%20son%20aquellos,empresas%20formales%20medianas%20y%20grandes.,* fecha de consulta: 07 de febrero de 2024.

[62] A partir de este momento se usarán las siglas IMSS, para referir al Instituto Mexicano del Seguro Social.

[63] México, ¿Cómo vamos?, "Semáforo de empleo formal arranca 2023 en verde con máximo registrado", MCV, México, 2023, en: *https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2023/04/semaforo-de-empleo-formal-arranca-2023-en-verde-con-maximo-registrado/*, fecha de consulta: 10 de septiembre de 2023.

[64] ENRÍQUEZ, Alejandra y GALINDO, Mariana, "Empleo"*, Op. cit.,* p. 2.

el pago de un salario,[65] se destaca que otra de las características del trabajo formal es la existencia de un salario y este no debe de ser por debajo del salario mínimo establecido en el país, así lo establece el artículo 85 de la también LFT, *el salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley*.[66]

Otra de las características más importantes del trabajo formal es la manera en la que tributan, la totalidad del dinero no la recibe el trabajador pues una parte de su salario figura en las deducciones que son las aportaciones que el trabajador hace al Estado a través de los denominados impuestos, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) nos dice que los impuestos son *una contribución (pago) en dinero o en especie, de carácter obligatorio, con la que cooperamos para fortalecer la economía del país*,[67] la manera en la que se lleva a cabo la tributación de las personas trabajadoras formales es regulada por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), esta es una de las diferencias más marcadas que hay entre el trabajo formal y el informal, pues el informal no está sujeto al pago de impuestos de manera obligatoria, se puede hacer de manera voluntaria.

A grandes rasgos el **trabajo formal es todo aquel que se encuentra debidamente reconocido y establecido a través de un contrato laboral y en el cual le permite al trabajador gozar de las condiciones que establece la LFT, así como tener acceso a seguridad social para él y sus dependientes, a la persona trabajadora se le da con el trabajo formal la garantía de que sus derechos serán respetados, pero del mismo modo adquiere obligaciones con el empleador y también con el Estado, debe entenderse entonces como un trabajo digno, que se encuentra dentro del marco de la legislación lo que le permite acceder a una mejor calidad de vida.**

---

[65] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal…, cit.,* p. 6.

[66] *Ibidem,* p. 24.

[67] Servicio de Administración Tributaria, "Conceptos tributarios", Gobierno de México, 2023, En: *https://www.sat.gob.mx/consulta/61977/conceptos-tributarios#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20los%20impuestos%3F,fortalecer%20la%20economom%C3%ADa%20del%20pa%C3%ADs,* fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023.

1.1.2.4 Trabajo informal o atípico

El trabajo informal en esencia es opuesto al trabajo formal, la RAE refiere que informal es *que no guarda las formas y reglas prevenidas*,[68] contrario al trabajo formal que debe de cumplir con ciertas características, por otro lado, lo atípico es *que por sus caracteres se aparta de los modelos representativos o de los tipos conocidos.*[69]

Para la OIT el trabajo informal es todo aquel trabajo que no encuentra su regulación dentro de un marco jurídico

> Incluye todo trabajo remunerado (p.ej. tanto autoempleo como empleo asalariado) que no está registrado, regulado o protegido por marcos legales o normativos, así como también trabajo no remunerado llevado a cabo en una empresa generadora de ingresos. Los trabajadores informales no cuentan con contratos de empleo seguros, prestaciones laborales, protección social o representación de los trabajadores.[70]

El trabajo informal, entonces, por consecuencia no le da a las personas trabajadoras el mismo goce de ventajas que les da un trabajo formal, quitándole así derechos pero no restándole obligaciones que adquiere con el empleador, la OIT a puesto especial énfasis en el trabajo atípico, en febrero del 2015 *celebró una Reunión tripartita de expertos sobre las formas atípicas de empleo,*[71] esta reunión fue llevada a cabo con la intención de discutir los desafíos que se enfrentan con las nuevas formas atípicas del empleo, el trabajo atípico choca con el trabajo decente por lo que en esta reunión se *instó a los Estados Miembros y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores a idear soluciones […], para que todos los*

[68] Real Academia Española, "Informal", RAE, 2023, en: *https://dle.rae.es/informal,* fecha de consulta: 14 de septiembre de 2023.
[69] Real Academia Española, "Atípico", RAE, 2023, en: *https://dle.rae.es/at%C3%ADpico,* fecha de consulta: 14 de septiembre del 2023.
[70] Organización Internacional del Trabajo, "Empleo informal, OIT, 2023, en: *https://www.oitcinterfor.org/taxonomy/term/3366#:~:text=Incluye%20todo%20trabajo%20remunerado%20(p,una%20empresa%20generadora%20de%20ingresos.* fecha de consulta: 03 de mayo de 2023.
[71] Organización Internacional del Trabajo, "El empleo atípico en el mundo: retos y perspectivas", Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2016, p. 4.

trabajadores […] puedan beneficiarse del trabajo decente.[72] El trabajo atípico representa una inseguridad en el ambiente laboral para las personas trabajadoras y vacíos en la ley en la que se colocan perfectamente los empleadores para evadir las responsabilidades de una relación laboral formal.

En la ENOE llevada a cabo por el INEGI en mayo del 2023 se reportó que *la población ocupada en la informalidad laboral fue de 32.1 millones de personas y la Tasa de Informalidad Laboral […] fue 55.2% de la población ocupada*.[73] Los trabajos informales y atípicos pueden darse de diferentes modalidades, *entre ellas, el empleo temporal; el trabajo a tiempo parcial; el empleo temporal a través de agencia y otras modalidades multipartitas; y las relaciones de trabajo encubiertas y el empleo por cuenta propia económicamente dependiente*.[74]

Diversos factores han propiciado que surjan estas nuevas modalidades de empleo, como el desarrollo de la industria y las nuevas tecnologías:

> El empleo atípico - también denominadas formas diversas de trabajo - es un término genérico que designa diversas modalidades de empleo que difieren del empleo estándar. […] Las plataformas digitales de trabajo se caracterizan por su alto grado de empleo atípico.[75]

Es entonces el **trabajo informal y atípico una relación laboral que no está regulada por las legislaciones, deja en estado de vulnerabilidad a las personas trabajadoras al no darles acceso a las condiciones laborales, ni prestaciones, por lo que viola sus derechos laborales y el derecho a un trabajo decente.**

---

[72] *Ídem.*

[73] Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, "Indicadores de ocupación y empleo…, *Op. cit.,* p. 9.

[74] Organización Internacional del Trabajo, "El empleo atípico… *Op. cit.,* p. 4.

[75] Organización Internacional del Trabajo, "Formas atípicas de empleo", OIT, 2023, en: *https://www.ilo.org/global/topics/non-standard-employment/lang--es/index.htm*, fecha de consulta: 30 de abril de 2023.

1.1.2.5 Trabajos especiales

Para la RAE el término especial es el adjetivo *singular o particular, que se diferencia de lo común o general*,[76] como su nombre lo indica los trabajos al tener este carácter de especiales es porque no se ajustan a las condiciones generales que se establecen en la LFT y por lo tanto se tienen que desarrollar medidas adecuadas para que puedan funcionar y del mismo modo se puedan regular.

En México con la promulgación de la LFT en 1931 se estableció el apartado *trabajos especiales,* que en ese momento contenía pocas actividades consideradas especiales, con los años diferentes actividades se fueron agregando a la lista de estos trabajos:

> Un apartado que en sus orígenes era para pocas actividades pero que, en el transcurso del tiempo se han producido diversas reformas que ha incrementado el número de especiales sujetas a esta reglamentación.[77]

El autor Mario de la Cueva en su libro El nuevo derecho mexicano del Trabajo se refiere a los trabajos especiales como:

> Con el nombre de trabajos especiales se conocen diversas actividades que si bien dan nacimiento a relaciones que revisten los caracteres fundamentales de la relación de trabajo, presentan, sin embargo, algunas características particulares que exigen normas adecuadas para su mejor desenvolvimiento.[78]

La LFT no establece un concepto jurídico de lo que son los trabajos especiales, pero sí establece el marco jurídico bajo el cual han de regularse los trabajos especiales, a partir del título sexto y a lo largo de diecisiete capítulos, del artículo 181 al artículo 353 es donde se encuentran reguladas estas actividades.

Los trabajos especiales son trabajos con actividades específicas, de ahí el darles este carácter de especial, estas actividades encuentran su regulación

---

[76] Real Academia Española, "Especial", RAE, 2023, en: *https://dle.rae.es/especial*, fecha de consulta: 19 de septiembre de 2023.
[77] MALDONADO PÉREZ, Héctor Santos y RUÍZ MARTÍNEZ, Yolanda, *Las relaciones individuales de trabajo,* Porrúa, Ciudad de México, 2019, p. 193.
[78] DE LA CUEVA, Mario, *El nuevo derecho mexicano… cit.,* p. 455.

en la LFT que establece los parámetros bajo los cuales han de desarrollarse estas actividades.

1.1.2.6 Trabajo de menores

El trabajo de menores igual que el trabajo es una actividad que se remonta a la prehistoria *el trabajo de los menores no es fenómeno novedoso, por el contrario, se remonta a periodos legendarios; es probable que se registre desde la prehistoria, en condiciones desde luego distintas a las de nuestra época*.[79]

Actualmente el trabajo de menores es aquella actividad laboral que desempeñan los menores de 18 años y mayores de 15 años al margen de las legislaciones, la edad ha sido constantemente aumentada por las afectaciones que sufren los NNA al encontrarse en ambientes laborales a temprana edad, al término trabajo de menores se le han agregado algunas palabras que funcionan como sinónimos:

> Trabajo infantil, niños trabajadores, menores trabajadores, son términos que se utilizan como sinónimos. La legislación laboral mexicana considera menores trabajadores a los sujetos de una relación de trabajo entre catorce y dieciséis años de edad. La edad mínima para ser admitidos en el trabajo son los catorce años y en algunas actividades hasta los quince, dieciséis y hasta los dieciocho años. [80]

En la CPEUM no se establece un concepto jurídico del trabajo de menores, pero sí regula la edad en la que no puede darse el trabajo de menores en el artículo 123 de la CPEUM, en el apartado A, fracción tercera refiere que *queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas*.[81]

---

[79] KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, "El trabajo de los niños. Realidad y legislación", *Boletín de derecho comparado,* México, nueva serie, año XXX, núm. 89, mayo-agosto 1997, p. 559.
[80] *Ídem.*
[81] Diario Oficial de la Federación, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1917, p. 135.

La CPEUM establece que se deben de expedir leyes que rijan el trabajo de los menores, así es como la LFT regula y establece los lineamientos bajos los cuales ha de darse el trabajo de los menores y los establece del artículo 173 al 180, de este mismo modo en el artículo 22 Bis de la LFT al igual que en la CPEUM, prohíbe expresamente el trabajo de menores de quince años:

> Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.[82]

El propósito de regular el trabajo de los menores es evitar que se dé la explotación laboral en los NNA, por eso es que la LFT ha establecido limitantes que prohíben el trabajo de menores en condiciones peligrosas, prohíbe el trabajo de menores en horarios nocturnos u horarios extraordinarios, además de que le otorga el goce de un periodo vacacional, aunque sea un trabajo regulado no se tienen acceso a las mismas condiciones que otorga un trabajo formal, condiciones establecidas también en la LFT.

Para efectos de esta investigación, entiéndase como el trabajo de menores como aquella actividad regulada por la LFT, puesto que debe de encontrarse dentro de los parámetros que ésta establece, así como de Tratados Internacionales y por ningún motivo debe de atentar contra el desarrollo físico o mental de los NNA, ni afectar sus derechos humanos como el acceso a la educación, salud, correcto desarrollo.

1.1.3 Relación de trabajo

De manera general *las relaciones laborales son los vínculos que se establecen en el ámbito del trabajo. Por lo general, hacen referencia a las relaciones entre el trabajo y el capital en el marco del proceso productivo*.[83] Este es un concepto muy

[82] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal... cit.,* p. 7.

[83] PÉREZ PORTO, J. Gardey, "Relaciones laborales – Qué son, definición y concepto", Definición de, 2021, en: *https://definicion.de/relaciones-laborales/,* fecha de consulta: 26 de abril de 2023.

básico pues lo aborda desde un proceso productivo lo que resulta ser un tanto ambiguo.

La relación de trabajo resulta ser uno de los elementos más importantes para que pueda darse la figura jurídica del trabajo es precisamente la relación que debe existir entre un empleador y un trabajador, el autor Mario de la Cueva en su libro "El nuevo derecho mexicano del trabajo" da un concepto amplio de lo que debe entenderse por relación de trabajo:

> La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de derechos sociales, de la Ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias. [84]

Como ya se mencionó anteriormente la LFT establece los parámetros bajo los cuales ha de regularse el trabajo en México, por lo que también establece en su artículo 20, párrafo primero lo que se entenderá por relación de trabajo para los efectos de esta: *Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario*.[85]

La OIT como máximo organismo regulador del trabajo establece la relación de trabajo como *un nexo jurídico entre empleadores y trabajadores. Existe cuando una persona proporciona su trabajo o presta servicios bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración*.[86]

Siguiendo este orden de ideas la relación de trabajo es entonces el vínculo jurídico que se genera con un objetivo entre el empleador y el trabajador, en el cual el trabajador presta al empleador algún servicio

---

[84] DE LA CUEVA, Mario, *El nuevo derecho mexicano… cit.,* p. 187.

[85] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal... cit.,* p. 6.

[86] Organización Internacional del Trabajo, "La relación de trabajo", OIT, 2023, en: *https://ilo.org/ifpdial/areas-of-work/labour-law/WCMS_165190/lang--es/index.htm#:~:text=La%20relaci%C3%B3n%20de%20trabajo%20es,a%20cambio%20de%20una%20remuneraci%C3%B3n,* fecha de consulta: 02 de abril del 2023.

subordinado, mediante el pago de un salario y este en esencia, debería ser bajo la aplicación de la normatividad en material laboral.

Las relaciones de trabajo al igual que la clasificación del trabajo pueden catalogarse atendiendo a diferentes aspectos, para el autor Jorge Silva y Franz Oberarzbacher en su libro *Derecho individual del trabajo* las relaciones de trabajo pueden atenderse por la naturaleza de las funciones desempeñadas o por la duración de la relación laboral: *las relaciones laborales se pueden caracterizar a partir de dos criterios generales: por un lado, la naturaleza de las funciones desempeñadas por el trabajador; por el otro, la duración de la relación laboral*.[87]

Las relación de trabajo también se puede clasificar en relación individual y colectiva, en esencia las relaciones de trabajo debieran establecer derechos y obligaciones entre el trabajador y el empleador, debido a las nuevas formas de trabajo y el tipo de relación laboral que se crea es que carecen de protección, para efectos de esta investigación y dándole enfoque al trabajo infantil digital los tipos de relación de trabajo a abordar serán las relaciones de trabajo encubiertas y las relaciones de trabajo triangulares.

1.1.4 Tipos de relación de trabajo

1.1.4.1 Relación de trabajo disfrazada

La relación de trabajo disfrazada también denominada relación de trabajo encubierta, estas relaciones son aquellas que tratan como la palabra lo dice *"encubrir"* la existencia de una relación laboral, con la finalidad de evitar que los trabajadores accedan a las condiciones laborales que establece la LFT.

> Disfrazar una relación de trabajo significa crearle una apariencia distinta de la que en verdad tiene con el fin de anular, impedir o atenuar la protección que brinda la ley o evadir impuestos o las obligaciones de la seguridad social. Se

[87] SILVA MÉNDEZ, Jorge Luis y OBERARZBACHER DÁVILA, Franz Erwin, *Derecho individual del trabajo. Nueva aproximación a la legislación y la jurisprudencia,* Tirant Lo Blanch, México, 2016, p. 107

> trata pues de una acción destinada a ocultar o deformar la relación de trabajo, dándole otro ropaje mediante una figura jurídica o una forma distinta.[88]

Al respecto la OIT en su Recomendación 198 ya se pronunció para que los países adopten una política que otorgue protección a los trabajadores: *Esta política nacional debería incluir, […] Luchar contra las relaciones de trabajo encubiertas, que puedan incluir el recurso a otras formas de acuerdos contractuales que ocultan la verdadera situación jurídica*.[89]

Este tipo de relación de trabajo se configura como un fraude laboral, pues el empleador trata a toda costa evadir el gasto económico que conlleva tener una relación laboral típica:

> Cuando hablamos de fraude laboral nos referimos a todas aquellas conductas que desobedecen o son contrarias a las leyes que rigen el trabajo, a las normas contractuales y/o a los convenios colectivos. En términos generales, la evasión de normas laborales se produce cuando el empleador no cumple ciertas disposiciones establecidas con la intención de eludir el costo económico de las cargas sociales que debe afrontar como tal.[90]

Esta relación de trabajo también busca encubrir la identidad del empleador, comúnmente se puede hacer a través del uso de un intermediario, pero en ese supuesto se da origen a la relación de trabajo triangular. Es evidente que esta relación no se encuentra regulada en las legislaciones de México, no tienen ningún pronunciamiento a pesar de que la OIT en el 2006 emitió la Recomendación a todos los países miembros.

---

[88] HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Oscar, "Relaciones de trabajo encubiertas. Su tratamiento en el derecho laboral venezolano", *Relats*, 2023, p. 7, en: *http://www.relats.org/documentos/DERECHO.HernandezA2.pdf,* fecha de consulta: 03 de mayo de 2023.

[89] Confederación Sindical de Trabajadores/as de las Américas, "Promoción del trabajo decente en las relaciones de trabajo encubiertas", Centro Internacional de Formación de OIT, 2023, en: *https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/documents/publication/wcms_316339.pdf,* fecha de consulta 03 de mayo de 2023.

[90] GINI, Oscar, "Encubrimiento de la relación laboral bajo la figura de la locación de servicios", Universidad Empresarial, p. 42, 2023, en: *https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14652/GINI%20OSCAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y,* fecha de consulta 03 de mayo de 2023,

En ese orden de ideas la relación de trabajo disfrazada es una relación que no le otorga al trabajador el goce de las prestaciones por lo que violenta sus derechos laborales, deja al empleador sin las obligaciones que conlleva una relación de trabajo tradicional y regulado.

1.1.4.2 Relación de trabajo triangulares

La globalización es un fenómeno que ha obligado a las empresas a buscar la manera de expandirse para abarcar más mercados, para lograr esto estas han optado por enlazarse con otras empresas que les brinden información, nuevas oportunidades y les generen el mayor beneficio a través de la contratación de su servicios a esto se le ha denominado externalizar, la RAE define al acto de externalizar como *dicho de una empresa o de una institución pública: Encomendar la realización de tareas o servicios propios a otra empresa*.[91]

La externalización de una empresa demanda nuevas relaciones de trabajo, en consecuencia, surgen las relaciones de trabajo triangulares a través de la subcontratación o el *outsourcing*, estos son algunos ejemplos una relación de trabajo triangular, como ya se planteó anteriormente una relación de trabajo típica es la que se configura con la existencia de dos sujetos el trabajador y el empleador, en las relaciones de trabajo triangulares estos sujetos no se encuentran debidamente establecidos.

> Las relaciones laborales triangulares se refieren a aquellas relaciones en que comparecen en una misma situación jurídica tres partes: dos empresas que se vinculan para la prestación de servicios comerciales entre ambas, y el trabajador que en la prestación de servicios subordinados queda posicionado entre ambas.[92]

---

[91] Real Academia Española, "Externalizar", RAE, 2023, en: *https://dle.rae.es/externalizar,* fecha de consulta: 03 de mayo de 2023.

[92] UGARTE, José Luis, "Relaciones laborales triangulares: la subcontratación y el suministro de trabajadores en la nueva ley chilena", *Biblioteca digital jurídica del Tribunal Superior de Justicia,* Argentina, 2006, p. 1, en*: https://core.ac.uk/download/pdf/79069929.pdf*, fecha de consulta: 06 de mayo de 2023.

Estas relaciones representan para las empresas, en un ámbito administrativo algo que mejora su competitividad, así lo plantea el autor Ruiz Medrano, si *se observa desde un ámbito administrativo como una técnica que pretende mejorar la competitividad de las empresas a costa de la disminución de los beneficios sociales o conquistas laborales*,[93] en el aspecto jurídico estas relaciones quedan fuera de la ley, lo que representa una de sus mayores desventajas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ya se ha pronunciado al respecto a través de jurisprudencias pues una de las mayores implicaciones de las relaciones laborales triangulares es sobre la responsabilidad solidaria:

> La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de jurisprudencia, se ha decantado en establecer que existe una responsabilidad solidaria innegable cuando ha existido ese beneficio de la empresa contratista, dejando la carga de la prueba, en los casos de litigio, en manos exclusivas del patrón.[94]

Las relaciones de trabajo triangulares son beneficiosas para la externalización de las empresas, pero no para el trabajador ya que es una nueva forma en la que se evita otorgarle prestaciones laborales, aunque existe una relación real de trabajo está encontró la manera de evadir las prestaciones.

1.1.5 Sujetos que intervienen en la relación de trabajo

1.1.5.1 Trabajador

El trabajador es uno de los sujetos que intervienen en la relación laboral y este término es un derivado de la palabra trabajo, que se refiere a *"el que trabaja" y viene del sufijo –dor (agente) sobre el verbo trabajar*.[95]

---

[93] RUÍZ MEDRANO, Salvador F, "Implicaciones de la figura del *outsourcing* en los derechos laborales y ganancias de las empresas en México", *Acta Universitaria,* México, vol. 19, 2019, en: *https://www.scielo.org.mx/pdf/au/v29/2007-9621-au-29-e1671.pdf,* fecha de consulta: 06 de mayo de 2023.

[94] *Ídem*

[95] De Chile, "Trabajador", Chile, 2023, en: *https://etimologias.dechile.net/?trabajador#:~:text=La%20palabra%20trabajador%20tiene%20el,tortura%20hecho%20con%20tres%20palos%22,* fecha de consulta: 06 de mayo de 2023.

Desde un concepto general el trabajador es quien ha de prestar su servicio o conocimientos a otra persona¸ el autor Jiménez López señala que es trabajador:

> La persona que presta un trabajo personal subordinado, denominada trabajador, que siempre será una persona física, un individuo, un ser humano, con capacidad jurídica de contraer obligaciones y ejercer derechos; y, por el otro, el que se beneficia con el trabajo de este.[96]

Desde un aspecto jurídico la LFT en su artículo 8vo se establece quién es el trabajador *Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado*.[97] Como lo indica la LFT el trabajador es una persona física, excluye a las personas morales por ende las personas jurídicas o morales no podrán intervenir en una relación de trabajo en calidad de trabajadores.

En la LFT de 1931, en el artículo 3ro se establecía la definición de trabajador, *trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo*,[98] en este supuesto aún no figuraba *persona física* por lo que se cuestionaba si las personas morales podían formar parte de la relación laboral como "trabajador", el maestro Salomón González Blanco se planteó esta misma cuestión, si podían ser trabajadores las personas físicas y morales, el mismo atendía esta cuestión expresando: *si el servicio es material o intelectual es indiscutible que, de acuerdo con nuestra Ley, solamente pueden ser trabajadores las personas físicas, nunca las personas morales*.[99]

El trabajador es entonces uno de los principales sujetos en la relación laboral y es la persona física que presta a otra un trabajo o servicio subordinado.

---

[96] JIMÉNEZ LÓPEZ, Manuel, "Los sujetos de la relación laboral y la reforma constitucional mexicana en materia de protección de los derechos humanos", *Scientific International Journal,* vol. 9, núm. 2, 2012, p. 23.

[97] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal... cit.,* p. 4.

[98] MALDONADO PÉREZ, Héctor Santos y RUÍZ MARTÍNEZ, Yolanda, *Las relaciones individuales… Op. cit.*, p. 16.

[99] GONZÁLEZ BLANCO, Salomón, *Derecho del trabajo. Apuntes de las clases impartidas por ilustres juristas del siglo XX,* Poder Judicial de la Federación, México.

1.1.5.2 Patrón

El patrón es también uno de los sujetos de la relación de trabajo y puede ser tanto una persona física, una organización o empresa, es decir, una persona jurídica o moral, patrón proviene etimológicamente del latín:

> *Patro*, *patronis*, o *patron*, o *patronis*, un derivado tardío de *pater* (padre), pero después recoge en si algunas acepciones más bien correspondientes al vocablo latino *patronus* (protector, promotor, defensor) y se funde con ellas, por lo que podemos decir que por sus acepciones también viene del *patronus*.[100]

Para el autor Forero Rafael desde un punto más general refiere que el término patrón es

> Patrón o empleador son los términos amplios más empleados universalmente para designar aquella persona o personas físicas o inmateriales que otorgan, generan o dan trabajo, aun cuando su denominación arcaica de patrón o patrono ha sufrido modificaciones con el paso del tiempo.[101]

Como bien lo refiere el autor la denominación ha tenido modificaciones y se han agregado sinónimos a la palabra patrón tal como empleador, patrono, empresario, etc. En tanto al concepto jurídico en el artículo 10 de la LFT establece brevemente lo que es el patrón *Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores*.[102] La LFT sólo contempla el término patrón y deja a un lado los sinónimos que esta tiene.

Se entiende por patrón y los demás sinónimos que atienda a este término, como la persona física, jurídica o moral que tenga bajo su cargo personas trabajadoras físicas prestándole un servicio o trabajo.

---

[100] De Chile, "Patrón", Chile, 2023, en: *https://etimologias.dechile.net/?patro.n,* fecha de consulta: 06 de mayo de 2023.
[101] FORERO, Rafael, *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social,* Ed. Universidad Autónoma de México, México, p. 365.
[102] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal... cit.,* p. 4.

1.1.5.3 Representantes del patrón

Es lógico pensar que, el patrón no siempre podrá estar presente en las relaciones con sus trabajadores, es por ello por lo que a estas ausencias puede un representante momentáneamente ocupar su lugar, para la RAE representante es la: *persona que representa a un ausente, cuerpo o comunidad.*[103]

La LFT establece el concepto jurídico de los representantes del patrón, en el artículo 11 establece que, *los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores*.[104]

La autora Ana María Alvarado Larios expresa en su libro *Temas selectos de derecho laboral* que los representantes del patrón son:

> Los representantes del patrón son los trabajadores que, teniendo en cuenta la categoría de los de confianza, también pueden sustituir a la persona física o jurídica a quien representan, con las facultades que a ésta reconoce la Ley.
> El patrón responde ante sus trabajadores por los actos de quienes lo representan; y de igual manera recíproca, los trabajadores deben sometimiento y obediencia a los representantes del patrón como si te tratase de él mismo.[105]

La autora toca un punto importante al establecer que los trabajadores deben sometimiento y obediencia a los representantes del patrón, de este mismo modo la LFT, en el artículo 134, fracción tercera, de las obligaciones del trabajador reafirma lo que Álvaro Larios expresa: *Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo*.[106]

---

[103] Real Academia Española, “Representante”, RAE, 2023, en: *https://dle.rae.es/representante,* fecha de consulta: 06 de mayo de 2023.
[104] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal... cit.,* p. 5.
[105] ALVARADO LARIOS, Ana María, *Temas selectos de derecho laboral,* Ed. Addison Wesley Longman, 1998.
[106] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal... cit.,* p. 38.

Los representantes del patrón son aquellos trabajadores que como su nombre lo indica tienen un papel de representación en la ausencia de estos y los trabajadores tienen la obligación de responder ante los requerimientos laborales del representante.

1.1.6 Condiciones de trabajo

Las condiciones de trabajo son las circunstancias bajo las cuales se desempeña el trabajo, estas comprenden una amplia gama de temas, el autor Mario de la Cueva nos dice

> Entendemos por condiciones de trabajo las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo.[107]

De la Cueva considera que las condiciones de trabajo deben de estar para la defensa de la salud y vida de los trabajadores, por otro lado, desde un punto jurídico la LFT en su artículo 56 refiere bajo qué circunstancia deben de establecerse las condiciones de trabajo.

> Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.[108]

El articulo 56 menciona una de las cuestiones más importantes bajo las cuales debe de darse las condiciones de trabajo, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, es decir, que no debe de haber discriminación, estos deben de tener el mismo trato y acceder a las mismas oportunidades, la igualdad sustantiva

[107] DE LA CUEVA, Mario, *El nuevo derecho mexicano… cit.,* p. 266.
[108] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal... cit.,* p. 21.

para Cornelio Landero bajo la edición de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) la igualdad sustantiva en el trabajo debe de comprender también *[…]personas adultas mayores, indígenas, trabajadores migrantes, las personas con discapacidad*.[109]

Las condiciones de trabajo son aquellas formas en las que ha de llevarse a cabo el trabajo, estas se encuentran debidamente establecidas en la LFT y deben establecerse para que los derechos laborales de las personas trabajadoras sean respetados.

1.1.6.1 Jornada

Originalmente la palabra castellana jornada derivo del latín vulgar diurnata, y este a su vez de diez, diei, el día, el transcurso del día.[110] Se ha entendido a la jornada como el tiempo en que el trabajador realiza sus actividades laborales y por consecuencia está al servicio del patrón: *la jornada de trabajo alude al tiempo durante el cual el trabajador está al servicio del patrón. Esta jornada puede tener diversas dimensiones de análisis: una diaria, otra semanal y una más anual*.[111]

El autor Ramos Álvarez expresa en su libro *Trabajo y seguridad social* lo que debe entenderse por jornada de trabajo:

> Podría entenderse la jornada como las horas diarias de trabajo, o como la duración del tiempo de trabajo diario, o bien como el tiempo diario jurídicamente obligatorio en que el trabajador subordinado debe estas a disposición de su patrón.[112]

Como una de las condiciones más importantes que deben fijarse en la relación laboral encuentra regulada en la LFT del artículo 58 al 68, en el artículo 58

---

[109] CORNELIO LANDERO, Egla, "Igualdad sustantiva en el derecho del trabajo", *CIDH*, 2023, en: *https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39519.pdf* fecha de consulta: 07 de mayo de 2023.
[110] RAMOS ÁLVAREZ, Oscar Gabriel, *Trabajo y seguridad social,* Ed. Trillas, México, 2002, p. 15.
[111] SILVA MÉNDEZ, Jorge Luis y OBERARZBACHER DÁVILA, Franz Erwin, *Derecho individual… cit.,* p. 331.
[112] RAMOS ÁLVAREZ, Oscar Gabriel, *Trabajo y seguridad… op. cit.,* p. 15.

establece a lo que debe de entenderse como, *jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo*.[113]

La jornada de trabajo es una de las condiciones más importantes que deben establecerse en la relación de trabajo pues esta le permite conocer al trabajador cual es el tiempo que tendrá que cumplir ya sea estipulado en horas o días.

1.1.6.2 Vacaciones

La RAE establece que se entiende por vacaciones al *descanso temporal de una actividad habitual, principalmente del trabajo remunerado o de los estudios*.[114]

La del artículo 76 al 81 de la LFT establece las consideraciones que les permiten a los trabajadores tener acceso al disfrute de las vacaciones, el artículo 76 señala los días que deben de otorgársele al trabajador bajo este concepto:

> Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.[115]

Las vacaciones no son solo una condición sino un derecho que tienen todos los trabajadores siempre y cuando este haya cumplido un año laborando, lo que nos recuerda que tanto el trabajador tiene derechos, pero también debe cumplir con determinadas obligaciones para poder acceder a estos.

1.1.6.3 Días de descanso

La palabra descanso viene del verbo descansar que *etimológicamente viene del prefijo «des» privativo y del verbo activo transitivo «cansar» o del latín «campsāre»*

[113] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal... cit.,* p. 21.
[114] Real Academia Española, "Vacación", RAE, 2023, en: *https://dle.rae.es/vacaci%C3%B3n,* fecha de consulta: 07 de mayo de 2023.
[115] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal... cit.,* p. 23.

que quiere decir doblar y volver.[116] El descanso se entiende entonces a grandes rasgos como quitarle lo cansado.

En México existen dos tipos de descanso regulados, los días de descanso semanal y los días de descanso obligatorio. Los días de descanso semanal se encuentran regulados en la LFT, en el artículo 69, el que refiere que *Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro*.[117]

En tanto a los días de descanso obligatorio, las fechas se encuentran enlistadas en el artículo 72 de la LFT

> Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:
> I. El 1o. de enero;
> II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
> III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
> IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre;
> VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
> VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
> VIII. El 25 de diciembre, y
> IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.[118]

Las vacaciones encuentran su regulación de los artículos 76 al 81 de la LFT.

1.1.6.2 Salario

Una de las condiciones más importantes también para la relación de trabajo es establecer un salario o también denominado sueldo, pues este representa el sustento del trabajador. La LFT del trabajo hace referencia a lo que debe de entenderse por salario *Artículo 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo*.[119] El salario no debe de confundirse en ningún

[116] Definición a, “Descansar”, 2023, en: *https://definiciona.com/descanso/,* fecha de consulta: 07 de mayo de 2023.
[117] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal... cit.,* p. 22.
[118] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal... cit.,* p. 23
[119] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal... cit.,* p. 24.

momento con el pago de honorarios por prestación de servicios pues este representa un carácter de naturaleza civil y el salario es de índole laboral.

Artículo 83.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.[120] El salario también debe de establecerse bajo dos preceptos, este debe de ser remunerador y nunca debe ser inferior al salario mínimo, así lo establece el artículo 85 de la LFT *El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley*.[121]

1.1.6.3 Seguridad Social

La seguridad social surge en Alemania, en 1881, *durante la época del canciller Otto Von Bismark, quien, en 1881, a nombre del emperador Guillermo II, ofrece a su pueblo una forma de seguro social.*[122] En México una Ley del seguro social se trató de materializar en el año 1934, pero fue hasta el año 1942 cuando se envía y se aprueba el decreto *el proyecto fue aprobado por el presidente Ávila Camacho y enviado al Congreso, en donde fue discutido y aprobado en diciembre de 1942. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1943.*[123]

El autor Mario de la Cueva describe al seguro social como una institución bajo los siguientes términos:

> El seguro social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración y vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos.[124]

La autora Gabriela Mendizábal en su libro *La seguridad social en México* hace un enfoque de la Seguridad Social como resultado de las normas del Derecho

[120] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal... cit.,* p. 24.
[121] *Ídem.*
[122] BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, *Derecho del trabajo,* Ed. Oxford, México, 2000, p. 476.
[123] *Ibidem,* p. 479.
[124] DE LA CUEVA, Mario, *Derecho mexicano del trabajo,* Ed. Porrúa, 6ª. ed., México, 1994, p. 49.

Social *podemos afirmar que como resultado del desarrollo de las normas del Derecho Social surgen los seguros sociales como herramienta eficaz para salvaguardar los derechos de los trabajadores y sus beneficiarios.*[125]

La seguridad es una de las condiciones más importantes de los trabajadores y trabajadoras de México, la seguridad social le otorga al trabajador el acceso a mejores condiciones de vida de manera inmediata y futura.

1.1.6.4 Lugar de trabajo

El lugar de trabajo es el área en donde los trabajadores llevan a cabo sus actividades, este espacio influye en el rendimiento y productividad, así mismo puede determinar la satisfacción con que un trabajador realice sus actividades laborales.

El espacio de trabajo no debe de confundirse con el lugar de trabajo, el lugar de trabajo es aquel que le proporciona el patrón al trabajador y el espacio de trabajo es el que el trabajador crea para sí mismo.

La OIT establece que será lugar de trabajo *el término 'lugar de trabajo' puede incluir las partes comunes de edificios compartidos, carreteras y caminos privados en polígonos industriales y parques industriales.*[126]

Así mismo la OIT establece que el lugar de trabajo debe de asignarse o acondicionarse respetando el bienestar de los trabajadores:

> Los lugares de trabajo deben proporcionar un entorno seguro y saludable para los trabajadores, y tomar en consideración sus necesidades (las instalaciones, por ejemplo, aquellas que son necesarias para el bienestar de los trabajadores, como las instalaciones para asearse, cambiarse, descansar, los retretes y un lugar limpio para comer y beber durante las pausas).[127]

---

[125] MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, *La seguridad social en México,* Ed. Porrúa, México, 2013, p. 19.
[126] Organización Internacional del Trabajo, "Lugares de trabajo", OIT, 2023, en: *https://www.ilo.org/global/topics/labour-administration-inspection/resources-library/publications/guide-for-labour-inspectors/workplaces/lang--es/index.htm*, fecha de consulta: 07 de mayo de 2023,
[127] *Ídem.*

En la LFT no se establece bajo qué lineamientos ha de asignarse el área de trabajo solo en el artículo 25, fracción IV, de las condiciones de trabajo deberán contener: *El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo.*[128]

1.2 Trabajo infantil

Al igual que el hombre, los NNA han realizado actividades desde los inicios de la humanidad *participaron junto con hombres y mujeres en las tareas de caza y recolección de frutos.*[129] Y como ya se planteó anteriormente estas actividades que realizaban para su subsistencia no eran consideradas trabajo, pero esto no era una limitante para que no realizaran las actividades que les eran asignadas.

El trabajo infantil a diferencia del trabajo de menores puede tener circunstancias distintas, pues este último, como ya se mencionó en su apartado, encuentra su regulación dentro de la LFT, de ahí se llega a la conclusión que, por lo tanto resulta un trabajo regulado, es decir, un trabajo dentro de los parámetros que establece la Ley, mientras que el trabajo infantil puede caer en una vulneración de derechos humanos para los NNA y en consecuencia puede resultar en explotación infantil, la UNICEF hace una distinción entre el trabajo infantil que ha catalogado como nocivo y el trabajo infantil formativo:

> UNICEF distingue entre trabajos infantiles nocivos […] se definen por las siguientes características: interfiere u obstaculiza el acceso a la educación, trabajo a tiempo completo en una edad temprana, tiene horario prolongado, produce tensiones físicas, sociales o psicológicas inapropiadas, socavan la dignidad y autoestima, como la esclavitud servil y la explotación sexual, trabajo y vida en las calles en malas condiciones, remuneración inadecuada, y demasiada responsabilidad.[130]

Atendiendo solo la definición del trabajo infantil nocivo, se observa que entonces en el trabajo infantil no se cumple con la edad que establece la LFT en la

---

[128] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal... cit.,* p. 8.

[129] GUZMÁN ÁVALOS, Aníbal, *"El trabajo de menores artistas, científicos, deportistas, etc.", Ediciones Universidad de Salamanca*, México, 2015, Vol. 3, p. 134.

[130] FLORES GUEVARA, Igor, "Los niños y el trabajo. Niños en estrategias de supervivencias", *Revista Paedriatica,* Ed. Asociación de Médicos Residentes del Instituto Especializado de Salud del Niño, Lima, 2000, en: *https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/paediatrica/v03_n2/ninos.htm,* fecha de consulta: 13 de mayo de 2023.

regulación que se hace en el trabajo de los menores, es entonces cuando se vulnera los derechos de los NNA.

La LFT no establece un concepto legal de lo que es el trabajo infantil, la OIT si le ha otorgado un concepto al trabajo infantil *el término "trabajo infantil" suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.*[131]

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México que es la encargada de la vigilancia y protección de los NNA en contextos laborales estableció una definición del trabajo infantil nos dice que

> Es la participación de una niña, niño o adolescente en una actividad productiva que se realiza al margen de la ley, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo de acuerdo con el marco jurídico nacional o en condiciones que afectan su desarrollo físico y mental.[132]

1.2.1 Trabajo infantil digital

El avance de las tecnologías, las nuevas modalidades de empleo son fenómenos que también han alcanzado a los NNA, pues, ha surgido para ellos una nueva modalidad de trabajo infantil, el trabajo infantil digital.

En esencia el trabajo digital goza de determinadas ventajas para quien lo realiza, ventajas que pueden estar disfrazadas y hasta cierto punto pasar como algo positivo, *un puesto de trabajo digital se define como aquel que funciona gracias a las nuevas tecnologías. Esto quiere decir que se digitaliza, lo que permite aprovechar los beneficios de la interconectividad y reducir las limitaciones de las variables físicas.*[133] Esta nueva modalidad de trabajo cambió la manera en que se dan las relaciones y condiciones laborales.

---

[131] Organización Internacional del Trabajo, "¿Qué se entiende por trabajo infantil?", OIT, 2023, en: *https://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm,* fecha de consulta: 04 de abril de 2023.

[132] Secretaría de Trabajo y Previsión Social, "¿Qué es el trabajo infantil?", Gobierno de México, 2016, en: *https://www.gob.mx/stps/articulos/que-es-el-trabajo-infantil-38292#:~:text=Es%20la%20participaci%C3%B3n%20de%20una,su%20desarrollo%20f%C3%ADsico%20y%20mental,* fecha de consulta: 06 de abril de 2023.

[133] *Convention Meetings,* Thy Collection, México, 2019, en: *https://convention-meetings.com/blog/caracteristicas-puesto-de-trabajo-*

Para efectos de esta investigación se hablará específicamente del término *influencer,* para abordar de forma más oportuna el trabajo digital que se encuentran realizando los NNA en las plataformas digitales, a grandes rasgos el influencer es:

> En el sentido más simple de la palabra, son todas aquellas personas que, a través de medios masivos de comunicación, influyen y afectan el comportamiento de compra de un grupo de personas, dentro de esos influencers, se encuentran no solo a los artistas tradicionales, con fuerte presencia en medios tradicionales, sino también a los youtuber, twitteros, etc., que presentan en redes sociales un vistazo de sus estilos de vida, convirtiéndose en influencers de sus seguidores.[134]

Actualmente ser influencer no requiere de una edad, los NNA cada vez se encuentran más inmersos en el mundo digital y lo que pudo comenzar como un pasatiempo se hace propio de un trabajo que requiere cumplir con horas de trabajo, trabajar en campañas publicitarias y generar ganancias por este tipo de trabajo.

> En los últimos años, los "kidfluencers", o niños con muchos seguidores en las redes sociales, han sido parte integral del surgimiento de una industria de publicidad en redes sociales de $ 8 mil millones. Los niños influyentes más exitosos ganan hasta $ 26 millones en un año publicando contenido patrocinado y monetizando el espacio publicitario en sus páginas de redes sociales.[135]

Al ser un fenómeno nuevo no cuenta con regulaciones, en consecuencia, no se ha establecido un concepto jurídico del trabajo infantil digital, ni la actividad laboral que desempeñan los influencers ha sido regulada dentro de la legislación de México.

El trabajo infantil digital es el trabajo que realizan los NNA en las diferentes plataformas digitales, trabajo que no se encuentra regulado en la legislación de México por lo que no los hace sujetos con acceso a las condiciones de trabajo.

---

digital.php#:~:text=Un%20puesto%20de%20trabajo%20digital%20se%20define%20como%20aquel%20que,limitaciones%20de%20las%20variables%20f%C3%ADsicas, fecha de consulta: 12 de mayo de 2023.

[134] ROMO ÁLVAREZ, Magaly de Jesús y OCHOA HERRERA, Verónica Alexandra, *Los influencers y su impacto en el comportamiento de compra de los millennials,* Ed. Supera, Ecuador, 2020, p. 8.

[135] MASTERSON, Marina, "Cuando el juego se convierte en trabajo: Leyes de trabajo infantil en la era de los Kidfluencers", *Revista de Derecho de la Universidad de Pensilvania,* Pensilvania, 2020.

1.3 Sujetos que intervienen en el trabajo infantil digital

1.3.1 Niños, Niñas y Adolescentes

Para esta investigación es importante establecer el concepto del Niño, Niña y Adolescente pues es el sujeto principal que interviene en la relación de trabajo infantil digital, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 1ro establece que; *Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*[136]

Del mismo modo la Organización Mundial de la Salud (OMS), como organización responsable de los asuntos sanitarios y de salud, establece que la etapa de la adolescencia comprende *el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años,*[137] esta etapa puede dividirse en dos fases; una adolescencia temprana (12 a 14 años) y una adolescencia tardía (15 a 19 años).

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 5to, establece que:

> Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.[138]

Desde un aspecto biológico se puede diferenciar a los niños de las niñas a través de los órganos sexuales, el *niño tiene pene y testículos, que son órganos*

[136] Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, "Convención internacional sobre los derechos del niño. Versión comentada", COPREDEH, Guatemala, 2011, p. 15.
[137] UNICEF, "¿Qué es la adolescencia?", Fecha de consulta: 25 de junio de 2023, En: *https://www.unicef.org/uruguay/que-es-la-adolescencia*
[138] Diario Oficial de la Federación, *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,* México, 2014, p. 5.

sexuales externos. La niña tiene vulva y en ella se encuentra el orificio de la vagina.[139]

1.3.2 Padres y tutores

Actualmente la RAE cuenta con más de diez definiciones de la palabra padre, se puede ser padre hablando desde un aspecto religioso, es decir, un cura, incluso se puede ser el padre de algún invento u obra, pero la definición que más se acerca a este tema de investigación, establecido por la RAE es entender padre como la *cabeza de una descendencia, familia o pueblo.*[140]

En este sentido de ideas el padre es entonces, el que ha procreado hijos, por lo tanto, la edad le permite tener más experiencia que la descendencia que tiene, el avance de la medicina ha permitido que el hombre pueda ser padre sin necesidad de llevar a cabo un coito, ya que puede ser padre a través de la inseminación artificial, el Centro de infertilidad y Reproducción Humana nos dice que la inseminación artificial *consiste en colocar en el útero los espermatozoides previamente seleccionados.*[141]

Pero también puede ser padre el hombre que no forma parte de una inseminación artificial o el que ha procreado un hijo de forma natural, pues la adopción puede darle al hombre el título de padre, para la autora Pérez Contreras, la *adopción es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno filial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho.*[142]

---

[139] Material de Aprendizaje, "Las nenas y los nenes son diferentes", 2021, en: *https://materialdeaprendizaje.com/la-nenas-y-los-nenes-son-diferentes/#:~:text=La%20diferencia%20entre%20un%20ni%C3%B1o,el%20orificio%20de%20la%20vagina,* fecha de consulta: 25 de junio de 2023.

[140] Real Academia Española, "Padre", RAE, 2023, en: *https://www.rae.es/drae2001/padre,* fecha de consulta: 25 de junio de 2023.

[141] Centro de Infertilidad y Reproducción Humana, "¿En qué consiste la inseminación artificial?", CIRH, 2016, en: *https://www.cirh.es/blog/en-que-consiste-la-inseminacion-artificial/,* fecha de consulta: 01 de julio de 2023.

[142] PÉREZ CONTRERAS, María Monserrat, *Derecho de familia y sucesiones,* Ed. Nostra Ediciones, México, 2010, p. 131.

La figura de la adopción le otorga al hombre que se ha convertido en padre los mismos derechos y obligaciones que un hombre que ha sido padre de forma natural.

La madre es otro de los sujetos que intervienen en el trabajo infantil digital que realizan los NNA, la madre a grandes rasgos para la RAE es *la mujer que ha concebido o ha parido uno o más hijos.*[143] Del mismo modo que para el hombre que puede convertirse en padre adoptando, la mujer puede convertirse en madre a través también, de la figura de la adopción.

Los tutores son también sujetos que pueden intervenir en este tipo de trabajo, los tutores legales surgen cuando se concede la tutela, en el Código Civil Federal en su artículo 449 especifica que la tutela *es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen capacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismo.*[144]

[143] Real Academia Española, "Madre", RAE, en: *https://dle.rae.es/madre,* fecha de consulta: 01 de julio de 2023.
[144] Diario Oficial de la Federación, *Código Civil Federal,* México, 1928, p. 55.

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL DE LOS DERECHOS EN EL TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

SUMARIO: Introducción **2.1** Antecedentes históricos del trabajo los derechos humanos de los NNA en el ámbito internacional **2.1.1** Edad Media **2.1.2** Edad Moderna **2.1.2.1** Ley de Pobres 1601 **2.1.2.2** Revolución Industrial 1760 **2.1.2.2.1** Informes sobre la explotación infantil durante la Revolución Industrial **2.1.3** Edad Contemporánea **2.1.3.1** Primeras leyes a favor de los NNA trabajadores **2.1.3.2** La Primer Guerra Mundial 1914 **2.1.3.2.1** Save the Children 1919 **2.1.3.3** Organización Internacional del Trabajo 1919 **2.1.3.4** Declaración de Ginebra 1924 **2.1.3.5** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia 1946 **2.1.3.6** Declaración de los Derechos del Niño 1959 **2.1.3.7** Convenio 137 sobre la edad mínima 1973 **2.1.3.0** Convención sobre los derechos del Niño 1989 **2.2** Antecedentes históricos del trabajo los derechos humanos de los NNA en el ámbito nacional **2.2.1** Época Colonial **2.2.2** Independencia 1810 **2.2.3** México independiente 1821 **2.2.4** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 **2.2.5** Ley Federal del Trabajo 1931 **2.2.6** Declaración de los derechos del Niño 1990 **2.2.7** Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes **2.3** El internet **2.3.1** Las redes sociales **2.3.2** La creación de contenido en redes sociales

Introducción

Este segundo capítulo se desarrolla a través del método de investigación histórico, por lo tanto, en ese sentido los antecedentes son bajo ese contexto y siguiendo un orden cronológico de los antecedentes que, han motivado la evolución jurídica en torno a la protección de los NNA en el trabajo, así como los acontecimientos sociales y culturales que sirvieron de base para establecer los derechos humanos de los NNA, estos antecedentes históricos son abordados desde el aspecto internacional y nacional, que como lo veremos, al comienzo de determinadas épocas, estas regulaciones no estaban reconocidas ni establecidas, esto con el objetivo de asentar que si se ha avanzado en estos dos aspectos, en el trabajo desempeñado por los NNA y sus derechos humanos, la finalidad de destacar estos dos aspectos en relación con los NNA es vincularlo hasta la llegada del internet y la creación de contenido.

Todos los temas y antecedentes presentados en este capítulo serán solo enfocados y destacando el trabajo, la protección y los derechos humanos que tengan relación con los NNA, en consecuencia, aunque la historia se ha divido en cinco edades, solo se abordarán los antecedentes desde la Edad Media, la Edad Moderna y la Edad Contemporánea, dejando fuera la Prehistoria y Edad Antigua debido a la escasez de antecedentes, en relación con los puntos previamente planteados.

Antes de la Edad Media no hay un acontecimiento histórico, o una legislación promulgada que haya tenido un papel relevante en el trabajo, o en la protección hacia los NNA, de hecho, en esta parte de la historia no se había fijado una postura de lo que era la infancia, ni había una preocupación por proteger a los NNA en ningún aspecto, ya que no eran considerados sujetos de derechos y más bien eran tratados como adultos pequeños.[145]

Es hasta la Edad Moderna en la que se promulgó una ley en relación a los NNA, que en realidad no prohibía que los NNA trabajasen, sino que los introdujo al trabajo de manera legal y textual, como medida para combatir la mendicidad y la pobreza, esto no significa que en la Edad Media no existieran NNA trabajando, ya se encontraban realizando actividades dentro de sus núcleos familiares y dentro de la comunidad a la que pertenecían, *la mano de obra infantil […] existía en las comunidades agrícolas como un elemento cultural*,[146] pero esta era más bien vista como una formación y no como un trabajo ya que no estaba establecida de forma obligatoria la participación de ellos, conforme fue avanzando la Edad Moderna llegó la Revolución Industrial, que significó un cambio en las sociedades, con la creación de máquinas y construcción de fábricas, es entonces cuando comienza a verse una mayor participación de los NNA en el trabajo dentro de estas industrias, durante la Edad Moderna, *los niños constituían entre el 20 y el 50% de la mano de obra*

[145] PHILIPPE ARIÉS, *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen,* p. 2, de octubre de 2023, En: *http://iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_nino_y_la_vida_familiar.pdf,* fecha de consulta: 10 de octubre de 2023.

[146] MELLE NOVA, Pilar, "Trabajo infantil: los riesgos laborales en situaciones legalmente prohibidas y sus consecuencias para la salud y seguridad", *Revista Med sugar trab,* España, 2008, vol. 54, núm. 213, oct-dic 2008, p. 10.

minera,[147] como consecuencia de la explotación infantil en las fábricas se elaboraron los primeros informes que denunciaban estos abusos.

En Edad Contemporánea se promulgan las primeras leyes que regulaban la edad mínima que debían tener los NNA para trabajar dentro de los sectores, como el marítimo, industria, agricultura, minas, etc., sin embargo estas leyes no prohibieron el trabajo, solo regulaban la edad y las condiciones peligrosas, lo que no significó un gran avance entorno a la protección de las infancias, durante la Edad Moderna ocurrió el estallido de la Primer Guerra Mundial, derivado de las consecuencias que la guerra había traído, empezaron a surgir las primeras organizaciones que se preocupaban por las afectaciones que estaban sufriendo los NNA, posterior a la creación de organizaciones como Save the Children, nacen las primeras declaraciones y convenciones que protegerían a los NNA en el trabajo y establecerían la protección a sus derechos humanos.

En cuanto a los antecedentes históricos y los avances que tuvo México a lo largo de la historia, no solo fueron más lentos que en comparación con el resto del mundo, sino que no tuvieron un impacto real, no cambiaron las condiciones del trabajo de los NNA, tuvieron que pasar muchos años y promulgarse varias legislaciones para que finalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Trabajo tuvieran un alcance real, en torno a los derechos humanos de los NNA se logró del mismo modo a través de la CPEUM y de la ratificación de los Convenios de los que México formó parte.

El invento del internet fue un acontecimiento histórico que marcó una diferencia en la forma de vivir, de comunicarse, de trabajar de las sociedades, incluso de toda la humanidad, los alcances y los beneficios al comienzo eran solo para una minoría, pero conforme fue evolucionando y mejorando se hizo universal,

[147] CARTWRIGHT, Mark, “Trabajo infantil en la revolución industrial británica”, trad. Cardozo Agustina, *World history enciclopedia en español,* Reino Unido, 2023, en: *https://www.worldhistory.org/trans/es/2-2216/trabajo-infantil-en-la-revolucion-industrial-brita/,* fecha de consulta: 10 de octubre de 2023.

2.1 Antecedentes históricos del trabajo y los derechos humanos de los NNA en el ámbito internacional

2.1.1 Edad Media

La Edad Media *empezó el año 476 con la caída del Imperio Romano de Occidente y terminó el 1492 con la llegada de Colón a América,*[148] durante la Edad Media la sociedad enfrentó una de las épocas más sombrías, enfermedades que acabaron con más de la cuarta parte de la población, un gran número de personas eran pobres, lo que para entonces era considerado una problemática, la pobreza, aunando el abandono infantil, *el problema del desamparo infantil se manifestó con especial dureza y gravedad en las grandes ciudades bajomedievales, donde había, como es bien sabido, además de una elevada mortalidad, una pobreza estructural muy extendida,*[149] fue entonces, muy fácil para las personas que debían ser responsables del cuidado y protección de los NNA, que los desampararan o abandonaran, al no tener recursos para poder sustentar todos los cuidados y atenciones que requerían, además de la desinterés del Estado por la situación de abandono de los NNA.

En esta época se trató de combatir la mendicidad, que era una de las consecuencias que producía la pobreza, una de las medidas para evitar la mendicidad en masas, fue otorgar una especie de permiso a las personas que demostraran fehacientemente su condición de pobreza:

> Carlos I y doña Juana ordenan que sólo los verdaderos pobres pueden pedir limosna, siempre y cuando sea dentro de los pueblos de su naturaleza y jurisdicción, o en un radio de seis leguas a la redonda. Una cédula firmada por el párroco con sus señas y datos personales acreditarían la condición de pobre del sujeto.[150]

---

[148] National Geographic, "¿Cuándo empezó y cuándo terminó la edad media?", en: *https://historia.nationalgeographic.com.es/a/cuando-empezo-y-cuando-termino-edad-media_16935,* fecha de consulta 02 de octubre de 2023.

[149] RUBIO VELA, Agustín, "Infancia y marginación. En torno a las instituciones trecentistas valencianas para el socorro de los huérfanos", *Revista d'historia medieval,* 1990, núm. 1, p. 113.

[150] ARRIBAS HERNANDO, Ana María, "Estado, iglesia y caridad en la Edad Moderna", *Revista digital innovación y experiencias educativas,* Granada, núm. 18, 2009, p. 3, en:

Esta medida no fue eficaz, por lo que se decidió implementar los castigos físicos para evitar que más pobres optaran por la mendicidad, *se condena a todos los vagabundos y holgazanes a la pena de azotes y a servir cuatro años en galeras,*[151] esta medida no contemplaba ninguna excepción, por lo que los NNA también podían ser azotados y obligados a servir en galeras durante años, con el tema de la mendicidad, se construyeron pensamientos acerca de los pobres, posturas en las que se manifestaba que los pobres eran holgazanes, y esta holgazanería debía ser castigada, John Locke fue uno de los defensores de este pensamiento, ya que consideraba la mendicidad una falta grave, que debía ser castigada aunque fuera cometida por niños:

> Cualquier niño o niña, menor de 14 años, al que se encuentre mendigando fuera de la parroquia en donde habita … será enviado/a la más cercana escuela de trabajo, será frecuentemente azotado/a y trabajará hasta el atardecer.[152]

Esta medida castigaba físicamente a menores de catorce años, que en realidad la mendicidad no era realizada por ocio, sino por la situación de pobreza en el que se encontraban y se veían orillados a realizar esta actividad como una búsqueda para el alimento, a la problemática que representaba la pobreza y la mendicidad, se le agrega que no había interés, ni se había manifestado una postura acerca de la infancia, el historiador francés Philippe Ariés, en su libro "El niño y la vida familiar en el antiguo régimen", planteó que durante la Edad Media los hombres no se preocupaban por la infancia, *los hombres de los siglos X y XI no perdían el tiempo con la imagen de infancia, la cual no tenía para ellos ningún interés, ni siquiera realidad,*[153] como resultado de esta despreocupación, no se protegía la salud física ni mental de los NNA, además de que no se les obligaba a las personas

---

https://archivos.csif.es/archivos/andalucia/ensenanza/revistas/csicsif/revista/pdf/Numero_18/ANA%20MARIA_ARRIBAS_HERNANDO01.pdf, fecha de consulta: 10 de octubre de 2023.

[151] *Ibidem,* p. 4.

[152] LUDGERIO BORBA, Klebia María, "La cuestión del trabajo infantil en Brasil: políticas públicas socioculturales a lo largo de la historia. La educación como clave para la minimización", *Universidad de Salamanca,* 2010, p. 32, en: *https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/102623/DDTTS_LudgerioBorbaKM_Lacuesti%F3ndeltrabajo.pdf;jsessionid=94ED791C17DB31349804E476CA156899?sequence=1,* fecha de consulta: 05 de septiembre de 2023.

[153] PHILIPPE ARIÉS, *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen,* Ed. Taurus, 1992, p. 2.

adultas a asumir la responsabilidad de cuidar y proteger a los NNA, en consecuencia ellos eran vistos como pequeños adultos, se menospreciaba el valor de su vida y bienestar, *los calificativos con los que se describía a los niños eran más negativos que positivos: inútiles, indiscretos, olvidadizos, inconstantes, indignos de confianza, perezosos, mentirosos, sucios, llorones, caprichosos, volubles y traviesos,*[154] más que considerarlos un grupo vulnerable, todos estos adjetivos llevaban a la idea de verlos como un peso, un problema y un sector que no generaba beneficios sino que causaba una carga a las personas adultas.

En el transcurso de esta época los NNA sufrían demasiados maltratos por parte de sus padres, pues se les permitía corregirlos de manera muy dura, *los Fueros de Plasencia, Baeza y Cuenca autorizaban a los padres para "tener preso y atado al hijo perverso o travieso hasta que se enmendase",*[155] era el propio Estado el que le daba el permiso a los padres y madres de castigar cruelmente a sus hijos, ya no se habla de darles una responsabilidad a los adultos sobre el cuidado de los NNA, sino de darles los medios para que ellos pudieran maltratarlos físicamente, más adelante se trataron de limitar estas correcciones físicas, *el Fuero de Molina, que prohibía "matarlos, maltratarlos, herirlos o golpearlos gravemente con hierro, palo o piedra".*[156] Resulta sorprendente leer que se prohibía matar a un NNA, es decir, se debió de haber tenido ya la conciencia humana para saber que hacer eso era un acto que desobedecía a toda moralidad y de la misma manera no se le dio esa responsabilidad de protección a los NNA y solo se limitó el maltrato físico ejercido por las personas.

En la Edad Media, específicamente, no hay un antecedente legal, en el que se protegieran lo que hoy conocemos como derechos humanos de los NNA, como se mencionó se les daba a los padres el permiso de castigar a sus hijos con azotes,

---

[154] National Geographic, "La infancia en la edad media: el reto de sobrevivir", 2023, en: *https://historia.nationalgeographic.com.es/a/la-infancia-en-la-edad-media_18916,* fecha de consulta: 10 de septiembre de 2023.

[155] MINGO BASAIL, Ma. Luisa, "Proceso histórico en el tratamiento de los menores infractores en España: de la punición a la educación", Revista *Indivisa,* 2004, núm. 5, p. 195.

[156] *Ídem*

si acaso solo se limitó la manera en que la que podían ser castigados, ni las personas ni el Estado tomaron realmente en serio la importancia de proteger a las infancias de los maltratos físicos, es esta época el antecedente de lo que no debe de hacerse con los NNA, durante la siguiente época es cuando se cambia la idea acerca de lo que realmente significaba la infancia y aunque no mejoraron las condiciones de los NNA, se promulgó una de las primeras leyes en relación al trabajo de los NNA.

2.1.2 Edad Moderna

La Edad Moderna es el cuarto periodo en el que se divide la historia, *para el periodo que se enmarca aproximadamente entre 1500 y el 1800 se ha institucionalizado como la Época Moderna,*[157] también se establece que este periodo comenzó con el descubrimiento de América, es decir, en 1492, durante la Edad Moderna se padecieron cambios importantes en la humanidad y también se dan las primeras pautas en relación al trabajo de los NNA.

Uno de los factores que propició que el problema de la pobreza trascendiera a esta época, fue el crecimiento de la población mundial, *la aceleración del crecimiento de la población mundial, y su configuración como tal, comenzó con la Edad Moderna en Europa,*[158] por lo que el aumento de la población, fue un factor que detonó también esta problemática, tan solo en esta época la población mundial del año 1500 al 1800 aumento de *461 millones a 954 millones,*[159] al trascender la pobreza, durante la Edad Moderna también fue problemática que se trató de combatir.

En la Edad Moderna no solo trascendió el problema de la pobreza, también trascendió la postura de creer que las personas pobres no eran más que personas

[157] GLOËL, Mathias, "La edad moderna: el término y su presencia en las historiografías occidentales", *Revista de historia social y de las mentalidades,* Universidad de Santiago de Chile, 2016, núm. 2, p. 12.
[158] ALCAÑIZ, Mercedes, "Cambios demográficos en la sociedad global", *Revista papeles de población,* México, vol. 14, núm. 57, jul./sep. 2008.
[159] *Ídem.*

a las que no les gustaba trabajar, al igual que filósofo John Locke mencionado anteriormente, el alemán teólogo Martin Lutero compartía el mismo pensamiento acerca de los pobres, este autor refería que *el pobre es el perezoso, el ocioso, que además contradice la ley divina que obliga a ganarse el sustento con el trabajo aplicado a la naturaleza,*[160] cuando en realidad el aumento de población fue el que causó el aumento de la pobreza y no el deseo de contradecir la ley divina, a este pensamiento también se sumó el pedagogo valenciano, Juan Luis Vives, *es partidario de "proceder con rigor" contra los viciosos. "A ningún pobre que, por su edad y salud pueda trabajar, se le ha de permitir estar de ocioso",*[161] Vives no sólo manifestaba la misma postura, sino que refería que no se debía permitir el ocio sin importar la edad, siempre y cuando tuviera la condición de realizar algún trabajo, gran número de pensadores de este periodo compartían la misma postura, como resultado en esta época, es cuando se establecen las primeras leyes que tratarían de combatir la pobreza afectando a hombres, mujeres y principalmente a los NNA.

2.1.2.1 Ley de Pobres 1601

A raíz de la pobreza y al representar una problemática social, durante la Edad Moderna, fueron propuestas una serie de normas que formaban una ayuda legal, en Inglaterra, en específico, en un intento por tratar de combatir este problema, fue propuesta la Ley de Pobres en 1601, esta fue el resultado de las posturas que se compartían respecto a las personas que eran pobres, *las ideas de Luis Vives, apoyadas mayoritariamente por quienes se ocuparon de la cuestión de los pobres durante el siglo XVI, fueron plasmadas en diversas leyes,*[162] sus pensamientos fueron las motivaciones para proponer estas leyes, que buscarían combatir la pobreza y la mendicidad, leyes que solo no resolverían el problema, sino que afectaría directamente a los NNA.

---

[160] ARRIBAS HERNANDO, Ana María, "Estado, iglesia y caridad… *op. cit.,* p. 2.
[161] DE LA IGLESIA, Jesús, *El debate sobre el tratamiento a los pobres durante el siglo XVI,* Universidad Complutense de Madrid, Madrid, p. 11.
[162] *Ibidem,* p. 27.

Unos años antes de la promulgación de la Ley de Pobres se les dio a los jueces de paz, la capacidad de recaudación, en *1563 se autorizó y faculto a los jueces de paz para recaudar fondos obligatorios para el alivio de los pobres*,[163] este fue un factor importante para la Ley de Pobres pues, posteriormente los jueces de paz trabajaron en conjunto con las parroquias, para controlar a la población que se dedicaba a la mendicidad, pero fue la parroquia la institución encargada de hacer una clasificación de los pobres, y determinar el destino que debía tener cada uno de ellos, uno de los errores de la Ley de Pobres fue precisamente ese, otorgarle a las parroquias la libertad de decisión respecto al destino de las personas, entre ellos los NNA, *la legislación no establecía normas administrativas, por lo que las parroquias tenían la libertad de interpretar la ley como quisieran*,[164] al no hacerse algún tipo de distinción en torno a los NNA, las medidas que la parroquia consideraba pertinentes eran las que serían aplicadas sin excepciones, *los vagabundos y cualquier persona sana que se negara a trabajar podía ser internados en un centro correccional o multados*,[165] resulta esta medida un tanto incongruente, la pobreza, el aumento de población, la escasez de trabajo, eran los factores que propiciaban que las personas mendigaran y obligarlos a pagar una multa resultaba ilógico.

La primer Ley de Pobres propuesta en Inglaterra, tenía diversos objetivos y usaba diferentes métodos para cumplirlos, cabe destacar especialmente la forma en la que sometían a los NNA al trabajo, *su primer objetivo es "poner a trabajar a todos los niños que sus padres no están en situación de educar*,[166] no era suficiente que el padre y la madre no tuvieran la oportunidad de dar una educación a sus hijos, los NNA fueron castigados por la incapacidad de los padres, y no siendo responsables ellos de esa situación, el Estado permitió a las parroquias introducir al

---

[163] Bloy Ph. Marjie, "La ley isabelina de pobres de 1601", *The victorian web,* 2002, en: *https://www.victorianweb.org/history/poorlaw/elizpl.html,* fecha de consulta: 22 de octubre de 2003.
[164] *Ídem*
[165] JE, Hansan, "Leyes inglesas para pobres: precedentes históricos de ayuda fiscal para los pobres", *Social Welfare History Project,* Virginia, 2011, en: *https://socialwelfare.library.vcu.edu/programs/poor-laws/,* fecha de consulta: 22 de octubre de 2023.
[166] HUSSON, Michel, *Desde las leyes inglesas sobre los pobres a la denuncia moderna de la ayudantía*, Viento sur, 2019, p. 2.

trabajo a los NNA, esta ley afectó directamente a este sector más vulnerable, a esta medida se sumó también el quitarle del derecho de los padres que tenían sobre sus hijos, *no tenían derecho a oponerse a la […] actividades de crianza de los hijos*,[167] como resultado con la Ley de Pobres los NNA pobres sufrieron una doble castigo, los padres pobres no podían interferir en lo que las parroquias decidieran en torno a sus hijos y estos NNA eran obligados a trabajar.

Es de suma importancia mencionar que los NNA que fueron recogidos por la parroquia tuvieron participación en el trabajo durante la Revolución Industrial, hubo regimientos de niños al servicio de los campos algodoneros, las parroquias a través de sus casas y bolsas de trabajo transferían a los NNA y familias enteras a laborar a estas fábricas.[168] La ley no estableció ni protegió los derechos humanos de los NNA, no limitó ni prohibió el trabajo, por el contrario obligó a los NNA más vulnerables a trabajar.

2.1.2.2 Revolución Industrial 1760

La Revolución Industrial comenzó en el siglo XVIII, aproximadamente en el año 1760, este es un acontecimiento histórico que marcó un antes y después no solo para los hombres, sino también para las mujeres y los NNA, antes de la Revolución Industrial la forma en que las familias desarrollaban sus actividades era diferente y conforme fueron creciendo las fábricas, cambió esta forma de trabajar, *la sociedad preindustrial colaboraba en actividades de siembra, cosecha, ganado; todas esas funciones las desempeñaban la mayor parte del día en la casa*,[169] es decir, la sociedad y cada uno de los integrantes de la familia ya tenía un rol y actividades establecidas, encaminadas más a la agricultura y talleres artesanales, estas

[167] JE, Hansan, "Leyes inglesas… *op. cit*.

[168] MÁRQUEZ CHÁVEZ, José Guillermo, "Aspectos jurídicos sobre el trabajo de menores de edad", Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2004, *p.* 15.

[169] CARBALLAR FLORES, Araceli y MARÍN TENORIO, Omar, "La familia en la revolución industrial", *Revista de formación y asesoramiento familiar,* 2012, en: *https://revistadeformacionyasesoramientofami.blogspot.com/2012/10/la-familia-en-la-revolucion-industrial_19.html,* fecha de consulta: 22 de septiembre de 2023.

actividades habían sido asignadas conforme a sus capacidades y fuerza física, y se realizaban dentro del territorio de sus comunidades y dentro de sus hogares.

La Revolución Industrial es reconocida por haber tenido un gran impacto económico y haber mejorado la calidad de vida de un determinado número de personas, pero del otro lado de la Revolución Industrial está el gran impacto social que causó también, *los cambios no fueron tan solo "industriales", sino que también sociales e intelectuales,*[170] cambio entonces la forma en la que la sociedad se desarrollaba, la Revolución Industrial orillo a las familias a emigrar a las grandes ciudades, lo que provocó que la población creciera de manera significativa, *en la segunda mitad del siglo XVIII la población había, así aumentado en 40%,*[171] como ya se mencionó anteriormente el aumento de población aumento la mendicidad, pero en la Revolución Industrial el aumento de la población fue el factor que impulsó el trabajo de mujeres y NNA a muy temprana edad, es entonces que las mujeres y los NNA empezaron a trabajar en las minas y fábricas, *el carbón se transportaba por medio de canastas; mujeres y jóvenes cumplían esta tarea. [...] las esposas e hijas de los mineros se doblaban bajo pesadas cargas*,[172] se dejó a un lado la capacidad de carga que podía tener el cuerpo femenino y el cuerpo de los NNA, fue algo que no influyó para que se les asignaran trabajos pesados a ellos.

En estas áreas de trabajo se contrataban mayormente a mujeres y NNA porque la paga que recibían era mucho menor a la que en ese entonces recibían los varones, *los empresarios fomentaron el trabajo infantil y femenino porque mujeres y niños recibían salarios dos y tres veces inferiores a los de los hombres,*[173] la necesidad de alimento fue motivo para que se aceptaran estas condiciones, jornadas excesivas, condiciones deplorables dentro de las fábricas y minas, y una paga mucho menor en comparación con los varones, los únicos beneficiados eran

[170] T. S., Ashton, *La revolución Industrial 1760 – 1830,* 2a. ed., trad. de Francisco Cuevas Cancino, Fondo de la Cultura Económica, México, 1950, p. 9.
[171] *Ibidem,* p. 10.
[172] *Ibidem,* p. 46.
[173] BORJA ESCOBAR, Francisco, *El trabajo infantil desde la revolución industrial hasta la actualidad,* Universidad de Cantabria, Santander, 2012, p. 9.

los empresarios al pagar menos por el trabajo que desempeñaron las mujeres y los NNA, la peor parte se la llevaban los NNA, no sólo padecían un cansancio excesivo por las largas jornadas de trabajo a los que eran sometidos, *algunos perdieron manos y extremidades, otros fueron aplastados por las máquinas, y algunos fueron decapitados*,[174] realmente era muy lamentable todo lo que se les permitió a los empleadores hacer con los NNA, la manera en que los sometieron bajo su ambición y desinterés.

En este punto de la historia de la humanidad, es cuando comienzan a darse interminables abusos y explotaciones ejercidos encontrar de los NNA dentro de las fábricas, *los niños, algunos no mayores de siete años, se veían obligados a trabajar durante doce o quince horas diarias, seis días por semana,*[175] una jornada laboral excesiva que no cubría las necesidades que demandaban las familias y realmente todo el desgaste físico y mental que sufrían, los riesgos que corrían, la pérdida de extremidades, el perder la vida incluso, no valía la pena por el salario que recibían, nace entonces la preocupación de diferentes personas acerca de las condiciones en la que se encontraban trabajando los NNA, motivados por esta preocupación se empiezan a elaborar informes y documentos en donde se hizo una denuncia sobre la explotación infantil a la que estaban siendo sometidos los NNA.

2.1.2.2.1 Informes sobre la explotación infantil durante la Revolución Industrial

No pasaron muchos años después del inicio de la Revolución Industrial para que se emitieran los primeros informes e investigaciones, que iban enfocados a denunciar los abusos y las consecuencias físicas que sufrían los NNA que estaban siendo explotados en las fábricas y minas, el Dr. Thomas Percival, un reconocido médico y epidemiólogo británico, y quien sentó las bases de la ética médica, realizó una investigación en Radclife Bridge (Manchester) en 1784, *en su informe se refirieron a la "lesión hecha a los jóvenes por el confinamiento y las largas jornadas de*

[174] *Ídem.*
[175] T.S., Ashton, *La revolución…, cit.,* p. 135.

trabajo",[176] el Dr. Percival se pronunció en varias ocasiones en contra de la contratación de niños en las fábricas hilanderas, y también en contra de las condiciones en la que se encontraban trabajando los obreros de las fábricas, pues consideraba que estas condiciones propiciaban aún más, la propagación de enfermedades epidémicas como el tifus, *la creciente población obrera infantil y adolescente en la industria del algodón y los molinos, lo que se agravó aún más con el brote de Tifus en las fábricas de algodón*,[177] aunque el informe que elaboró y la postura que tomo no impidió que siguieran las epidemias, ni mejoraran las condiciones de los obreros en el trabajo, si logro que más personas se manifestaran en contra de las condiciones en el trabajo de los NNA y luego de muchos años sus trabajos si obtuvieron resultados favorecedores, *la promulgación […] de una ley que regulaba el trabajo de los niños, prohibiendo su desempeño a menores de 8 años*.[178]

Participó también en la elaboración de los informes el médico, epidemiólogo Louis René Villermé, en 1840 a través de la Academia de Ciencias elabora el informe titulado, "Cuadro del estado físico y moral de los obreros" en donde expuso las condiciones en las que se encontraban trabajando las personas obreras, el documento también abordo a los NNA trabajadores, menciono la participación de niños muy pequeños que manipulan carretes mecánicos de las máquinas de tejer, lo hacen en una posición encorvada, sin poder moverse, sin poder respirar aire puro, a consecuencia de este trabajo sus extremosidades se deforman y la espina dorsal se desvía, los NNA trabajadores permanecen entre 16 y 17 horas trabajando de pie, no es un trabajo, es una tortura, la consecuencia, una mortalidad excesivamente elevada.[179] El informe del Dr. Villermé fue el que más reveló las condiciones en las

[176] CUNNINGHAM, Hugh, "Los hijos de los pobres. La imagen de la infancia desde el siglo XVII", *Instituto Interamericano del niño, la niña y Adolescentes,* 1991, p. 6.
[177] CARTES, Víctor, "Thomas Percival: contribuciones, ética médica y su legado", *Revista UCA vida y ética,* año 23, núm. 2, 2022, pp. 166 y 167.
[178] SUAREZ SANDOMINGO, José Manuel, *La inserción sociolaboral de los jóvenes tutelados: el programa mentor en Galicia,* Universidad Santiago de Compostela, 2008, p.61.
[179] VILLERMÉ, Louis René, *Cuadro del estado físico y moral de los obreros,* Academia de Ciencias, Francia, 1840.

que se encontraban los NNA, no solo habló de las condiciones sino también de las consecuencias que acarreaban debido al trabajo que estaban realizando.

Al interés y preocupación por la situación de los NNA trabajadores, se sumó el filántropo Jonás Hanway, quien denunció abiertamente la situación, y gracias a estas denuncias consiguió que se debatiera en el Parlamento inglés la "Jonás Hanway Act", en 1767, la ley realmente no prosperó, *la frustrada Jonás Hanway Act de 1767, prohibiendo el trabajo en las fábricas de algodón a menores de 6 año,* pese a que sí hubo interés de diversos personajes, que denunciaron la explotación infantil no hubo avances que mejoraran las condiciones de los NNA trabajadores, los informes no trascendieron ni motivaron a la promulgación de leyes que protegieran realmente a los NNA.

2.1.3 Edad Contemporánea

La Edad Contemporánea es el periodo histórico que abarca desde el inicio de la Revolución Francesa en 1789 hasta la actualidad,[180] en esta época es cuando se da el auge sobre la protección de los NNA en el trabajo, y el establecimiento y protección de los derechos humanos, de pasar del desinterés que se tenía por la infancia, y los actos que no pudieron trascender y mejorar las condiciones de vida de los NNA, con la Edad Contemporánea surgen las primeras acciones que protegerían a los obreros y cuya finalidad estuvieron dirigidas a los NNA trabajadores.

Este periodo se caracterizó por los cambios y la evolución de las personas en torno a la forma de pensar, *se caracterizó por las revoluciones y por las grandes transformaciones artísticas, demográficas, sociales, políticas, tecnológicas y económicas*,[181] aunque es la edad en la que más se avanzó en relación a los NNA, es cuestionable plantear porque tuvo que pasar mucho tiempo para que se

[180] Enciclopedia Humanidades, "Edad contemporánea", *Editorial Etecé,* 2023, en: *https://humanidades.com/edad-contemporanea/,* fecha de consulta: 14 de octubre de 2023.
[181] NAVARRO, Carmen Rosa, "La edad contemporánea", *Ciencias Sociales,* Canarias, *2016*, en: *https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoblog/cnavperp/2016/04/04/698/*, fecha de consulta: 25 de octubre de 2023.

promulgaran leyes para mejorar las condiciones de los NNA, cuando *el 26 de agosto de 1789 la Asamblea Nacional Constituyente francesa aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*,[182] la declaración le otorgó libertad, seguridad, derecho a la propiedad, y tuvieron que pasar muchos años después para que se promulgaran las primeras que buscarían mejorar las condiciones de los NNA, de las cuales las primeras no tuvieron la eficacia que se esperaba.

Las primeras leyes promulgadas fueron totalmente rechazadas por los dueños de las fábricas, como era de esperarse, se argumentó entonces que el trabajo infantil era la manera en la que ellos ayudaban a los pobres, lo que, por supuesto no era verdad, ellos aceptaron sin mayor problema el trabajo infantil debido a lo barato que era la mano de obra de este sector.

2.1.3.1 Primeras leyes a favor de los NNA trabajadores

a) Health and Morals of Apprentices 1802

Los aprendices y quienes fueron las personas a las que esta ley se dirigió, *por lo general eran jóvenes varones con una edad media entre 12 y 14 años, […] se convertían en mano de obra efectiva (y muy barata)*,[183] después de fijarse la idea de lo que era un aprendiz estos fueron vistos como esclavos, ya que, como ya se mencionó, algunos aprendices estuvieron a cargo de las parroquias y posteriormente eran vendidos por esta institución o también por los padres, y eran obligados a trabajar cuya jornada laboral era excesiva, mismo destino que tenían en ese entonces las personas sometidas a la esclavitud.

[182] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, *CNDH,* México, en: *https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano#:~:text=El%2026%20de%20agosto%20de,las%20Naciones%20Unidas%20en%201948* , fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023.

[183] RODRÍGUEZ MARTIN, Marta, “Los gremios en España. Siglo XIII-XIX”, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2018, p. 10.

El político británico Sir Robert Peel, preocupado por la situación de los NNA dentro de todas las fábricas, propuso ante el Parlamento del Reino Unido, la *"Health and Morals of Apprentices Act"*,[184] que se promulgo en 1802:

> Se regulaba las condiciones de trabajo de los aprendices en los molinos y fábricas de algodón que tuvieran más de veinte personas empleadas. Establecía un máximo de doce horas de trabajo diario para los niños, preocupándose por su educación y formación religiosa y la prohibición de que trabajaran por la noche.[185]

Esta ley proyecto una buena intención, pero lamentablemente solo iba dirigida a los aprendices, por lo que sus alcances estuvieron muy limitados y no significaron una diferencia en las condiciones de los NNA, ya que los NNA que no entraban como aprendices seguían padeciendo el mismo trato por parte de sus empleadores.

Para los aprendices se fijó los niveles mínimos de higiene en la que deberían de desempeñar su trabajo, debía de haber aire fresco, y también exigía su educación, esta fue el primer paso que constituyó la protección del trabajo, esta ley abordaba varios aspectos que protegían a los aprendices, sin embargo era muy limitada ya que solo iba dirigido a las fábricas de algodón y a las industrias que emplearan más de tres aprendices, *la Health and Morals of Apprentices Act […], reguló por primera vez el trabajo de los niños en las fábricas de algodón*,[186] después de casi 20 años se promulgó otra ley que ya no protegía solo a los aprendices pero de igual manera mantuvo el error de dirigirse solo a un sector, en este caso fueron las fábricas de algodón.

---

[184] *Trad.* Ley de Salud y Moral de los Aprendices.

[185] RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, "La prevención de la salud… *op. cit.,* p. 233.

[186] RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, "Derecho internacional obrero. Origen y concepto", *IUSlabor. Revista d'análisi de dret del treball,* núm. 17, 2017, p. 342, en: *https://www.upf.edu/documents/3885005/140470042/13.Ramos.pdf/7f653948-2761-e6b9-826f-05c5c797d862,* fecha de consulta:14 de octubre de 2023.

b) Cotton Mills Act 1819

En Inglaterra que fue pionera en la industrialización, se promulgó la *"Cotton Mills Act"*,[187] en 1819, esta ley estuvo inspirada en un proyecto del británico, socialista utópico, Robert Owen, está *previó que ningún niño menor de 9 años de edad podía ser empleado en las fábricas de algodón, y estableció una jornada laboral de doce horas como máximo para los menores de 16 años,*[188] con la participación del político John Cam Hobhouse quien fue una pieza clave para que el contenido de esta ley se fuera ampliando, y *apoyado parlamentariamente por Francis Burdett, Hobhouse logró que se aprobara el acta el 22 de junio de 1825. Esta norma regulaba detalladamente los contenidos del Acta de 1819.*[189]

c) Ley de Fábricas 1833

En la Ley de Fábricas, conocida también como ley fabril, se promulgó en 1833, en ella se redujo la edad que se estableció en las leyes anteriores pasando a un máximo de 12 horas de trabajo para NNA entre 11 y 18 años, un máximo de 8 horas para los NNA entre 9 y 11 años, y los niños y niñas menores de nueve años ya no se les permitía trabajar.[190]

La Ley de Fábricas si marcó una diferencia entre las leyes que se habían promulgado anteriormente, en ella se implementó lo que no se había establecido, la integración de una inspección a las fábricas, para examinar que efectivamente se estuviera cumpliendo con lo que se estipulaba en la ley:

> Otro aspecto relevante de esta norma fue la creación por vez primera de un servicio de inspección específico, a través del nombramiento por el gobierno de un equipo de cuatro inspectores de fábrica, subordinados a una oficina central, que podían entrar libremente en todos los establecimientos para

[187] *Trad.* Ley de Fábricas de Algodón.

[188] Organización Internacional del Trabajo, *Eliminar el trabajo infantil,* Suiza, 2019, p. 4.

[189] MARTÍNEZ PEÑA, Leandro, "Los inicios de la legislación laboral Española: la ley Benot", *Revista Aequitas,* vol. 1, *p.* 51, en: *https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3819442.pdf,* fecha de consulta: 14 de octubre de 2023.

[190] BORJA ESCOBAR HERRERO, Fco, "El trabajo infantil desde…, *op. cit., p.* 15.

> examinar el trabajo de los niños, y estaban obligados a emitir al menos dos informes anuales, elevándose las multas en caso de infracciones.[191]

Esta medida fue la diferencia entre las otras dos leyes anteriores que no habían podido significar un cambio relevante para los NNA, esta medida tuvo la intención de hacer efectiva la ley y que pudiera cumplir con el objetivo de la prohibición de contratar niños y niñas menores de nueve años, misión que se pretendía lograr a través de los inspectores, finalmente la ley no pudo cumplir con su objetivo debido a la escasez de supervisores lo que hizo difícil su ejecución.

Es importante mencionar que las mujeres también sufrían de abusos dentro del trabajo, la emisión de informes apuntó que había un número elevado de accidentes en el trabajo que sufrían las mujeres y los NNA, el británico James Graham impulso posteriormente, después de la Ley de Fábricas, la "Graham's Factory Act" en 1844, esta ley:

> Amplió por primera vez la protección de los menores en la industria textil a las mujeres (jornada máxima de doce horas, limitada los sábados, y prohibición del trabajo nocturno), y también introdujo algunas mejoras en el servicio de inspección, que se dotó de mayores instrumentos de control.[192]

Este avance, aunque no se relaciona directamente con los NNA, se comprueba que a través de la protección de un sector podría más adelante beneficiarse otro sector, en este caso un sector también considerado vulnerable, el de las mujeres trabajadoras dentro de las fábricas, se vio beneficiado con la protección a los NNA.

d) Ley Guizot 1841

En Francia las condiciones en el trabajo de los NNA, no eran mejores que en otros países, incluso la edad en la que se permitían que los niños y niñas trabajaran era a los ocho años de edad, incluso antes de que se promulgara la primer ley que protegía a los NNA en *algunos casos esos niños eran empleados desde los cuatro*

[191] RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, "La prevención de la salud…, *op. cit.,* p. 235.
[192] *Ibidem,* p. 236.

años,[193] Francia se atrasó algunos años en esta materia, finalmente se promulgó en 1841 una ley, Ley Guizot, en la que fijó la edad mínima en la que podría trabajar un niño o niña, *limitaba a ocho horas la duración del trabajo diario de los menores de 8 a 12 años*,[194] al igual que en la Ley de Fábricas se protegió más adelante a las mujeres.

No fue durante 1841, sino hasta 1892 en el que Francia también se preocuparía por las mujeres trabajadoras, posteriormente se regularon algunos aspectos respecto al trabajo de las mujeres, ya que limita *su jornada laboral a 11 horas y que impone para ellas un descanso semanal*.[195]

e) Ley Benot 1872

España realizó varios intentos en la promulgación de leyes para proteger a los NNA trabajadores, pero fue hasta el año de 1872, cuando promulgó la "Ley sobre el trabajo en los talleres y la instrucción en las escuelas de los niños obreros", mejor conocida como "Ley Benot", algunos de los aspectos sobre los que se pronunciaba la Ley de Benot, fueron acerca de la prohibición del trabajo de los niños y niñas menores de diez años, sin importar el sector en el que trabajarán, se limitó a cinco días el trabajo semanal de los NNA, no se podía exceder de ocho horas la jornada del trabajo, los menores de quince años no podían trabajar en el turno nocturno, obligaba a los NNA a asistir a la escuela.[196]

Es necesario destacar que estas leyes que se promulgaron durante este periodo no prohibieron el trabajo infantil, lo único que hicieron fue restringir la edad

[193] MÁRQUEZ CHÁVEZ, José Guillermo, "Aspectos jurídicos sobre el trabajo de menores de edad", Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2004, *p.* 18.
[194] URTEAGA, Eguzki, "La regulación del tiempo de trabajo en Francia (1997 -2009)", *Revista Ekonomiaz,* núm. 79, Vasco, 2012, p. 300.
[195] MÁRQUEZ CHÁVEZ, José Guillermo, "Aspectos jurídicos sobre… *op. cit.,* p.18.

[196] Ley de 24 de julio de 1873. Colección Legislativa de España, CXI, núm. 679. Reproducido en A. Fernández García y otros, Documentos de Historia Contemporánea de España, Madrid, Actas, 1996, pp. 226-228.

sobre la que los NNA trabajaban y una serie de condiciones que debería tener el área de trabajo en la que estuvieran.

> El principal mérito de estas nuevas leyes fue que por primera vez comenzaron a preocuparse por la salud y el desarrollo personal de los niños, regulando sus jornadas y horarios de trabajo para que pudieran acudir a la escuela, e impulsando también las primeras medidas de higiene y seguridad para ellos en las industrias.[197]

Los esfuerzos que se realizaron por mejorar las condiciones y los espacios en los que se encontraban trabajando los NNA no tuvieron mayor impacto, debido al poco interés del Estado por hacer cumplir el contenido de las legislaciones, la escasez de inspecciones y supervisores fue otro factor por el cual no tuvieron éxito estas medidas que se pretendían aplicar.

2.1.3.2 La Primer Guerra Mundial 1914

La Primer Guerra Mundial, conocida también como la "Gran Guerra", en esencia no es un acontecimiento que resulte en aportaciones significativas en relación con el trabajo de los NNA, pero si se desprenden de ella consecuencias que, dieron como resultado una preocupación sobre el desamparo que sufrían los NNA, la Primer Guerra Mundial marca un antecedente en sus derechos humanos, pues aunque en 1789 ya se había establecido la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es hasta este momento de la historia, en que diversos sucesos como lo fue la Primer Guerra Mundial, se manifestó un interés real por los NNA que habían padecido las consecuencias, esta guerra duró cuatro años, *a comienzos de agosto de 1914 estalló la "Gran Guerra",*[198] y concluyó *la mañana del 11 de noviembre de 1918.*[199]

---

[197] RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, "La prevención de la salud y seguridad en las leyes laborales del siglo XIX", *IUSlabor. Revista d'análisi de dret del treball,* núm. 3, 2019, p. 232, fecha de consulta: 12 de octubre de 2023, en: *https://raco.cat/index.php/IUSLabor/article/view/362132/456696*

[198] RENOUVIN, Pierre, *La primera guerra mundial,* trad. de Jordi García Jacas, Oikos – Tau, Barcelona, 1989, p. 2.

[199] SADURNÍ, J.M., "El final de la primera guerra mundial", *National Geographic,* 2023, en: *https://historia.nationalgeographic.com.es/a/final-primera-guerra-mundial_14888,* fecha de consulta: 15 de octubre de 2023.

Las guerras son actos con una carga excesiva de violencia, con afectaciones directas e indirectas, pues no solo afectan a los que participan activamente, también afectan a niños, niñas, mujeres, y en general a sociedades enteras, se ven obligados a desplazarse tratando de reducir los riesgos de muerte, pero también pudiendo morir en el intento de escapar de una zona en conflicto, *la principal consecuencia de las guerras son los graves estragos que producen, que son inolvidables para los millones de personas que han tenido que vivir episodios llenos de violencia, muerte, hambre, daños físicos y psicológicos.*[200] En ese momento no se pudieron obtener datos certeros de las afectaciones físicas y psicológicas que sufrieron los NNA, pues ellos pasaban a un grupo en el cual no se les dio la importancia de lo que padecieron.

Como resultado, los desplazados no tenían la certeza de cómo es que serían recibidos al lugar que acudirían en busca de refugio, ya que el tratamiento no fue igual para todos, *obtuvieron un trato muy diverso en los diferentes países: desde la obtención de diversos niveles de asistencia al internamiento en campos de concentración.*[201] Los NNA fueron los que particularmente sufrieron más que los adultos ya que ningún acuerdo los protegía, *a diferencia de lo que sucedía con los soldados, no existía ningún acuerdo internacional que protegiera […] en particular a los niños -huérfanos, abandonados o no supervisados- que llenaron las ciudades y que en gran medida, presentaban problemas de desnutrición y enfermedades.*[202]

Las consecuencias que pueden sufrir los NNA, como resultado de una guerra no radican solo en llenar ciudades o presentar problemas de desnutrición, para la organización no gubernamental que es Humanium, cuyo fin se compromete a acabar con la violación de los derechos infantiles, refiere que las consecuencias van

[200] Acción contra el hambre, "¿Cuáles son las principales consecuencias de la guerra? El caso de Ucrania", Francia, 2023, en: *https://www.accioncontraelhambre.org/es/principales-consecuencias-guerra-ucrania* fecha de consulta: 16 de octubre de 2023.
[201] Migración y Ayuda Humanitaria, "Las infancias en las guerras europeas", *Migraid,* 2021, en: h*ttps://exposiciones.migraid.org/las-infancias-en-las-guerras-europeas/,* fecha de consulta: 16 de octubre de 2023.
[202] *Ídem.*

desde, niños soldados, niños desplazados, huérfanos, niños heridos o discapacitados, niños encarcelados y niños explotados.[203]

La Primer Guerra Mundial no fue un acontecimiento que introdujo a los NNA al trabajo, como lo fue la Edad Moderna, pero con sus consecuencias si vulnero la mayoría de lo que hoy conocemos como derechos humanos de los NNA, debido a estas consecuencias, personas buscaron la creación de herramientas que les permitirían proteger a los NNA que habían sido afectados por la Gran Guerra.

2.1.3.2.1 Save the Children 1919

La profesora británica y activista social, Eglantyne Jebb realizó distintos viajes que le permitieron conocer la situación a la que se enfrentaban los NNA, uno de ellos fue una misión humanitaria realizada a la guerra de los Balcanes, acabada esta guerra, Eglantyne regresó a Londres, este viaje le generó una preocupación por la necesidad de salvar a los niños de la enfermedad y la inanición, al finalizar la Primer Guerra Mundial y tras las experiencias que había vivido Eglantyne tuvo la determinación de proteger a los niños y niñas a través de una organización.[204]

Un acto que creó conciencia en la sociedad y que también llevó a la cárcel a Eglantyne, fue cuando repartió volantes en las calles de Londres en donde mostró a dos niños austriacos muy desnutridos, en el volante repartido se podía leer, *nuestro bloqueo ha causado esto, que en toda Europa millones de niños mueren de hambre. Dos niños austriacos hambrientos, de 10 y 7 años pesan 33 y 23 libras. Somos responsables.*[205] Eglantyne acusaba al bloqueo naval británico como el responsable de la gran hambruna que estaban padeciendo los NNA, *Gran Bretaña*

---

[203] Humanium, “Los niños víctimas de conflictos armados”, 2023, en: *https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/violencia/ninos-guerra/,* fecha de consulta: 19 de octubre de 2023.

[204] Save the Children, “Cien años junto a la infancia”, Fundación Save de Children, 2023, en: *https://www.savethechildren.es/centenario/100-anos-de-historia,* fecha de consulta: 15 de octubre de 2023.

[205] *Trad. a partir de:* ¡Our blockade has caused this! All over Europe. Millions of children are starving to death. Two starving austrian children, aged 10 and 7. They weigh 33 lb. and 23 lb. We are responsible. Migración y Ayuda Humanitaria, “Las infancias en las… *op. cit.*

implementó un bloqueo naval para interrumpir la provisión de alimentos y materiales hacia Alemania.[206]

Es así como Eglantyne en 1919 fundó Save the Children, ella buscaba *asegurar que todos los niños y niñas, en cualquier situación, en cualquier circunstancia y en cualquier lugar siempre tuvieran el apoyo y la ayuda que precisaran.*[207] Aunque muchos se opusieron a la idea de apoyar a los hijos del enemigo y considerar los actos que ella realizaba como traición, la activista Eglantyne lograba cambiar la percepción de las personas cuando la escuchaban hablar acerca de los motivos por los cuales se debía de proteger a las infancias, personajes como *el propio Gandhi, Einstein o Sigmund Freud denunciaron de su mano las injusticias sufridas por los niños y niñas.*[208]

Save the Children alimento a millones de NNA, construyó centros de estudios, protegió a los huérfanos y a los que habían sido abandonados o desplazados, ayudó a aquellos que padecían en carne propia las consecuencias de la Gran Guerra, en esencia fue una organización que de alguna manera garantizaba a los NNA sus derechos que para ese momento no estaban consolidados, *el objetivo era llegar millones de niños hambrientos, huérfanos, refugiados o desplazados estaban diseminados por toda Europa*.[209]

Esta organización no estableció los derechos humanos de los NNA, pero Save the Children si fue la primer organización dedicada solo a protección de las

---

[206] DESIDERATO, Agustín Daniel, "La gran guerra y la presentación del submarino alemán en las revistas ilustradas argentinas. El ejemplo de caras y caretas, el hogar y mundo argentino", *Revista historia y guerra,* núm. 3, enero-junio, 2022, en: *http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/historiayguerra/article/view/11843/10990#:~:text=Durante%20la%20Primera%20Guerra%20Mundial,que%20abastec%C3%ADan%20a%20los%20Aliados,* fecha de consulta: 18 de octubre de 2023.

[207] Save the Children, "Especial: 95 aniversario de Save the Children Eglantyne Jebb. De persona comprometida con los niños a fundadora de Save the Children", Madrid, núm. 8, 2014, en: *https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/cuaderno-englantyne-jebb.pdf,* fecha de consulta: 14 de octubre de 2023.

[208] Save the Children, "La mujer que creo un mundo para niños", 2015, en: *https://www.savethechildren.es/actualidad/la-mujer-que-creo-un-mundo-para-los-ninos,* fecha de consulta: 18 de octubre de 2023.

[209] Save the Children, "Cien años junto…, *op. cit.*

infancias, además, la activista que fundó Save the Children, fue la que sentó las bases para el desarrollo de la Declaración de Ginebra, de la cual posteriormente se derivaría la Declaración de los Derechos del Niño, que se celebraría en los siguientes años, en estos textos en donde se hacen las primeras manifestaciones de los derechos humanos de los NNA.

2.1.3.3 Organización internacional del trabajo 1919

Al término de la Primer Guerra Mundial en 1918, en 1919 se buscó la creación de un acuerdo de paz en el que los países firmaran y se diera de manera textual que oficialmente había concluido esta guerra, *el Tratado de Versalles fue un acuerdo de paz que se firmó al final de la Primera Guerra Mundial por más de 50 países, que terminó oficialmente con el estado de guerra entre la Alemania del segundo Reich y los Aliados de la Primera Guerra Mundial.*[210] Es importante destacar que la OIT nace a consecuencia del Tratado de Versalles.

La OIT nació a la par de Save the Children, se forma partir de la idea de una paz universal y que esta solo puede alcanzarse si se basa en una justicia social, *la justicia social se basa en la igualdad de oportunidades y en los derechos humanos,*[211] es así como la OIT celebra la Primera Conferencia Internacional del Trabajo a finales del 1919, participaron cuarenta países con un representante de los empleadores y un representante de trabajadores, es aquí donde se fijan los primeros convenios y recomendaciones que abordaban el trabajo nocturno y la edad mínima para el trabajo en la industria de los NNA.[212]

---

[210] CABRERA VÁSQUEZ, Natalia, "Instituto de historia conmemoró los 100 años del tratado de Versalles", *Pontifica universidad católica de Valparaíso",* 2019, en: *https://www.pucv.cl/pucv/noticias/vida-universitaria/instituto-de-historia-conmemoro-los-100-anos-del-tratado-de-versalles#:~:text=El%20Tratado%20de%20Versalles%20fue,de%20la%20Primera%20Guerra%20Mundial,* fecha de consulta: 18 de octubre de 2023.

[211] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, "Día mundial de la justicia social", UNICEF, 2023, en: *https://www.unicef.es/educa/dias-mundiales/dia-mundial-de-la-justicia-social,* fecha de consulta: 18 de octubre de 2023.

[212] Organización Internacional del Trabajo, "La OIT durante el periodo entre guerras 1919", OIT, 2015, en: *https://www.ilo.org/static/spanish/lib/century/,* fecha de consulta: 18 de octubre de 2023.

Es aquí cuando un organismo de talla internacional estableció los lineamientos para todos los países miembros en favor de los NNA que se encontraban trabajando, es decir este acontecimiento juega a favor de los NNA trabajadores, que de forma derivada protege y cuida sus derechos humanos a través de estos juegan un papel importante en su protección.

2.1.3.4 Declaración de Ginebra 1924

Retomando de nueva cuenta a la activista Eglantyne Jebb, consciente de que Save the Children, era un programa de beneficencia y solo tenía la capacidad de abordar una minoría de NNA, para ella lo que realmente se necesitaba entonces, era el reconocimiento de los derechos de los NNA de forma universal, y sobre todo un compromiso por parte de todos los países, para que así la ayuda fuera algo que se realizará constantemente, y todos tendrían que participar a la par con la protección de las infancias.

Este pensamiento de Eglantyne fue el que la llevó a escribir las bases e hizo posible la Declaración de Ginebra, que en 1924 constaba de tan solo cinco puntos, que eran los que expresaban básicamente la preocupación que ella sentía hacia los NNA, y más que un instrumento de carácter diplomático, en los puntos figuraba el acto de fe y esperanza que Eglantyne depositaba en los hombres y mujeres de todas la naciones, además de que les dio la responsabilidad de proteger y garantizar los derechos de los NNA.

La Declaración de Ginebra fue *firmada el 28 de febrero de 1924 sobre una especie de pergamino con elegante caligrafía, durante la ceremonia celebrada en el Museo de Arte e Historia de Ginebra,*[213] dicho texto contaba con un preámbulo, en el cual se hacía mención del compromiso que debían de adoptar los hombres y mujeres, además de hacer hincapié en no discriminar a ningún niño o niña por razón

[213] HERNANDEZ GONZÁLEZ, Ma Cristina, “La maestra que salvó la infancia”, *Jornadas interdisciplinares un libro, una niña, una vida,* Melilla, 2018, p. 9.

de raza, nacionalidad o creencia. Los cinco artículos que contenía inicialmente la declaración, que posteriormente se fueron modificando, abordaban lo siguiente:

> 1. El niño debe poder desarrollarse de un modo normal, materialmente y espiritualmente.
>
> 2. El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser cuidado, el niño retrasado debe ser estimulado, el niño desviado debe ser atraído, y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y atendidos.
>
> 3. El niño debe ser el primero que reciba auxilio en momentos de desastre.
>
> 4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegido contra cualquier explotación.
>
> 5. El niño debe ser educado en el sentimiento de que deberá poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos.[214]

Aunque el texto original de Eglantyne había sufrido algunas modificaciones se conservó el espíritu y la intención de lo que quería lograr, la declaración es el mayor legado sobre los derechos humanos que la activista dejó a los NNA.

2.1.3.5 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia 1946

Después de un año del establecimiento oficial de la Organización de las Naciones Unidas que se celebró en 1945, se estableció el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a finales de 1946, mejor conocida como la UNICEF, así como en su momento las consecuencias de la Primer Guerra Mundial fueron motivo para crear Save the Children, los estragos de la Segunda Guerra Mundial fueron el motivo por el cual nació la UNICEF, *nació en medio de las cenizas y la destrucción de la Segunda Guerra Mundial.*[215]

Fue demasiada la preocupación de lo que sufrían los niños y niñas víctimas de la guerra, en las zonas donde se había disputado la guerra los niños morían sin ni siquiera haber cumplido su primer año de vida, así la finalidad que tenía en ese momento la constitución de la UNICEF fue *brindar ayuda urgente a los niños y niñas*

[214] Save the Children, "Especial: 95 aniversario…, *op. cit.*

[215] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, "1946-2006 sesenta años en pro de la infancia, UNICEF, New York, 2006, p. 2.

víctimas de las guerras,[216] es decir, su constitución para ese momento fue de forma provisional.

Aunque al principio se fijó la finalidad de la UNICEF, está una vez en función no solo se preocupó en ayudar a las infancias, posteriormente empezó a desarrollar otras actividades, por lo que en el momento en que se consideró que ya había cumplido con sus objetivos y se intentó finalizar las actividades que realizaba, ya se había formado un grupo de presión para que no le pusiera fin a lo que realizaba, un delegado de Pakistán planteaba:

> ¿Cómo podría considerarse concluida la acción internacional en favor de la infancia cuando tantos millones de niños y niñas de África, América Latina y Asia permanecían postrados en medio de la enfermedad y el hambre, no por causa de la guerra, sino por los viejos problemas de la pobreza?[217]

De esta manera el rumbo que se había establecido para la UNICEF cambió, en 1953 pasó a ser una agencia permanente, organizó grandes campañas de vacunación, contra la frambesia, la tuberculosis, lo que se traduce entonces, como la procuración a un derecho, que actualmente se le conocería como el derecho a la salud, también abordó temas contra la desnutrición, es decir el derecho a la alimentación.

2.1.3.6 Declaración de los Derechos del Niño 1959

La Declaración de Ginebra de 1924, en su promulgación constó de sólo cinco puntos y pese a que fue un acto histórico en el que se establecían por primera vez, los derechos de los NNA y la responsabilidad que tenían las personas con ellos, también fue un documento con deficiencias pero que le permitió darle un lugar a la creación de la Declaración de los Derechos del Niño en 1959.

Es sorprenderte mencionar que la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano fue aprobada en 1789, ciento setenta años después se hace

[216] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, "UNICEF en el mundo", UNICEF, México, 2023, en: *https://www.unicef.org/mexico/conoce-unicef,* fecha de consulta 18 de octubre de 2023.
[217] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, "1946-2006 sesenta años..., *op. cit.,* p. 5.

formalmente una Declaración que, de manera textual en su título menciona los derechos de los NNA, los antecedentes previos a esta declaración no establecían en su título la palabra derechos, aunque su objetivo si era proteger los derechos de ellos no se hizo uso de este término, el desinterés que sentía la sociedad por la infancia y lo mal que la pasaban fue la consecuencia de que la procuración y promulgación de sus derechos humanos demorara tanto en comparación con los derechos del hombre que fueron establecidos mucho antes que los derechos de los NNA.

La Declaración de los Derechos del Niño se establecieron en diez principios, en el cual se mencionaban los derechos de los cuales ellos gozarían, el primer principio abordaba el derecho a la igualdad y la no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, entre otras cuestiones, el segundo principio establecía el derecho a una protección para el desarrollo físico y mental de forma saludable, el tercer principio le concedía al niño el derecho a una identidad y nacionalidad, posteriormente el cuarto principio le otorgó el derecho a la salud, a los alimentos y a la vivienda, el quinto principio hablaba de los niños que tenían algún impedimento físico o mental y el tratamiento que debían de recibir, el sexto principio y que es importante destacar es que estableció el amor y comprensión que se les debía de dar a los niños, este compromiso no solo debía ser asumidos por parte de los padres de los niños, sino por parte de la sociedad también, el séptimo principio abordó el derecho a la educación gratuita y obligatoria, en este principio se hace referencia también sobre la importancia del interés superior del menor, el octavo principio estableció que el niño debe ser el primero en recibir auxilio y socorro en todas las circunstancias, el noveno principio destacó la protección que deben de tener los niños contra el abandono, crueldad y explotación, además de que no debía ser objeto de trata, finalmente el ultimo principio, también estableció la protección al niño contra las practicas que fomentan la discriminación de cualquier índole.[218]

[218] Comisión de derechos humanos del Estado de México, “Declaración de los derechos del niño 1959”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM,* núm. 4, pp. 142 – 144, en: *https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/4301/3742,* fecha de consulta: 20 de octubre de 2023.

Esta declaración constituye la segunda referencia sobre los derechos de las infancias, esta declaración fue proteccionista e instó no solo a los padres, todos hombres y todas las mujeres, también hizo partícipe y responsable a las organizaciones, a los gobiernos y autoridades para que los NNA pudieran gozar de una infancia feliz.

2.1.3.7 Convenio 138 sobre la edad mínima 1973

Durante el año 1919 hasta el 1965 surgieron diferentes convenios que establecían la edad mínima que debían tener los NNA para desempeñar algún trabajo, estos convenios fueron catalogados conforme a la materia que versará el trabajo, es debido a la necesidad de establecer un instrumento general que determine la edad mínima sobre la cual se debe de partir a la hora de que los NNA desempeñen un trabajo, es así que en la Conferencia General de la OIT celebrada en Ginebra *el 6 de junio de 1973 […] adopta el presente convenio*,[219] pero es hasta 1976 cuando entra en vigor, en el texto también se enuncian los convenios previos que fueron tomados en cuenta:

> Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919; Convenio sobre la edad mínima trabajo marítimo), 1920; Convenio sobre la edad mínima (agricultura),1921; Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921; Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937; Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937; Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959, y Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965.[220]

El objetivo del convenio fue regular el trabajo infantil, el texto constaba de 12 artículos, en él se prohibía que los menores de 18 años realizaron un trabajo que fuera peligroso para la salud, que pusiera en riesgo su salud o moralidad, la edad mínima para aquellos trabajos que no representaran un peligro fue de 15 años. Pese

[219] Organización Internacional del Trabajo, "C138 – Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)", OIT, 1996-2017, en: *https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_code:C138* fecha de consulta: 20 de octubre de 2023.
[220] *Ídem*

a la buena voluntad del convenio no todos los países lo firmaron, como la India que es un país con un mayor número de NNA trabajando.

2.1.3.8 Convención sobre los derechos del Niño 1989

A pesar de que la activista británica Eglantyne Jebb *murió el 17 de diciembre de 1928 a consecuencia de una apoplejía*, su legado aun influyó en esta Convención, ya que el Tratado de Ginebra y la Declaración de los Derechos del Niño son los antecedentes que motivaron a que se estableciera la Convención sobre los derechos del Niño, el *antecedente directo […] es la Declaración de los Derechos del niño de 1924, […] que establece una serie de medidas para ayudar a la niñez desvalida*,[221] fue Eglantyne la persona que más se interesó por los derechos y buscó la protección de los NNA, a pesar de que al comienzo sus gestiones solo abarcaban una minoría, el interés tan genuino que ella tenía fue el que permitió lograr grandes cambios en favor de todos los NNA.

Fue el Estado de Polonia quien en 1978 presentó ante la ONU una iniciativa para establecer la convención, y después de un año de presentada la iniciativa la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la ONU creó un grupo de trabajo que se encargaría de revisarla.[222] Este grupo de trabajo demoró diez años entre debates, consultas y reflexiones y finalmente *fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de* 1989,[223] esta fue la primera ley internacional que tenía un carácter vinculante, es decir, que los países miembros que firmaron la convención adquirieron la obligación de cumplir con lo que estableció.

La Convención sobre los derechos del Niño además de reconocer sus derechos humanos atendió las necesidades y condiciones de los NNA, el contenido

---

[221] Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, "Convención internacional sobre… *op. cit.,* p. 10.

[222] *Ídem.*

[223] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, "Convención sobre los derechos del niño", UNICEF, Madrid, 2006, p. 6, en: *https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf,* fecha de consulta: 19 de octubre de 2023.

de la convención se reparte en 54 artículos y contempla cuatro principios fundamentales, el primer principio es; la no discriminación que figura en el artículo segundo, el segundo principio es; la adhesión al interés superior del niño que figura en el artículo tercero, el tercer principio; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo que se encuentra establecido en el artículo sexto y el cuarto y último principio; derecho a la participación contemplando en el artículo 12 de la convención.[224]

Todos los textos que se habían escrito previamente no establecían un concepto de niño o niña y no fijaban una edad límite de las personas que podrían entrar dentro de los NNA, sin embargo, esta Convención lo hizo, marcando así una diferencia, el contenido es el mínimo de derechos que los Estados se deben comprometer a garantizar y proteger.

2.2 Antecedentes históricos del trabajo y los derechos humanos de los NNA en el ámbito nacional

2.2.1 Época Colonial

Cuando México fue conquistado por los españoles, se conoció como *la caída de Tenochtitlan en 1521 fue el inicio del periodo colonial en lo que se llamó la Nueva España*,[225] durante la época colonial las personas que eran padres y madres tenían una percepción sobre sus hijos muy diferente a la que se tiene actualmente, *en el México colonial, continuó bajo el ejercicio austero de los padres, que entendían el hecho de la procreación como derecho absoluto sobre los hijos*,[226] es decir, al igual que los españoles se sentían dueños de los indígenas, los padres se sentían dueños de sus hijos e hijas, por lo que los NNA no sólo estaban sometidos a los españoles, también lo estaban hacia sus padres y madres.

---

[224] *Ibidem,* pp. 10, 11, 13, y 14.

[225] MARTÍNEZ ACEVES, Germán, "México en dos tiempos", *Revista Región Xalapa*, 2023, en*: https://www.uv.mx/editorial/resenas/mexico-en-dos-tiempos-1521-1821/,* fecha de consulta: 20 de octubre de 2023.

[226] KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, "El trabajo de los niños… *op. cit.,* p. 562.

En 1542 empiezan a expedirse las primeras leyes que liberarían a los indígenas de la esclavitud, están fueron *las famosas Leyes Nuevas de 1542, ordenanzas que entre otras cosas buscaron reformar el gobierno del Nuevo Mundo y frenar los abusos contra los indígenas*,[227] no es un mito que la conquista que sufrieron los indígenas fue de manera cruel, lleno de abusos y humillaciones, hombres y mujeres fueron sometidos bajo el yugo español, víctimas del esclavismo que ejercieron contra ellos, la mayoría de los indígenas vivían en condiciones precarias, sin acceso al alimento, enfermándose constantemente debido a las enfermedades que habían traído los españoles.

En el tiempo en que duró la Nueva España hubo en el territorio diferentes personas, con diferentes tipos de culturas y características:

> En la ciudad había una gran diversidad étnica. El grupo español era el más numeroso (40 por ciento) y, junto con los mestizos y mulatos, significaban casi dos terceras partes. Los indios eran los menos, aunque de cualquier manera resultaba un porcentaje importante de 34 puntos.[228]

Consecuencia de la diversidad étnica comenzaron a nacer niños y niñas de relaciones diversas, estos niños y niñas fueron considerados ilegítimos, pues eran fruto de los adulterios, como la prostitución, relaciones de incesto, hijos de sacerdotes y religiosas, estos eran abandonados y dejados sin la menor preocupación por las calles de las ciudades, surgen entonces las denominadas casas de los niños expósitos, conocida de esta manera porque los menores al ser abandonados lo hacían exponiéndolo, *en la Ciudad de México […] se inició el funcionamiento de una casa de expósitos*,[229] estas casas acogían a los niños y niñas

[227] MASTERS, Adrián, "¿Por qué se decretaron las leyes nuevas de 1542? Nuevas luces sobre conquistadores peruleros, mujeres palaciegas y Bartolomé de las Casas en las reformas de Indias", *Revista de Indias,* Madrid, vol. LXXXII, núm. 285, p. 294.

[228] GRAJALES, Agustín, "Criaturas bien nacidas aunque mal habidas y bien habidas aunque mal nutridas", *Nuevo mundo mundos nuevos,* Puebla, 2007, en: *https://doi.org/10.4000/nuevomundo.28012,* fecha de consulta: 25 de octubre de 2023.

[229] GONZALO AIZPIRU, Pilar, *La casa de niños expósitos de la ciudad de México. Una fundación del siglo XVIII,* El colegio de México, México, 1982, p. 412.

abandonados para educarlos y posteriormente darlos en adopción a familias que pudieran enseñarles algún oficio.

La época colonial termina con la declaración de independencia, *en 1821 tuvo su final definitivo, frente a las fuerzas insurgentes de Agustín Iturbide y Vicente Guerrero*,[230] durante esta época no hubo algún avance relevante en México sobre materia de derechos humanos y mucho menos en relación al trabajo de los NNA, pero sí marcó el inicio de una mayor vulneración hacia los NNA respecto a sus derechos humanos, que para aquella época no estaban establecidos en nuestro país.

2.2.2 Independencia 1810

Pasaron 300 años para que los indígenas le dieran fin a la conquista de los españoles, para llegar a la independencia de México se inició con una revolución social, que dio comienzo *el 16 de septiembre de 1810*,[231] no fue solo una revolución social, fue una guerra la cual duró once años, el hartazgo de las condiciones en las que vivían los indígenas, lo que padecían bajo la compra de los españoles, fueron los que motivaron a buscar su libertad a través de la lucha, y finalmente *el 27 de septiembre de 1821 culminó la Independencia de México*,[232] con la firma de los tratados de Córdoba, gracias a esto se pudo fundar el primer imperio mexicano y como todo conflicto armado deja consecuencias y afecta directa e indirectamente.

Durante la lucha por la independencia, el acceso al alimento se volvió difícil, consecuencia del conflicto, *los campos dejaron de cultivarse y eso ocasionó que los*

[230] Editorial Etecé, "Virreinato de Nueva España", Argentina, 2022, fecha de consulta: 20 de octubre de 2023, en: *https://concepto.de/virreinato-de-nueva-espana/#:~:text=Sin%20embargo%2C%20en%201821%20tuvo,con%20Iturbide%20en%20el%20trono.*

[231] Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, *Entre letras y fusiles. Antología documental de la revolución de independencia (1808-1824),* INEHRM, México, 2021, p. 17.

[232] *Ídem*

precios del maíz se elevaran,[233] esta de sobra mencionar que esto afectó directamente a los NNA de aquella época, cuando comienza un conflicto armado poco se piensa en las consecuencias que este conlleva, los NNA formaron parte de las líneas de lucha que buscaban la independencia de México.

Muchas de las hazañas de los NNA que participaron no trascendieron a la historia y las historias que trascendieron se ven como símbolo de orgullo, se debe de hacer una pausa y cuestionarse porque hazañas como las de los Niños Héroes, el Niño Artillero se ven como un símbolo de patria y no como lo que realmente fue, un abuso y violación a la infancia y vida de los NNA que tuvieron que combatir y morir en la lucha.

2.2.3 México independiente 1821

Pese a que la declaración de independencia se dio formalmente en 1821, la verdadera independencia para México se fue dando y construyendo de forma paulatina, aunque la intención de la independencia fue mejorar las condiciones de vida de todas las personas que habían sido tratadas con diferencia y discriminación, lamentablemente esto no fue lo que logro al principio, al menos no para el sector obrero, en *1824 entró en vigor la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*,[234] esta constitución no redujo la jornada de trabajo, incluso después de su promulgación las horas que duraban las jornadas laborales habían aumentado y el salario había disminuido, los NNA y mujeres estaban trabajando en la industria textil, por lo que su promulgación no implicó una mejora en el sector trabajador.

---

[233] CASTILLO, Naix'ieli, "Cómo vivía la gente en tiempos de independencia", *Revista ciencia UNAM,* México, 2021, en: *https://ciencia.unam.mx/leer/1167/como-vivia-la-gente-en-mexico-en-tiempos-de-la-independencia-,* fecha de consulta: 25 de octubre de 2023.

[234] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Promulgación de la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos", CNDH, México, 2023, en: *https://www.cndh.org.mx/noticia/promulgacion-de-la-primera-constitucion-federal-de-los-estados-unidos-mexicanos-0#:~:text=El%204%20de%20octubre%20de,M%C3%A9xico%20como%20pa%C3%ADs%5B1%5D.,* fecha de consulta: 25 de octubre de 2023.

Nuevos conflictos armados siguieron, pese a que ya se había anuncia el fin de la guerra por la independencia, después de algunos años surgió un conflicto entre la iglesia católica con las conocidas leyes de reforma en las que se le obligaba a la iglesia a vender todas sus propiedades, además de que le quitó la participación de decisión en cuestiones que solo debían de competerle al gobierno, situación que por su puesto fue del total descontento de la iglesia, *se desató la furia del clero hegemónico porque la iglesia Católica era dueña de más de un tercio del territorio del país*,[235] en relación a los NNA en 1857 se promulgó el Estatuto Orgánico Provisional que fue el documento que contempló los cambios de reforma y que el artículo 33 trató de limitar el trabajo de los NNA.

En este artículo que establecía la edad en la que los menores no podían trabajar sin el permiso de los padres o de la autoridad competente, se fijó entonces que los menores de catorce años no pueden prestar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores y a la falta de ellos será la autoridad política la que intervenga, los contratos no pueden exceder de cinco años, se planteó la posibilidad de terminar o anular el contrato si se recibían malos tratos por parte del amo o del maestro en contra del menor.[236]

La intención de protección a los NNA fue apremiante pero no significó un cambio relevante, pues el artículo dejó muchas puertas abiertas, no fijó un límite de edad en la que no se pudieran contratar NNA aun teniendo autorización de los padres, en la- suposición de un niño o niña de cinco años de edad que hubiera celebrado un contrato de trabajo con el permiso de sus padres, por una duración de 5 años, estaría obligado a permanecer trabajando hasta los diez años de edad, aunque las condiciones no fueran del todo malas porque se permitiría a través de un contrato que un menor permaneciera cinco años en un trabajo de forma obligada.

---

[235] Nájar, Alberto, “México: las 3 guerras que se han peleado en la historia por la religión católica y su profunda influencia en el país”, BBC News mundo, México, 2020, en: *https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53058519,* fecha de consulta: 25 de octubre de 2023.

[236] Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación, *Estatuto orgánico provisional de la República Mexicana,* México, 1857.

Posteriormente, México pasaba por un régimen monárquico, donde Maximiliano de Habsburgo se impuso como emperador, la primer legislación que Habsburgo elaboró fue buscando proteger a campesinos y obreros, el cual se llamó Estatuto Provisional del Imperio, en 1865 expidió otra ley denominada Ley del Trabajo Imperio,[237] esta ley en su artículo cuarto estableció *a los menores de doce años sólo podrá hacérseles trabajar, pagándoles el salario respectivo, […] proporcionadas a su fuerza, durante medio día […] las horas menos molestas de la mañana y de la tarde*,[238] Habsburgo fue ejecutado dos años después de la promulgación de esta ley, por lo que sus intenciones al promulgar estas leyes no tuvieron un alcance y en realidad lo mismo sucedió con las promulgaciones de aquellos años.

2.2.4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917

Un nuevo conflicto armado surgió en 1910 en contra del descontento social que se tenía en contra de la dictadura de Porfirio Díaz, y de la misma manera que en la Independencia habían participado los NNA al frente de la lucha también lo hicieron en la Revolución Mexicana, *en los ejércitos se enlistaron adolescentes, quienes ante el paso de la tropa se unieron para seguir a sus amigos y familia*,[239] cuando se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, en el artículo 123 se estableció una regulación en relación al trabajo de los NNA.

En el primer texto de la CPEUM en 1917 se estableció la prohibición del trabajo en condiciones insalubres o peligrosas para los jóvenes menores de diez y seis años, en la fracción segunda del ya mencionado artículo 123, en la fracción tercera se estableció que los jóvenes mayores de doce y menores de dieciséis

[237] Dávalos, José, *El constituyente laboral.* Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, México, 2016, p. 98

[238] Memoria política de México, "1865 decreto sobre la libertad del trabajo en la clase de jornaleros", 2023, en: *https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/4IntFrancesa/1865DLT.html,* fecha de consulta: 25 de octubre de 2023.

[239] LÓPEZ HIDALGO, Carolina, "Una historia sin contar: las infancias y adolescencias en la Revolución Mexicana", Instituto mexicano de la radio, México, 2021, en: *https://noticias.imer.mx/blog/una-historia-sin-contar-las-infancias-y-adolescencias-en-la-revolucion-mexicana/#:~:text=Pero%20muchos%20prestaron%20apoyos%20a,era%20un%20menor%20de%20edad%E2%80%9D.,* fecha de consulta: 25 de octubre de 2023.

tendrán como máximo seis horas de jornada laboral, y se prohibió el trabajo de los menores de doce años bajo contrato,[240] posteriormente el artículo se fue modificando a través de los años.

De manera textual en la CPEUM de 1917 no se establecieron los derechos de los NNA, si se lograban reconocer su protección a través de la interpretación de los artículos, como fue el caso del artículo primero constitucional, en el que se prohibía todo tipo de discriminación *motivada por […] la edad*,[241] es decir, entraban los NNA, ya que el artículo establecía que nadie podía ser discriminado por su edad, del mismo modo se configuró en el artículo tercero el acceso a la educación laica, el artículo cuarto en la redacción de la CPEUM de 1917 no contempló algo en relación a los NNA, fue conforme se fue reformando que contempló la responsabilidad de los padres de procurar las necesidades, la salud física y mental de los menores.

Los avances en materia de derechos humanos en favor de los NNA se dieron de manera muy lenta y pausada en la CPEUM, fue un proceso tardado en el que se fueron contemplando poco a poco el reconocimiento de sus derechos.

2.2.5 Ley Federal del Trabajo 1931

Conforme se fue avanzando en materia del derecho del trabajo los estados de México fueron promulgando sus propias legislaciones para regular las relaciones laborales, como lo hizo el Estado de Veracruz y el Estado de Yucatán, entonces surgió la necesidad de homogenizar una legislación a nivel federal para que todos los estados regularán del mismo modo las relaciones laborales y no tuvieran beneficios los empleadores en determinadas zonas del país que les permitieran vulnerar los derechos de sus trabajadores.

[240] Diario Oficial de la Federación, “Texto original de la Constitución de 1917 y de las reformas publicadas”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1986, p. 351
[241] *Ibidem,* p. 95.

Fue el presidente Emilio Portes Gil el que publicó en 1931 la LFT que estuvo integrada por 685 artículos, con la finalidad de regular todo tipo de relaciones laborales, individuales, colectivas, administrativas y desde el aspecto procesal también, esta ley se rigió con ayuda del artículo 123 de la CPEUM,[242] cabe mencionar que la CPEUM es la única ley que se encuentra por encima de la LFT.

En relación con el trabajo de los NNA en el artículo 19 de esta ley solo se le daba capacidad a los mayores de dieciséis años para celebrar contratos, y en el artículo 22 se establecía la nulidad de los contratos si los trabajos eran peligrosos o insalubres para los menores de dieciséis años, los trabajos para niños menores de doce años, a partir del artículo 106 se estableció el capítulo dedicado al trabajo de las mujeres y los menores de edad, se prohibió a los menores de dieciséis años trabajar en expendios de bebidas embriagantes , ejecutar labores peligrosas e insalubres y en el artículo 108 se mencionaba las labores peligrosas, y en el artículo 109 se mencionaban las labores insalubres,[243] la LFT fue el documento que más esmero tuvo en regular el trabajo de los NNA en el país.

Del mismo modo que en legislaciones internacionales, las legislaciones nacionales no prohibieron el trabajo infantil, trataron dentro de lo posible regular la edad de los NNA y las condiciones en las que realizaban el trabajo.

La Convención de los derechos del Niño se promulgó en 1989, el interés de México sobre los NNA se vio reflejado, en 1990, México ratificó esta Convención, que al ser de entonces quedó obligado a cumplir con lo que estipula el convenio, es decir, adoptar todas las medidas necesarias, administrativas, legislativas y de cualquier otro aspecto para garantizar la protección y garantía de los derechos reconocidos a favor de todos los NNA del país.

---

[242] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Se promulga la primera Ley Federal de Trabajo: reconocimiento de los derechos laborales”, Secretaría Ejecutiva, México, 1931, p. 2.

[243] Diario Oficial, *Ley Federal del Trabajo,* México, 1931, tomo LXVII, núm. 51, en: *https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1931&month=08&day=28#gsc.tab=0,* fecha de consulta: 25 de octubre de 2023.

2.2.6 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es la legislación nacional que cuida los derechos de los NNA, consta de 154 artículos que se rigen por quince principios rectores, el interés superior de la niñez, la universalidad e indivisibilidad progresiva e integral de los derechos de la niñez, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida supervivencia y desarrollo, la participación, la interculturalidad, la corresponsabilidad de los miembros de la familia sociedad y autoridades en respeto a los derechos del niño, la transversalidad legislativa, la autonomía progresiva, el principio pro persona, el acceso a una vida libre de violencia, la y el adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

2.3 El internet

Para hablar del internet, se tiene que hablar de la revolución digital que se remonta a 1947, que también es llamada la Tercera Revolución Industrial, conocida por la oleada de cambios tecnológicos y científicos, *las principales características de esta tercera revolución son: la llegada de nuevas tecnologías, las redes sociales y la comunicación digital,*[244] una de las innovaciones precisamente de esta revolución fue la llegada del internet, antes del internet la única manera en que las personas podían comunicarse era a través del telégrafo que emitía señales eléctricas y se utilizaba el código morse para interpretar la información.

La interconexión del internet apareció por primera vez en Estados Unidos en el año de 1969, *cuando se estableció la primera conexión de computadoras conocida como ARPANET, entre tres Universidades en California y otra en Utah*,[245] al igual que los nuevos acontecimientos toman un poco de tiempo poder

[244] European Institute of Technology, "Tercera Revolución Industrial y sus innovaciones más destacadas", España, 2022, en: *https://www.epitech-it.es/tercera-revolucion-industrial/,* fecha de consulta: 25 de octubre de 2023.
[245] SEVILLA ROBLES, Miguel Ángel, *Resumen sobre el internet,* Universidad de Guadalajara, México, 2023, p. 2.

distribuirlos, fue hasta el año 1971, en que fue posible enviar el primer correo electrónico.

Pero es hasta 1990 que este tipo de tecnología empezó a expandirse por todo el mundo, el internet no solo facilita la comunicación entre las personas, actualmente hay millones de maneras en las que se puede hacer uso del internet, búsqueda de cualquier tipo de información, comercio, correos electrónicos, entretenimiento, elaboración de proyectos, tarea, trabajos, citas, llamadas, un sinfín de cosas se pueden lograr actualmente con el internet.

Para referirse a todas estas nuevas tecnologías durante los años 80 surge la abreviación TIC, que fue una abreviación de la palabra Tecnología de Información y Comunicación, y es el internet la TIC que más impacto ha causado en el desarrollo de las sociedades, aspectos muy positivos y muchos beneficios trajo el internet, pero también trajo riesgos y peligro al uso incorrecto del internet, especialmente en los NNA.

Los principales peligros que corren los NNA con el uso incorrecto del internet es el acceso a información no apta para su edad, la facilidad de contactarse con desconocidos, compartir información privada, ser víctimas de acoso, juegos peligrosos, compartir fotos y videos íntimos, víctimas de amenazas y las compras en internet sin ser conscientes de las estafas y fraudes.

El internet también puede beneficiar a los NNA, con el acceso a la información pueden conocer sus derechos humanos, el internet también le brinda el derecho a la información, buscar, recibir y difundir información es uno de los derechos que le asisten a los NNA, apoya al desarrollo de habilidades, promueve el uso de la creatividad.

2.3.1 Las redes sociales

Las redes sociales surgen en el año de 1995, *cuyo origen se remonta a 1995, cuando Randy Conrads crea el sitio web classmates.com*,[246] la intención del creador fue que las personas pudieran recuperar la comunicación con sus antiguos compañeros de la universidad.

Después de esta primera red social comenzaron a surgir muchas más redes sociales, actualmente hay más de doscientas redes sociales, el uso frecuente de estas puede variar dependiendo del país en que se esté, algunos países han incluso prohibido el uso de alguna determinada red social por considerarla contraria a la moralidad o religión que profesan.

Data Reportal es un generador de informes y ha elaborado reportes que muestran que redes sociales son las más usadas en el mundo, actualmente hay 4.950 millones de usuarios de redes sociales en todo el mundo en octubre de este año, lo que es el equivalente a 61.4% de la población mundial total, la red social más usada en el mundo es Facebook, le sigue YouTube, WhatsApp, Instagram, WeChat, TikTok y Telegram,[247] debido al alcance y gran impacto que han tenido las redes sociales cada vez hay más NNA haciendo uso de estas páginas o aplicaciones, en México se han llevado a cabo encuestas con el fin de conocer las estadísticas de los NNA que se encuentran haciendo uso de las redes sociales, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) en el 2022, *el 62% de las niñas y niños entre 7 y 11 años mencionó usar alguna red social*,[248] entre el año 2017 a 2022 aumentó considerablemente el porcentaje de NNA que hacen uso de estos espacios en internet.

---

[246] Deloitte Touche Tohmatsu Limited, “Los orígenes de las redes sociales y los medios de comunicación”, Deloitte, Reino Unido, 2014, p. 1.
[247] Data Reportal, “Estadísticas globales de redes sociales”, 2023, en: *https://datareportal.com/social-media-users,* fecha de consulta: 27 de octubre de 2023.
[248] Instituto Federal de Telecomunicaciones, “El uso de las redes sociales entre los menores de edad pasó de 39% en 2017 a 69% en 2022, revela informe del IFT”, México, 2023, en: *https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-uso-de-las-redes-sociales-entre-los-menores-de-edad-paso-de-39-en-2017-69-en-2022-revela-*

2.3.2 La creación de contenido en redes sociales

Las tecnologías han traído nuevas formas de trabajo, uno de los tantos trabajos que creó el internet fue la creación de contenido en redes sociales, este tipo de contenido puede darse a través de diferentes maneras, escribir artículos, a través de las imágenes, videos, audios, con la finalidad de ofrecer información o entretenimiento.

Todas las personas con acceso a internet podemos ser creadoras de contenido, pero no todas lo tomaran como un trabajo, y sobre todo no todas recibirán algún tipo de retribución económica por la creación de contenido, esta trabajo no es exclusivo de las personas adultas, *el creador de contenido es la persona responsable de hacer contenido publicable para redes sociales, webs y otros canales de comunicación y debe ser capaz de conectar marca y audiencia*,[249] para ser realmente un creador de contenido necesita mantener una constancia, tal cual, la actividad debe de ser tomada con la seriedad que se tomaría un trabajo en una empresa.

Otra forma de llamar a los creadores de contenido es a través de la palabra influencers, para los NNA creadores de contenido se usa la palabra Kidfluencers, estos son niños que han sido publicados online en diferentes plataformas de redes sociales generando un gran número de espectadores y seguidores y la mayoría de estos están ganando dinero a través de generar contenido patrocinado o dependiendo de las vistas que tenga el contenido.[250]

---

informe#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Encuesta,mencion%C3%B3%20usar%20alguna%20red%20social, fecha de consulta: 27 de octubre de 2023.

[249] ANOZ, Gonzalo, "¿Qué son los creadores de contenido o content creators?", Cyberclick, Barcelona, 2022, en: *https://www.cyberclick.es/que-es/creadores-de-contenido-o-content-creators,* fecha de consulta: 27 de octubre de 2023.

[250] Cezarita Cordeiro, Vanessa, "Niños <<influencers>> y redes sociales: la evolución de la explotación infantil en la era digital", Humanium, Suiza, 2023, en: *https://www.humanium.org/es/ninos-influencers-y-redes-sociales-la-evolucion-de-la-explotacion-infantil-en-la-era-digital/,* fecha de consulta: 27 de octubre de 2023.

CAPITULO III

DERECHO COMPARADO: ANÁLISIS JURÍDICO EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL DIGITAL Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE FRANCIA Y MÉXICO

SUMARIO: Introducción **3.1** Análisis normativo del trabajo y los derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Francia **3.1.1** Aspectos sociodemográficos de Francia **3.1.2** Marco jurídico internacional y nacional de Francia **3.1.2.1** Tratados Internacionales en materia de trabajo y derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes ratificados por Francia **3.1.2.2** Legislación nacional de Francia en materia de trabajo y derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes **3.2** Análisis normativo del trabajo y los derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes de México **3.2.1** Aspectos sociodemográficos de México **3.2.2** Marco jurídico internacional y nacional de México **3.2.2.1** Tratados Internacionales en materia de trabajo y derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes ratificados por México **3.2.2.2** Legislación nacional de México en materia de trabajo y derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes **3.3** Resultados del análisis jurídico de derecho comparado entre Francia – México

Introducción

Una vez establecido en el primer capítulo, los conceptos generales para el entendimiento de esta investigación y en el segundo capítulo un estudio de los antecedentes históricos internacionales y nacionales, ambos con relación al trabajo infantil y los derechos humanos de los NNA, es entonces que, en este tercer capítulo se llevó a cabo un análisis de derecho comparado, entre Francia y México, esta técnica de investigación permitirá conocer, como punto de partida, las diferencias y similitudes en cuanto a los aspectos sociodemográficos entre los países en cuestión, es decir, con lo relacionado a la población, la educación y la economía de cada país, es necesario el abordaje de estos temas, ya que son factores que se vinculan con los NNA trabajadores en redes sociales, conocer estas diferencias abre el panorama sobre aquellas cuestiones que permitieron que Francia pudiera regular el trabajo infantil digital realizado por los NNA.

Además, es necesario, también, enunciar cuales son los Tratados Internacionales, Convenios y Protocolos que ha firmado y ratificado Francia y

México en materia de trabajo y derechos humanos de los NNA, por otro lado, resulta importante realizar un análisis profundo sobre las legislaciones nacionales con las que cuenta cada país, que regulan el trabajo infantil digital de los NNA y que además garantizan los derechos humanos de estos, actualmente Francia es el único país que ha regulado el trabajo infantil digital, Francia al igual que México cuenta con una legislación laboral, lo que resulta conveniente para esta investigación, de esta manera se dará a conocer cómo es que Francia abordo la regulación del trabajo infantil digital y que factores fueron los que se tomaron en cuenta a la hora de reformar su Código Laboral, cabe resaltar cuales son los derechos que se están protegiendo para procurar el bienestar de los NNA en estos espacios digitales, en consecuencia el análisis jurídico entre Francia y México queda de manera general ya que no existe regulación para el trabajo infantil digital en el estado mexicano.

Siguiendo el método deductivo, que es el método que rige esta investigación, en ambos análisis jurídicos, Francia y México, se parte desde aspectos generales, para finalizar con aspectos particulares, que son, las legislaciones nacionales y leyes especiales en materia de trabajo infantil digital y derechos humanos de los NNA de cada país.

3.1 Análisis normativo del trabajo y derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Francia

3.1.1 Aspectos sociodemográficos de Francia

a) Generalidades

Francia se constituyó como país en el año 1789, su nombre oficial es República Francesa, comúnmente conocida solo como Francia y pertenece a la Unión Europea desde 1958, el territorio francés está conformado por dieciocho regiones administrativas, trece de estas son regiones metropolitanas y las otras cinco son regiones ultramar, esta división surgió desde el año de su constitución y se conserva en la actualidad, *que tuvo como fin de evitar el federalismo a que podían llegar las*

antiguas provincias, poniendo en peligro la unidad del Estado,[251] estas regiones administrativas están dentro de la extensión territorial total de 551.695 km^2 que es la superficie de Francia.

El idioma oficial de Francia es el francés e incluso lo tienen reconocido dentro de su constitución, específicamente en el artículo segundo, *el idioma de la República es francés,*[252] el inglés es el segundo idioma más hablado en este país, Francia es un país que goza de una amplia multiculturalidad debido a que durante muchos años ha recibido una gran afluencia de inmigrantes.

El sistema político de Francia consiste en *una república semipresidencialista con un jefe del Gobierno designado por el presidente, que es el jefe del Estado elegido por el sufragio directo,*[253] actualmente es uno de los países considerados de primer mundo debido a su gran desarrollo económico y a que figura como una de las diez economías más importantes del mundo, como consecuencia de este desarrollo sus habitantes gozan con una buena calidad de vida, esto con base a los resultados de la OCDE, la OCDE es un organismo que tiene por objetivo, promover políticas que mejoren el bienestar de los países miembros además de evaluar el bienestar general de los habitantes de un país, *Francia obtiene buenos resultados en muchas dimensiones de bienestar general, […] tiene en promedio mejor desempeño en balance vida-trabajo, seguridad, relaciones sociales y compromiso cívico,*[254] así lo dio a conocer a través de su portal en internet, OCDE Better Life Index.

---

[251] Instituto Nacional de Administración Pública, "La región como circunscripción administrativa en Francia", *Revistas online INAP,* núm. 36, diciembre 1960, p. 95. en: *https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/article/download/1542/1597/* fecha de consulta: 05 de febrero de 2024.

[252] Asamblea Nacional, *Constitución de la República Francesa,* Francia, 1958, p. 2.

[253] European Unión, "France", en: *https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/country-profiles/france_en,* fecha de consulta 01 de marzo de 2024.

[254] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, "Francia", OCDE, 2024, en: *https://www.oecdbetterlifeindex.org/es/countries/france-es/#:~:text=Francia%20obtiene%20buenos%20resultados%20en,relaciones%20sociales%20y%20compromiso%20c%C3%ADvico,* fecha de consulta: 03 de marzo de 2024.

Al ser Francia uno de los países más desarrollados, se dota a sí mismo, tiene la capacidad de proteger los derechos de sus habitantes y lo hace de forma efectiva, esto a través de la adopción de medidas que le permiten conservar esta calidad de vida, el actuar en ese sentido es rápido y eficiente, lo que permite seguir teniendo este nivel en todos los aspectos antes mencionados, esto se refleja en la manera en que ha podido regular las nuevas situaciones que se presentan, este actuar eficiente se ve reflejada en la regulación del trabajo infantil digital ejercido por los NNA en Francia que se analizará en los siguientes apartados.

b) Población

La población de Francia según lo informa el reporte "Tamaño del mercado e indicadores socioeconómicos y turísticos", el cual fue actualizado en abril del 2023, fijo para ese año una *población en Francia de 68,521,974,*[255] de esta cifra la población femenina representó el 51,64%, dejando por debajo a la población masculina con el 48,36% de la población total, Francia tiene una población pequeña en relación a los países más poblados del mundo, lo que facilita de esta manera el acceso a una mejor calidad de vida.

Es entonces que, al tener niveles altos en relación a la calidad de vida, Francia obtiene para sus habitantes una esperanza de vida mucho mayor, los franceses viven en promedio hasta los 83 años de edad, edad que está por encima de la edad que establece la OCDE que es de 81 años de edad.[256]

Otro de los aspectos que influye directamente con la cifra de población, es el índice de natalidad que tenga el país en cuestión, en este caso en Francia el índice de natalidad, es decir, los nacimientos de niños y niñas ha disminuido en los últimos años, no de forma preocupante, pero en consecuencia la población infantil cada vez

[255] Instituto Costarricense de Turismo, "Tamaño del mercado e indicadores socioeconómicos y turísticos", Costa Rica, 2023, en: *https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/investigaci%C3%B3n-e-inteligencia-de-mercados/caracterizaciones-de-los-mercados-principales/2403-2023-caracterizaci%C3%B3n-mercado-francia/file.html,* fecha de consulta: 01 de marzo de 2024.

[256] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, "Francia", OCDE, 2024, en: *https://www.oecdbetterlifeindex.org/es/countries/france-es/,* fecha de consulta: 03 de marzo de 2024.

es menor, el porcentaje de natalidad en Francia pasó de un 12,90% en el 2010, a un 10,70% en 2022, es decir disminuyó en un 2.2%, información que se puede corroborar en la segunda tabla. (Tabla 1)

Tabla 1

Francia - Natalidad					
Fecha	Nacidos	Nacidos Hombres	Nacidos Mujeres	Tasa Natalidad	Índice de Fecund.
2022	726.533	371.571	354.962	10,70‰	1,79
2021	742.602	379.534	363.068	11,00‰	1,84
2020	735.775	376.187	359.588	10,90‰	1,83
2019	754.008	385.340	368.668	11,20‰	1,86
2018	759.199	388.944	370.255	11,30‰	1,87
2017	770.045	394.058	375.987	11,50‰	1,89
2016	784.325	401.388	382.937	11,80‰	1,92
2015	799.671	409.145	390.526	12,00‰	1,96
2014	819.328	418.721	400.607	12,40‰	2,00
2013	812.343	415.762	396.581	12,40‰	1,99
2012	821.844	420.806	401.038	12,60‰	2,01
2011	824.263	420.977	403.286	12,70‰	2,01
2010	833.654	426.270	407.384	12,90‰	2,03

Fuente: Francia – Natalidad, La natalidad se reduce en Francia 2022, Datosmacro.

En relación al tema de esta investigación, se tiene que conocer específicamente información respecto a la cantidad de población infantil que existe en Francia, para conocer esta cifra, es necesario, recurrir al "Institut National de la Statistique et des Études Économiques",[257] (INSEE),[258] que es el departamento que mide y censa la población en el país, este censo permite conocer la evolución de la población, la distribución por sexo y edad que es lo que ocupa a esta investigación.

El INSEE da a conocer la cifra de población a través del POP1A, que es el censo de "Población por sexo y grupos de edad en 2020", esta información fue

[257] *Trad.* Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos (INSEE)

[258] A partir de este momento se usarán las siglas INSEE, para referir al Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos.

publicada a mediados de 2023 pero los datos son del 2020, por lo que probablemente y debido a la disminución del índice de natalidad esta estadística tenga alguna discrepancia con la actualidad, la tercer tabla se divide en 10 secciones categorizando los datos por rangos de edad, por lo que las primeras cuatro filas corresponde específicamente a la población infantil, es decir al rango de edad a la que pertenecen los NNA, que es de los 0 años de edad a los 17 años de edad, de esa misma forma categoriza la información en columnas dividiéndolas por sexo, hombres y mujeres, para conocer la cantidad de población de NNA que hubo en Francia en el 2020, es necesario, entonces hacer una sumatoria de estas cuatro secciones.

El total de población con un rango de edad de 0 a 17 años de edad que hubo en Francia en el 2020 fue de 14,440,673 de NNA, de los cuales el 7,387,093 pertenecían al género masculino y el 7,053,580 eran del género femenino. (Tabla 2)

Tabla 2

POP1A - Edad y sexo agrupados

	Hombres	Mujer	Juntos
Menos de 3 años	1.098.803	1.054.170	2.152.973
3 a 5 años	1.189.559	1.140.945	2.330.503
6 a 10 años	2.109.314	2.012.734	4.122.047
11 a 17 años	2.989.417	2.845.731	5.835.148
18 a 24 años	2.757.980	2.655.758	5.413.738
25 a 39 años	5.945.185	6.171.835	12.117.020
40 a 54 años	6.477.439	6.668.565	13.146.004
55 a 64 años	4.084.561	4.398.730	8.483.291
65 a 79 años	4.369.947	5.097.101	9.467.048
80 años o más	1.466.148	2.628.234	4.094.382
Juntos	32.488.351	34.673.803	67 162 154

Fuente: INSEE, Operación principal de RP2020, geografía al 01/01/2023

c) Educación

La calidad en la educación es uno de los aspectos más importantes de un país, este es el camino que le permitirá avanzar en el aspecto económico y en relación al bienestar social, la educación dota a las personas de conocimiento y las ayuda a desarrollar diversas capacidades, de esta manera le proporciona a las personas las herramientas necesarias para que estas puedan participar de forma activa en la economía, lo que tiene como resultado precisamente el avance hacia un mayor desarrollo del país.

Una de las formas en las que se puede medir la educación de un país es a través de los resultados obtenidos de evaluaciones, la OCDE también mide el nivel educativo de los países y lo hace a través del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos, mejor conocida por sus abreviaturas como PISA, esta evaluación mide la capacidad y habilidad de los alumnos en materias de lectura, matemáticas y ciencias.

En Francia el resultado de la evaluación que dio a conocer el PISA, que fue aplicada a los alumnos, es decir a los NNA, obtuvo un resultado satisfactorio, incluso el resultado obtenido rebasa el nivel de satisfacción que establece la OCDE, *el estudiante medio en Francia obtuvo un resultado de 494 puntos en lectura, matemáticas y ciencias, cifra mayor que el promedio de la OCDE de 488,*[259] lo que significa que la educación que reciben actualmente los NNA franceses está cumpliendo con su objetivo.

Por otro lado y también con respecto al tema educativo la OCDE dio a conocer que en Francia, hay un nivel elevado respecto a nivel educativo alcanzado por los franceses, ya que *el 81% de los adultos entre 25 y 64 años de edad ha terminado la educación media superior, cifra mayor al promedio de la OCDE de*

[259] *Ídem.*

79%,[260] es decir, en Francia hay un gran número de personas que pudieron concluir un nivel elevado de educación, lo que les permite a su vez, desarrollarse activamente dentro de su economía y bienestar social.

Los resultados de ambos rubros emitidos por la OCDE demuestran que el sistema educativo que tiene Francia es un sistema completamente funcional y les permite de primer momento a los NNA adquirir los conocimientos necesarios para posteriormente desarrollarse de una mejor manera, lo que les da en consecuencia el acceso a una mejor calidad de vida, un buen nivel educativo en los NNA les permite ser conocedores de sus derechos humanos y la manera en que pueden hacer efectivos estos derechos.

d) Economía

Para medir la economía de un país se tienen que tomar en cuenta diversos aspectos, tanto indicador del Producto Interno Bruto (PIB) anual,[261] y el PIB per cápita anual, además de conocer la tasa de desempleo y el Índice de Desarrollo Humano (IDH),[262] es de igual manera importante, conocer el nivel de pobreza y el porcentaje de habitantes que se encuentran en esta situación.

Mencionado lo anterior, a través del portal "Datosmacro" se puede conocer el PIB anual de Francia del año 2023, que fue de 2,803,100 M€, lo que coloca a Francia como una de las mejores economías del mundo, por otro lado, el PIB per cápita fue de 40,800€,[263] esta medida se encuentra muy por arriba del promedio establecido por la OCDE de *30,490 USD al año.*[264]

---

[260] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, "Educación", 2024, en: *https://www.oecdbetterlifeindex.org/es/topics/education-es/,* fecha de consulta: 15 de marzo de 2024.

[261] A partir de este momento se usarán las siglas PIB, para referir al Producto Interno Bruto.

[262] A partir de este momento se usarán las siglas IDH, para referir al Índice de Desarrollo Humano.

[263] Datosmacro, "PIB de Francia", Francia, 2023, en: *https://datosmacro.expansion.com/pib/francia?anio=2023,* fecha de consulta: 25 de abril de 2024.

[264] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, "Francia" …, *op. cit.*

Por otro lado, la tasa de empleo conforme las mediciones del INSEE se hace dando a conocer su estabilidad, desestabilidad o aumento, no es específicamente una información proporcionada en números, de las personas que tienen un empleo en Francia, por otro lado la OCDE, si lo hace a través de contabilizar y dar un porcentaje de la población que tiene un empleo remunerado, *alrededor del 65% de las personas de 15 a 64 años de edad en Francia tienen un empleo remunerado,*[265] a diferencia del nivel de la educación que estaba por encima del promedio que establece la OCDE, el porcentaje del empleo remunerado está por debajo del promedio, *cifra menor que el promedio de la OCDE de 66%*,[266]el porcentaje se encuentra mínimamente por debajo del promedio.

Por otro lado, en relación a la tasa de desempleo el INSEE mantiene un monitoreo trimestral acerca del aumento, disminución o estabilidad en este rubro, y lo hace de la mano con la OIT, el INSEE reveló que la tasa de desempleo aumentó en Francia en los últimos dos trimestres del 2023, *en el cuarto trimestre de 2023, el número de desempleados en Francia, según lo define la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), aumenta en 29.000 respecto al trimestre anterior hasta 2,3 millones de personas,*[267] por consecuencia el desempleo puede llevar a las personas a colocarse en una situación de pobreza, en Francia se mide como tasa de riesgo de pobreza y se considera que una persona está en riesgo de pobreza cuando sus ingresos se encuentran por debajo del denominado umbral de pobreza, *en 2022 el umbral de pobreza en Francia fue de 13.832 € por persona,*[268] lo que coloca en una *tasa de riesgo del 15,6% de la población,*[269] porcentaje establecido en el mismo año.

---

[265] *Ídem.*

[266] *Ídem.*

[267] Institut National de la Statistique et des Études Économiques, “Au quatrième trimestre 2023, le taux de chômage est stable à 7,5%”, INSEE, Francia, 2023, en: *https://www.insee.fr/fr/statistiques/7765269,* fecha de consulta: 25 de marzo de 2023.

[268] Datosmacro, “Francia – Riesgo de pobreza”, Francia, 2022, en: *https://datosmacro.expansion.com/demografia/riesgo-pobreza/francia,* fecha de consulta: 26 de marzo de 2023.

[269] *Ídem.*

3.1.2 Marco jurídico internacional y nacional de Francia

3.1.2.1 Tratados Internacionales en materia de trabajo y derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes ratificados por Francia

El marco normativo internacional hace referencia a los Tratados Internacionales y Convenios que estén firmados y ratificados por la República Francesa y que, para esta investigación, tengan relación con la protección de los derechos humanos de los NNA, la regulación o prohibición del trabajo ejercido por los NNA y una relación con el trabajo infantil digital de los NNA en Francia.

Actualmente la ratificación de los Tratados Internacionales en Francia está regulada por su Constitución, específicamente en el Título VI. De los tratados Internacionales, del artículo 52 al 55, en este apartado menciona cómo ha de llevarse a cabo la ratificación, sobre qué materia será necesaria la virtud de una ley, entre otras cuestiones con relación a los Tratados, el artículo 53 establece un aspecto general en materia de Tratados Internacionales, refiere que:

> Los tratados de paz, los tratados de comercio, los tratados o acuerdos relativos a la organización internacional, los que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública, los que modifiquen disposiciones de naturaleza legislativa, los relativos al estado de las personas y los que entrañen cesión, canje o accesión territorial, no podrán ser ratificados ni aprobados sino en virtud de una ley.[270]

En ese sentido y conforme al contenido del artículo 53, la Constitución Francesa no hace referencia de forma textual a Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, ni para las personas mayores ni para los NNA, aun así, Francia ha ratificado Tratados y Convenios a favor de la protección de los derechos humanos de los NNA y en relación al trabajo ejercido por ellos, además de establecer que los Tratados debidamente ratificados tendrán una autoridad superior al de las leyes.

[270] Asamblea Nacional, *Constitución de la República…, op. cit.,* p. 13.

Conforme a lo investigado y establecido en el capítulo segundo de esta investigación que versa sobre los antecedentes históricos internacionales en relación a los derechos humanos y derechos en el trabajo de los NNA, resultaría repetitivo si se aborda de nueva cuenta el contenido de estos Tratados y Convenciones que Francia haya ratificado, por lo que resulta conveniente la realización de una tabla en la que se inserten esta información a manera de lista, únicamente con Tratados y Convenios que se encuentren actualmente en vigencia en Francia, esta información se obtuvo a través del portal oficial de la OIT, en donde se encuentra el apartado sobre las ratificaciones de los Convenios de cada país, de ese mismo modo la fecha de ratificación y el Estatus, es decir si se encuentra en vigor o no.

Actualmente Francia cuenta con un total de cinco Tratados y Convenios firmados en materia de derechos humanos de los NNA y derechos en el trabajo de los NNA. (Tabla 3)

Tabla 3

República Francesa		
Nombre	Fecha de creación	Fecha de firma
Convención sobre los Derechos del Niño	1989	1990
C138 – Convenio sobre la edad mínima	1973	13 julio 1990
C182 – Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil	1999	11 septiembre 2001
C006 – Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria)	1919	25 agosto 1925

Fuente: Tabla propia, hecha a partir de International Labour Organization, Ratificaciones de Francia, 1996 – 2024.

3.1.2.2 Legislación nacional de Francia en materia de trabajo y derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes

a) Constitución Francesa 1958

La Constitución Francesa, es considerada al igual que en muchos otros países la norma suprema de su sistema jurídico, en Francia la Constitución fue adoptada en septiembre de 1958 y actualmente contiene ochenta y nueve artículos divididos en dieciséis títulos, es importante mencionar que Francia dentro de la estructura de su Constitución contempla el compromiso y se adhiere a la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, es por eso que al finalizar con el último artículo de su Constitución se le puede dar lectura a la Declaración, así lo declara en el preámbulo de la misma Constitución, *los franceses proclaman solemnemente su compromiso con los Derechos Humanos y los principios de soberanía nacional definidos en la Declaración de 1789,*[271] por otro lado, está establecido únicamente en el artículo primero que la Constitución *garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión,*[272] es entonces que aquí podemos mencionar que existe una protección indirecta ante la ley para los NNA que viven en Francia, en este apartado.

El contenido de la Constitución Francesa está encaminada a la forma de gobierno, a la organización de las autoridades públicas, orden jerárquico y aunque se tuvo la intención de que fuera abordada desde un carácter informativo, su contenido no lo permite de esa manera, por lo que mencionarla dentro de esta investigación la única finalidad alcanzada fue de carácter enunciativo.

b) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789

La Declaración de los Derechos del Hombre, actualmente, es una figura de suma importancia al tener un carácter universal, no obstante, para esta investigación se abordará desde la importancia que tiene la Declaración para Francia, esta

[271] Asamblea Nacional, *Constitución de la República…, cit.,* p. 2.
[272] *Ídem*

Declaración ha sido catalogada como la primera Constitución que tuvo Francia y fue inspirada en la declaración de independencia de Estados Unidos, además figuró como un legado fundamental de la Revolución Francesa que tuvo lugar en ese mismo año.

> En 1789, el pueblo de Francia causó la abolición de una monarquía absoluta y creó la plataforma para el establecimiento de la primera República Francesa […] apenas tres semanas después de la abolición del feudalismo, la Asamblea Nacional Constituyente adoptó la Declaración de los Derechos del Hombre.[273]

Atendiendo al primer inciso abordado previamente, pese a que el análisis se puede hacer de forma independiente es necesario para esta investigación analizar el contenido de la Declaración dentro de lo establecido en la Constitución, como toda legislación naturalmente ha sufrido a lo largo de los años modificaciones dentro de su contenido, por lo que se analizará la Declaración conforme a la última actualización de la Constitución Francesa.

Cabe destacar que de manera textual la Declaración hace referencia al "hombre" y al "ciudadano", se entiende de ese modo, que no existe de forma textual dentro de esta legislación la protección directa a los NNA, el establecimiento de sus derechos humanos, ni los derechos en el trabajo, por lo que la protección hacia ellos recae de forma indirecta.

c) Código de Trabajo

Las primeras pronunciaciones en materia de trabajo en Francia, se dio unos años después del establecimiento de su Constitución, *Francia fue pionera en el nacimiento del derecho del trabajo (ya en 1841 se reguló el trabajo de menores[…]),*[274] pese a que Francia fue pionera en esta materia, el *primer código*

---

[273] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", *CNDH,* México, 2018 – 2024, en: *https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano#:~:text=El%2026%20de%20agosto%20de,las%20Naciones%20Unidas%20en%201948* , fecha de consulta: 25 de abril de 2024.

[274] GÓMEZ, Sandalio y PONS, María, "Las relaciones laborales en Francia", *IESE Business School Universidad de Navarra,* Madrid, 1994, núm. 270, p. 5.

de trabajo se promulgó en 1910,[275] es decir, tuvo lugar muchos años después, actualmente el Código de Trabajo en Francia consta de cinco grandes partes, la primera de ellas es de carácter legislativo, la segunda parte es de carácter reglamentaria y las últimas tres partes tienen en carácter de antiguas, las primeras dos partes rebasan los ocho mil artículos dentro de su contenido.

Atendiendo al objetivo de esta investigación se analizarán únicamente la creación de artículos, reformas de estos y del mismo modo artículos que ya estaban establecidos, pero todos estos en relación con la protección de los derechos humanos y laborales de los NNA que se encuentran realizando un trabajo infantil digital.

Debido a que la reforma al Código de Trabajo se dio en dos momentos, en el 2020 y en 2022 a través de dos Decretos de Ley, el que tuvo lugar en el 2020, es decir el primero de ellos, modificó la parte legislativa del Código de Trabajo, el segundo Decreto, emitido en el 2022, modificó la segunda parte, la parte reglamentaria, por lo que se analiza, en ese sentido la primer parte del Código de Trabajo que es la parte legislativa, una vez concluida la parte legislativa se procederá a analizar la parte reglamentaria.

El procedimiento para establecer el primer decreto y que se reformara el Código de Trabajo Francés inició con la presentación de un proyecto de ley en el 2019, propuesta por el diputado Bruno Studer, la propuesta tuvo entonces su depósito en diciembre del 2019, su primer lectura en diciembre del mismo año, su segunda primer lectura en junio del 2020, la segunda lectura el mismo mes del 2020, se da entonces la promulgación en octubre del 2020 y finalmente su publicación en el Diario Oficial el veinte de octubre de 2020.[276]

---

[275] *Ídem.*

[276] Assemblée Nationale, ***Exploitation de l'image d'enfants sur les plataformes en ligne,*** Francia, 2019, en: *https://www.assemblee-nationale.fr/dyn/15/dossiers/exploitation_commerciale_image_enfants?etape=15-PROM,* fecha de consulta: 10 de abril de 2024.

Una vez concluido el proceso para su aprobación y publicación este Decreto quedó bajo el título “Ley N° 2020-1266, de 19 de octubre de 2020, destinada a regular la explotación comercial de imágenes de niños menores de dieciséis años en plataformas en línea”, la cual consta de solo siete artículos, el primero de ellos le daría paso a la reforma del Código de Trabajo Francés, con relación al trabajo digital de los NNA, específicamente la reforma la sufriría la primer parte del Código, la parte legislativa, como ya se mencionó anteriormente, no solo se hará referencia a los artículos reformados, sino a la protección de los NNA creadores de contenido, ya que estos quedaron protegidos con los mismos artículos que ya estaban establecidos para la protección de los NNA pertenecientes a la industria del modelaje y entretenimiento, el análisis se hará siguiendo el orden numeral de los artículos.

Es entonces que, abordando en orden los artículos, en ese sentido el primer artículo reformado y con relación al trabajo infantil digital, fue el articulo L7124-1, que se encuentra dentro de la Parte legislativa del Código de Trabajo, Séptima parte, Libro I, Título II, Capítulo IV: Los niños en las profesiones del espectáculo, los viajes, el audiovisual, la publicidad y la moda, Sección 1: Autorización individual.

> Artículo L7124-1: Un niño menor de dieciséis años no puede, sin autorización individual previa otorgada por la autoridad administrativa, ser contratado o producido, bajo cualquier título: […]
> 2° En una empresa de cine, radio, televisión, grabaciones sonoras o audiovisuales, cualesquiera que sean sus métodos de comunicación al público;
> 5° Por un empresario cuya actividad consista en realizar grabaciones audiovisuales cuyo sujeto principal sea un niño menor de dieciséis años, con vistas a su distribución con fines de lucro en un servicio de plataforma en línea en el sentido del artículo (3) del Reglamento (UE). 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, sobre un mercado único de servicios digitales y por la que se modifica la Directiva 2000/31/CE (regulación de servicios digitales).
> En caso de obtener la autorización mencionada en el 5° de este artículo, la autoridad administrativa remitirá a los representantes legales información relativa a la protección de los derechos del niño en el marco de la producción de estos vídeos, que incluye en particular sobre la consecuencia, en la vida privada del niño, de la difusión de su imagen en una plataforma para compartir

vídeos. Esta información se refiere también a las obligaciones financieras que les incumben, de conformidad con el artículo L. 7124-25.[277]

En ese sentido se prohíbe a los menores de dieciséis años insertarse al trabajo infantil digital, sin previa autorización de autoridad, además de agregar en el numeral dos, “grabaciones audiovisuales, cualquiera que sea su método de comunicación al público”, se entiende entonces la referencia a la grabación de videos, además de abarcar de forma indirecta aquellos otros medios de comunicación que nos han permitido las redes sociales, como las historias en aplicaciones como Instagram, Facebook y TikTok, que encuadra dentro de un método de comunicación, además este articulo le delega una responsabilidad a la autoridad administrativa de hacerle del conocimiento a los representantes legales entorno a los derechos humanos y protección de los NNA, en ese contexto, se estableció la primer protección a los NNA que realizan trabajo infantil digital.

Por otro lado el artículo L7124-3, refuerza lo establecido en la reforma al artículo L7124-1, Artículo L7124-3: *La autorización individual previa al empleo de un niño mencionada en el artículo L. 7124-1 podrá retirarse en cualquier momento,*[278] la autoridad administrativa no solo tiene la responsabilidad de aprobar o no esta autorización, tiene también la facultad de retirar esta autorización en cualquier momento o en caso de emergencia, suspender la autorización por un periodo limitado, de este modo aumenta la protección que Francia le brinda a los NNA de su país y lo hace a través de la autoridad administrativa, pues en caso de detectarse un incumplimiento a las normas establecidas o vulneración a los derechos humanos de los NNA puede retirarse el permiso previamente otorgado.

Uno de los aspectos más relevantes en la reforma que pretende proteger los derechos de los NNA influencers es precisamente la ganancia económica obtenida por la creación de su contenido publicado en diversas redes sociales, esta

[277] République Française, *Code du Travail,* Francia, 2024, en: *https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006072050/LEGISCTA000006189965/#LEGISCTA000006189965,* fecha de consulta: 15 de abril de 2024.
[278] *Ídem.*

modificación se da dentro del mismo capítulo antes mencionado, en la Sección 3: Condiciones de trabajo de los niños, Subsección 2: Retribuciones:

> Artículo L7124-9: Parte de la remuneración percibida por el niño podrá quedar a disposición de sus representantes legales.
> El excedente, que constituye los ahorros, se paga a la Caisse des Dépôts et Consignations y es gestionado por este fondo hasta que el niño alcanza la mayoría de edad o se emancipa. Se podrán autorizar cobros en casos de emergencia y con carácter excepcional.[279]

La Caisse des Dépôts et Consignations[280] es una institución financiera pública en Francia, *es el banco estatal francés más grande y, como creador del mercado, ha estado ayudando a desarrollar la industria social a nivel local,*[281] colocar esta medida, protege a largo plazo el futuro económico de los NNA, de este modo deja de incentivar que los padres y/o tutores tengan interés que puede generarse a partir de las ganancias obtenías por los NNA que tienen un trabajo infantil digital.

El artículo L7124-14, establecido en la Sección 4: Prohibiciones, no prohíbe específicamente a los NNA creadores de contenido la publicidad abusiva que tenga como intención atraer a más NNA a la creación de más contenido para redes sociales, pero la aplicación también recae sobre ellos de forma indirecta, *queda prohibida toda publicidad abusiva que tienda a atraer a menores hacia profesiones artísticas cuyo carácter lucrativo subraye,*[282] se protege, con esta medida, a los NNA que no pertenezcan a esta industria y sobre todo que no se vean persuadidos a hacerlo.

En relación a las sanciones por el incumplimiento de lo establecido en el primer artículo mencionado anteriormente, L7124-1, en la Sección 6: Disposiciones penales, el artículo L7124-22 refiere que:

---

[279] *Ídem.*

[280] *Trad.* Fondo de Depósitos y Consignaciones.

[281] Impact Europe, “Banque des Territoires. Groupe Caisse des Dépôts et Consignations”, Francia, 2024, en: *https://www.impacteurope.net/members/banque-des-territoires-groupe-caisse-des-depots-et-consignations-cdc,* fecha de consulta: 20 de abril de 2024.

[282] République Française, *Code du…, cit.*

> El hecho de contratar o producir en una empresa mencionada en el artículo L. 7124-1, un niño de dieciséis años o menos, sujeto a educación obligatoria, sin autorización individual previa, en contravención de las disposiciones de este mismo artículo, se castiga con pena de prisión de cinco años y una multa de 75.000 euros.[283]

Como consecuencia esta sanción recae directamente sobre empresas, marcas o aquellos que contraten menores de edad sin haber tenido previa autorización de autoridad administrativa, sanciones que abarcan desde una multa hasta una pena en prisión, con esta medida se pretende prevenir de manera general que se dé el incumplimiento de lo establecido en el artículo L7124-1, sobre la prohibición de NNA menores de dieciséis años de edad trabajando.

La modificación hecha al artículo L7124-25, contenida de igual manera en la Sección 6: Disposiciones penales, se vincula con el contenido del artículo L7124-1, numeral 5°, sobre los empresarios que realicen grabaciones audiovisuales y cuyo objeto principal sea una persona menor de dieciséis años y el artículo L7124-9, sobre las remuneraciones económicas obtenidas a partir de la creación de contenido, es entonces que el artículo L7124-5, sanciona que, de no llevarse a cabo de forma correcta las remuneraciones que le correspondan a los hijos, serán castigados con una multa

> Se castiga con una multa de 3.750 euros, cualquier persona que emplee a niños mencionados en el 5° del artículo L. 7124-1 y que incumpla la obligación mencionada en el segundo párrafo del artículo L. 7124-9. La reincidencia se castiga con cuatro meses de prisión y una multa de 7,500 euros.[284]

No basta entonces con establecer las remuneraciones que le corresponden a los NNA, sino sancionar el acto y la reincidencia si esta no se lleva a cabo respetando lo ya establecido y reformado dentro del Código de Trabajo.

Sin embargo, aunque la publicación de la Ley que daría paso a la reforma del Código de Trabajo, se dio en octubre del 2020, fue hasta abril del 2021 que estas disposiciones entraron en vigor, es decir, seis meses después, pese a esto Francia

[283] *Ídem.*
[284] *Ídem.*

se convirtió en el país pionero de la protección de los NNA creadores de contenido digital, por otro lado, aunque se abordó la Ley n.° 2020 – 1266 dentro de este apartado, se mencionó únicamente lo modificado dentro del Código de Trabajo, en ese sentido debido a la importancia de esta Ley, se abordará de forma individual.

Con respecto al segundo Decreto que modificó en 2022 la segunda parte del Código de Trabajo, es decir, la parte reglamentaria, la intención fue fijar límites y bajo cuales condiciones si podría llevarse a cabo esta actividad laboral, este Decreto fue publicado el 29 de abril del 2022 en el Diario Oficial y quedó bajo el título, "Decreto N° 2022-727 de 28 de abril de 2022 relativo a la regulación de la explotación comercial de imágenes de niños menores de dieciséis años en plataformas en línea", este consta de solo tres artículos, de los cuales solo se analizará el primero de ellos que fue el que modificó el contenido del Código de Trabajo, de la misma manera se hará siguiendo el orden de los artículos.

La segunda modificación al Código de Trabajo se encuentra dentro de la Parte reglamentaria, comienza a partir de la Séptima parte: Disposiciones especiales para determinadas profesiones y actividades, Libro I: Periodistas profesionales, profesiones del espectáculo, audiovisuales, publicidad y moda, Título II: Profesiones del espectáculo, audiovisual, publicidad y moda, Capítulo IV: Niños en el mundo del espectáculo, de los viajes, del sector audiovisual, de la publicidad y de la moda, Sección 1: Autorización individual, el primer artículo modificado es el R7124-1, tiene relación con la reforma al artículo L7124-1, ya que establece:

> Toda persona que desee contratar o presentar a un niño menor de dieciséis años para realizar una de las actividades mencionadas en los 1°, 2°, 3° y 4° del artículo L. 7124-1, deberá presentar previamente una solicitud. previa autorización del prefecto de la sede de la empresa.
> Cuando la sede de la empresa esté situada en el extranjero o cuando la empresa no tenga una sede fija, la solicitud se presentará ante el prefecto de París.[285]

[285] République Française, *Code du…, cit.,* en: *https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006072050/LEGISCTA000018499792/#LEGISCTA000018521536,* fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

Como ya se mencionó la intención de este decreto es marcar los lineamientos para realizar esta actividad laboral, en este caso lo que fija este artículo es lugar en el que las personas tienen que presentar la solicitud cuando requieran la contratación o presentación de un NNA menor de dieciséis años para realizar un trabajo infantil digital, en ese mismo sentido la modificación al artículo R7124-2 establece lo que deberá contener la solicitud que presenten las personas, esta debe de ir acompañada de:

> 1° Un documento que acredite el estado civil del niño;
> 2° Autorización escrita de sus representantes legales acompañada de la relación de los trabajos desempeñados anteriormente o actualmente por el niño;
> 3° Todos los documentos que permitan evaluar las dificultades y la moralidad de la actividad objeto de la solicitud;
> 4° Detalles completos de sus condiciones de empleo, su remuneración y las medidas adoptadas para garantizar su asistencia a la escuela.[286]

Con respecto al trabajo infantil digital, este articulo garantiza que el contenido audiovisual que realizará el NNA no pondrá en riesgo su integridad física, ni psicológica, se garantiza que la remuneración que vaya a recibir sea la adecuada y sobre todo que no se vea coartado su derecho a recibir educación, derecho reconocido no solo de forma nacional, sino de manera internacional.

Conforme a lo establecido en el artículo R-7124-4 le corresponderá al Director Departamental responsable de Economía, Empleo, Trabajo y Solidaridad evaluar, si la actividad que ha de realizar el NNA puede ser permitida, si ya ha trabajo con anterioridad en lo establecido en el artículo L7124-1 y bajo qué condiciones lo hizo, si la edad, la escuela y su salud le permiten al NNA realizar el trabajo infantil digital, además de que se tiene que solicitar que un pediatra o en su caso medico realice un examen, dicho costo del examen deberá ser absorbido por el empleador, también se deberá considerar si el horario de trabajo, el ritmo de actividades, la remuneración, la higiene, la seguridad, la protección a su salud y moralidad están permitiéndole al niño vivir de forma satisfactoria, esto establecido en el artículo R7124-5.[287] Es importante mencionar, como lo refiere el artículo

[286] *Ídem.*
[287] *Ídem.*

R7124-6, que el examen médico debe de ser realizado por *un médico del trabajo del servicio interprofesional de salud en el trabajo especializado en medicina del trabajo de los artistas escénicos y técnicos.*[288]

En el caso de que alguna agencia de modelos requiera contratar a un NNA, para realizar alguna actividad establecida en el artículo L7124-1, en este caso para realizar grabaciones de contenido audiovisual, deberán estas agencias presentar de igual manera una solicitud de aprobación el cual debe de contener:

> 1 Un extracto del certificado de nacimiento de los directores, socios y gerentes de la agencia;
> 2. Un certificado de pago de contribuciones a las organizaciones de seguridad social para las agencias en funcionamiento al momento de la presentación de la solicitud de aprobación;
> 3. Un certificado por el cual la agencia se compromete a someter al niño al reconocimiento médico previsto en el artículo R. 7124-9, con cargo a la agencia;
> […]
> 5. Todos los elementos que permitan una evaluación de:
> a) La moralidad, competencia y experiencia profesional en el empleo de modelos infantiles de los directores, socios y gerentes de la agencia de modelos; […]
> c) las condiciones de funcionamiento de la agencia, en particular en lo que respecta a los equipos de que dispone, los locales en los que está instalada, el número y la competencia del personal empleado;
> d) Las condiciones en las que desarrollará su actividad con niños.[289]

De esta manera, el contenido del artículo R7124-8, asegura que la agencia que está contratando al NNA, es una agencia debidamente establecida, cumpliendo sus responsabilidades para con el Estado Francés, de igual manera se asegura el cuidado a la salud física y psicológica del NNA, para comprobar que está bajo condiciones saludables para poder realizar la actividad laboral, además de la responsabilidad de la agencia de demostrar su calidad moral, instalaciones y condiciones en las que el NNA desarrollará la actividad.

[288] *Ídem.*
[289] *Ídem.*

En relación al examen médico necesariamente se tendrá que tener la aprobación del médico que lo realice, en caso de no obtener la aprobación del médico el NNA no podrá realizar el trabajo infantil digital, además de que este examen médico deberá realizarse periódicamente, estos periodos dependerán de la edad del NNA, esto establecido en el artículo R7124-9, *este examen se repite cada tres meses para los niños menores de tres años, cada seis meses para los de tres a seis años y cada año para los mayores de seis años.*[290]

Una vez que la autoridad administrativa haya otorgado la autorización para que el NNA realice el trabajo infantil digital, esta autorización tendrá la vigencia de un año, después de ese año se debe proceder a su renovación, en cualquier momento la misma autoridad tiene la facultad de suspender esta autorización, así lo establece el artículo R7124-10, reforzando lo establecido en este artículo, el articulo R7124-11, establece que una vez garantizado el cuidado de la salud física y psicológica sean suficientes se podrá otorgar esta autorización o en su caso renovación, a excepción de cuando la autoridad haya solicitado boletín del expediente penal, *no se podrá otorgar ni renovar ninguna aprobación si parece que un director, socio o gerente de la agencia ha sido objeto de una condena que aparece en este boletín,*[291] de este modo la autoridad responsable se asegura que el NNA se encuentre en un ambiente seguro y que las personas con las que tenga que convivir no hayan estado relacionadas con la comisión de un delito.

Esta suspensión no podrá exceder de un mes, en ese tiempo tiene que ser la autoridad la que decida sobre un retiro de la aprobación, el levantamiento de la suspensión siempre y cuando se hayan adoptado medidas que eliminen los riesgos que puedan correr los NNA, esto conforme a lo establecido en el artículo R7124-13.[292]

De la misma manera en que está contemplada la regulación para las agencias de modelos que decidan contratar a un NNA para que realice en este caso

[290] *Ídem.*
[291] *Ídem.*
[292] *Ídem.*

un trabajo infantil digital, la regulación de igual manera existe para los empresarios que tengan interés en la contratación de un NNA cuya actividad consista en crear contenido audiovisual, los cuales también deberán de presentar ante la autoridad la solicitud y debe de contener según lo establecido en el artículo R7124-19, lo siguiente:

> 1° Un extracto del certificado de nacimiento del empleador o de sus directores, socios y gerentes en el caso de una empresa;
> 2° Un certificado de pago de las contribuciones a las organizaciones de seguridad social para los empleadores activos en el momento de la presentación de la solicitud de aprobación;
> 3° Un certificado por el cual el empleador se compromete a someter al niño que emplea, a sus expensas, al reconocimiento médico previsto en el artículo R. 7124-19-1 ;
> 4° Todos los elementos que permitan evaluar la moralidad del empresario así como las condiciones en las que ejercerá su actividad;
> 5° Un documento que acredite el estado civil del niño;
> 6° Autorización escrita de sus representantes legales acompañada de la relación de los trabajos desempeñados anteriormente o actualmente por el niño;
> 7° Todos los documentos que permitan evaluar las dificultades y la moralidad del papel que el niño está llamado a desempeñar;
> 8° Todos los detalles sobre las condiciones de empleo del niño, su remuneración y las medidas adoptadas para garantizar su asistencia a la escuela.

Las condiciones bajo las cuales deberá el empresario presentar la solicitud de aprobación ante la autoridad, es mayor a la que debe presentar una agencia de modelos, pues se adhieren los requisitos establecidos en el artículo R7124-2.

Los empresarios en esencia se rigen de la misma manera en que se rigen las agencias de modelos, salvo el artículo mencionado anteriormente, a partir del artículo R7124-19-1 al artículo R7124-19-6, regula de la misma manera las características que el médico debe reunir para poder realizar el examen médico, el periodo de aplicación es el mismo, la autorización y renovación de la aprobación se hará de la misma manera que lo harán las agencias de modelo, de la misma manera se puede suspender o retirar la aprobación cuando se considere necesario.

El articulo R-7124-20, establece como estará constituida la Comisión que participa en los exámenes de las solicitudes que sean presentadas para tener aprobación para realizar el trabajo infantil digital, estará integrada por:

> 1° Un magistrado responsable de las funciones de juez de menores y designado por el primer presidente del tribunal de apelación, el presidente;
> 2° El director académico de los servicios nacionales de educación, por delegación del rector de la academia o de su representante, o, en París, el director de la academia de París o su representante;
> 3° El director departamental responsable del empleo, el trabajo y la solidaridad o su representante;
> 4° Un médico;
> 5° El director regional de asuntos culturales o su representante, o, en París, un representante del ministro responsable de la cultura, designado por orden.[293]

La forma en que ha trabajar esta Comisión para la evaluación de las solicitudes de aprobación que se presenten está establecida en el artículo R7124-21, establece que los integrantes de esta Comisión se podrán reunir la cantidad de veces que sea necesario, el dictamen que emitan sobre cada solicitud debe de ser de forma detallada, en estas reuniones solo se podrá deliberar de forma válida cuando estén al menos tres de los miembros, la decisión se emite por mayoría de votos, en caso de que haya igualdad en dos sentidos de votos el presidente decidirá, esta Comisión podrá oír al NNA o a sus representantes legales, de forma separada o no, de la misma manera podrán escuchar a personas que tengan conocimiento acerca de la protección de los NNA o en su caso a persona capacitada en el sector en que el NNA vaya a realizar la actividad laboral.[294]

En todos los casos en que se haya presentado la solicitud, por persona, agencia de modelos o empresario el tiempo en que se deberá emitir el resultado de su solicitud será el mismo para todos, esto conforme a lo establecido en el artículo R7124-23, el plazo será de un mes en el que se le hará saber a los interesados el sentido en que se emitió el resultado de la solicitud que podrá ser:

> 1° Denegación de autorización o aprobación;

[293] *Ídem.*
[294] *Ídem.*

2° El hecho de que realice una investigación adicional y, en este caso, el plazo de un mes se amplía por un mes;
3° Supedita la autorización o aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones o términos;
4° Otorga autorización o aprobación.
Se envía copia de esta notificación, en los casos previstos en los puntos 3° y 4°, a la Caisse des Dépôts et Consignations.[295]

En los casos en que no se emita un resultado en el plazo establecido, se entenderá entonces de dos maneras, para que ellas solicitudes que hayan buscado una aprobación se considerará rechazada, en los casos en que la solicitud sea una renovación, es decir que ya se cumplido el año en que fue aprobado la solicitud y la autoridad no emitió resultado, se considerará aprobada la solicita de renovación.

Ahora bien, una de las cuestiones más importantes de este análisis jurídico son las condiciones bajo las cuales los NNA podrán realizar el trabajo infantil digital, que es el tema central de esta investigación, esta regulación se encuentra de la misma forma dentro de la Séptima parte, de la parte reglamentaria del Código de Trabajo, Sección 4: Condiciones de trabajo de los niños, Subsección 1: Duración del trabajo y del descanso y Subsección 2: Remuneración, como ya se mencionó anteriormente los NNA que realizan un trabajo infantil digital encuentran la regulación de su actividad no solo en los Decretos que modificaron el contenido del Código de Trabajo, sino que la regulación de su actividad laboral también radica en los artículos que ya estaban establecidos y regulaban la actividad de los NNA modelos, es por eso que aunque varios de los artículos que regulan esta actividad no hayan sufrido modificaciones su aplicación si abarca a los NNA que realizan trabajo infantil digital.

De esta manera se realiza una tabla respecto a la edad de los NNA y las horas máximas diarias y las horas máximas semanales, así como en qué artículo del Código de Trabajo se puede consultar esta información.

[295] *Ídem.*

Edad	Horas diarias	Duración máxima semanal	Articulo
- 6 meses	Una hora, no más de media hora de forma continua	Una hora	R7124-27
6 meses – 3 años	Una hora, no más de media hora de forma continua	Dos horas	R7124-27
3 años – 6 años	Dos horas, no más de una hora de forma continua	Tres horas	R7124-27

Durante los periodos escolares y periodos de vacaciones escolares solo podrá autorizarse el trabajo en NNA de seis a dieciséis años de edad.

Durante periodos escolares			
Edad	Horas diarias	Duración máxima semanal	Articulo
6 años – 11 años	Tres horas, no más de una hora y media de forma continua.	Cuatro horas y media	R7124-29
12 – 16 años	Cuatro horas, no más de dos horas de forma continuas	Seis horas	R7124-29
Durante periodos vacacionales escolares (solo mitad)			
Edad	Horas diarias	Duración máxima semanal	Articulo
6 años – 11 años	Seis horas, no más de dos horas de forma continua	Doce horas	R7124-30
12 años – 16 años	Siete horas, no más de tres horas de forma continua	Quince horas (12 – 14 años) Dieciocho horas (14 – 16 años)	R7124-30

d) Ley n.° 2020 -1266 19 oct 2020, sobre la explotación comercial de la imagen de menores de 16 años en plataformas en línea

Como ya se mencionó previamente, la creación de esta ley y su contenido está destinado a la protección y regulación del trabajo infantil digital ejercido por los NNA en Francia, la Ley consta de ocho artículos, el primero versa únicamente sobre las

modificaciones que se harían al Código de Trabajo, modificaciones que ya fueron mencionadas en el apartado anterior.

Siguiendo el orden del contenido de la ley, en el artículo segundo se establece la creación del art. 6-2 (V) dentro de la "Ley N.° 2004-575 de junio del 2004 para la confianza en la economía digital", contenido en el Título I: Libertad de comunicación en línea, Capítulo II: Prestadores de servicios técnicos, Artículo 6-2:

> Cuando la autoridad administrativa competente mencionada en el artículo L. 7124-1 del Código del Trabajo observe que un contenido audiovisual se pone a disposición del público en una plataforma mencionada en el 5° del mismo artículo L. 7124-1 sin tener en cuenta la obligación de aprobación previa. prevista en el mismo 5° o la obligación de informar prevista en el artículo 3 de la Ley N.° 2020-1266, de 19 de octubre de 2020, destinada a regular la explotación comercial de la imagen de niños menores de dieciséis años en plataformas en línea, podrá remitir el asunto a la autoridad judicial en los términos y condiciones previstos reglamentariamente para que ésta ordene cualquier medida que pueda prevenir un daño inminente o poner fin a una perturbación manifiestamente ilícita.[296]

Este artículo versa sobre situaciones en particular, cuando ya se haya dado el acto, es decir, cuando la autoridad haya detectado que se ha puesto en circulación contenido audiovisual sin autorización previa por autoridad administrativa, deberá de hacer de su conocimiento a la autoridad judicial y esta a su vez deberá dentro de lo posible ordenar medidas de protección para evitar la vulneración de los derechos humanos de los NNA.

Por otro lado el artículo tercero de la Ley regula varios aspectos sobre la difusión de la imagen del menor, versa sobre la declaración que tienen que hacer los representantes legales del NNA, hacia la autoridad competente, cuando se tenga la intención de dar difusión a la imagen de un NNA menor de dieciséis años en una plataforma de videos, y este supere la duración o contenido conforme a lo establecido en el Consejo del Estado, o a su vez cuando la difusión de este

[296] République Française, *Loi n.° 2004-575 du 21 juin 2004 pour la confiance dans l'economie numérique (1),* Francia, 2020, en: *https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/LEGIARTI000042440864/2021-04-20/,* fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

contenido genere ingresos superiores a lo establecido de igual manera en el Decreto, en ese mismo sentido la autoridad competente debe darle recomendaciones a los representantes legales del NNA en relación a las condiciones de tiempo, duración, higiene y seguridad bajo las cuales se deban realizar los videos, los riesgos psicológicos que se pudieran tener al darse la difusión del video y el deber de una asistencia normal a la escuela del NNA. Cuando se hayan rebasado el monto del ingreso obtenido por la difusión del contenido según lo establecido en el Decreto, estos deberán destinarse a la Caisse des Dépôts et Consignations y serán gestionados por esta institución hasta que el NNA alcance la mayoría de edad o en todo caso la edad de su emancipación.[297]

Por otro lado en el artículo cuarto de la ley responsabiliza a los servicios de plataformas de intercambios de video sobre las medidas y el actuar para el cuidado de la salud psicológica y los derechos de los NNA, estas deberán de promover y dar a conocer a sus usuarios con relación a lo legislativo aplicable, sobre la difusión de imágenes de los NNA menores de dieciséis años, además de dar a conocer los medios jurídicos con los que cuentan los NNA para proteger sus derechos, su dignidad, su integridad tanto moral como física, las plataformas deben alentar a sus usuarios a denunciar sobre el contenido de NNA menores de dieciséis años cuando su contenido dañe su propia dignidad, integridad moral o física, este artículo también le brinda la oportunidad a los NNA el derecho a la supresión de datos personales, es decir, un derecho al olvido, si así lo desea el NNA puede solicitar en cualquier momento la eliminación del contenido compartido en el pasado.[298]

Con relación al artículo quinto quedó estipulado como Sección 5, de igual manera que el artículo tercero de esta ley, se creó el artículo 15-1 (M), dentro de la Ley N.° 86-1067 del 30 de septiembre de 1986, en el cual se refuerza lo establecido en el artículo cuarto previamente mencionado, además de establecer una

297 República Française, *LOI n.° 2020-1266 du 19 octobre 2020 visant à encadrer l'exploitation commerciale de l'image d'enfants de moins de seize ans sur les plateformes en ligne,* Francia, 2020, en: *https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000042439054/2021-04-20/?isSuggest=true,* fecha de consulta: 30 de abril del 2024.

298 *Ídem.*

evaluación periódica para la elaboración de un informe con respecto a la aplicación y eficacia de las recomendaciones hechas por autoridad competente hacia los representantes legales de los NNA creadores de contenido digital.

De la misma manera el artículo sexto de la ley refuerza lo establecido en el artículo cuarto, sobre el derecho al olvido, además de estipular que no se necesita del consentimiento de los padres o tutores para que un NNA tenga derecho a la supresión de sus datos personales, *no se requiere el consentimiento de los titulares de la patria potestad para el ejercicio, por un menor, del derecho de supresión de datos personales.*[299]

Y por último el artículo séptimo de la ley, la obligación del gobierno de presentar *un informe en el que se evalúe el refuerzo de la protección de los datos de los menores.*[300]

3.2 Análisis normativo del trabajo y los derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes de México

3.2.1 Aspectos sociodemográficos de México

a) Generalidades

México se constituyó como país independiente en 1821 y su nombre oficial es Estados Unidos Mexicanos, conocido comúnmente sólo por el nombre de México, la palabra México etimológicamente se conforma por tres palabras que provienen del idioma náhuatl, *metztli, que significa luna; xictli, ombligo o centro; co, lugar. […] quiere decir "en el ombligo de la luna",*[301] el país está conformado por treinta y dos entidades federativas, es decir, Estados que gozan de una libertad y soberanía,

299 *Ídem.*

300 *Ídem*

301 Gobierno del Estado de México, "Significado de México", *Atlas cibernético,* México, en: *https://edomex.gob.mx/significado-mexico#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20tradici%C3%B3n%2C%20la%20palabra,del%20lago%20de%20la%20luna%22.* fecha de consulta; 01 de marzo de 2024.

estos treinta y dos estados se encuentran distribuidos en *1, 964, 375 km*^{2},[302] que es la superficie total de México.

En México el idioma más hablado es el español, pero este no es el oficial ya que el país tiene una *composición pluricultural originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización,*[303] estos pueblos indígenas tenían y tienen actualmente sus propias lenguas con las que se comunican, debido a esto es que México no reconoce dentro de alguna de sus legislaciones el español como su idioma oficial, por otro lado el sistema de gobierno en México se encuentra establecido en el artículo 40, que refiere que está constituido como *una República representativa, democrática, laica y federal,*[304]

México se encuentra en vía de desarrollo, en consecuencia, la calidad de vida en el país no está siendo satisfactoria para sus habitantes, *México tiene un desempeño deficiente en muchas dimensiones del bienestar […] inferior al promedio en ingresos, empleos, educación, salud, calidad ambiental, conexiones sociales, seguridad y satisfacción,*[305] en cada uno de estos rubros las evaluaciones han estado por debajo del promedio que la OCDE establece.

México es un país con una gran extensión territorial, con una estructura gubernamental establecida dentro de su legislación, en vía de desarrollo, pese a esto no hay una armonía entre estos aspectos y el nivel de calidad de vida que le está proporcionando a los mexicanos, pues está siendo demasiado bajo lo que no les permite a las personas alcanzar el mejor desarrollo social y económico.

---

[302] Gobierno de México, "Acerca de México", *México consulado general de México en Austin,* México, en: *https://consulmex.sre.gob.mx/austin/index.php/avisos/6-documentacion/54-acerca-de-mexico#:~:text=La%20superficie%20territorial%20de%20M%C3%A9xico,km%C2%B2%20%C3%B3%20758445.9%20millas%20cuadradas.* fecha de consulta; 01 de marzo de 2024.

[303] Diario Oficial de la Federación, *Constitución Política… Op. cit.,* art. 2.

[304] *Ibidem,* art. 40.

[305] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, "México", OCDE, 2024, en: *https://www.oecdbetterlifeindex.org/countries/mexico/,* fecha de consulta: 25 de abril de 2024.

b) Población

En México la población general se mide cada diez años, esta medición la hace el INEGI a través del Censo de Población y Vivienda, por lo que los datos de esta medición corresponden al 2020, en ese año se contabilizaron *126,014,024,*[306] de personas en México, de esta cifra el 51.2% corresponden al género masculino y 48.8% al género femenino, de esa manera México es uno de los países más poblados del mundo.

En relación a la esperanza de vida en México se encuentra incluso por debajo del promedio que establece la OCDE, *ronda los 75 años, seis años menos que el promedio de la OCDE de 81 años,*[307] como resultado, los mexicanos viven mucho menos debido a la calidad de vida que tienen los ciudadanos, con respecto al índice de natalidad el INEGI mide este índice a través de la Estadística de Nacimientos Registrados (ENR),[308] en México el índice de natalidad ha disminuido en los últimos años, en el 2022 se registraron *1,891,388 nacimientos, representan un decremento de 1.1% respecto a los registrados durante 2021,*[309] otro estudio realizado por "Statista Research Department" muestra que en 2011 el número de nacidos vivos por cada mil habitantes en México era de 20,02, y para el 2023 disminuyó a 15,75.

> En 2023, la tasa bruta de natalidad en México descendió en 0,31 nacimientos por cada 1.000 habitantes, representando una caída del 27% desde 2011. Esta tendencia marca el punto más bajo en la tasa de natalidad de los últimos diez años del país.[310]

---

[306] Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, "Población", *INEGI,* México, 2020, en: *https://www.inegi.org.mx/,* fecha de consulta: 25 de abril de 2024

[307] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, "México…, *op. cit.*

[308] A partir de este momento se usarán las siglas ENR, para referir a la Estadística de Nacimientos Registrados.

[309] Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, "Estadísticas de nacimientos registrados (ENR) 2020", *INEGI,* México, 2023, en: *https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/NR/NR2022.pdf,* fecha de consulta: 25 de abril de 2024.

[310] Stadista, "Numero de nacidos vivos por cada 1.000 habitantes en México entre 2011 y 2023", *Stadista Research Department,* México, 2023, en: *https://es.statista.com/estadisticas/572443/evolucion-de-la-tasa-bruta-de-natalidad-en-mexico/#:~:text=M%C3%A9xico%3A%20evoluci%C3%B3n%20de%20la%20tasa%20bruta%20de%20natalidad%202011%2D2023&text=En%202023%2C%20la%20tasa%20bruta,ca%C3%ADda%20del%2027%25%20desde%202011,* fecha de consulta: 02 de marzo de 2024.

Pese a que ha disminuido el índice de natalidad en el país, la población infantil en México representa casi una tercera parte de la cifra total, el INEGI dio a conocer a través de un comunicado de prensa, “Estadísticas a propósito del día del niño y de la niña”, emitido en abril del 2024, el porcentaje de población que representan los NNA, *en 2022, en el país residían 36.3 millones de niñas y niños de 0 a 17 años, cifra que equivalía a 28.1% de la población del país.*[311]

En ese contexto, para el 2030, cuando al INEGI le corresponda nuevamente llevar a cabo el censo poblacional la población infantil habrá disminuido aún más de lo que disminuido para el 2023, una estimación realizada por Proyecciones de Población del Consejo Nacional de Población (CONAPO), que es la encargada de precisamente generar proyecciones a futuro acerca de la población en México, con lo que respecta a la población infantil se estima que para el año *2050 haya 25.6 millones*[312] de NNA.

c) Educación

La OCDE también mide el nivel de educación que tiene el país, el resultado que dio a conocer la evaluación hecha por el PISA fue que *el estudiante promedio obtuvo una puntuación de 416 en lectura, matemáticas y ciencias […] este puntuaje es inferior al promedio de la OCDE de 488,*[313] los resultados demuestran que los alumnos en México no están alcanzando un nivel bueno en materia de educación.

Por otro lado, el porcentaje de las personas que están alcanzando un nivel educativo es demasiado inferior al promedio de la OCDE, *el 42% de los adultos entre 25 y 64 años han completado la educación secundaria superior, cifra muy*

[311] Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, “Estadísticas a propósito del día del niño y la niña”, *INEGI,* México, 2024, en: *https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Nino24.pdf,* fecha de consulta: 25 de abril de 2024.
[312] Gobierno de México, “Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2016-2050”, *Consejo Nacional de Población,* México, en; *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/390824/Infograf_a_Proyecciones_de_la_poblaci_n_de_M_xico.pdf,* fecha de consulta; 01 de marzo de 2024
[313] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, “México” …, *cit.*

inferior al promedio de la OCDE de 79%,[314] es decir, en México el sistema educativo está siendo deficiente, los alumnos no están aprobando y las personas no están logrando alcanzar un nivel educativo adecuado que les permita acceder a un mejor empleo.

d) Económico

En México el PIB está definido por el INEGI como *la suma del valor (en dinero) de todos los bienes y servicios de uso final que genera un país o entidad federativa durante un periodo (comúnmente un año o un trimestre),*[315] cuando el PIB de un país aumenta de un año a otro, se traduce en el mejoramiento económico del país en cuestión, a pesar de que México ha presentado crisis económicas, o la crisis sanitaria por COVID, que afectó a muchos países en el mundo, la economía ha mejorado, pues el Banco de México reportó un crecimiento en la economía mexicana;

> La economía mexicana creció 3.1% en 2022, tras un repunte de 4.7% en 2021 después de una caída de 8.0% en 2020 debido a la pandemia de COVID-19. La economía ha recuperado los niveles de empleo y de Producto Interno Bruto (PIB) previos a la pandemia.[316]

Para el 2023 el PIB también tuvo un aumento en relación al porcentaje presentado en el 2022, lo que se traduce en un mejoramiento continuo en la economía del país, *el PIB del país alcanzó los 25 millones de pesos mexicanos, […] un aumento del 3,22% en comparación con el año anterior,*[317] por otra parte el Per cápita en México, información proporcionada por la OCDE, *el ingreso per cápita*

---

[314] *Ídem.*

[315] Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, "Producto Interno Bruto", *Cuéntame de México,* INEGI, México, 2024, en: *https://cuentame.inegi.org.mx/economia/pib.aspx?tema=e,* fecha de consulta: 02 de marzo de 2024.

[316] Banco Mundial México, "México: panorama general", *El Banco Mundial en México,* México, 2024, en: *https://www.bancomundial.org/es/country/mexico/overview,* fecha de consulta: 02 de marzo de 2024.

[317] Stadista, "Producto Interno Bruto (PIB) anual a precios constantes en México de 2008 a 2023", 2024, en: *https://es.statista.com/estadisticas/608278/producto-interno-bruto-pib-a-precios-corrientes-mexico/#:~:text=En%202023%2C%20el%20PIB%20del,m%C3%A1s%20alta%20del%20periodo%20analizado,* fecha de consulta: 25 de abril de 2024.

neto ajustado promedio de los hogares es de USD 16,269 al año, menos que el promedio […] de USD 30,490,[318] en realidad se está muy por debajo del promedio que establece la OCDE lo que no le permite a las personas alcanzar un nivel de vida más alto.

En relación al empleo y al desempleo que son cuestiones que influyen de manera directa en la economía del país, la OCDE da a conocer que en México *alrededor del 59% de las personas de 15 a 64 años, […] tienen un trabajo remunerado,*[319] promedio que se encuentra por debajo del que establece la OCDE, que es el 66%, en cuanto a la tasa de desempleo el INEGI lo refiere como Población económicamente no activa, el INEGI dio a conocer en un comunicado que emitió en febrero del 2024, que la población económicamente inactiva en 2023, fue de 39.8 millones de personas, es decir 39.5% de la población total de 100.8 millones de personas a partir de los quince años y más,[320] el desempleo es uno de los factores que colocan a las personas en situación de pobreza, la pobreza en México se mide por el INEGI y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL),[321] esta medición se lleva a cabo de manera periódica, de acuerdo al comunicado de prensa emitido en agosto del 2023

> El porcentaje de la población en situación de pobreza multidimensional a nivel nacional paso de 41.9% a 36.3%, en otras palabras, en 2022, 36 de cada 100 personas en México presentaban al menos una privación en sus derechos sociales y tenían un ingreso mensual por persona insuficiente para adquirir una canasta alimentaria, así como bienes y servicios necesarios.[322]

---

[318] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, "México" …, *cit.*

[319] *Ídem.*

[320] Instituto Nacional de Geografía e Informática, "Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)", *INEGI*, México, 2024, en: *https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_02.pdf,* fecha de consulta: 25 de abril de 2024.

[321] A partir de este momento se usarán las siglas CONEVAL, para referir al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social,

[322] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, "El Coneval presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2022", México, 2023, en: *https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf,* fecha de consulta: 25 de abril de 2024.

Es decir, del 2028 al 2022 la población en situación de pobreza pasó de 51.9 a 46.8 millones de personas a nivel nacional,[323] México tiene factores que desestabilizan la economía, desempleo y pobreza, el per cápita tiene un nivel bajo, en general la situación económica en el país no está siendo beneficiosa en ningún sentido para los mexicanos, ya que los deja sin poder acceder a los derechos básicos que les permitan tener una buena calidad de vida.

3.2.2 Marco jurídico internacional y nacional de México

3.2.2.1 Tratados Internacionales en materia de trabajo y derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes ratificados por México

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que son los que atienden en esta investigación, se encuentran establecidos dentro de la CPEUM, específicamente en el artículo primero, en el que se establece que *en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,*[324] por otro lado la manera en que ha de llevarse a cabo la celebración de los tratados se encuentran establecidos dentro de una legislación especial "Ley sobre la celebración de tratados", la cual fue publicada en 1992, actualmente solo consta de once artículos, México es parte de 6 instrumentos internacionales que tienen relación con los derechos humanos de los NNA y en relación al trabajo ejercido por los NNA.

[323] *Ídem.*

[324] Diario Oficial de la Federación, *Constitución Política*… *Op. cit.,* p. 1.

Estados Unidos Mexicanos		
Nombre	Fecha de creación	Fecha de firma
Convención sobre los Derechos del Niño	1989	21 septiembre 1990
C138 – Convenio sobre la edad mínima	1973	10 junio 2015
C182 – Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil	1999	30 junio 2000
C058 – Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo)	1936	18 julio 1952
C090- Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de menores (industria)	1948	20 junio 1956
C123 – Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo)	1965	29 agosto 1968

México no ha ratificado el OPIC, así lo dio a conocer el informe de actividades de la Secretaría Ejecutiva Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, este informe dio a conocer las sesiones del SIPINNA,[325] durante las sesiones se destacó la aprobación del gobierno para que llevará a cabo las

[325] A partir de este momento se usarán las siglas SIPINNA, para referir al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

gestiones correspondientes a fin de observar la viabilidad de que México se adhiera al OPIC de la Convención sobre los Derechos del Niño.[326]

3.2.2.2 Legislación nacional de México en materia de trabajo y derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La manera en que se estableció la Constitución de México ya fue abordada en el segundo capítulo de esta investigación, como antecedente histórico, por lo que resultaría repetitivo hablar nuevamente de ello, de esa manera solo se analizará específicamente el contenido con el que cuenta actualmente sobre los derechos humanos de los NNA y en relación al trabajo de estos, la CPEUM contiene actualmente ciento treinta y nueve artículos, de los cuales en los primeros veintinueve se establecen las garantías individuales, es decir los derechos humanos.

Los derechos humanos que contempla la CPEUM se encuentran establecidos desde el artículo primero, en el que se estipula que *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución,*[327] siguiendo el orden numeral de los artículos, en el artículo tercero se garantiza el derecho a la educación, en el cuarto el derecho a la salud,[328] aunque dentro del contenido no se establece de forma textual que estos derechos son para los NNA, si recae en una protección indirecta al establecer que son dirigidos hacia todas las personas, de esta manera estos derechos se relacionan directamente al momento en que los NNA se encuentran realizando trabajo infantil digital.

Por otro lado, la CPEUM, en relación al trabajo de los NNA, en el Título Sexto: Del Trabajo y de la Previsión Social, en el artículo 123, prohíbe el trabajo en

[326] Secretaría de Gobernación y Secretaría Ejecutiva Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, "Informe de actividades diciembre 2019 – julio 2020", México, 2020, p. 18.
[327] Diario Oficial de la Federación, *Constitución Política..., cit.,* p. 1.
[328] Diario Oficial de la Federación, *Constitución Política..., cit.* art. 1o, 3o, 4o.

menores de quince años, así queda establecido en el apartado A, fracción III, *queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas,* [329] en México está prohibido contratar a menores de quince años salvo excepciones que contempla la LFT que se analizará en el siguiente apartado, de esta manera su busca proteger a los NNA de la vulneración que puedan sufrir sus derechos humanos dentro de los espacios laborales.

b) Ley Federal del Trabajo

Del mismo modo en que la CPEUM fue abordada en el segundo capítulo de esta investigación, también fue abordada la LFT, el análisis de esta legislación seguirá por consecuencia la misma dinámica que la del apartado anterior, actualmente la LFT cuenta en su contenido con más de mil artículos, de los cuales el artículo 22 y 23, son los primeros que regulan la edad en la que sí y no podrán trabajar los NNA.

> Artículo 22. Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.
> Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.
> Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.[330]

Este artículo no establece de manera textual la prohibición del trabajo en menores de quince años, pero sí refuerza lo establecido en la CPEUM, ya que solo se permite el trabajo de los adolescentes mayores de quince años siempre y cuando se haya tenido previa autorización, además de asegurar el derecho al pago de su salario.

Por el contrario, el artículo 22 Bis, si prohíbe el trabajo de menores de quince años, además de que no permite el trabajo pese a que tengan más de quince años si no han terminado la educación básica obligatoria, salvo sus excepciones, que en

[329] Diario Oficial de la Federación, *Constitución Política…*, *cit.* art. 123.
[330] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal…, cit.,* art. 22.

ese sentido podría autorizarse cuando así lo haya aprobado la autoridad y haya una compatibilidad entre estudios y el trabajo que realicen,[331] de este modo se busca que aunque los NNA se encuentren desempeñando una actividad laboral se siga garantizando el derecho a la educación y a un correcto desarrollo.

En el artículo 23, se puede encontrar el primer encuadramiento no textual acerca del trabajo infantil digital, *cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará de inmediato el cese en sus labores,*[332] mucho del contenido infantil digital se realiza grabándose en sus hogares, por lo que de esta manera se obtiene la justificación de que el NNA se encuentra realizando el trabajo dentro de su círculo familiar, en consecuencia la autoridad no tiene la facultad de cesar la actividad de los NNA que realizan trabajo infantil digital siempre y cuando el material audiovisual sea grabado dentro de su círculo familiar.

Dentro de la LFT, en el Titulo Quinto Bis, Trabajo de los Menores, que abarca desde el articulo 173 al 180, este apartado tiene la intención de regular precisamente el trabajo de los NNA en México, es importante aclarar que la regulación del trabajo de menores no está encaminada específicamente a una actividad laboral, pero en México las relaciones laborales se dan cuando existe la figura del empleador, al no tener siempre un empleador el trabajo infantil digital es por ende que el encuadramiento de esta actividad no puede abordarse desde el trabajo de menores, aunque este apartado si regula las actividades en las que non podrán trabajar los NNA, los horarios en los cuales si pueden o no pueden trabajar, además de las prestaciones a las que tienen acceso, el trabajo infantil no encuadra dentro de este apartado, es por ello la intención de esta investigación.

El articulo 173 versa sobre las autoridades de trabajo locales y federales que deben ejercer vigilancia y protección en relación al trabajo de menores, además de la responsabilidad de la STPS sobre desarrollar programas para prevenir y erradicar

[331] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal…, cit.,* art. 22 Bis.
[332] Diario Oficial de la Federación*, Constitución Política…, cit*. art. 23.

el trabajo infantil.[333] El artículo 174 es el que protege directamente el derecho a la salud de los NNA trabajadores.

> Los mayores de quince años y menores de dieciocho años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.[334]

De esta manera es una de las condiciones más importantes que fija la LFT, se procura con este artículo la protección de la salud física y el correcto desarrollo de los NNA que estén realizando algún tipo de trabajo.

La jornada del trabajo de los NNA, en específico de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y se dividen en periodos no máximos de tres horas, así no establece el artículo 177,[335] en el caso de los NNA creadores de contenido digital menores de dieciséis años resulta muy amplia esta medida, hay NNA de seis años creadores de contenido digital y dejar la puerta muy abierta a un horario de no más de seis horas diarias resulta en una vulneración a su salud física y mental.

Finalmente, los artículos 178, 179 y 180, versan en torno al comportamiento de los empleadores en relación a los trabajadores que sean NNA.

Otro de los apartados de la LFT en el que podría concretarse una relación con el trabajo infantil digital es el Capitulo XI: Trabajadores actores y músicos, que su regulación abarca del articulo 304 al 310, pese a que los NNA creadores de contenido no figuran como actores su trabajo si puede realizarse en salas de grabación, se transmite su imagen y su voz,[336] materia que figura en el artículo 304 de esta legislación.

---

[333] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal*…, *cit.,* art. 173.
[334] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal…, cit.,* art. 174.
[335] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal…, cit.,* art. 177.
[336] Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal…, cit.,* art. 304.

En relación al salario conforme a la regulación de los actores se puede establecer por unidad de tiempo, por temporadas, funciones, representaciones o actuaciones, que ciertamente no figuraría en la manera en que NNA creadores de contenido digital no realizan su actividad laboral, si pudiese la autoridad fijar la manera en que podría fijarse una remuneración que le correspondería a los NNA creadores de contenido.

3.3 Resultados del análisis jurídico de derecho comparado entre Francia y México

a) Aspectos sociodemográficos

En relación a los aspectos sociodemográficos, establecidos previamente en cada uno de los apartados correspondientes, en síntesis México tiene una extensión territorial al triple que Francia, es también un país que dobla la población que tiene Francia, pero en relación a la calidad de vida, Francia al tener una de las mejores economías se encuentra muy por encima en la calidad de vida que le ofrece a sus habitantes, esta diferencia se aprecia desde el momento en que se establece que los franceses viven ochenta y tres años, mientras que los mexicanos viven setenta y seis años, el acceso a mejores condiciones de vida permite que esté aumentando los años que viven las personas en Francia.

Por otro lado el índice de natalidad ha reducido en ambos países en los últimos años, aunque este fenómeno se haya presentado en ambos países el índice de natalidad que tiene México está muy por encima del que reportó Francia, en México en el 2022 nacieron cerca de dos millones de niños y niñas y en Francia en el mismo año, nacieron cerca de setecientos mil niños y niñas, este índice de nacimientos se ve reflejado en la cifra respecto a la población infantil total, es decir en número de NNA que se contabiliza en cada país, en Francia en el 2020 se dio a conocer que había catorce millones de NNA, mientras que en México en 2022 se dio a conocer que la población de NNA fue de treinta y seis millones.

Con respecto al sistema educativo, a través de los resultados que emitió la OCDE para ambos países, la educación que le ofrece Francia a los NNA es

completamente funcional y esta alcanzó resultados satisfactorios, así se da a conocer con los resultados de las evaluaciones que se obtuvieron con el PISA, los resultados de estas evaluaciones que obtuvo México están por debajo del promedio que establece la OCDE, es decir que mientras Francia está por encima del promedio que establece la OCDE México está por debajo de este. En cuanto al porcentaje de personas adultas que están alcanzando un nivel educativo superior en Francia es del 81% mientras que en México es el 42%.

En cuanto al nivel económico de tenga un país es la oportunidad que tendrá el Estado de garantizar los derechos humanos, *sin recursos suficientes no hay garantía plena para el ejercicio de los derechos,*[337] el nivel económico de un país se puede establecer a partir del PIB y del Per cápita anual que se obtenga, el PIB de Francia del 2023 fue de cerca de tres millones de euros, es decir alrededor de cincuenta millones de pesos mexicanos, mientras que en México el PIB del 2023 fue de veinticinco millones de pesos, por otro lado en relación al per cápita, la OCDE establece el monto promedio per cápita de treinta mil USD anual, en Francia en el 2023 el per cápita anual fue de cuarenta mil USD, mientras que en México fue de dieciséis mil USD, de este modo es que los derechos humanos, el acceso a una mejor calidad de vida, a la educación, se ven reflejados en el nivel económico que tiene Francia y México.

b) Tratados Internacionales en materia de trabajo y derechos humanos de los NNA

Ambos países tienen reconocidos los Tratados Internacionales en sus Constituciones, no de la misma manera pero sí de forma textual, con relación al número de Tratados y Convenios de los que es parte Francia y México, la diferencia radica únicamente en un Convenio, pues Francia tiene cinco y México seis, cabe aclarar que estas cantidades sólo corresponden a los Tratados y Convenios en

[337] GUEVARA ROSAS, Erika, "Sin recursos no hay derechos", *Amnistía Internacional,* Venezuela, 2023, en: *https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/07/without-resources-there-are-no-rights/,* fecha de consulta: 30 de abril de 2024.

materia de derechos humanos de los NNA, así como en relación con el trabajo de los NNA que son materia de esta investigación.

Cinco de los Convenios que tienen ratificados estos países son los mismos, pese a que México es parte de más Convenios, los derechos de los NNA se encuentran mejor garantizados en la República Francesa, el nivel educativo es mejor y en general la calidad de vida que les ofrece Francia a los NNA es mucho mejor de la que les ofrece México, esto en relación al contenido textual de la Convención sobre los Derechos del Niño de la cual ambos países son miembros, en esta Convención se establece el derecho a la salud, a la educación, a un correcto y libre desarrollo, en ese sentido Francia garantiza estos derechos y lo hace a través del nivel de calidad de vida que les ofrece, por otro lado aunque México también sea parte de este Convenio no logra garantizar estos derechos a los NNA.

En relación a los Convenios que versan sobre la erradicación y regulación del trabajo de los NNA, Convenios de los que ambos países son parte, Francia ha tenido un actuar rápido y eficiente en ese sentido, por lo que el compromiso que adquirido al firmar estos Convenios se ve reflejado en este actuar, el regular el trabajo infantil digital, en este caso, se demuestra precisamente este compromiso, mientras que México no ha actuado de manera pronta dentro de sus legislaciones en relación al trabajo digital de los NNA, por lo que aunque forme parte de estos Convenios el compromiso que demuestra es bajo.

c) Constitución Francesa – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Con respecto a las Constituciones de ambos países la Constitución Francesa no contempla dentro de su contenido derechos humanos para los franceses, algunos derechos los establece adhiriéndose, como se mencionó anteriormente, a la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano, por otro lado, México si tiene reconocidos dentro de sus primeros artículos una serie de derechos humanos para todas las personas, lo que recae también en derechos para los NNA.

En relación al trabajo infantil, la Constitución Francesa no hace ninguna referencia dentro de su contenido a la prohibición ni regulación del trabajo infantil, por otro lado, la CPEUM, en uno de sus artículos si prohíbe el trabajo en menores de quince años, salvo excepciones, en este caso las que pueda establecer la LFT en México.

En ese sentido, pese a que México tiene en el contenido de su Constitución de forma textual una serie de derechos, así como la prohibición del trabajo en menores de quince años, la realidad es que en Francia si se tienen garantizados estos derechos para los NNA aunque no se encuentren establecidos de manera formal en la Constitución Francesa, se concreta con esto, entonces, que no es necesario que estén escritos los derechos humanos para que las personas de un país gocen de estos, sino el actuar que tienen los Estados para garantizar a sus habitantes el acceso de estos derechos.

d) Código de Trabajo y Ley Federal del Trabajo

En Francia la regulación del trabajo infantil digital se da a través del Código de Trabajo, un Código que contiene más de quince mil artículos, la regulación del trabajo infantil digital ejercido por NNA franceses se dio en dos momentos, a través de dos decretos que reformarían el Código de Trabajo francés, en México el trabajo infantil aún no está regulado y actualmente la Ley Federal de Trabajo tiene alrededor de mil artículos en su contenido.

En ese sentido, es importante resaltar que el hecho de que México no haya regulado aun el trabajo infantil digital hace complicada la comparación con ambas legislaciones, por lo que se tratara de hacer un comparativo con el contenido de la LFT que conecte de alguna manera con el contenido del Código de Trabajo de Francia.

El Código de Trabajo es muy específico en cuanto a los parámetros bajo los cuales deben llevarse a cabo las actividades laborales, en ese sentido, la regulación del trabajo infantil digital está regulada de manera muy específica, de primer

momento establece que prohíbe el trabajo infantil digital en menores de dieciséis años, sin autorización previa de autoridad administrativa, mientras que la LFT permite el trabajo en los adolescentes mayores de quince años cuando tengan el permiso correspondiente, con las limitaciones que establece la misma legislación, ambas legislaciones solicitan permiso y/o autorización correspondiente, en Francia se solicita cuando los NNA tienen menos de dieciséis años, mientras que en México se solicita para los mayores de quince años, solo que en la legislación Francesa se especifican estas actividades laborales, en las que entra el trabajo infantil digital, mientras que en la legislación mexicana no se especifican en cuales actividades laborales desempeñadas por los NNA debe de solicitarse este permiso.

En ese mismo sentido, se establece en el Código de Trabajo, que la autorización que puede permitir que un NNA, menor de dieciséis años de edad pueda realizar trabajo infantil digital le corresponde a la Comisión, Comisión que debe estar conformada por cinco sujetos, esta solicitud de la autorización puede ser hecha por persona, agencia de modelos o empresario, que tenga la intención de contratar a un NNA que realice contenido audiovisual, esta solicitud de autorización debe de cubrir con una cantidad de condiciones, estas condiciones pueden varias según quien la solicite, además de que la Comisión tiene la facultad de retirar esta autorización cuando lo considere oportuno, para aquellos que no tengan autorización y aun así contraten NNA o produzcan contenido, serán acreedores a una multa monetaria y pena en prisión, mientras que la LFT permite el trabajo en mayores de quince años siempre y cuando el permiso lo den los padres, tutores, sindicato o autoridad competente, solo que la LFT no establece el contenido que debe de tener este permiso ni qué condiciones deben de cubrirse, bajo esa premisa la regulación de este autorización o permiso protege de manera más amplia a los NNA que viven en Francia, mientras que la legislación mexicana no establece ante quien debe de manifestarse el permiso concedido o si debe de haber una aprobación por autoridad.

En relación al salario percibido por el NNA, el Código de Trabajo específicamente la remuneración obtenida a través del trabajo infantil digital, se

especifica que esta debe destinarse a un fondo de ahorros al cual podrán acceder el NNA creador de contenido una vez alcanzada la mayoría de edad o en su caso la emancipación, en caso de incumplir con lo que se establece en relación a las ganancias obtenidas, también se puede configurar una multa y pena en prisión, mientras que en la LFT solo refiere que los menores trabajadores deben de percibir el pago de sus salarios, en este sentido Francia protege las ganancias obtenidas del NNA creador de contenido, mientras que la legislación mexicana deja sin esta protección a los NNA trabajadores.

Otro de los aspectos más importantes es el tema relacionado a la protección de la salud de los NNA trabajadores, en este sentido en el Código de Trabajo establece que debe de llevarse a cabo un examen médico, este examen médico debe de establecer que el trabajo no compromete la salud ni el desarrollo del NNA, además el examen médico debe ser realizado por un médico que debe cumplir con ciertos requisitos, se establece además, que conforme a la edad del NNA creador de contenido digital con qué frecuencia debe de realizarse este examen médico, además de fijar por quien debe de ser cubierto el costo de este examen, mientras que la LFT sólo establece que debe expedirse un certificado médico en el sentido de que se acredite que el adolescente mayor de edad tiene la aptitud para desempeñar la actividad laboral y también debe someterse a un examen médico de forma periódica, la legislación no menciona que periodos serán estos solo refiere que este periodo lo ordenaran las autoridades laborales correspondientes, de esta manera el Código de Trabajo tiene una protección más específica y amplia en relación a la salud física y mental de los NNA de Francia.

En cuanto a la jornada laboral el Código de Trabajo es muy específico en cuanto a la edad, a las horas diarias, a la continuidad de las horas diarias, así como la cantidad de horas semanales que no podrá exceder la actividad laboral, mientras que la LFT solo refiere que los menores de dieciséis años no podrán exceder seis horas diarias y no más de tres horas continuas, de este modo puede un NNA menor de dieciséis años treinta y seis horas a la semana, lo que deja a los NNA en una vulnerabilidad enorme.

Siendo así, la comparación que existe entre ambas legislaciones es abismal, el Código de Trabajo alcanza un nivel muy alto en cuanto a la protección de los NNA creadores de contenido digital, mientras que la LFT aun no habiendo regulado esta actividad, no protege ninguna otra actividad laboral desempeñada por los NNA de la manera en que lo hace Francia, los artículos dejan una amplitud enorme que pueden resultar en vulneraciones a los derechos de los NNA que trabajan, ya ni siquiera dentro de redes sociales, sino de manera general no se cubre con una protección a los NNA en el espacio laboral.

CAPÍTULO IV

REGULACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL DIGITAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO

Sumario: Introducción **4.1** Vulneración a los derechos humanos de los NNA desde el contexto del trabajo infantil digital **4.1.1** Derecho a la salud **4.1.2** Derecho a la educación **4.1.3** Derecho al sano desarrollo **4.1.4** Derecho a la privacidad **4.1.5** Derecho de personalidad **4.1.6** Derecho a una vida libre de violencia **4.2** Vulneración económica desde el trabajo infantil digital **4.3** Niños, Niñas y Adolescentes creadores de contenido digital en México **4.4** Propuestas **4.4.1** Ley Federal de Trabajo **4.4.2** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal CONCLUSIONES

Introducción

Como punto de partida, es importante mencionar que en este capítulo se hablará específicamente de los NNA creadores de contenido digital, por lo que, de tal manera se usarán las siglas NNACCD para referirnos a ellos, que son los sujetos de esta investigación, esto con la intención de que la lectura no sea repetitiva, con ello se logrará una mayor fluidez y comprensión de los temas desarrollados.

La importancia del fenómeno que representan los NNA *influencers* se ve reflejado en las investigaciones y publicaciones que se han hecho hasta la fecha, más allá de pronunciamientos desde un enfoque jurídico, también se ha abordado el fenómeno desde la comunicación, la publicidad y sus implicaciones, resaltando así las aportaciones de la Dra. Esther Martínez Pastor[338] y el Dr. Ricardo Vizcaíno Laorga,[339] con trabajos académicos sobre el aspecto ético y normativo de este fenómeno, además de enfatizar los potenciales riesgos a los que están expuesto los menores, el acoso virtual, aspectos mercantiles y económicos,[340] es por ello que este cuarto y último capítulo tiene como objetivo llevar a cabo un análisis de la

[338] Doctora en Ciencias de la Información, Licenciada en Publicidad y Relaciones Públicas (UCM), Licenciada en Derecho (UNED), y Grado en Criminología (URJC).
[339] Doctor en Ciencias de la Información, Licenciado en Periodismo, Licenciado en Ciencias de la Educación, Licenciado en Historia y Ciencias de la Música.
[340] RAMÍREZ PLASENCIA, DAVID, *et. jal.,* "Youtubers menores de edad y sus riesgos frente a los vacíos legales en México", *Revista Mediterránea de Comunicación (RMC),* México, 2022, p. 67.

problemática que representa la falta de regulación del trabajo infantil digital de los NNA en México, específicamente cuales son los derechos humanos que se vulneran a partir de la actividad laboral que realizan, este cuarto capitulo se trabaja, entonces, tomando en consideración todo lo planteado anteriormente en los pasados tres capítulos, de esta manera se abordaran las consecuencias que trae consigo la vulneración de estos derechos, es decir, cuales son aquellas afectaciones que sufren directamente los NNACCD.

Es importante para esta investigación, también, abordar el aspecto económico que se genera a través del trabajo infantil digital, es decir cuáles son las ganancias económicas que los NNACCD están obteniendo a partir de la distribución de este contenido a través de redes sociales, redes sociales como YouTube, Facebook, Instagram y TikTok, esta última a través de campañas publicitarias, se ha reportado que a través de estas redes sociales los influencers reciben altas cantidades de dinero como ganancia, que se generan a partir del material que publican de manera continua en sus redes sociales.

Finalmente y como la principal razón de ser de esta investigación, se desarrollará una propuesta, específicamente una reforma legislativa, que permitirá, dentro de lo posible, que la regulación del trabajo infantil digital no siga vulnerando los derechos humanos de los NNACCD, establecer parámetros específicos bajo los cuales se podría seguir desarrollando esta actividad laboral le brindará mayor protección en el espacio laboral a los NNA que de manera voluntaria y más informada decidan seguir desarrollando esta actividad laboral.

> Se reconoce que los niños que trabajan deben de recibir una protección especial para garantizar que trabajen en un entorno adecuado, donde puedan desarrollar su personalidad, esto por tanto implica concederles una protección especial [...] que sea adecuada y se adapte a su edad, esta obligación de cuidado y supervisión deben coexistir y equilibrarse con la posibilidad de que los niños ejerzan ciertos derechos -que les pertenecen-, y participar en la toma de decisiones sobre las cuestiones que les afectan, y ser capaces de comprender esas decisiones.[341]

[341] trad. a partir de: *Concur that children who work must be given special protection to ensure that children work within an appropriate environment, where their personality can develop. This, therefore,*

4.1 Vulneración a los derechos humanos de los NNA desde el contexto del trabajo infantil digital

4.1.1 Derecho a la salud

a) Salud física

La exposición constante a través de redes sociales a la que están sometidos los Niños, Niñas y Adolescentes creadores de contenido digital (NNACCD),[342] los coloca en una vulneración al derecho a la salud física, la exposición al ojo público, los puede convertir en víctimas de determinadas conductas, actualmente y debido a la era digital en la que nos encontramos, se han ido presentando nuevos términos, estos pueden ser comportamientos que atenten contra la salud de los NNACCD, una de las agresiones que pueden sufrir es el *cibera coso,*[343] llevar a cabo esta conducta hacia ellos, afecta directamente su salud, la UNICEF refiere al ciberacoso como la *intimidación por medio de las tecnologías digitales,*[344] esta conducta puede generar emociones negativas, *cuando sufres ciberacoso puedes sentirte avergonzado, nervioso, ansioso, […] tener pensamientos negativos, […] sufrir dolores de cabeza, náuseas o dolores de estómago frecuentes,*[345] por lo que las consecuencias del ciberacoso afecta directamente su salud, convirtiendo estas consecuencias en malestares físicos.

---

involves granting them special protection [...] that is appropriate and adapted to their age, since this obligation of care and supervision must coexist and be balance with the possibility that children exercise certain rights -which they own- and participate in making decisions about those issues that affect them, and care capable of understanding those decisions. Vizcaino-Laorga, Ricardo *et. al.,* "Just within the limits of the law: Minors from consumers of advertising in Spain", *KOME An International journal of pure communication inquiry,* 2019, vol. 7, p. 4.

[342] A partir de este momento se usarán las siglas NNACCD, para referir a los Niños, Niñas y Adolescentes creadores de contenido digital.

[343] Los primeros estudios sobre el ciberacoso surgen en Estados Unidos, el primer trabajo de investigación es el de Finkelhor, Mitchell y Wolak (2002), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, "Módulo sobre ciberacoso 2019", INEGI, México, 2023, en: *https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/589#:~:text=Seg%C3%BAn%20diversas%20fuentes%20bibliogr%C3%A1ficas%2C%20los,Ybarra%20y%20Mitchell%20(2004).* Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2024.

[344] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, "Ciberacoso: qué es y cómo detenerlo", UNICEF, 2024, en: *https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo*, fecha de consulta: 14 de septiembre de 2024.

[345] *Ídem.*

En el auge que han tenido las redes sociales, también se han destapado ciertos desafíos virales que pueden ser peligrosos, conocidos como *challenges,*[346] estos retos consisten *en la grabación y difusión por medio de redes sociales (TikTok, Instagram) de una acción concreta (baile, broma, desafío…) para que los demás usuarios lo vean y a su vez hagan el mismo reto,*[347] en ocasiones estos desafíos pueden conllevar un riesgo físico a los que se exponen las personas que deciden realizarlos, esta actividad no es exclusiva de los NNACCD, pero es más probable que los creadores de contenido digital accedan fácilmente a realizar estos desafíos por el alcance y la gran cantidad de vistas que se puede obtener a partir de la realización de estos, lo que les da mayor oportunidad que su contenido obtenga más reacciones de 'me gusta', *los retos apoyados por 'influencers' suelen ser los más viralizados ya que esas personas son seguidas masivamente por una gran cantidad de personas.*[348] En ese sentido, al realizar los desafíos peligrosos no solo se expone la salud física de los NNACCD, sino también la salud física de sus seguidores que alentados por ellos deciden realizar también los desafíos, *el problema social que representa el creciente impacto que tienen los influencers en el comportamiento de quienes son menores de edad, quienes a mundo ponen en riesgo su integridad física o moral al seguir comportamientos promovidos en redes sociales.*[349]

Con relación en la ya mencionada búsqueda de los 'me gusta', es importante abordar la "dictadura del like", que al igual que el ciberacoso es un nuevo fenómeno desarrollado a partir de la era digital, *la dictadura del like se utiliza como motor de*

---

[346] *trad.* Challenge: reto, desafío, dificultad. Linguee, "Challenge", en: *https://www.linguee.es/ingles-espanol/traduccion/challenge.html,* fecha de consulta: 15 de octubre de 2024.

[347] Machimbarrena, Juan Manuel, "Retos virales que ponen en peligro a los adolescentes", *Campusa noticias de la Universidad del País Vaasco".* 2022, en: *https://www.ehu.eus/es/-/retos-virales-que-ponen-en-peligro-a-los-adolescentes,* fecha de consulta: 15 de octubre de 2024.

[348] American Academy of Pediatrics, "Los peligros de los retos virales en redes sociales y las razones de su atractivo para los adolescentes", *Healthy Children,* 2024, en: *https://www.healthychildren.org/Spanish/family-life/Media/Paginas/Dangerous-Internet-Challenges.aspx,* fecha de consulta: 16 de octubre de 2024.

[349] Renés Arellano, Paula *et. al.,* "YouTube e *influencers* en la infancia. Análisis de contenidos y propuestas educativas", *Revista ICONO 14. Revista científica de Comunicación y Tecnologías emergentes,* 2020, Julio - diciembre, vol. 18, núm. 2, p. 278.

reconocimiento valorando más a los usuarios que más "me gusta" acumulan,[350] es decir, entre más 'me gusta' tenga su contenido, es mayor la popularidad que pueden alcanzar, ahora bien, los desafíos más peligrosos que se han viralizado en redes sociales son aquellos que han atentado contra el físico de las personas, autolesionándose e incluso retos que consisten en realizar suicidio, *estos desafíos virales de moda pueden causar lesiones graves y envenenamientos, y algunos incluso pueden ser fatales,*[351] los retos virales tienen una mayor popularidad en el público joven, *en TikTok, la plataforma online más prominente en la visualización y realización de retos virales en internet, un 25% de los usuarios tiene entre 10 y 19 años,*[352] y es precisamente en esta estadística en donde se puede colocar a los NNACCD y la alta probabilidad que tienen de sufrir un daño físico al realizar algún reto peligroso. Algunos de los retos con mayor popularidad son: *Balconing,*[353] *Tide Pod Challenge,*[354] *TheShellChallenge,*[355] *Benadryl Challenge,*[356] *La ballena azul,*[357] *Momo,*[358] todos estos ponen en riesgo la salud física de las personas.

b) Salud mental

Una de las mayores afectaciones que sufren los NNACCD, son las repercusiones que esta actividad laboral puede traer a su salud mental, la constante evolución de

[350] TeleMadrid, "La dictadura del 'like' en redes sociales causa frustración entre los jóvenes", TeleMadrid, Madrid, 2022, en: *https://www.telemadrid.es/programas/telenoticias-1/La-dictadura-del-like-en-redes-sociales-causa-frustracion-entre-los-jovenes-2-2493070704--20221003050835.html*, fecha de consulta: 15 de octubre de 2024.

[351] American Academy of Pediatrics, "Los peligros de los retos virales… *Op. cit.*

[352] *Ídem.*

[353] Lanzarse a una piscina desde un balcón o terraza, arriesgando la integridad física e incluso la vida. Reborn Rodríguez, Noelia Liduina, "Responsabilidades en retos virales peligrosos en las redes sociales con menores de edad", *Legal Today,* 2022, en: *https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/rresponsabilidades-en-retos-virales-peligrosos-en-las-redes-sociales-con-menores-de-edad-2022-09-06/,* fecha de consulta 16 de octubre de 2024.

[354] Comer, cocinar o morder cápsulas de detergente como si fueran dulces. *Ídem.*

[355] Comer cualquier alimento o producto con su propio envoltorio o cáscara. *Ídem.*

[356] Ingerir la mayor cantidad posible de pastillas de benadryl - antihistamínico que se utiliza para tratar alergias, insomnio, resfriado, disminuir el temblor, náuseas, etc. *Ídem.*

[357] Se da una serie de tareas a los jugadores, podría incluir hacerse cortes, la última misión del juego es el suicidio. Gaptain, "Retos virales en redes sociales. Uno de los mayores riesgos en internet para los menores", *Gaptain,* Madrid, 2023, en: *https://gaptain.com/blog/retos-virales-peligros-en-internet/,* fecha de consulta: 13 de octubre de 2024.

[358] Pruebas que llevan a autolesiones, inducen al suicidio, además de aterrorizar. *Ídem.*

la sociedad ha permitido darle una mayor importancia a la salud mental y su cuidado, resulta importante destacar que la vulneración que sufren a este derecho no solo engloba entonces, una salud física, sino que abarca también las cuestiones que afectan su salud mental, y que, por supuesto, recaen directamente en ellos.

El *grooming,*[359] al igual que el ciberacoso, también representa un tipo de violencia de la que pueden ser víctimas los NNACCD, la fundación Save the Children, refiere que el grooming online se configura cuando *el abusador envía, a través de un medio tecnológico, material sexual al niño o niña. Además, se suele hacer pasar por menor y adapta el lenguaje a la edad de la víctima,*[360] esta conducta es un tipo de violencia sexual, como ya se mencionó anteriormente los NNACCD tienen una mayor exposición al ojo público de lo que lo tendría cualquier otro menor ajeno a la creación de contenido digital, lo que los coloca a un mayor alcance de los depredadores sexuales, estos pueden encontrar fácilmente la manera de comunicarse con ellos, haciéndose pasar por personas de su edad o a su vez, haciéndoles creer que son sus seguidores, el groo Ming, al igual que el ciberacoso puede detonar trastornos y afectaciones a la salud mental de los NNACCD, *puede tener importantes consecuencias para el ajuste psicosocial de los menores víctimas, como depresión, ansiedad, revictimización futura e ideas e intentos de suicidio.*[361] El grooming es un tipo de conducta que afecta considerablemente la salud mental de los NNACCD.

En ese mismo sentido, no solo hay conductas que afectan la salud mental de los NNACCD, también están otros factores de riesgo, como lo es la fama, la popularidad que pueden alcanzar los menores puede ser impresionante, pero

---

[359] Anglicismo creado a partir del verbo *to groom,* se refiere a acciones que llevan a un acercamiento para un determinado fin. ThinkBig, "Qué es el grooming: consejos para evitarlo y lidiar con él", 2022, en: *https://blogthinkbig.com/que-es-el-grooming-prevencion/,* fecha de consulta: 16 de septiembre de 2024.

[360] Save the Children, "Grooming, qué es, cómo detectarlo y prevenirlo", 2019, en: *https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo,* fecha de consulta: 15 de septiembre de 2024.

[361] *Trad. a partir de:* "It can have important consequences for the psychosocial adjustment of child victims, such as depression, anxiety, future re-victimization and suicidal thoughts and attempts", A. KLOESS, JULIANE, *et. al.,* "Online child sexual exploitation: prevalence, process and offender characteristics", *Trauma, Violence & Abuse,* 2014, núm. 2, vol. 15, pp. 126-140.

precisamente esta fama representa un factor de riesgo que puede afectar también la salud mental, la experta en psicología educativa Silvia Álava Sordo, refiere que *los niños y adolescentes que triunfan en YouTube no están preparados para asimilar la presión mediática, […] de ahí pueden surgir problemas como la ansiedad o incluso la depresión.*[362] Estos trastornos afectan directamente el bienestar emocional y físico de los NNA, la OMS menciona que *los trastornos de ansiedad aumentan el riesgo de depresión y de trastornos por consumo de drogas, así como el riesgo de pensamientos y comportamientos suicidas.*[363] Es por ello que la exposición constante a la que están sometidos los NNACCD y la viralización en redes sociales que ellos pueden alcanzar puede ser detonante de diferentes trastornos.

Las afectaciones previamente mencionadas son aquellas que pueden sufrir los NNA en el tiempo y espacio en que se encuentren realizando el contenido digital, es decir, cuando aún son menores de edad, pero también hay afectaciones a la salud mental a largo plazo, el profesor Ferran Lalueza, refiere que *la identidad digital tiene un peso cada vez mayor en la vida de las personas. Compartir una gran cantidad de contenidos protagonizados por un menor de edad determinará la forma en la que el niño será percibido en el futuro en su entorno personal, social e, incluso, profesional.*[364] En ese sentido, si el menor fue exhibido al ojo público durante su minoría de edad, la exposición con la que fue llevada su vida puede afectar de manera negativa la manera en que va a ser percibido cuando llegue a la edad adulta, lo que también repercutirá en su salud mental, en su vida social y su vida laboral.

---

[362] ÁLAVA SORDO, SILVIA, "Los menores expuestos a la fama corren el riesgo de sufrir ansiedad o depresión", Diario El País, Madrid, en: *https://silviaalava.com/los-menores-expuestos-a-la-fama-corren-el-riesgo-de-sufrir-ansiedad-o-depresion-colaboracion-con-el-diario-el-pais/,* fecha de consulta: 14 de septiembre de 2024.

[363] Organización Mundial de la Salud, "Trastornos de ansiedad", OMS, 2024, en *https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/anxiety-disorders,* fecha de consulta: 14 de septiembre de 2024.

[364] DOÑATE, ANGELS, "Niños influencers: ¿negocio familiar o pasatiempo en familia", *Universidad Oberta de Catalunya,* España, 2022, en: *https://www.uoc.edu/es/news/2022/314-ninos-influencers-negocio-pasatiempo,* fecha de consulta: 18 de septiembre de 2022.

En México ya se ha escrito, aunque muy poco, acerca de los riesgos potenciales a los que se exponen los NNACCD, *de acuerdo con un reporte del organismo Raising Children este tipo de situaciones pueden variar desde ser expuesto a materiales inapropiados para menores de edad hasta el acoso virtual y físico fuera de internet, […] el menor de edad es potencialmente vulnerable a sufrir sobreexposición mediática y explotación laboral,*[365] lo que refuerza lo anteriormente ya comentado, sobre el ciberacoso y grooming de los que son víctimas los NNACCD, además de que los menores no están preparados mentalmente para poder sobrellevar la exposición mediática y las consecuencias y violencias que se desencadenan a partir de esta actividad laboral.

Otro pronunciamiento que se ha hecho en el país acerca de la salud física y mental de los NNACCD fue a través del canal de noticias Milenio, el Dr. Salvador Guerrero Chiprés, ex presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, hablo sobre el impacto a la salud de los menores, comentó en esta entrevista que existe una preocupación en términos psicoemocionales, el trabajo que realizan puede desarrollar trastornos como la ansiedad, depresión, depresión profunda, el tema psicoemocional debe ser parte de la agenda pública, robustecer el sistema de atención a niños y niñas en el cual deben participar los padres, el Dr. Salvador, no solo comento las afectaciones en la salud que repercuten en los NNA, sino la postura que debe de asumir el Estado ante esta nueva modalidad de trabajo infantil, sumar esta preocupación a la agenda pública permitirá brindarles a los NNA un mayor cuidado a su salud física y mental.[366]

c) Salud social

Actualmente en México la salud social tiene poca visibilidad, sin embargo, se trata de una parte fundamental de los elementos que componen una buena salud, de manera general la salud social podría asociarse con la habilidad que tienen las

[365] RAMÍREZ PLASENCIA, DAVID, *et. al.,* "Youtubers menores de edad y sus… *Op. cit.,* p. 66.

[366] GUERRERO CHIPRÉS, SALVADOR, "¿Cuál es el impacto en la salud de los niños influencers en México?", *Editorial Milenio,* México, 2024, en: *https://www.milenio.com/politica/comunidad/impacto-en-la-salud-de-los-ninos-influencers-en-mexico,* fecha de consulta: 20 de septiembre de 2024.

personas para establecer relaciones sociales satisfactorias, en este caso la habilidad que han de desarrollar los NNACCD para establecer estas relaciones y que sean relaciones sanas, pero la salud social va más allá de únicamente esto.

La salud social *es la habilidad para la adaptación y autogestión ante los cambios y desafíos del entorno,*[367] es decir, la capacidad de enfrentar los problemas que se van presentando a lo largo de la vida, la OMS al ser el organismo encargado de promover la salud, establece que esta va más allá de lo físico y mental, y contempla también la salud social, *la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*[368] En este sentido la OMS destaca factores que deben estar presentes para que las personas tengan una salud social adecuada, los cuales son: condiciones de empleo, exclusión social, programas de salud públicos, equidad de género, desarrollo infantil temprano, globalización, sistemas de salud, evaluación de las variables de salud y urbanización saludable.[369]

En el caso de los menores la salud social *incluye la manera en la que un niño responde a situaciones y a la gente (temperamento); la relación con la persona que lo cuida (apego); llevarse bien con otros (habilidades sociales); y lidiar con sus emociones (regulación emocional). Mientras que los bebés y los niños crecen, su habilidad para formar relaciones seguras, explorar ambientes, y expresar emociones, también se desarrollan.*[370] Es sencillo reconocer que un NNACCD está sometido, como ya se mencionó anteriormente, a padecer diferentes tipos de violencias y afectaciones a su salud mental, es por ello que su derecho a la salud

---

[367] Universidad Internacional de Valencia, "Salud social: definición, determinantes y recomendaciones", *VIU,* España, 2018, en: *https://www.universidadviu.com/int/actualidad/nuestros-expertos/salud-social-definicion-determinantes-y-recomendaciones,* fecha de consulta: 09 de octubre de 2024.

[368] Organización Mundial de la Salud, "¿Cómo define la OMS el concepto de salud?", *OMS,* 2024, en: *https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions,* fecha de consulta: 09 de octubre de 2024.

[369] Universidad Internacional de Valencia, "Salud social… *Op. cit.*

[370] Help Me Grow LA, "Salud social y emocional", *Public Health,* 2024, en: *http://publichealth.lacounty.gov/mch/helpmegrow/es/social-and-emotional-health.html#:~:text=La%20salud%20social%20y%20emocional,sus%20emociones%20(regulaci%C3%B3n%20emocional).,* fecha de consulta: 09 de octubre de 2024.

social se ve considerablemente afectada si se encuentran realizando contenido digital, pues este tipo de afectaciones puede dañar la manera en que el menor ha de afrontar el estrés o aspectos negativos que se pueden desencadenar a partir de esta actividad laboral, no desarrollará la capacidad de afrontar los problemas que se susciten durante su vida lo que en consecuencia no lo hará una persona funcional para la sociedad.

4.1.2 Derecho a la educación

Al no existir una regulación dentro del marco legislativo mexicano deja sin parámetros que se deben considerar a la hora de que un NNA decida hacer contenido digital y realizar la actividad laboral de manera fija, por lo que no hay entonces, un horario establecido para la realización del contenido digital, no hay un número determinado de horas que se le deba dedicar a esta actividad, he ahí la importancia de su regulación, ya que deja a los padres/tutores con la libertad de exceder con el número de horas, como pueden no hacerlo, ya sea un cúmulo de horas al día, semana o mes, que no resulta idóneo que el establecimiento de este límite está quedando bajo responsabilidad de los padres/tutores, pues ellos establecerán los horarios conforme lo consideren pertinente o conforme se vean atraídos por las ganancias recibidas, lo que conllevaría a que se excediera el número de horas destinados a la actividad laboral.

Cuando se establece un número alto de horas que los NNA deben dedicarle a la creación del contenido digital y esta interfiere con el horario escolar o los hace faltar a clases, se viola su derecho a la educación, cuando la creación de contenido se ha tornado constante *existe el riesgo de que estos niños sean sacados de la educación para ganar dinero*,[371] el riesgo es alto, hay casos reales en el que los padres/tutores han dejado sin este derecho a los menores creadores de contenido, como fue el caso del canal de YouTube “Fantastic Adventures” que era

[371] Cezarita Cordeiro, Vanessa, “Niños <<influencers>> y redes sociales: la evolución de la explotación infantil en la era digital”, *Humanium,* 2023, en: *https://www.humanium.org/es/ninos-influencers-y-redes-sociales-la-evolucion-de-la-explotacion-infantil-en-la-era-digital/,* fecha de consulta: 20 de octubre de 2024.

protagonizada por niños adoptados, en donde Machelle Hobson, fue acusada por cinco de sus siete hijos adoptados, los menores fueron sacados de las instituciones educativas para poder seguir filmando, además de ellos declarar que no habían ido a la escuela durante años, también se dio a conocer a través de un formulario de impuestos de Google que en 2018 el canal ganó casi $300,000 dlls.[372]

La realidad es, que incluso ni siquiera el uso de redes sociales en los NNA contribuye a desarrollar un mejor aprendizaje, *el uso habitual de YouTube en la infancia no contribuye, tanto como Facebook, a la estimulación de habilidades comunicativas como la capacidad verbal, la memoria operativa y la ortografía,*[373] con estas posturas ya mencionadas, se establece que, además de la alta probabilidad que se vulnere el derecho a la educación de los NNACCD, la creación de contenido y el acercamiento constante a las redes sociales no tiene beneficios educativos ni para los NNACCD, ni para los NNA en general, por el contrario el consumo constante de tecnologías les puede afectar, *la exposición excesiva a las tecnologías causa déficit de atención, retrasos cognitivos, problemas de aprendizaje, aumento de la impulsividad y de la falta de autocontrol. Además, los niños presentan una sobreestimulación cerebral y alteraciones en el sueño.*[374]

Por otro lado, las constantes ausencias a la institución educativa tienen consecuencias negativas, esto se ve reflejado en los resultados del aprendizaje, es importante resaltar que la educación escolar no solo promueve el aprendizaje, sino que es un centro de interacción social, se comparten experiencias con docentes y compañeros, se aprenden formas de interacción, se adquieren destrezas para mantener temas, identificar errores en la conversación, se aprende a formular preguntas, aclaraciones, se desarrollan competencias sociales, si hay ausencia escolar no solo se merma el aprendizaje, también afecta el desarrollo social, pues

[372] Wong, Julia, "'No es juego si estás ganando dinero': cómo Instagram y YouTube trastocaron las leyes sobre trabajo infantil", *The Guardian,* 2019, en: *https://www.theguardian.com/media/2019/apr/24/its-not-play-if-youre-making-money-how-instagram-and-youtube-disrupted-child-labor-laws,* fecha de consulta: 21 de octubre de 2024.
[373] Renés Arellano, Paula *et. al.,* "YouTube e *influencers* en la… *Op. cit.* p. 277
[374] Bravo, Claudia, "Niños influencers: ¿cuáles son los riesgos?", *PUCE Pontificia Universidad Católica del Ecuador,* Ecuador, 2023, en: *https://conexion.puce.edu.ec/ninos-influencers-cuales-son-los-riesgos/,* fecha de consulta: 20 de octubre de 2024.

no hay interacción de esta, las consecuencias negativas son claras, no hay habilidades sociales y comunicativas, que son fundamentales en el desarrollo personal, familiar, escolar y social.[375]

4.1.3 Derecho al sano desarrollo

Hay una estrecha relación entre el derecho que tienen los menores al sano desarrollo, con el derecho a la salud y el derecho a la educación, cuando el derecho a la salud o a la educación de los NNACCD es vulnerado, en consecuencia se vulnera también el derecho al sano desarrollo, *los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*[376]

Todos los elementos que engloban el derecho al sano desarrollo juegan un papel importante para que los NNACCD puedan llegar a la vida adulta de manera satisfactoria, *el buen desarrollo emocional, social, afectivo y psicológico de los menores, es la base para que los niños tengan una infancia sana y una adultez plena, aseguró la médico especialista de los Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP) de la Secretaría de Salud, Carmen Torres Mata.*[377] Es decir, cuando a un menor de edad se le ha garantizado debidamente el derecho al sano desarrollo cuando llegue a la etapa adulta será una persona plena.

Cuando no se procura el derecho al sano desarrollo dentro de la actividad laboral que realizan los NNACCD, las consecuencias pueden ser lamentables, es

---

[375] Torres, Angélica, "Columna: Ausentismo escolar y su efecto en las habilidades sociales y comunicativas", *Universidad San Sebastián,* 2024, en: *https://www.uss.cl/noticias/ausentismo-escolar-habilidades-sociales/,* fecha de consulta: 21 de octubre de 2024.

[376] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Derechos humanos de niñas y niños", *CNDH,* México, 2024, en: *https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos#:~:text=Las%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tienen%20derecho%20a%20que%20se,la%20vida%20bajo%20ninguna%20circunstancia.,* fecha de consulta: 22 de octubre de 2024.

[377] Secretaría de Salud, "156. Sano desarrollo emocional en la infancia, reflejará una adultez plena", *Gobierno de México,* México, 2019, en: *https://www.gob.mx/salud/prensa/156-sano-desarrollo-emocional-en-la-infancia-reflejara-una-adultez-plena*, fecha de consulta: 22 de octubre de 2024.

decir, cuando se exhibe al ojo público a los NNACCD desde edad muy temprana alguna de las consecuencias pueden ser: *pérdida de noción de la privacidad, confusión de identidad por no poder distinguir la vida personal de la imagen proyectada digitalmente, obsesión patológica por ser aceptados por los demás hasta el punto de dejar ser ellos mismos, despersonalización, [...] desarrollo de rasgos de la personalidad narcisista, pérdida de autoestima a causa de la dictadura del like y duelo patológico.*[378] Todas estas consecuencias serán abordadas en el apartado correspondiente.

4.1.4 Derecho a la privacidad

Uno de los aspectos que más preocupa entorno a los NNACCD, es precisamente la vulneración que sufre el derecho a la privacidad a la hora de grabar el contenido digital, ser exhibidos al ojo público cuando se encuentran en su domicilio, en los trayectos hacia la institución educativa, en las actividades extraescolares o en el sitio en el que se encuentran en el tiempo real, además de exhibir también sus datos personales como nombre, fecha de cumpleaños, todas estas conductas violan su derecho a la privacidad, entendiendo que los datos personales abarcan también; *edad, número telefónico, domicilio, trayectoria académica o actividad profesional; o algunos más íntimos como ideologías política, religión, estado de salud, preferencia sexual, entre otros.*[379] Todos estos datos personales que deberían mantenerse privados los podemos encontrar, en muchos casos, exhibidos en las redes sociales, estos datos *pueden utilizarse por las empresas o personas mal intencionadas.*[380]

Cabe mencionar también que además de violar el derecho a la privacidad de los NNACCD, ellos como consecuencia pueden perder la noción de la privacidad, percatarse sobre la poca importancia que le dan sus padres/tutores al cuidado de

[378] Bigas Formatjé, Núria, "Niños 'influencers', un fenómeno en auge sin regulación", *Universidad Oberta de Catalunya,* Barcelona, 2024, en: *https://www.uoc.edu/es/news/2024/ninos-influencers-fenomeno-auge-sin-regulacion,* fecha de consulta: 23 de octubre de 2024.
[379] Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, "Privacidad de datos personales de niñas, niños y adolescentes es derecho humano que debe respetarse", *Gobierno de México,* México, 2024, en: *https://www.gob.mx/sipinna/articulos/privacidad-de-datos-personales-de-ninas-ninos-y-adolescentes-es-derecho-humano-que-debe-respetarse,* fecha de consulta: 23 de octubre de 2024.
[380] *Ídem.*

su privacidad conlleva a que el menor replique el comportamiento sin tener noción del peligro que puede representar que comparta sus datos personales con cualquier persona, este comportamiento es conocido como *oversharing.*

El *oversharing* es *la sobreexposición de información personal en internet, en particular en redes sociales a través de los perfiles de los usuarios*,[381] es decir, una sobreexposición mediática, ya sea porque se comparte a través del contenido digital o en consecuencia de este los NNACCD han perdido la noción de la privacidad.

Es evidente que no existe una cultura de la privacidad en las personas, este sería el medio idóneo por el cual se puede concientizar a los padres/tutores y a los NNACCD sobre la importancia de no exhibir a través de redes sociales sus datos personales, *educar a niños, niñas y adolescentes sobre el derecho a la privacidad y la protección de sus datos personales es una responsabilidad de familias educadores e instituciones. [...] Forma parte de su derecho a la protección de la vida privada y de su derecho a la identidad.*[382]

Cabe resaltar una vez más que los NNACCD están expuestos a diferentes tipos de conductas que pueden dañarlos física y mentalmente, el revelar sus datos personales, el sobreexponer estos datos en redes sociales les facilita a sus agresores poder contactarlos o acercarse a ellos.

4.1.5 Derecho de personalidad

El derecho de personalidad como ya lo hemos visto en otros derechos, también está conformado por diversos elementos, trata de proteger la esfera física y moral de la persona, garantizando valores como la dignidad y el respeto de su propia identidad.[383] Es oportuno analizar de manera separada, entonces, la vulneración a

[381] Instituto Internacional de estudios de Seguridad Global, "Qué es el oversharing, la sobreexposición en redes que nos persigue", *INISEG,* Madrid, 2018, en: *https://www.iniseg.es/blog/ciberseguridad/oversharing-conocelo-y-frenalo/,* fecha de consulta: 23 de octubre de 2024.
[382] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, "Educar en el respeto a la privacidad", *UNICEF,* España, 2024, en: *https://www.unicef.es/educa/dias-mundiales/dia-proteccion-datos-privacidad,* fecha de consulta: 23 de octubre de 2024.
[383] Domínguez Guillén, María, "Sobre los derechos de personalidad", *Revista Dikaion,* Colombia, 2003, vol. 17, núm. 12, pp. 6-7.

la intimidad de los NNACCD que vulnera también su seguridad y la vulneración a su imagen.

El libre desarrollo de la personalidad se ve sesgado cuando los NNACCD presentan una confusión en su identidad, llegar al punto de no poder distinguir su vida personal/real de la imagen que proyectan en su contenido digital, lo que nos lleva a bordar la identidad digital, *la identidad digital es la imagen virtual que se va creando de tu persona en función de lo que compartes en internet (gustos, datos personales, opiniones, etc.) pero también lo que otros comparten sobre ti (fotos etiquetadas, comentarios, etc.),*[384] es común que el contenido creado por los NNACCD este guionizado, es decir, es actuado, este contenido no es en realidad llevado a cabo en un ambiente de espontaneidad, son realizados con indicaciones de qué decir, cómo comportarse, con cámaras y videocámaras de uso profesional, lo que puede parecer un contenido llevado en un ambiente de naturalidad, en realidad tiene una serie de planeaciones previas, por lo que los NNACCD no muestran realmente la personalidad que tienen, lo que conlleva a esta pérdida de la propia personalidad y el adaptamiento de la identidad digital o en otro escenario el menor podría desarrollar un trastorno de despersonalización, la despersonalización es la *sensación persistente o recurrente de vivencia de extrañeza o distanciamiento de uno mismo. El individuo se siente como un autómata o como si estuviera dentro de un sueño o en una película,*[385] es decir, el NNACCD puede perder la capacidad de identificar su vida real de su identidad digital, además de las consecuencias en sí que conlleva el síndrome de despersonalización en los menores, *puede afectar al funcionamiento del niño, a su rendimiento escolar y a sus relaciones sociales.*[386]

Cuando la identidad digital que adopta el NNACCD ha sido aceptada por sus seguidores genera un sentimiento de satisfacción, pues el menor se siente

[384] Iberdrola, "Identidad digital", *Iberdrola,* 2024, en: *https://www.iberdrola.com/innovacion/identidad-digital,* fecha de consulta: 22 de octubre de 2024.
[385] Rodríguez Jiménez, E *et. al.,* "Despersonalización en la infancia; a propósito de un caso clínico", *Revista de Psiquiatría infanto-juvenil,* 2015, núm. 1, enero - marzo, p. 60.
[386] Rodríguez Muguruza, Fernanda, "¿En qué consiste el síndrome de despersonalización en la infancia?, *Zinet media global SL,* 2023, en: *https://www.serpadres.es/educacion/44444.html,* fecha de consulta 23 de octubre de 2024.

aceptado, lo que puede resultar posteriormente en que desarrolle una obsesión patológica que buscará siempre obtener ese sentimiento de aceptación, considerado este trastorno, otra consecuencia de no garantizar a los menores creadores de contenido digital el derecho de personalidad.

En relación al contenido digital desarrollado por los NNACCD se muestra dentro de este rol de géneros muy marcados, el contenido de las niñas comúnmente está encaminado a estereotipos, como la belleza, el hogar y los cuidados.

> Muchas niñas youtubers se muestran en mundos de princesas, ocupando roles de cuidadoras del hogar y de la familia, preocupadas por la moda, la belleza, el maquillaje y orientadas al amor, además en muchas ocasiones en sus historias parecen asumir preocupaciones, necesidades y hasta un lenguaje, propio del mundo adulto.[387]

El país ha tenido una lucha histórica en contra de la imposición de roles de género, seguir permeando estas conductas es ir en contra de todo el avance en esta materia, recordando que el comportamiento puede ser replicado por sus seguidores, y que se le está imponiendo a la niña creadora de contenido adoptar un comportamiento que bien puede ser lo que no se anhela, no solo hay un imposición para el género femenino, a los niños creadores de contenido es común verles realizando contenido en caminado a juegos y actividades que en algún momento se han catalogado exclusiva del entendimiento del género masculino:

> Las niñas, por ejemplo, suelen protagonizar contenido relacionado con la belleza y la moda, mientras que los niños se enfocan en temas como los deportes y la tecnología. Este tipo de representación no solo refuerza los roles de género tradicionales, sino que también puede limitar las aspiraciones y comportamientos de ambos géneros desde una edad temprana, perpetuando desigualdades y expectativas sociales restrictivas.[388]

[387] Dijon Regueiro, Patricia *et. al.,* "Menores influencers y la importancia… *Op. cit.,* p. 5.
[388] Revista Level, "Los influencers infantiles en Instagram: perspectivas éticas y de género", *Level,* 2024, en: *https://www.revistalevel.com.co/contenido/los-influencers-infantiles-en-instagram-perspectivas-eticas-y-de-genero,* fecha de consulta 22 de octubre de 2024.

a) Intimidad

En algunas ocasiones se puede confundir la privacidad con la intimidad, como ya se ha mencionado, la privacidad son aquellos datos que para esta distinción se puede puntualizar como información más general de una persona, mientras que la intimidad son aspectos en el que no se le desea dar acceso a todo aquel que quiera entrar o saber más acerca de una persona, Albaladejo define el derecho a la intimidad como *el poder concedido a la persona sobre el conjunto de actividades que forman su círculo íntimo, personal y familiar, poder que le permite excluir a los extraños de entrometerse en él y de darle una publicidad que no desee el interesado.*[389]

El contenido de los NNACCD muchas veces muestra la intimidad de estos, desde el momento en que son despertados, como son expuestos en sus cumpleaños, en su primer día de clases, grabados en su habitación personal, muestran la más pura intimidad de su vida diaria, se le da a millones de personas el acceso a esta parte que son cuestiones que deberían catalogarse como sumamente privadas e íntimas de los NNA, *los videos mostrados en los videos forman parte de su propia casa, lo que promueve un clima de intimidad, cercanía y confianza al mostrarnos parte de su vida real, de su entorno y privacidad,*[390] este acto se realiza desde la inconsciencia de querer conectar más con las personas que los siguen, pues entre más detalles íntimos sepan de los NNACCD más conectada y cercana se siente su audiencia con ellos, por lo que se vuelve un público más leal a ellos, dejando de lado la inseguridad y vulnerabilidad en la que se colocan a los NNACCD.

En un país como México en donde la Secretaría Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dio a conocer a través de las cifras de incidencia delictiva del fuero común que 29 NNA habían sido víctimas de secuestro de enero a mayo del 2024,[391] *exhibir la vida diaria de los niños, su ruta al salir de la escuela,*

[389] Albaladejo, M, *Derecho Civil I, Introducción y parte general,* Ed. Bosch, Barcelona, 2002, p. 66.
[390] Dijon Regueiro, Patricia *et. al.,* "Menores influencers y la importancia de una alfabetización mediática critica", *EDMETIC, Revista de Educación Mediática y TIC,* España, 2023, p. 13.
[391] Secretaría Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, "Incidencia delictiva del fuero común (enero de 2015 - mayo de 2024), México, 2024, en: *https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/06/13/secuestro-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-mayo-de-2024/,* fecha de consulta: 24 de octubre de 2024.

su uniforme de colegio, sus gustos, las vacaciones con trajes de baño, o incluso, fotografías en la ducha representan un peligro,[392] exhibir demasiado la intimidad de los NNACCD además de vulnerar el derecho a la intimidad los coloca en un posición de peligro.

b) Imagen

En relación al derecho a la imagen y el consentimiento o no que da el NNACCD para que esta sea utilizada, la preocupación recae en que se ha visto a NNA de todas las edades realizando contenido digital, por lo que no todos tienen la capacidad de decidir sobre el control de su propia imagen.

El derecho a la imagen es *la facultad de toda persona para decidir sobre la captación o reproducción de su imagen física, haciendo referencia a lo puramente externo de la persona, radicando su fundamento en que la propia imagen es un medio esencial de identificación y proyección exterior del ser humano [...] De esta forma, le corresponde al individuo decidir sobre su uso.*[393]

El control de la imagen se pierde en el momento en que el NNA se ha convertido en creador digital, ya que *el aumento de herramientas y aplicaciones que permiten publicar fotografías y vídeos, así como la gran capacidad de difusión de dichos contenidos a través de Internet, provocan que, una vez introducidos en la red, miles de usuarios puedan acceder a ellos, con el riesgo que esto implica para el derecho a la propia imagen.*[394] Cualquier persona con esta exposición de la imagen de los NNACCD puede hacer mal uso de ella, lo que lleva a la *utilización en otros ámbitos ajenos a la red social de las imágenes publicadas.*[395]

Además de hacer un mal uso de la imagen de los NNACCD, es común encontrar comentarios que son injurias y calumnias, que menoscaban la reputación

[392] Bravo, Claudia, "Niños influencers: ¿cuáles son… *Op. cit.*
[393] Gil Antón, A. M., *¿Privacidad del menor en internet?,* Ed. Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2015, p. 24.
[394] Vázquez-Pastor Jiménez, Lucia, "Los derechos de la personalidad del menor de edad en la era digital. La dicotomía entre autonomía y protección", *Revista Actualidad Jurídica Iberoamericana,* 2022, núm. 17, p. 1120.
[395] Vázquez-Pastor Jiménez, Lucia, "Los derechos de la personalidad… *Op. cit.,* p. 1119.

a quienes le hacen estos comentarios, estas conductas se ven propiciadas por el anonimato que puede ofrecer el internet,[396]

4.1.6 Derecho a una vida libre de violencia

Comportamientos como el ciberacoso, grooming, exposición constante de la privacidad, intimidad e imagen, son acciones que violentan la salud física, mental y social de los NNACCD. En el peor de los escenarios el trabajo infantil digital puede convertirse en una explotación laboral, *el fenómeno de los niños influencers revela una realidad inquietante sobre la explotación infantil en las redes sociales.*[397]

Un sin fin de países dentro de su marco legislativo, así como organizaciones internacionales, asociaciones, activistas, tratados internacionales se han enfocado en tratar de combatir la explotación infantil en todas sus modalidades, reiterando nuevamente que el trabajo que realizan los NNACCD como ya se vio en el caso real de Machelle Hackney, puede convertirse en una explotación infantil y en un abuso infantil, desencadenando así una vulneración a su derecho a tener una vida libre de violencia.

Los castigos que recibían los menores por no aprenderse los diálogos u olvidar de qué manera actuar durante las grabaciones del contenido, eran rociados con gas pimienta, golpeados, obligados a tomar baños de hielo y fueron encerrados durante días en un armario sin comida, agua o acceso al baño. [...] según el reporte policial.[398]

La violencia ejercida en contra de los NNACCD puede darse en menor o mayor medida, que al final del día, no deja de ser violencia y un abuso a su persona los *menores influencers pasan a tener la presión de trabajar para publicar videos de*

[396] *Ídem.*
[397] Revista Level, “Los influencers infantiles en Instagram: ... *cit.*
[398] El confidencial, “Arrestan a una mujer por torturar a sus hijos adoptados y obligarlos a actuar en YouTube”, *El confidencial,* España, 2019, en: *https://www.elconfidencial.com/mundo/2019-03-20/arrestan-mujer-torturar-hijos-adoptados-youtube_1892702/*, fecha de consulta: 23 de octubre de 2024.

forma regular, a la vez que deben comenzar a seguir distintas estrategias para poder incrementar y mantener contentas a sus audiencias.[399]

Los comportamientos violentos pueden venir de los padres/tutores o de personas externas, con relación al grooming *el New York Times monitoreó intercambios en Telegram, donde hombres fantasean con abusar sexualmente de los niños que siguen en Instagram y elogian a la plataforma por facilitar el acceso a estas imágenes. Comentarios como "Es como una tienda de dulces" y "Dios bendiga a las mamás de Instagram" ilustran la actitud de estos individuos.*[400]

Cuando un NNA es víctima de actos violentos físicos o psicológicos, le afecta en todos los ámbitos, cuando la violencia es física, los NNA experimentan temor llevado al grado máximo, es decir, terror, no solo es un dolor físico, sino emocional, sentimiento de impotencia, los NNA pueden desarrollar mecanismos de adaptación a la violencia, que puede ser obediencia extrema o comportamientos violentos, esto trasciende a la su convivencia en la escuela y comunidad, si esta violencia física persiste se genera una sociedad violenta, cuando la violencia es verbal, humillaciones o insultos, se genera un sentimiento de dolor emocional, frustración e impotencia, todo esto conlleva a tener NNA con baja autoestima, con sentimientos de soledad y abandono, ansiedad, angustia, depresión y trastornos de identidad.[401]

4.2 Vulneración económica desde el trabajo infantil digital

Como se ha planteado en el primer capítulo de esta investigación, toda actividad laboral debe ser debidamente remunerada, esta remuneración puede ser económica o en especie, por lo tanto, los NNACCD deben de recibir una remuneración por el contenido que realizan, *el menor tiene derecho a recibir una*

[399] Dijon Regueiro, Patricia *et. al.,* "Menores influencers y la importancia… *Op. cit.,* p. 4.
[400] Revista Level, "Los influencers infantiles en Instagram: ... *cit.*
[401] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, "¿Cuáles son las consecuencias de la violencia en la crianza?", *UNICEF,* Uruguay, 2020, en: *https://www.unicef.org/uruguay/crianza/etapa-escolar/cuales-son-las-consecuencias-de-la-violencia-en-la-crianza,* fecha de consulta: 23 de octubre de 2024.

remuneración, si bien esta no tiene por qué ser en dinero. Puede ser en especie, pero incluso en este caso se trata de un pago.[402]

Cabe recalcar que el tratamiento, con respecto a la remuneración que reciben los NNACCD, debería tener especial cuidado, esto se debe a la falta de capacidad legal que tienen los menores de acceder a estas ganancias, actualmente son los padres/tutores los que deciden la administración de esta, cuando las acciones de los padres/tutores van encaminadas a la protección de los intereses económicos del menor y buscando su bienestar, en ese contexto de respeto y cuidado, no hay una vulneración económica.

No se debe dejar de considerar, que no siempre los padres/tutores tendrán las habilidades necesarias para manejar correctamente las ganancias que genere el contenido digital, o que inclusive pueden disponer de estas ganancias de forma irresponsable, *recayendo la responsabilidad total de la toma de decisiones en padres o tutores, quienes en muchas ocasiones no están capacitados para proteger los intereses de sus hijas e hijos de la mejor manera, disponiendo en algunos casos indiscriminadamente de sus ingresos.*[403] Además de considerar que las ganancias pueden resultar en un fuerte atractivo para quien tenga la responsabilidad de manejarlas, *las grandes sumas de dinero que pueden llegar a obtener son un incentivo para los padres, circunstancia que llega a exponer aún más a los niños.*[404]

Es por ello que, el manejo de las ganancias obtenidas representan uno de los principales puntos que se deben de legislar, precisamente para que el NNACCD no se encuentre en un estado de desprotección frente a quien sea el responsable de manejar las ganancias obtenidas, *al no existir regulación o directiva efectiva que los ampare, el interés legal del/la menor se encuentra desprotegido.*[405] Esta vulneración se ha observado de manera directa ya en fenómenos anteriores, como

[402] Martínez Pastor, Esther y Vizcaino-Laorga, Ricardo, *Menores creadores de contenidos y publicidad. Aproximación a los derechos y obligaciones para entender y conocer las normas que protegen a los niños frente a la publicidad,* Editorial Fragua, Madrid, 2022, p. 69.
[403] RAMÍREZ PLASENCIA, DAVID, *et. al.,* "Youtubers menores de edad y sus… *cit.* p. 67.
[404] Ojeda, María Verónica y Pancino, Bettina, "Los niños influencers o trabajo infantil encubierto", *Revista La Ley,* Argentina, 2021, núm. 214, p. 1.
[405] RAMÍREZ PLASENCIA, DAVID, *et. al.,* "Youtubers menores de edad y sus… *cit.* p. 67.

lo fue con los NNA actores, y actualmente con los NNACCD también es una vulneración que ya se ha observado, mencionando como ejemplo, nuevamente, el caso Machelle Hobson.

Las ganancias que generan las redes sociales pueden obtenerse a través de dos maneras, recibiendo un pago directo de las aplicaciones por las visualizaciones, reproducciones del material compartido, o a partir de terceros, como son campañas publicitarias, a través de empresas promocionando productos o servicios es por ello que se analizará, de manera separada, las ganancias que se pueden obtener a través de estas aplicaciones.

a) YouTube

YouTube es una *plataforma nacida en 2005 fue fundada por tres jóvenes, Steve Chen, Chad Hurley y Jawed Karim,*[406] actualmente es una de las plataformas más conocidas, en donde las personas comparten contenido audiovisual, en ella se puede encontrar todo tipo de videos, en un sinfín de idiomas, por lo que hace a la plataforma uno de los sitios más visitados, *YouTube, [...], es el segundo sitio electrónico más visitado en internet,*[407] específicamente en el país hay un consumo muy activo de las personas en esta plataforma *ya desde el 2016 se empezaba a vislumbrar un crecimiento acelerado del uso de la plataforma del país, así el 79% de los usuarios de Internet - alrededor de 63 millones - utilizaba la plataforma de videos.*[408]

La popularidad de la plataforma ha crecido dentro de todos los sectores de edad, pero ha tenido un mayor recibimiento en la población de NNA, *YouTube, se ha convertido en uno de los espacios virtuales más importantes para los menores de edad, no sólo en lo concerniente al consumo, sino también a la producción de contenido.*[409] es decir, el impacto que ha generado la plataforma en los menores no

[406] SEARA, Fabiana, "La plataforma que propulsó el reino del video: así es la historia de YouTube", *Marketing Directo,* 2023, en: *https://www.marketingdirecto.com/imprescindibles/historia-marcas/historia-youtube,* fecha de consulta: 09 de octubre de 2024.
[407] RAMÍREZ PLASENCIA, DAVID, *et. al.,* "Youtubers menores de edad y sus… *cit.* p. 66.
[408] *Ibidem,* p. 68.
[409] *Ibidem,* p. 67.

solo es visualizando los videos, sino realizándolos, este ha sido un fenómeno que ha ido en aumento y *puede apreciarse en América Latina donde youtubers como TV Ana Emilia y la Bala en México, [...] cuentan con canales muy populares que congregan a miles de seguidores.*[410]

Es necesario resaltar que la plataforma dentro de sus políticas no ha visibilizado a los NNA como posibles creadores de contenido, los ha colocado en el papel de consumidores y ha puesto restricciones en cuanto a la edad en la que los NNA pueden crear una cuenta propia dentro de la plataforma, *YouTube ha considerado tradicionalmente a los menores de edad como consumidores pasivos, no como potenciales creadores de contenido,*[411] la restricción en la edad puede variar, entre los 13 y 14 años es cuando un NNA puede acceder a una cuenta en la plataforma, esto dependerá del país en el que se encuentra el NNA, pese a que los NNACCD están teniendo cada vez más presencia dentro de la plataforma está solo se ha encargado de delegar la responsabilidad a los padres/tutores, así lo establece en el documento "Términos de uso" y "Recursos para padres", establece que es responsabilidad de ellos el consumo de los menores, además del contenido en video que los NNA suban a la plataforma.[412]

En cuanto a la monetización, hay una serie de requisitos que se deben de cumplir para poder tener acceso a ésta, en cuanto a los canales de los NNACCD que figuran como canales de menores de edad, la plataforma no permite la monetización directa de estos canales, la manera en que los menores pueden monetizar es vinculando su canal de YouTube a una cuenta aprobada *AdSense*[413] de los padres/tutores mayores de 18 años.[414]

---

[410] *Ibidem,* p. 66.
[411] *Ibidem,* p. 67.
[412] YouTube, "Recursos para padres" y "Términos del servicio", México, 2021, en: *https://bit.ly/3DD0ioL* y *https://bit.ly/3yq85lW,* fecha de consulta: 19 de octubre de 2024.
[413] Programa de Google a través del que obtienen ingresos los creadores que forman parte del Programa para Partners de YouTube. Support Google, "AdSense para YouTube", *Google,* 2024, en: *https://support.google.com/youtube/answer/11602441?hl=es#:~:text=AdSense%20para%20YouTube%20es%20el,para%20YouTube%20desde%20YouTube%20Studio* fecha de consulta: 24 de octubre de 2024.
[414] Support Google, "Quiero monetizar mis videos, pero han rechazado mi solicitud por ser menor de edad", *Google,* 2024, en:

Una vez que se han cumplido con una serie de requisitos para poder postularse al Programa Socios de YouTube (YPP),[415] que es el medio por el cual se puede obtener una monetización, y el canal ha sido aceptado dentro del YPP, se pueden obtener ingresos de diferentes maneras, a través de ingresos publicitarios,[416] ingresos de YouTube Premium,[417] membresía del canal,[418] súper gracias,[419] súper chat,[420] shopping,[421] en todas estas formas previamente mencionadas la plataforma no fija una cantidad monetaria, ni establece las tarifas y porcentajes exactos que obtendrán los NNACCD al menos no es una información que esté disponible al público abierto cuando desee ser consultada.

Otra forma de obtener ganancias también es a través del pago que realiza YouTube por las visualizaciones que logren alcanzar el material compartido por los NNACCD, al igual que las otras formas previamente mencionadas, YouTube no establece dentro de los documentos disponibles en su plataforma sobre las ganancias específicas que se obtienen, no es una información que esté disponible para el público en general, la información sobre las estimaciones son una aproximación que han hecho páginas externas a la plataforma a partir de diversas fuentes de información, *se estima que un youtuber mexicano gana entre $57,000 MXN a $3,000,000 MXN anuales, según datos obtenidos por Glassdoor México,*[422]

https://support.google.com/adsense/answer/2533300?hl=es#:~:text=La%20edad%20m%C3%ADnima%20requerida%20para,de%20AdSense%20para%20YouTube%20rechazada., fecha de consulta: 24 de octubre de 2024.

[415] A partir de este momento se usarán las siglas YPP, para referir al Programa Socios YouTube.

[416] Se obtiene una ganancia con los anuncios de la página de reproducción y feed de Shorts. Support Google, "Descripción general del Programa de socios YouTube ampliado", Google, 2024, en: *https://support.google.com/youtube/answer/13429240?sjid=4430644608682623213-EU*, fecha de consulta: 24 de octubre de 2024.

[417] Se obtiene una tarifa de la suscripción de usuarios de YouTube Premium cuando visualizan el contenido. *Ídem.*

[418] Se ofrecen beneficios y contenido exclusivo para los usuarios que se unen al canal como miembros pagados mensuales. *Ídem.*

[419] Las personas pagan para que se destaquen sus mensajes en la sección de comentarios de los videos y Shorts. *Ídem.*

[420] Las personas pagan para que se destaquen sus mensajes durante las transmisiones en vivo. *Ídem.*

[421] Las personas compran los productos del creador de contenido, así como los productos de las marcas que recomiendan. *Ídem.*

[422] Rojas, Keilma, "¿Cuánto paga YouTube y cuánto gana un youtuber?", *Tiendanube,* Argentina, 2024, en: *https://www.tiendanube.com/blog/cuanto-paga-*

entendiendo que la popularidad que tengan los NNACCD será el factor que determinará las ganancias que ellos perciban, actualmente el mercado que representan los menores creadores de contenido digital representa un ingreso económico importante el *mercado de consumo y producción digital actual en redes sociales donde los menores influencers tiene un rol económico muy importante.*[423]

b) Facebook

El nacimiento de la aplicación se remonta hacia veinte años atrás, en donde un grupo de universitarios tuvieron la intención de crear una red social universitaria la cual tuvo un recibimiento y una aceptación por el sector universitario, el éxito fue tan grande que pronto se convirtió en la red social con más usuarios en el mundo, desde entonces Facebook se ha posicionado como una de las redes sociales más utilizadas en todo el mundo.[424]

Al igual que otras aplicaciones, Facebook fue cambiando y agregando muchas otras funciones, en la actualidad las personas ya no solo pueden acceder a un perfil personal, ahora la plataforma les da la posibilidad a las personas la creación de perfiles públicos, es decir, perfiles en donde otros que así lo decidan puedan convertirse en sus seguidores, es así como los creadores de contenido, a partir de estos perfiles y nuevas funciones como la transmisión en vivo de videos y el envío de estrellas[425] por parte de sus seguidores, les permite la obtención de ingresos económicos.

Para que un perfil en esta plataforma pueda monetizar debe de cumplir con los requisitos que requiere Facebook, Meta paga 0,01 USD por cada estrella que se

youtube/#:~:text=YouTube%20en%20M%C3%A9xico%20paga%20%249,que%20recopilamos%20en%20este%20art%C3%ADculo., fecha de consulta: 24 de octubre de 22024.

[423] RAMÍREZ PLASENCIA, DAVID, *et. al.,* "Youtubers menores de edad y sus… *cit.* p. 67.

[424] Matéu, Paola, "Breve historia de Facebook: 20 años entre la innovación y la polémica", *National Geographic,* 2024, en: *https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/breve-historia-facebook-20-anos-entre-innovacion-polemica_21537,* fecha de consulta: 24 de octubre de 2024.

[425] Los espectadores compran estrellas y las envían durante las transmisiones en vivo. Meta Business Suite, "Información sobre estrellas de Facebook", *Meta,* 2024, en: *https://www.facebook.com/business/help/862669417580221?id=2514811085399429,* fecha de consulta: 24 de octubre de 2024.

reciba a través de esta plataforma,[426] considerando que la cantidad mínima de estrellas que pueden enviarse son diez, es decir $1.00 MXN por cada diez estrellas recibidas, en el caso de Facebook la monetización no se podrá hacer cuando la persona creadora de contenido tenga menos de 18 años y como previamente ya se ha analizado esta restricción es sencilla de saltarse cuando son los padres/tutores quienes han creado el perfil en esta plataforma.

Facebook también da la posibilidad de obtener un ingreso económico a través de las visualizaciones que obtengan los denominados reels,[427] las ganancias pueden variar, esto dependerá del número de visualizaciones que ha alcanzado el reel, se estima entonces que los NNACCD, *pueden ganar unos 4,40 USD por cada 1.000 visualizaciones,*[428] además de que también un menor creador de contenido puede participar en campañas publicitarias conseguidas a través de la popularidad que tiene en esta plataforma, pero es de carácter externo a Facebook.

c) Instagram

La plataforma fue creada por Kevin Systrom y Mike Krieger y fue lanzada en el 2010 únicamente en la AppStore de Apple, inicialmente surgió con la idea de crear un proyecto de fotografía móvil, tres años después de su lanzamiento fue comprada por Facebook y actualmente se coloca como una de las plataformas más utilizadas en el mundo.[429]

Al igual que Facebook, Instagram le da la posibilidad a los creadores de contenido de obtener ingresos económicos a través de los reels, cumpliendo a su vez, con una serie de requisitos, la imposición de esta plataforma es la publicación

---

[426] *Ídem,*
[427] Formato de video cortos. Meta, "Información sobre Facebook Reels", *Meta,* 2024, en: *https://www.facebook.com/business/help/581040529926114?id=376980407544978,* fecha de consulta: 24 de octubre de 2024.
[428] Garrido, Federico, "¿Cómo monetizar Facebook en 2024? Métodos básicos y únicos", *Adsterra,* 2024, en: *https://adsterra.com/blog/es/como-ganar-dinero-en-facebook/#:~:text=En%20Facebook%20Reels%2C%20los%20creadores,programas%20de%20marketing%20de%20afiliaci%C3%B3n.,* fecha de consulta:24 de octubre de 2024.
[429] Forbes México, "Instagram: a 10 años del origen de una de las redes sociales más utilizadas", *Forbes,* México, 2020, en: *https://forbes.com.mx/forbes-life/tecnologia-instagram-red-social-10-anos/,* fecha de consulta: 24 de octubre de 2024.

constante de los reels lo que conlleva a una carga preocupante sobre las horas y el cansancio al que se ven sometidos los NNACCD, pues uno de los requisitos para poder monetizar los reels es *publicar al menos 60 reels en los últimos 60 días,*[430] la ganancia monetaria que se puede obtener dependerá de la popularidad del material publicado, es decir de las visualizaciones, los ingresos son aproximados, *oscilan entre 0.01 USD y 0.05 USD por cada 1,000 visualizaciones.*[431]

Otros de los ingresos que se pueden obtener gracias a la popularidad que se alcance en esta plataforma, es a través de campañas publicitarias que surgen a través de empresas de marketing, *los influencers en Instagram han emergido como un fenómeno destacado, atrayendo tanto la atención de las marcas, como la preocupación de los expertos en ética y género.*[432]

d) Campañas publicitarias a través de redes sociales

Las campañas publicitarias en donde se promocionan productos y/o servicios, además de los ingresos económicos que reciben de forma directa los NNACCD a través de redes, representan también un principal ingreso económico, que al igual que el ingreso de redes sociales, no cuenta con ninguna regulación, la publicidad se materializa en el contenido digital que es publicado en las redes sociales de los NNACCD.

Las empresas atraídas por el número de seguidores que alcanzan los NNACCD, además de la popularidad y la aparente "naturalidad" con la que se desarrolla el contenido digital, los conduce a contratar a los NNACCD, *las marcas, atraídas por la concentración de audiencias que los menores influenciadores son capaces de convocar en sus canales, invierten sus presupuestos publicitarios en presencias más o menos sofisticadas y más o menos integradas en los contenidos*

[430] Branch Group, "Cómo ganar dinero con los reels de Instagram siendo creador", *Branch,* 2024, en: *https://branch.com.co/marketing-digital/como-ganar-dinero-con-los-reels-de-instagram-siendo-creador/#:~:text=Tus%20ganancias%20depender%C3%A1n%20del%20n%C3%BAmero,calidad%20relevante%20para%20tu%20audiencia.,* fecha de consulta: 24 de octubre de 2024.
[431] *Ídem.*
[432] Revista Level, "Los influencers infantiles en Instagram: ... *cit.*

a través de redes multicanal que funcionan como intermediarios,[433] esto hace parecer que en realidad no es un campaña publicitaria, al insertarse la publicidad de manera elocuente y menos profesional, hace para la audiencia de NNACCD imperceptible que se está ante la promoción de un producto y/o servicio bajo una contratación, *la publicidad de estas marcas es introducida como parte de la narrativa haciendo difícil distinguir entre contenido y publicidad.*[434]

Resulta evidente que los términos bajo los cuales se dará la contratación, no son negociadas entre empresas de marketing y NNACCD, se requiere necesariamente la intervención de los padres/tutores de los NNA, *los acuerdos con influencers (en los que las marcas pagan a influencers para que publiquen una foto o un video de ellos mismos promocionando un producto) se llevan a cabo fuera de la plataforma y presumiblemente son negociados por los padres,*[435] por lo que es complicado conocer de manera certera el ingreso económico que pueden percibir los NNACCD que realizan campañas publicitarias.

Además, la publicidad que es distribuida por los NNACCD se configura como publicidad encubierta:

> Existen distintas manifestaciones de este tipo de publicidad, donde algunas de las más habituales son: Videos (Vlogs) donde el influencer hace tutoriales publicitarios que luego circulan en las redes sociales; exhibición de artículos o marcas comerciales en sus videos donde no recomiendan directamente los artículos, pero los exhibe; sorteos de artículos -proporcionados por las marcas a los influencers de modo gratuito o bonificado-, aquí los influencers deben expresar que se trata de un sorteo publicitado por el anunciante o empresa; redireccionamiento desde el perfil de la cuenta del influencer hacia páginas web o perfiles de marcas.[436]

[433] Martínez Pastor, Esther *et. al.,* "YouTube, menores y cultura colaborativa. Revisión bibliográfica de la investigación académica", *Revista Historia y comunicación social,* Madrid, 2019, p. 332.
[434] Digon Regueiro, Patricia *et. al.,* "Menores influencers y la importancia… *cit.,* p. 5.
[435] Wong, Julia, "'No es juego si estás ganando dinero': cómo… *Op. cit.*
[436] Ojeda, María Verónica y Pancino, Bettina, "Los niños influencers o trabajo… *cit.,* p. 2.

El contenido publicitario puede encontrarse en el contenido digital catalogado como “unboxing”,[437] en donde los NNACCD se muestran abriendo un paquete, sin mencionar si es una campaña publicitaria, si ha sido comprado o regalado, el ambiente de naturalidad busca convencer a sus espectadores., la fascinación natural que muestra el NNACCD hacia el producto, puede lograr sembrar en sus seguidores la atracción de adquirir el producto y/o servicio.

Otra manera de seducir a los seguidores para adquirir un servicio o producto es a través de los “giveaway”,[438] en donde tras seguir una serie de pasos los seguidores tienen la oportunidad de participar en este sorteo y ser ganadores del producto, al finalizar la dinámica de la actividad, que genera en los seguidores la tensión de no saberse ganadores y no haber obtenido el producto y/o servicio, lo que facilitará que se busque la adquisición de este.

Todas estas maneras en que se pueden llevar a cabo las campañas publicitarias no se encuentran reguladas, además de no poder conocer un aproximado de la cantidad económica que pueden recibir los NNACCD que participan en estas.

4.4 Propuestas

Es importante que se reconozca el trabajo infantil digital dentro de la legislación laboral del país, tal vez no textualmente, pero que se pueda encuadrar esta actividad laboral como lo que es, un trabajo y esto pueda establecer la existencia de una relación laboral aunque esta carezca de elementos como lo es la figura del empleador, el trabajo infantil digital si cuenta con otros elementos como es la remuneración obtenida a partir de la actividad laboral realizada, es entonces que se le da cabida a la primer propuesta de esta investigación para lograr el reconocimiento de esta actividad laboral, consistente en la reforma al artículo 20 de

[437] trad. *Desempaquetar.* Cambridge Dictionary, “Unboxing”, 2024, en: *https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/unboxing,* fecha de consulta: 24 de octubre de 2024.

[438] trad. *Regalo.* Cambridge Dictionary, “Giveaway”, 2024, en: *https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/giveaway,* fecha de consulta: 24 de octubre de 2024.

la LFT, que permitirá el reconocimiento de la relación laboral aunque no se cuente con esta figura.

El trabajo infantil digital en México es una realidad y representa una problemática que no haya una regulación de esta actividad laboral, por lo tanto, se formula una propuesta en el ámbito jurídico, consistente en una reforma integral a la LFT, esta tendría la intención de introducirse dentro del TITULO SEXTO, Trabajos Especiales, esto debido a que su naturaleza requiere *algunas características particulares que exigen normas adecuadas para su mejor desenvolvimiento,*[439] priorizando en esta intención, la protección de sus derechos humanos así como la protección económica de los ingresos que están obteniendo a raíz de la creación de contenido digital y su participación en campañas publicitarias a través de redes sociales.

La última propuesta es la que reforzará todo lo planteado en la LFT, otorgarle a la Secretaría de Trabajo y Previsión social las facultades necesarias para la protección de los derechos humanos, laborales y económicos de los menores será una de las bases que harán posibles y viables la reforma a la LFT.

[439] De la Cueva, Mario, *El nuevo derecho mexicano del trabajo,* Porrúa, México, 1988, p. 455.

4.4.1 Ley Federal de Trabajo

TITULO SEGUNDO **Relaciones Individuales de Trabajo** **CAPITULO I** **Disposiciones Generales** **Articulo 20.-**		
Texto vigente	Articulo reformado	Justificación
Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.	Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, ***empresa o entidad digital,*** mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.	El reconocimiento juridico de la relacion laboral que existe entre los menores creadores de contenido digital y las plataformas digitales que estan efectuando un pago economico directo es de suma importancia, ya que la reforma no solo permitirá encuadrar el trabajo infantil digital sino el reconocimiento tambien de las nuevas actividades laborales que han ido surgiendo a partir de la era digital en la que nos encontramos.

TITULO SEGUNDO **Relaciones Individuales de Trabajo** **CAPITULO I** **Disposiciones Generales** **Articulo 20.-**		
Texto vigente	Articulo reformado	Justificación
Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.	Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, ***empresa o entidad digital,*** mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.	El reconocimiento juridico de la relacion laboral que existe entre los menores creadores de contenido digital y las plataformas digitales que estan efectuando un pago economico directo es de suma importancia, ya que la reforma no solo permitirá encuadrar el trabajo infantil digital sino el reconocimiento tambien de las nuevas actividades laborales que han ido surgiendo a partir de la era digital en la que nos encontramos.

TITULO SEXTO

Trabajos Especiales

CAPITULO XVIII

Trabajo de los Niños, Niñas y Adolescentes creadores de contenido digital

Artículo. Las disposiciones de este capitulo serán aplicables a los Niños, Niñas y Adolescentes que realicen trabajo infantil digital, entendiendo estas como la grabacion de videos cortos o largos, historias, fotografias, o cualquier otro contenido digital, en el que se reciba algun tipo de remuneracipon y el material sea distribuido en las plataformas digitales, también denomidadas redes sociales, estan disposiciones también serán aplicables a los padres y/o tutores en su funcion de intermediarios en la contratación de los menores, así como las personas o empresas que contraten los servicios de los Niños y Adolescentes creadores de contenido digital.

Artículo. Queda a cargo de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social:

a) Otorgar la autorización para que el Niño, Niña y Adolescente pueda realizar contenido digital como una actividad laboral.
b) Negar la autorización cuando no se hayan cumplido en tiempo y forma con todos los requisitos para otorgarla.
c) Retirar en cualquier momento la autorización cuando no se entreguen de forma constante los informes médicos o cualquier otro que se señale.
d) Suspender en cualquier momento la autorización cuando resulte oportuno y se busque la protección del menor.
e) Señalar el plazo en el que se deberá solicitar la renovación de la autorización.

Artículo. El Niño, Niña y Adolescente, no puede sin previa autorización de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social realizar el contenido digital como una actividad laboral, únicamente será realizada como actividad recreativa siempre y cuando no se reciba ningún tipo de remuneración por esta actividad.

Artículo. Queda prohibido que los padres y/o tutores reciban algun tipo de remuneracion por el trabajo infantil digital de los Niños, Niñas y Adolescentes y no acudan lo antes posible a la Secretaria de Trabajo y Previsión Social a presentar la solicitud para la autorizacion de esta actividad laboral.

Artículo. Queda prohibido la contratacion de Niños, Niñas y Adolescentes, por parte de terceros, cuando los menores no cuenten con la previa autorización de la Secretaria de Trabajo y Prevision Social de poder llevar a cabo el trabajo infantil digital.

Artículo. Los padres y/o tutores deberán presentar ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social a fin de obtener la autorización por esta autoridad una solicitud la cual deberá contener:

a) Documento legal que contenga los datos del menor.
b) Documento legal que contenga los datos de los padres y/o tutores.
c) Informes médicos con el visto bueno de los especialistas.
d) Cuenta bancaria que será accesible únicamente para el menor cuando este tenga la mayoría de edad.
e) Establecimiento del porcentaje de ganancias que se destinará para el pago de sus representantes, este no podrá ser mayor del 50% de las ganancias totales obtenidas, además el porcentaje podrá ser modificado, si así lo considera pertinente la Secretaria de Trabajo y Previsión Social buscando el interés superior del menor.
f) Breve reseña de la rutina diaria del menor, horario escolar, horario si realiza actividades extracurriculares, actividades recreativas.
g) Mención de la plataforma digital en la que el menor distribuye su material digital.

Artículo. El Niño, Niña y Adolescente deberá recibir a manera de prevención pláticas constantes a cargo de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social que le haga de su conocimiento sobre los riesgos y consecuencias de ser un trabajador infantil digital y lo que conlleva la exhibición de su vida privada, sus datos personales así como la difusión de su imagen.

Artículo. El informe médico deberá tener las siguientes caracteristicas:

a) Lugar, fecha, nombre y cedula del medico, que deberá ser un medico pediatra, en el informe medico se deberá establecer si la salud fisica del menor le permite realizar el trabajo infantil diigital.
b) Lugar, fecha, nombre y cedula del psicologo, que deberá tener una especializacion en la salud mental infantil o a sus fines, en el informe medico se deberá establecer si la salud mental del menor le permite realizar el trabajo infantil digital.

Es facultad de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, en todo momento poder realizar con personal médico designado y de su plena confianza una nueva evaluación para conocer la salud física y mental de los menores a fin de asegurar la certeza de su bienestar.

Artículo. Las horas de trabajo solo están permitidas de las siguientes maneras:

a) Media hora semanal cuando el menor tenga menos de seis meses de edad.
b) Una hora semanal cuando el menor tenga entre seis meses y hasta antes de cumplir los tres años de edad, solo se permite media hora continua de trabajo.
c) Dos horas semanales cuando el menor tenga tres años y hasta antes de cumplir los seis años de edad, solo se permite una hora de trabajo al día.
d) Tres horas semanales cuando el menor tenga seis años y hasta antes de cumplir los once años de edad, solo se permite una hora de trabajo al día.
e) Cuatro horas semanales cuando el menor tenga entre once años y hasta antes de cumplir los dieciséis años de edad, solo se permite una hora de trabajo al día.
f) Para los mayores de dieciséis las horas de trabajo se llevarán conforme a lo ya establecido dentro de esta misma ley.

Artículo. Queda estrictamente prohibido que se rebasen las horas destinadas a la realización de la actividad laboral, que se realice durante horas nocturnas y que se desempeñe en los días domingos, que interfiera con el horario escolar, así como con las actividades extracurriculares o su espacio recreativo.

Artículo. Queda prohibido que dentro del contenido digital se muestre un riesgo a la salud física y/o mental del menor, así como se ponga en riesgo la imagen y la honorabilidad del menor.

Artículo. Queda prohibido que el contenido digital aliente a las personas a realizar actos que pongan en peligro su salud física y/o mental o la de terceros.

Artículo. Queda prohibida la publicidad encubierta dentro del contenido digital de los menores.

Artículo. Para las personas y/o empresas que tengan la intención de contratar a un Niños, Niña y Adolescente creador de contenido digital deberán de presentar ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social la solicitud que deberá contener:

a) Todos los documentos que demuestren la legalidad y debida constitución de la empresa.
b) Todos los documentos que demuestren el buen actuar y honorabilidad de la empresa y/o personas.
c) Condiciones de empleo que se le otorgaran al niño
d) Ejemplo de contrato que se celebrará en su momento con los menores

Artículo. Las personas y/o empresas que decidan contratar un Niño, Niña o Adolescente creador de contenido digital deberá de hacerlo bajo contrato escrito, celebrándose dentro de todos los parámetros legales.

4.4.2 Ley Orgánica de la Administración Pública

Articulo 40.		
Texto vigente	Articulo reformado	Justificacion
A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.-** *[..]* **II.-** *[..]* **III.-** *[..]* **IV.-** *[..]* **V.-** *[..]* **VI.-** *[..]* **VII.-** *[..]* **VIII.-** *[..]* **IX.-** *[..]* **X.-** *[..]* **XI.-** *[..]* **XII.** *[..]* **XIII.-***[..]* **XIV.-** *[..]* **XV.-** *[..]* **XVI.-** *[..]* **XVII.-** *[..]* **XVIII.-** *[..]* **XIX.-** *[..]* **XX.-** *[..]*	A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.-** *[..]* **II.-** *[..]* **III.-** *[..]* **IV.-** *[..]* **V.-** *[..]* **VI.-** *[..]* **VII.-** *[..]* **VIII.-** *[..]* **IX.-** *[..]* **X.-** *[..]* **XI.-** *[..]* **XII.** *[..]* **XIII.-***[..]* **XIV.-** *[..]* **XV.-** *[..]* **XVI.-** *[..]* **XVII.-** *[..]* **XVIII.-** *[..]* **XIX.-** *[..]* **XX.-** *[..]*	Es importante que se reconozca dentro del marco normativo la facultad que tendrá la Secretaria de Trabajo y Previsión Social de cuidar y velar directamente por la protección de los derechos humanos y laborales de los Niños, Niñas y Adolescentes siempre y cuando estos se encuentren realizando un trabajo dentro de la regulación de la LFT, con la finalidad de que no se obstaculiza o se encuentre la manera de explotar a los menores de edad en cualquier modalidad

XXI.- *[..]* **XXII.-** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos	**XXI.-** *[..]* ***XXII.- Vigilar, procurar, promover y actuar a favor de la protección de los derechos humanos y laborales de los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentren trabajando dentro de los parámetros establecidos en la LFT.*** **XXIII.-** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos	

CONCLUSIONES

Primera.- En relación al primer capítulo de esta investigación se concluye que el concepto de trabajo y de relación de trabajo en la legislación mexicana aún son ambiguos, especialmente en el trabajo infantil digital es común que se presente la ausencia de elementos para encuadrarlo en una relación de trabajo, como lo es la ausencia de la figura del empleador, pero no excluye a esta actividad como lo que es, un trabajo, en donde se está recibiendo una remuneración que es un elemento también de la relación de trabajo, es entonces importante, que se formule un concepto más amplio que permita poder encuadrar todo tipo de actividades sin importar si estas carecen de algunos elementos.

Segunda.- El trabajo es una constitución de muchos elementos, tipos de relación de trabajo, condiciones de trabajo, sujetos de trabajo, es importante que se sigan postulando ideas más amplias que recojan dentro de lo posible todas las posibilidades en las que se puedan presentar las nuevas relaciones y modalidades de trabajo, para que de esta manera no se presenten la posibilidad de no poder colocarlas dentro de la regulación y sin importar lo novedosas que sean puedan encontrar fácilmente el campo jurídico que proteja en mayor medida a las personas trabajadoras sin importar la edad en la que se encuentren.

Tercera. - El trabajo infantil digital es la actividad laboral realizada por un Niño, Niña o Adolescente que distribuye su material a través de plataformas digitales conocidas también como redes sociales, en donde recibe de forma directa o indirecta una remuneración económica o en especie, como consecuencia de la distribución de este material digital.

Cuarta. - A lo largo de la historia se ha hecho mucho a favor del reconocimiento de los derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, también se ha logrado proteger a las personas dentro del trabajo, mucho se han preocupado las organizaciones mundiales y los estados por la erradicación del trabajo, porque este se ha tornado mayormente en una explotación alarmante hacía este grupo vulnerable que representan los Niños, Niñas y Adolescentes.

Quinta.- Poco se ha trabajado en la búsqueda de mejores condiciones de trabajo para los Niños, Niñas y Adolescentes, por muy alarmante que esta idea parezca el trabajo infantil es una realidad en el mundo y es responsabilidad de los gobiernos y de las organizaciones mundiales buscar primordialmente su erradicación pero también la búsqueda de su regularización siempre que esta actividad así lo permita, como lo es el caso del trabajo infantil digital que es una actividad laboral que si está regulada con todos los parámetros puede realizarse protegiendo los derechos humanos, laborales y económicos de los Niños, Niñas y Adolescentes creadores de contenido digital.

Sexta.- Países de la Unión Europea están no solo escribiendo acerca de este fenómeno que ha traído la era digital sobre las nuevas modalidades de trabajo, no solo se ha estado investigando, también se ha estado legislando, Francia como pionero en la regulación de esta actividad laboral le ha regalado el ejemplo a muchos otros países, tomo en consideración muchos elementos que le permiten proteger los derechos humanos, laborales, económicos de los Niños, Niños y Adolescentes franceses que realizan trabajo infantil digital, lo que permite demostrar que es posible la regulación de la actividad laboral cuando se le dota de responsabilidad a los padres y/o tutores y a las personas o empresas que busquen trabajar con menores creadores de contenido.

Séptima.- México pese a ser un país en vías de desarrollo cuenta con una buena legislación en materia de trabajo, pero esta protección solo llega a las personas trabajadoras formales y personas trabajadores mayores de edad, en ese sentido los Niños, Niñas y Adolescentes han estado fuera de la preocupación de las autoridades estatales y laborales y no se ha actuado en la búsqueda de su protección en ningún tipo de modalidad laboral, el país se ha limitado únicamente a adherirse a tratados internacionales que buscan la erradicación del trabajo, y a proteger mínimamente a los Niños, Niñas y Adolescentes trabajadores dentro de su legislación.

Octava.- A diferencia de Francia que pudo adherir esta actividad laboral en la legislación ya establecida con anterioridad que protege a los Niños, Niñas y

Adolescentes actores, fenómeno con similitud al trabajo infantil digital, en México no se cuenta con un apartado especial en el que se regule actividad de los Niños Niñas y Adolescentes actores, en la LFT únicamente se habla de las personas que se dedican al rubro de la actuación desde un aspecto general, es decir personas trabajadores actores, por lo que es imposible pensar en una adhesión dentro de un apartado que no existe ni si quiera encaminado para los menores actores.

Novena. - Los Niños, Niñas y Adolescentes se encuentran dentro de los grupos considerados sectores vulnerables, la falta de capacidad legal, la falta de madurez para la toma de decisiones y al no ser políticamente del interés de los gobiernos, los deja sin protección ante este nuevo fenómeno que representa las nuevas modalidades de trabajo digital, además de la poca actuación del gobierno mexicano a favor de regular estas actividades laborales.

Decima. - Derechos humanos debidamente reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en tratados internaciones de los que México, por su puesto es parte, como lo es el derecho a la salud, el derecho a la educación, al sano desarrollo, a la privacidad, a la personalidad, a una vida libre de violencia son principalmente los que se ven vulnerados en la falta de regulación del trabajo infantil digital.

Decima primera.- Es importante que la regulación del trabajo infantil digital se haga priorizando el derecho económico de los Niños, Niñas y Adolescentes creadores de contenido digital, otorgarles la certeza que la remuneración que están obteniendo a partir de su trabajo estará destinada a una cuenta para así asegurar el uso y goce producto de su trabajo en un futuro, además de desmotivar a los padres y/o tutores y minimizar el mal uso de las remuneraciones o en todo caso de explotarlos laboralmente.

Décima segunda.- No se responsabiliza a las plataformas digitales, ni a las redes sociales de las conductas de violencia de las que pueden ser víctimas los Niños, Niñas y Adolescentes creadores de contenido digital, es importante reconocer la responsabilidad que tienen los padres y/o tutores de procurar el

bienestar de los menores, así como el papel que debe de tomar el estado, la pronta actuación de las autoridades legislativas, la responsabilidad social de las personas de no hacer mal uso de la imagen de los menores y no violentarnos, así como la responsabilidad de las personas y empresas que deciden contratar o trabajar con los menores creadores de contenido digital.

GLOSARIO

CONEVAL – Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

CIDH – Corte Interamericana de Derechos Humanos

CPEUM – Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

DOF – Diario Oficial de la Federación

DUDH – Declaración Universal de los Derechos Humanos

ENOE – Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo

ENR – Estadística de Nacimientos Registrados

INEGI – Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INSEE – Instituto Nacional de Estadísticas y Estudios Económicos

LFT – Ley Federal del Trabajo

LISR – Ley del Impuesto Sobre la Renta

LSS – Ley del Seguro Social

NNA – Niños, Niñas y Adolescentes

NNACCD - Niños, Niñas y Adolescentes creadores de contenido digital

OCDE – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

OIT – Organización Internacional del Trabajo

ONU – Organización de las Naciones Unidad

PEA – Población Económicamente Activa

PIB – Producto Interno Bruto

PISA -

RAE – Real Academia Española

SAT – Servicio de Administración Tributaria

SCJN – Suprema Corte de Justicia de la Nación

SIPINNA – Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

UNAM – Universidad Nacional Autónoma de México

UNICEF – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Bibliográfica

- AIKIN, John, *A description of the country from thirty to forty miles round Manchester,* 1795.

- Albaladejo, M, *Derecho Civil I, Introducción y parte general,* Ed. Bosch, Barcelona, 2002.

- ALVARADO LARIOS, Ana María, *Temas selectos de derecho laboral,* Ed. Addison Wesley Longman, 1998.

- BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, *Derecho del trabajo,* Oxford, México, 2000.

- _____, *Derecho del trabajo,* Ed. Oxford, México, 2000, p. 476.

- BORJA ESCOBAR, Francisco, *El trabajo infantil desde la revolución industrial hasta la actualidad,* Universidad de Cantabria, Santander, 2012.

- CHAMORRO RÍOS, Catalina, *Autonomía y subordinación en el trabajo independiente: representación social de la independencia,* Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2006.

- DE LA CUEVA, Mario, *El nuevo derecho mexicano del trabajo,* México, Porrúa, 2009, tomo I.

- DE LA GARZA TOLEDO, Enrique, *Introducción: el papel del concepto de trabajo en la teoría social del siglo XX*, Tratado latinoamericano de Sociología del Trabajo. Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

- DE LA IGLESIA, Jesús, *El debate sobre el tratamiento a los pobres durante el siglo XVI,* Universidad Complutense de Madrid, Madrid.

- ERMIDA URIARTE, Oscar y HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Oscar, *Critica de la subordinación,* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003.

- FORERO, Rafael, *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social,* Ed. Universidad Autónoma de México, México.

- Gil Antón, A. M., *¿Privacidad del menor en internet?,* Ed. Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2015.

- GONZÁLEZ BLANCO, Salomón, *Derecho del trabajo. Apuntes de las clases impartidas por ilustres juristas del siglo XX,* Poder Judicial de la Federación, México.

- GONZALO AIZPIRU, Pilar, *La casa de niños expósitos de la ciudad de México. Una fundación del siglo XVIII,* El colegio de México, México, 1982.

- HUSSON, Michel, *Desde las leyes inglesas sobre los pobres a la denuncia moderna de la ayudantía*, Viento sur, 2019, p. 2.

- Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, *Entre letras y fusiles. Antología documental de la revolución de independencia (1808-1824),* INEHRM, México, 2021.

- LANARI, María Estela, *Trabajo decente: diagnóstico y aportes para la medición del mercado laboral local, mar de plata 1996-2002,* Ediciones Suarez, Argentina, 2005.

- MALDONADO PÉREZ, Héctor Santos y RUÍZ MARTÍNEZ, Yolanda, *Las relaciones individuales de trabajo,* Porrúa, Ciudad de México, 2019.

- Martínez Pastor, Esther y Vizcaino-Laorga, Ricardo, *Menores creadores de contenidos y publicidad. Aproximación a los derechos y obligaciones para entender y conocer las normas que protegen a los niños frente a la publicidad,* Editorial Fragua, Madrid, 2022.

- MARX, Karl, *El Capital,* F.C.E., México, Vol. 1, 1973, p. 130 -131.

- MASTERSON, Marina, "Cuando el juego se convierte en trabajo: Leyes de trabajo infantil en la era de los Kidfluencers", *Revista de Derecho de la Universidad de Pensilvania,* Pensilvania, 2020.

- MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, *La seguridad social en México,* Ed. Porrúa, México, 2013.

- MUÑOZ ROCHA, Carlos I, *Metodología de la investigación,* Ed. Oxford, México, 2015.

- Organización Internacional del Trabajo, *Eliminar el trabajo infantil,* Suiza, 2019, p. 4.

- PÉREZ CONTRERAS, María Monserrat, *Derecho de familia y sucesiones,* Ed. Nostra Ediciones, México, 2010.

- PHILIPPE ARIÉS, *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen,* Ed. Taurus, 1992.

- RAMOS ÁLVAREZ, Oscar Gabriel, *Trabajo y seguridad social,* Ed. Trillas, México, 2002.

- RENOUVIN, Pierre, *La primera guerra mundial,* trad. de Jordi García Jacas, Oikos – Tau, Barcelona, 1989.

- ROMO ÁLVAREZ, Magaly de Jesús y OCHOA HERRERA, Verónica Alexandra, *Los influencers y su impacto en el comportamiento de compra de los millenials,* Ed. Supera, Ecuador, 2020.

- SÁNCHEZ DE LA BARQUERA Y ARROYO, Herminio, *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política,* Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2020.

- SUAREZ SANDOMINGO, José Manuel, *La inserción socio laboral de los jóvenes tutelados: el programa mentor en Galicia,* Universidad Santiago de Compostela, 2008.

- T. S., Ashton, *La revolución Industrial 1760 – 1830,* 2a. ed., trad. de Francisco Cuevas Cancino, Fondo de la Cultura Económica, México, 1950.

- VILLERMÉ, Louis René, *Cuadro del estado físico y moral de los obreros,* Academia de Ciencias, Francia, 1840.

- ZENDEJO TREJO, Blanca Yaquelín y OSORNO SÁNCHEZ, Armando, *Elementos para el diseño de investigaciones jurídicas. Una perspectiva multidimensional,* Ed. Proficie, México, 2015.

HEMEROGRAFÍA

- A. KLOESS, JULIANE, *et. al.,* "Online child sexual explotation: prevalence, process and offender characteristics", *Trauma, Violence & Abuse,* 2014, núm. 2, vol. 15.

- ALCAÑIZ, Mercedes, "Cambios demográficos en la sociedad global", *Revista papeles de población,* México, vol. 14, núm. 57, jul./sep. 2008.

- AMOR ACEDO, Lorenzo, "Trabajo autónomo: esta es nuestra filosofía", *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa,* España, 2005, núm. 52.

- ARRIBAS HERNANDO, Ana María, "Estado, iglesia y caridad en la Edad Moderna", *Revista digital innovación y experiencias educativas,* Granada, núm. 18, 2009.

- Bigas Formatjé, Núria, "Niños 'influencers', un fenómeno en auge sin regulación", *Universidad Oberta de Catalunya,* Barcelona, 2024, en:

https://www.uoc.edu/es/news/2024/ninos-influencers-fenomeno-auge-sin-regulacion

- BORJA ESCOBAR HERRERO, Fco, "El trabajo infantil desde la revolución industrial hasta la actualidad", Universidad de Cantabria, Santander, 2012.

- Bravo, Claudia, "Niños influencers: ¿cuáles son los riesgos?", *PUCE Pontificia Universidad Católica del Ecuador,* Ecuador, 2023, en: *https://conexion.puce.edu.ec/ninos-influencers-cuales-son-los-riesgos/*

- CABRERA VÁSQUEZ, Natalia, "Instituto de historia conmemoró los 100 años del tratado de Versalles", *Pontifica universidad católica de Valparaíso",* 2019, en: *https://www.pucv.cl/pucv/noticias/vida-universitaria/instituto-de-historia-conmemoro-los-100-anos-del-tratado-de-versalles#:~:text=El%20Tratado%20de%20Versalles%20fue,de%20la%20Primera%20Guerra%20Mundial*

- CARBALLAR FLORES, Araceli y MARÍN TENORIO, Omar, "La familia en la revolución industrial", *Revista de formación y asesoramiento familiar,* 2012, en: *https://revistadeformacionyasesoramientofami.blogspot.com/2012/10/la-familia-en-la-revolucion-industrial_19.html*

- CARTES, Víctor, "Thomas Percival: contribuciones, ética médica y su legado", *Revista UCA vida y ética,* año 23, núm. 2, 2022.

- Cezarita Cordeiro, Vanessa, "Niños <<influencers>> y redes sociales: la evolución de la explotación infantil en la era digital", *Humanium,* 2023, en: *https://www.humanium.org/es/ninos-influencers-y-redes-sociales-la-evolucion-de-la-explotacion-infantil-en-la-era-digital/*

- CRISTANCHO GIRALDO, Laura Andrea, "El concepto de trabajo: perspectiva histórica", *Revista secuencia*, Colombia, 2022, núm. 112, enero-abril 2022, p. 7, en: *https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482022000100105#B18*

- Comisión de derechos humanos del Estado de México, "Declaración de los derechos del niño 1959", *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM,* núm. 4, en: *https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/4301/3742*

- CORNELIO LANDERO, Egla, "Igualdad sustantiva en el derecho del trabajo", *CIDH*, 2023, en: *https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39519.pdf*

- CUNNINGHAM, Hugh, “Los hijos de los pobres. La imagen de la infancia desde el siglo XVII”, *Introducción a The Children of the por,* 1991.

- DESIDERATO, Agustín Daniel, “La gran guerra y la presentación del submarino alemán en las revistas ilustradas argentinas. El ejemplo de caras y caretas, el hogar y mundo argentino”, *Revista historia y guerra,* núm. 3, enero-junio, 2022, en: *http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/historiayguerra/article/view/11843/10990#:~:text=Durante%20la%20Primera%20Guerra%20Mundial,que%20abastec%C3%ADan%20a%20los%20Aliados*

- Digón Regueiro, Patricia *et. al.,* “Menores influencers y la importancia de una alfabetización mediática crítica”, *EDMETIC, Revista de Educación Mediática y TIC,* España, 2023.

- Domínguez Guillén, María, “Sobre los derechos de personalidad”, *Revista Dika ion,* Colombia, 2003, vol. 17, núm. 12.

- DOÑATE, ANGELS, “Niños influencers: ¿negocio familiar o pasatiempo en familia”, *Universidad Oberta de Catalunya,* España, 2022.

- ENRÍQUEZ, Alejandra y GALINDO, Mariana, “Empleo”, *Revista Serie de estudios económicos,* México, 2015, Vol. 1.

- ERMIDA URIARTE, Oscar, “Trabajo decente y formación profesional”, *CINTENFOR*, Montevideo, 2001, p. 23, en: *http://www.relats.org/documentos/HOMENAJES.ERMIDA.Ermida2001.1.CopiaOIT.EducyT.pdf*

- FLORES GUEVARA, Igor, “Los niños y el trabajo. Niños en estrategias de supervivencias”, *Revista Paedriatica,* Ed. Asociación de Médicos Residentes del Instituto Especializado de Salud del Niño, Lima, 2000, en: *https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/paediatrica/v03_n2/ninos.htm*

- GLOËL, Mathias, “La edad moderna: el término y su presencia en las historiografías occidentales”, *Revista de historia social y de las mentalidades,* Universidad de Santiago de Chile, 2016, núm. 2.

- GOMES, Christianne y ELIZALDE, Rodrigo, “Trabajo, tiempo libre y ocio en la contemporaneidad: Contradicciones y desafíos”, *Revista de la Universidad Bolivariana,* Bolivia, vol. 8, núm. 22, 2009.

- GÓMEZ, Sandalio y PONS, María, “Las relaciones laborales en Francia”, *IESE Business School Universidad de Navarra,* Madrid, 1994, núm. 270.

- GRAJALES, Agustín, “Criaturas bien nacidas, aunque mal habidas y bien habidas, aunque mal nutridas”, *Nuevo mundo mundos nuevos,* Puebla, 2007, en: *https://doi.org/10.4000/nuevomundo.28012*

- GUZMÁN ÁVALOS, Aníbal, *“El trabajo de menores artistas, científicos, deportistas, etc.”, Ediciones Universidad de Salamanca*, México, 2015, Vol. 3.

- HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Oscar, “Relaciones de trabajo encubiertas. Su tratamiento en el derecho laboral venezolano”, *Relats*, 2023, p. 7, En: *http://www.relats.org/documentos/DERECHO.HernandezA2.pdf*

- HERNANDEZ GONZÁLEZ, Ma Cristina, “La maestra que salvó la infancia”, *Jornadas interdisciplinares un libro, una niña, una vida,* Melilla, 2018.

- HOWELL, Peter, “Una vez más sobre trabajo productivo e improductivo”, trad. de Manuel (2011), Revolutionary *Communist,* 1975, en: *https://www.marxists.org/espanol/tematica/econpol/howell/trabajo.htm#_ftn14*

- JIMÉNEZ LÓPEZ, Manuel, “Los sujetos de la relación laboral y la reforma constitucional mexicana en materia de protección de los derechos humanos”, *Scientific International Journal,* vol. 9, núm. 2, 2012.

- KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, “El trabajo de los niños. Realidad y legislación”, *Boletín de derecho comparado,* México, nueva serie, año XXX, núm. 89, mayo-agosto 1997.

- LUDGERIO BORBA, Klebia María, “La cuestión del trabajo infantil en Brasil: políticas públicas socioculturales a lo largo de la historia. La educación como clave para la minimización”, *Universidad de Salamanca,* 2010, p. 32, en: *https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/102623/DDTTS_LudgerioBorbaKM_Lacuesti%F3ndeltrabajo.pdf;jsessionid=94ED791C17DB31349804E476CA156899?sequence=1*

- Machimbarrena, Juan Manuel, “Retos virales que ponen en peligro a los adolescentes”, *Campusa noticias de la Universidad del País Vaasco”.* 2022, en: *https://www.ehu.eus/es/-/retos-virales-que-ponen-en-peligro-a-los-adolescentes*

- MÁRQUEZ CHÁVEZ, José Guillermo, “Aspectos jurídicos sobre el trabajo de menores de edad”, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2004.

- MARTÍNEZ ACEVES, Germán, “México en dos tiempos”, *Revista Región Xalapa*, 2023, en*: https://www.uv.mx/editorial/resenas/mexico-en-dos-tiempos-1521-1821/*

- Martínez Pastor, Esther *et. al.,* "YouTube, menores y cultura colaborativa. Revisión bibliográfica de la investigación académica", *Revista Historia y comunicación social,* Madrid, 2019

- MARTÍNEZ PEÑA, Leandro, "Los inicios de la legislación laboral Española: la ley Benot", *Revista Aequitas,* vol. 1, *p.* 51, en: *https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3819442.pdf*

- Matéu, Paola, "Breve historia de Facebook: 20 años entre la innovación y la polémica", *National Geographic,* 2024, en: *https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/breve-historia-facebook-20-anos-entre-innovacion-polemica_21537*

- MASTERS, Adrián, "¿Por qué se decretaron las leyes nuevas de 1542? Nuevas luces sobre conquistadores peruleros, mujeres palaciegas y Bartolomé de las Casas en las reformas de Indias", *Revista de Indias,* Madrid, vol. LXXXII, núm. 285.

- MELLE NOVA, Pilar, "Trabajo infantil: los riesgos laborales en situaciones legalmente prohibidas y sus consecuencias para la salud y seguridad", *Revista Med sugar trab,* España, 2008, vol. 54, núm. 213, oct-dic 2008.

- Meta Business Suite, "Información sobre estrellas de Facebook", *Meta,* 2024, en: *https://www.facebook.com/business/help/862669417580221?id=2514811085399429*

- Meta, "Información sobre Facebook Reels", *Meta,* 2024, en: *https://www.facebook.com/business/help/581040529926114?id=376980407544978*

- MINGO BASAIL, Ma. Luisa, "Proceso histórico en el tratamiento de los menores infractores en España: de la punición a la educación", Revista *Indivisa,* 2004, núm. 5.

- Ojeda, María Verónica y Pancino, Bettina, "Los niños influencers o trabajo infantil encubierto", *Revista La Ley,* Argentina, 2021, núm. 214.

- Organización Mundial de la Salud, "Trastornos de ansiedad", OMS, 2024, en *https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/anxiety-disorders*

- Organización Mundial de la Salud, "¿Cómo define la OMS el concepto de salud?", *OMS,* 2024, en: *https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions*

- PÉREZ ALBELA, Heros, "La frontera entre el trabajo subordinado y el trabajo independiente", *Revista Jurídica de la UNAM,* México, Nueva serie, año XXXV, núm. 105, septiembre-diciembre 2002, en:

https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3738/4610

- PÉREZ CAMPOS, Ana Isabel, "Seguridad social y trabajo autónomo en España: delimitación subjetiva. Inclusiones y exclusiones", *Letras jurídicas: revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones jurídicas U. V.,* núm. 39, 2019, en: *https://www.uv.mx/cedegs/files/2020/10/Revista-Letras-Juridicas-numero039.pdf*

- RAMÍREZ PLASENCIA, DAVID, *et. al.,* "Youtubers menores de edad y sus riesgos frente a los vacíos legales en México", *Revista Mediterránea de Comunicación (RMC),* México, 2022.

- RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, "Derecho internacional obrero. Origen y concepto", *IUSlabor. Revista d'análisi de dret del treball,* núm. 17, 2017, p. 342, en: *https://www.upf.edu/documents/3885005/140470042/13.Ramos.pdf/7f653948-2761-e6b9-826f-05c5c797d862*

- _____, "La prevención de la salud y seguridad en las leyes laborales del siglo XIX", *IUSlabor. Revista d'análisi de dret del treball,* núm. 3, 2019.

- Renés Arellano, Paula *et. al.,* "YouTube e *influencers* en la infancia. Análisis de contenidos y propuestas educativas", *Revista ICONO 14. Revista científica de Comunicación y Tecnologías emergentes,* 2020, Julio - diciembre, vol. 18, núm. 2.

- Revista Level, "Los influencers infantiles en Instagram: perspectivas éticas y de género", *Level,* 2024, en: *https://www.revistalevel.com.co/contenido/los-influencers-infantiles-en-instagram-perspectivas-eticas-y-de-genero*

- RODRÍGUEZ MARTIN, Marta, "Los gremios en España. Siglo XIII-XIX", Universidad de Valladolid, Valladolid, 2018.

- Rojas, Keilma, "¿Cuánto paga YouTube y cuánto gana un youtuber?", *Tiendanube,* Argentina, 2024, en: *https://www.tiendanube.com/blog/cuanto-paga-youtube/#:~:text=YouTube%20en%20M%C3%A9xico%20paga%20%249,que%20recopilamos%20en%20este%20art%C3%ADculo.*

- RUBIO VELA, Agustín, "Infancia y marginación. En torno a las instituciones trecentistas valencianas para el socorro de los huérfanos", *Revista d'historia medieval,* 1990, núm. 1.

- RUÍZ MEDRANO, Salvador F, "Implicaciones de la figura del *outsourcing* en los derechos laborales y ganancias de las empresas en México", *Acta Universitaria,* México, vol. 19, 2019, en: *https://www.scielo.org.mx/pdf/au/v29/2007-9621-au-29-e1671.pdf*

- SANTILLÁN GÁLVEZ, Elizabeth, "El trabajo decente: nuevo paradigma para el fortalecimiento de los derechos sociales", *Revista mexicana de sociología*, México, vol. 73, núm. 1, en: *https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032011000100003*

- Save the Children, "Grooming, qué es, cómo detectarlo y prevenirlo", 2019, en: *https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo*

- SEARA, Fabiana, "La plataforma que propulsó el reino del video: así es la historia de YouTube", *Marketing Directo,* 2023, en: *https://www.marketingdirecto.com/imprescindibles/historia-marcas/historia-youtube*

- SEN, Amartya, "Trabajo y derechos", *Revista Internacional del Trabajo,* 2000, vol. 119.

- SILVA MÉNDEZ, Jorge Luis, "¿Es posible la prestación de servicios fuera de la esfera del derecho laboral?", *Revista mexicana de derecho constitucional,* México, 2011, núm. 24, enero-junio 2011, p. 1, en: *https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n24/n24a2.pdf*

- SILVA MÉNDEZ, Jorge Luis y OBERARZBACHER DÁVILA, Franz Erwin, *Derecho individual del trabajo. Nueva aproximación a la legislación y la jurisprudencia,* Tirant Lo Blanch, México, 2016.

- UGARTE, José Luis, "Relaciones laborales triangulares: la subcontratación y el suministro de trabajadores en la nueva ley chilena", *Biblioteca digital jurídica del Tribunal Superior de Justicia,* Argentina, 2006, en*: https://core.ac.uk/download/pdf/79069929.pdf*

- URTEAGA, Eguzki, "La regulación del tiempo de trabajo en Francia (1997 - 2009)", *Revista Ekonomiaz,* núm. 79, Vasco, 2012.

- Vázquez-Pastor Jiménez, Lucia, "Los derechos de la personalidad del menor de edad en la era digital. La dicotomía entre autonomía y protección", *Revista Actualidad Jurídica Iberoamericana,* 2022, núm. 17.

- Vizcaino-Laorga, Ricardo *et. al.,* "Just within the limits of the law: Minors from consumers of advertising in Spain", *KOME An International journal of pure communication inquiry,* 2019, vol. 7.

LEGISLACIÓN.

- Asamblea Nacional, *Constitución de la República Francesa,* Francia, 1958.

- Diario Oficial de la Federación, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1917.

- Diario Oficial de la Federación, *Ley del Seguro Social*, México, 1995.

- Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal del Trabajo,* México, 1970.

- Diario Oficial de la Federación, *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,* México, 2014.

- République Française, *Code du Travail,* Francia, 2024.

- République Française, *LOI n.° 2020-1266 du 19 octobre 2020 visant à encadrer l'exploitation commerciale de l'image d'enfants de moins de seize ans sur les plateformes en ligne,* Francia, 2020.

FUENTES ELECTRONICAS.

- Acción contra el hambre, "¿Cuáles son las principales consecuencias de la guerra? El caso de Ucrania", Francia, 2023, en: *https://www.accioncontraelhambre.org/es/principales-consecuencias-guerra-ucrania*

- ÁLAVA SORDO, SILVIA, "Los menores expuestos a la fama corren el riesgo de sufrir ansiedad o depresión", Diario El País, Madrid, en: *https://silviaalava.com/los-menores-expuestos-a-la-fama-corren-el-riesgo-de-sufrir-ansiedad-o-depresion-colaboracion-con-el-diario-el-pais/*

- American Academy of Pediatrics, "Los peligros de los retos virales en redes sociales y las razones de su atractivo para los adolescentes", *Healthy Children,* 2024, en: *https://www.healthychildren.org/Spanish/family-life/Media/Paginas/Dangerous-Internet-Challenges.aspx*

- Assemblée Nationale, *Exploitation de l'image d'enfants sur les plataformes en ligne,* Francia, 2019, en: *https://www.assemblee-nationale.fr/dyn/15/dossiers/exploitation_commerciale_image_enfants?etape=15-PROM*

- Banco Mundial México, "México: panorama general", *El Banco Mundial en México,* México, 2024, en: *https://www.bancomundial.org/es/country/mexico/overview*

- BBC Mundo, "Los países del mundo en los que se trabaja más horas", *BBC News Mundo,* 2018, en: *https://www.bbc.com/mundo/institucional-43872427*

- Bloy Ph. Marjie, “La ley isabelina de pobres de 1601”, *The victorian web,* 2002, en: *https://www.victorianweb.org/history/poorlaw/elizpl.html*

- Branch Group, “Cómo ganar dinero con los reels de Instagram siendo creador”, *Branch,* 2024, en: *https://branch.com.co/marketing-digital/como-ganar-dinero-con-los-reels-de-instagram-siendo-creador/#:~:text=Tus%20ganancias%20depender%C3%A1n%20del%20n%C3%BAmero,calidad%20relevante%20para%20tu%20audiencia.*

- Cambridge Dictionary, “Giveaway”, 2024, en: *https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/giveaway*

- Cambridge Dictionary, “Unboxing”, 2024, en: *https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/unboxing*

- CARTWRIGHT, Mark, “Trabajo infantil en la revolución industrial británica”, trad. Cardozo Agustina, *World history enciclopedia en español,* Reino Unido, 2023, en: *https://www.worldhistory.org/trans/es/2-2216/trabajo-infantil-en-la-revolucion-industrial-brita/*

- Centro de Infertilidad y Reproducción Humana, “¿En qué consiste la inseminación artificial?”, CIRH, 2016, en: *https://www.cirh.es/blog/en-que-consiste-la-inseminacion-artificial/*

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Derechos humanos de niñas y niños”, *CNDH,* México, 2024, en: *https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos#:~:text=Las%20ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tienen%20derecho%20a%20que%20se,la%20vida%20bajo%20ninguna%20circunstancia.*

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, *CNDH,* México, en: *https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano#:~:text=El%2026%20de%20agosto%20de,las%20Naciones%20Unidas%20en%201948.*

- Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, “Convención internacional sobre los derechos del niño. Versión comentada”, COPREDEH, Guatemala, 2011.

- Confederación Sindical de Trabajadores/as de las Américas, “Promoción del trabajo decente en las relaciones de trabajo encubiertas”, Centro Internacional

de Formación de OIT, 2023, en: *https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/documents/publication/wcms_316339.pdf*

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, "El Coneval presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2022", México, 2023, en: *https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf*

-Convention Meetings, Thy Collection, México, 2019, en: *https://convention-meetings.com/blog/caracteristicas-puesto-de-trabajo-digital.php#:~:text=Un%20puesto%20de%20trabajo%20digital%20se%20define%20como%20aquel%20que,limitaciones%20de%20las%20variables%20f%C3%ADsicas.*

- Datosmacro, "Francia – Riesgo de pobreza", Francia, 2022, en: *https://datosmacro.expansion.com/demografia/riesgo-pobreza/francia*

- Datosmacro, "PIB de Francia", Francia, 2023, en: *https://datosmacro.expansion.com/pib/francia?anio=2023*

- De Chile, "Trabajador", Chile, 2023, en: *https://etimologias.dechile.net/?trabajador#:~:text=La%20palabra%20trabajador%20tiene%20el,tortura%20hecho%20con%20tres%20palos%22*

- De Chile, "Patrón", Chile, 2023, en: *https://etimologias.dechile.net/?patro.n*

- Editorial Etecé, "Virreinato de Nueva España", Argentina, 2022, en: *https://concepto.de/virreinato-de-nueva-espana/#:~:text=Sin%20embargo%2C%20en%201821%20tuvo,con%20Iturbide%20en%20el%20trono*

- El confidencial, "Arrestan a una mujer por torturar a sus hijos adoptados y obligarlos a actuar en YouTube", *El confidencial,* España, 2019, en: *https://www.elconfidencial.com/mundo/2019-03-20/arrestan-mujer-torturar-hijos-adoptados-youtube_1892702/*

- Enciclopedia Humanidades, "Edad contemporánea", *Editorial Etecé,* 2023, en: *https://humanidades.com/edad-contemporanea/*

- European Unión, "France", en: *https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/country-profiles/france_en*

- Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos, "¿Qué es ATA?", Madrid, 2023, en: *https://ata.es/quienes-*

somos/#:~:text=La%20Federaci%C3%B3n%20Nacional%20de%20Asociaciones,defendiendo%20y%20representando%20al%20aut%C3%B3nomo

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Ciberacoso: qué es y cómo detenerlo”, UNICEF, 2024, en: *https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo*

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Convención sobre los derechos del niño”, UNICEF, Madrid, 2006, en: *https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf*

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Día mundial de la justicia social”, UNICEF, 2023, en: *https://www.unicef.es/educa/dias-mundiales/dia-mundial-de-la-justicia-social*

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Educar en el respeto a la privacidad”, *UNICEF,* España, 2024.

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “UNICEF en el mundo”, UNICEF, México, 2023, en: *https://www.unicef.org/mexico/conoce-unicef*

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “1946-2006 sesenta años en pro de la infancia, UNICEF, New York, 2006.

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “¿Cuáles son las consecuencias de la violencia en la crianza?”, *UNICEF,* Uruguay, 2020, en: *https://www.unicef.org/uruguay/crianza/etapa-escolar/cuales-son-las-consecuencias-de-la-violencia-en-la-crianza*

- Forbes México, “Instagram: a 10 años del origen de una de las redes sociales más utilizadas”, *Forbes,* México, 2020, en: *https://forbes.com.mx/forbes-life/tecnologia-instagram-red-social-10-anos/*

- Garrido, Federico, “¿Cómo monetizar Facebook en 2024? Métodos básicos y únicos”, *Adsterra,* 2024, en: *https://adsterra.com/blog/es/como-ganar-dinero-en-facebook/#:~:text=En%20Facebook%20Reels%2C%20los%20creadores,programas%20de%20marketing%20de%20afiliaci%C3%B3n.*

- Gaptain, “Retos virales en redes sociales. Uno de los mayores riesgos en internet para los menores”, *Gaptain,* Madrid, 2023, en: *https://gaptain.com/blog/retos-virales-peligros-en-internet/*

- GINI, Oscar, “Encubrimiento de la relación laboral bajo la figura de la locación de servicios”, Universidad Empresarial, 2023, En:

https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14652/GINI%20OSCAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gobierno de México, “Acerca de México”, *México consulado general de México en Austin,* México, en: *https://consulmex.sre.gob.mx/austin/index.php/avisos/6-documentacion/54-acerca-de-mexico#:~:text=La%20superficie%20territorial%20de%20M%C3%A9xico,km%C2%B2%20%C3%B3%20758445.9%20millas%20cuadradas*

- Gobierno de México, “Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2016-2050”, *Consejo Nacional de Población,* México, en; *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/390824/Infograf_a_Proyecciones_de_la_poblaci_n_de_M_xico.pdf*

- Gobierno del Estado de México, “Significado de México”, *Atlas cibernético,* México, en: *https://edomex.gob.mx/significado-mexico#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20tradici%C3%B3n%2C%20la%20palabra,del%20lago%20de%20la%20luna%22*

- Gobierno de la Ciudad de México, “Programa de trabajo decente para la Ciudad de México”, México, en: *https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/trabajodecente?fbclid=IwAR1tz3lZV4nHzu85KngQnDBBEf6Ishqy4Wn4lR4-IJvoIyMw1PIhsDvjiSk#:~:text=De%20acuerdo%20al%20concepto%20definido,equidad%2C%20seguridad%20y%20dignidad%20humana*

- Grupo Educacional ICEL, “Evolución del trabajo humano”, ICEL 2023, en: *http://www.icel.cl/wp-content/uploads/2020/03/GU%C3%8DA-1-Inserci%C3%B3n-Laboral.pdf*

- GUEVARA ROSAS, Erika, “Sin recursos no hay derechos”, *Amnistía Internacional,* Venezuela, 2023, en: *https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/07/without-resources-there-are-no-rights/*

- GUERRERO CHIPRÉS, SALVADOR, “¿Cuál es el impacto en la salud de los niños influencers en México?”, *Editorial Milenio,* México, 2024, en: *https://www.milenio.com/politica/comunidad/impacto-en-la-salud-de-los-ninos-influencers-en-mexico*

- Help Me Grow LA, “Salud social y emocional”, *Public Health,* 2024, en: *http://publichealth.lacounty.gov/mch/helpmegrow/es/social-and-emotional-health.html#:~:text=La%20salud%20social%20y%20emocional,sus%20emociones%20(regulaci%C3%B3n%20emocional).*

- Humanium, “Los niños víctimas de conflictos armados”, 2023, en: *https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/violencia/ninos-guerra/*

- Iberdrola, “Identidad digital”, *Iberdrola,* 2024, en: *https://www.iberdrola.com/innovacion/identidad-digital*

- Impact Europe, “Banque des Territoires. Groupe Caisse des Dépôts et Consignations”, Francia, 2024, en: *https://www.impacteurope.net/members/banque-des-territoires-groupe-caisse-des-depots-et-consignations-cdc*

- Institut National de la Statistique et des Études Économiques, “Au quatrième trimestre 2023, le taux de chômage est stable à 7,5%”, INSEE, Francia, 2023, en: *https://www.insee.fr/fr/statistiques/7765269*

- Instituto Costarricense de Turismo, “Tamaño del mercado e indicadores socioeconómicos y turísticos”, Costa Rica, 2023, en: *https://www.ict.go.cr/es/documentos-institucionales/investigaci%C3%B3n-e-inteligencia-de-mercados/caracterizaciones-de-los-mercados-principales/2403-2023-caracterizaci%C3%B3n-mercado-francia/file.html*

- Instituto Internacional de estudios de Seguridad Global, “Qué es el oversharing, la sobreexposición en redes que nos persigue”, *INISEG,* Madrid, 2018, en: *https://www.iniseg.es/blog/ciberseguridad/oversharing-conocelo-y-frenalo/*

- Instituto Nacional de Administración Pública, “La región como circunscripción administrativa en Francia”, *Revistas online INAP,* núm. 36, diciembre 1960, en: *https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/article/download/1542/1597/*

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, “Módulo sobre ciberacoso 2019”, INEGI, México, 2023, en: *https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/589#:~:text=Seg%C3%BAn%20diversas%20fuentes%20bibliogr%C3%A1ficas%2C%20los,Ybarra%20y%20Mitchell%20(2004)*

- Instituto Nacional de Geografía e Informática, “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)”, *INEGI*, México, 2024, en: *https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_02.pdf*

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, “Estadísticas a propósito del día del niño y la niña”, *INEGI,* México, 2024, en: *https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Nino24.pdf*

- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, “Estadísticas de nacimientos registrados (ENR) 2020”, *INEGI,* México, 2023, en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/NR/NR2022.pdf

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, "Indicadores de ocupación y empleo", INEGI, México, 2023, núm. 382/23.

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, "Población", *INEGI,* México, 2020, en: *https://www.inegi.org.mx/*

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, "Producto Interno Bruto", *Cuéntame de México,* INEGI, México, 2024, en: *https://cuentame.inegi.org.mx/economia/pib.aspx?tema=e*

- JE, Hansan, "Leyes inglesas para pobres: precedentes históricos de ayuda fiscal para los pobres", *Social Welfare History Project,* Virginia, 2011, en: *https://socialwelfare.library.vcu.edu/programs/poor-laws/*

- Linguee, "Challenge", en: *https://www.linguee.es/ingles-espanol/traduccion/challenge.html*

- Material de Aprendizaje, "Las nenas y los nenes son diferentes", 2021, en: *https://materialdeaprendizaje.com/la-nenas-y-los-nenes-son-diferentes/#:~:text=La%20diferencia%20entre%20un%20ni%C3%B1o,el%20orificio%20de%20la%20vagina,* fecha de consulta: 25 de junio de 2023.

- México, ¿Cómo vamos?, "Semáforo de empleo formal arranca 2023 en verde con máximo registrado", MCV, México, 2023, en: *https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2023/04/semaforo-de-empleo-formal-arranca-2023-en-verde-con-maximo-registrado/*

- Migración y Ayuda Humanitaria, "Las infancias en las guerras europeas", *Migraid,* 2021, en: h*ttps://exposiciones.migraid.org/las-infancias-en-las-guerras-europeas/*

- National Geographic, "¿Cuándo empezó y cuándo terminó la edad media?", en: *https://historia.nationalgeographic.com.es/a/cuando-empezo-y-cuando-termino-edad-media_16935*

- National Geographic, "La infancia en la edad media: el reto de sobrevivir", 2023, en: *https://historia.nationalgeographic.com.es/a/la-infancia-en-la-edad-media_18916*

- NAVARRO, Carmen Rosa, "La edad contemporánea", *Ciencias Sociales,* Canarias, *2016*, en: *https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoblog/cnavperp/2016/04/04/698*

- Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, “Memoria del director general: trabajo decente”, *Conferencia Internacional del Trabajo*, Ginebra, 1999, en: *https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/rep-i.htm*

- Organización Internacional del Trabajo, “C138 – Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)”, OIT, 1996-2017, en: *https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_code:C138*

- Organización Internacional del Trabajo, “El empleo atípico en el mundo: retos y perspectivas”, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2016.

- Organización Internacional del Trabajo, “Empleo informal, OIT, 2023, En: *https://www.oitcinterfor.org/taxonomy/term/3366#:~:text=Incluye%20todo%20trabajo%20remunerado%20(p,una%20empresa%20generadora%20de%20ingresos.*

- Organización Internacional del Trabajo, “Formas atípicas de empleo”, OIT, 2023, en: *https://www.ilo.org/global/topics/non-standard-employment/lang--es/index.htm*

- Organización Internacional del Trabajo, “La OIT durante el periodo entre guerras 1919”, OIT, 2015, en: *https://www.ilo.org/static/spanish/lib/century*

- Organización Internacional del Trabajo, “La relación de trabajo”, OIT, 2023, En: *https://ilo.org/ifpdial/areas-of-work/labour-law/WCMS_165190/lang--es/index.htm#:~:text=La%20relaci%C3%B3n%20de%20trabajo%20es,a%20cambio%20de%20una%20remuneraci%C3%B3n*

- Organización Internacional del Trabajo, “Lugares de trabajo”, OIT, 2023, en: *https://www.ilo.org/global/topics/labour-administration-inspection/resources-library/publications/guide-for-labour-inspectors/workplaces/lang--es/index.htm*

- Organización Internacional del Trabajo, “¿Qué es el trabajo decente?”, 2004, en: *https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm*

- Organización Internacional del Trabajo, “¿Qué se entiende por trabajo infantil?”, OIT, 2023, en: *https://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm*

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, “Educación”, 2024, en: *https://www.oecdbetterlifeindex.org/es/topics/education-es/*

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, “Francia”, OCDE, 2024, en: *https://www.oecdbetterlifeindex.org/es/countries/france-*

es/#:~:text=Francia%20obtiene%20buenos%20resultados%20en,relaciones%20sociales%20y%20compromiso%20c%C3%ADvico

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, "Francia", OCDE, 2024, en: *https://www.oecdbetterlifeindex.org/es/countries/france-es/*

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, "México", OCDE, 2024, en: *https://www.oecdbetterlifeindex.org/countries/mexico/*

- PÉREZ PORTO, J. Gardey, "Relaciones laborales – Qué son, definición y concepto", Definición de, 2021, en: *https://definicion.de/relaciones-laborales/*

- Real Academia Española, "Atípico", RAE, 2023, en: *https://dle.rae.es/at%C3%ADpico*

- Real Academia Española, "Especial", RAE, 2023, en: *https://dle.rae.es/especial*

- Real Academia Española, "Externalizar", RAE, 2023, en: *https://dle.rae.es/externalizar*

- Real Academia Española, "Formal", RAE, 2023, en: *https://dle.rae.es/formal*

- Real Academia Española, "Informal", RAE, 2023, en: *https://dle.rae.es/informal*

- Real Academia Española, "Madre", RAE, en: *https://dle.rae.es/madre*

- Real Academia Española, "Padre", RAE, 2023, en: *https://www.rae.es/drae2001/padre*

- Real Academia Española, "Representante", RAE, 2023, en: *https://dle.rae.es/*

- Real Academia Española, "Riqueza", RAE, 2023 en: https://www.rae.es/desen/riqueza

- Real Academia Española, "Trabajador subordinado", RAE, 2023, en: *https://dpej.rae.es/lema/trabajador-subordinado*

- Real Academia Española, "Trabajo", RAE, 2023, en: *https://dle.rae.es/trabajo*

- Real Academia Española, "Vacación", RAE, 2023, en: *https://dle.rae.es/vacaci%C3%B3n*

- Reborn Rodríguez, Noelia Liduina, "Responsabilidades en retos virales peligrosos en las redes sociales con menores de edad", *Legal Today,* 2022, en: *https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/rresponsabilidades-en-retos-virales-peligrosos-en-las-redes-sociales-con-menores-de-edad-2022-09-06/*

- Rios Bellagamba, Lucia, “Que es la interseccionalidad y por qué te importa saberlo”, *Banco Interamericano de Desarrollo,* 2022, en: *https://blogs.iadb.org/igualdad/es/que-es-interseccionalidad/*

- SADURNÍ, J.M., “El final de la primera guerra mundial”, *National Geographic,* 2023, en: *https://historia.nationalgeographic.com.es/a/final-primera-guerra-mundial_14888*

- Save the Children, “Cien años junto a la infancia”, Fundación Save de Children, 2023, en: *https://www.savethechildren.es/centenario/100-anos-de-historia*

- Save the Children, “Especial: 95 aniversario de Save the Children Eglantyne Jebb. De persona comprometida con los niños a fundadora de Save the Children”, Madrid, núm. 8, 2014, en: *https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/cuaderno-englantyne-jebb.pdf*

- Save the Children, “Explotación infantil en el mundo: nuestro trabajo”, 2023, en: *https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/pobreza-infantil/pobreza-y-explotacion-infantil*

- Save the Children, “La mujer que creo un mundo para niños”, 2015, en: *https://www.savethechildren.es/actualidad/la-mujer-que-creo-un-mundo-para-los-ninos*

- Secretaría de Gobernación y Secretaría Ejecutiva Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, “Informe de actividades diciembre 2019 – julio 2020”, México, 2020.

- Secretaría Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, “Incidencia delictiva del fuero común (enero de 2015 - mayo de 2024), México, 2024, en: *https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/06/13/secuestro-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-mayo-de-2024/*

- Secretaría de Salud, “156. Sano desarrollo emocional en la infancia, reflejará una adultez plena”, *Gobierno de México,* México, 2019, en: *https://www.gob.mx/salud/prensa/156-sano-desarrollo-emocional-en-la-infancia-reflejara-una-adultez-plena*

- Secretaría de Trabajo y Previsión Social, “¿Qué es el trabajo infantil?”, Gobierno de México, 2016, en: *https://www.gob.mx/stps/articulos/que-es-el-trabajo-infantil-38292#:~:text=Es%20la%20participaci%C3%B3n%20de%20una,su%20desarrollo%20f%C3%ADsico%20y%20mental*

- Servicio de Administración Tributaria, “Conceptos tributarios”, Gobierno de México, 2023, En: *https://www.sat.gob.mx/consulta/61977/conceptos-tributarios#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20los%20impuestos%3F,fortalecer%20la%20econom%C3%ADa%20del%20pa%C3%ADs*

- Significados, “Empleo”, 2023, en: *https://www.significados.com/empleo/*

- Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, “Privacidad de datos personales de niñas, niños y adolescentes es derecho humano que debe respetarse”, *Gobierno de México,* México, 2024.

- Stadista, “Numero de nacidos vivos por cada 1.000 habitantes en México entre 2011 y 2023”, *Stadista Research Department,* México, 2023, en: *https://es.statista.com/estadisticas/572443/evolucion-de-la-tasa-bruta-de-natalidad-en-mexico/#:~:text=M%C3%A9xico%3A%20evoluci%C3%B3n%20de%20la%20tasa%20bruta%20de%20natalidad%202011%2D2023&text=En%202023%2C%20la%20tasa%20bruta,ca%C3%ADda%20del%2027%25%20desde%202011*

- Stadista, “Producto Interno Bruto (PIB) anual a precios constantes en México de 2008 a 2023”, 2024, en: *https://es.statista.com/estadisticas/608278/producto-interno-bruto-pib-a-precios-corrientes-mexico/#:~:text=En%202023%2C%20el%20PIB%20del,m%C3%A1s%20alta%20del%20periodo%20analizado*

- Support Google, “AdSense para YouTube”, *Google,* 2024, en: *https://support.google.com/youtube/answer/11602441?hl=es#:~:text=AdSense%20para%20YouTube%20es%20el,para%20YouTube%20desde%20YouTube%20Studio.*

- Support Google, “Descripción general del Programa de socios YouTube ampliado”, Google, 2024, en: *https://support.google.com/youtube/answer/13429240?sjid=4430644608682623213-EU*

-Support Google, “Quiero monetizar mis videos, pero han rechazado mi solicitud por ser menor de edad”, *Google,* 2024, en: *https://support.google.com/adsense/answer/2533300?hl=es#:~:text=La%20edad%20m%C3%ADnima%20requerida%20para,de%20AdSense%20para%20YouTube%20rechazada.*

- TeleMadrid, “La dictadura del ‘like’ en redes sociales causa frustración entre los jóvenes”, TeleMadrid, Madrid, 2022, en: *https://www.telemadrid.es/programas/telenoticias-1/La-dictadura-del-like-en-*

redes-sociales-causa-frustracion-entre-los-jovenes-2-2493070704--20221003050835.html

- ThinkBig, “Qué es el grooming: consejos para evitarlo y lidiar con él”, 2022, en: *https://blogthinkbig.com/que-es-el-grooming-prevencion/*

- Torres, Angélica, “Columna: Ausentismo escolar y su efecto en las habilidades sociales y comunicativas”, *Universidad San Sebastián,* 2024, en: *https://www.uss.cl/noticias/ausentismo-escolar-habilidades-sociales/*

- Universidad del Valle de México, “Encuesta Nacional de Egresados del 2022”, *Centro de opinión público,* México, 2023, en: *https://opinionpublica.uvm.mx/wp-content/uploads/2022/09/BROCHURE_UVM.pdf*

- Universidad Internacional de Valencia, “Salud social: definición, determinantes y recomendaciones”, *VIU,* España, 2018, en: *https://www.universidadviu.com/int/actualidad/nuestros-expertos/salud-social-definicion-determinantes-y-recomendaciones*

- Wong, Julia, “‘No es juego si estás ganando dinero’: cómo Instagram y YouTube trastocaron las leyes sobre trabajo infantil”, *The Guardian,* 2019, en: *https://www.theguardian.com/media/2019/apr/24/its-not-play-if-youre-making-money-how-instagram-and-youtube-disrupted-child-labor-laws*

- YouTube, “Recursos para padres” y “Términos del servicio”, México, 2021, en: *https://bit.ly/3DD0ioL* y *https://bit.ly/3yq85lW*

Cuernavaca, Morelos a 10 de abril del 2025
Asunto: Emisión de voto

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA.
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE POSGRADO.
COORDINACIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

Por medio de la presente y conforme a los requerimientos de esta Coordinación, emito el siguiente voto aprobatorio respecto a la tesis titulada: **"TRABAJO INFANTIL DIGITAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE MÉXICO EN REDES SOCIALES",** presentada por la maestrante SIERRA HERNÁNDEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES, como requisito para obtener el grado académico de Maestría en Derecho, dentro del Programa Educativo de Maestría en Derecho, perteneciente al Sistema Nacional de Posgrados (SNP) de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (CECIHTI).

La presente tesis es el resultado del trabajo académico de una alumna **brillante, sobresaliente y comprometida con su formación profesional y ética**, quien ha demostrado ser una estudiante **autodidacta**, rigurosa y reflexiva. María de los Ángeles Sierra Hernández se ha distinguido a lo largo de su trayectoria en el programa por su alto nivel de responsabilidad académica, capacidad crítica y sensibilidad social, cualidades que se reflejan en cada apartado de su investigación.

Durante el periodo 2023–2024, la maestrante evidenció un dominio sólido de los métodos científicos y jurídicos necesarios para el desarrollo de una investigación académica de alto nivel. Utilizó como eje metodológico central el método **deductivo**, acompañado por los métodos **analítico, documental, histórico y comparado**, mismos que articuló de manera coherente a lo largo de los cuatro capítulos que componen su tesis.

En el **primer capítulo**, desarrolla un **marco teórico-conceptual profundo y original**, en el que incluso formula conceptos propios, demostrando una apropiación crítica de las categorías jurídicas y sociales en torno al trabajo infantil digital. En el **segundo capítulo**, efectúa un análisis histórico exhaustivo sobre la evolución de los derechos humanos y del trabajo infantil, tanto en el contexto **internacional como nacional**, considerando las principales normativas, instrumentos y procesos históricos que configuran el escenario actual.

Cabe destacar que, para la elaboración del **tercer capítulo**, la maestrante llevó a cabo una **estancia de investigación en la Universidad Rey Juan Carlos, en Madrid, España**, particularmente en la Facultad de Ciencias de la Comunicación. Esta estancia académica enriqueció

sustancialmente su análisis comparativo entre la legislación mexicana y la legislación francesa, dotándolo de una **perspectiva transdisciplinaria y global**, lo cual le permitió identificar no solo las diferencias normativas, sino también las divergencias socioculturales y demográficas que inciden en la forma en que se aborda el trabajo infantil digital en ambos países.

El **cuarto capítulo** está orientado al diagnóstico de la situación nacional en materia de trabajo infantil digital, y en él la autora plantea con claridad y solidez los vacíos normativos que existen en el sistema jurídico mexicano. Asimismo, propone líneas de acción y recomendaciones concretas para garantizar una mayor protección de los derechos humanos y laborales de niñas, niños y adolescentes que crean contenido en redes sociales.

Esta investigación, construida con rigor metodológico y una visión crítica, constituye una **aportación original y pertinente** al campo del Derecho, y se distingue dentro del acervo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por su enfoque contemporáneo, socialmente comprometido y académico. Las propuestas vertidas por la autora no solo invitan a la reflexión, sino que abren la posibilidad de influir en el diseño de políticas públicas y reformas legislativas en beneficio de la niñez mexicana.

En virtud de los argumentos expuestos y del cumplimiento cabal de los requisitos exigidos por el Programa Educativo, **emito mi**:

VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE
"POR UNA HUMANIDAD CULTA"

DRA. BRENDA TUFIÑO GÓMEZ
PROFESORA INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO
DE LA FDYCS DE LA UAEM

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

BRENDA TUFIÑO GOMEZ | Fecha:2025-04-10 10:19:58 | FIRMANTE

aT30slaBCo6ErmNncc2Pu/aX36vXE7TVKBZgXvI9mQoDMdRMSowkxCmY0J3SOnPIh6QskRTLkHssR4tJxx+HdyWfAmNrcAbatNE+3+YS1C+pRo3rzjtPFzcwi7Nox34AJAbrtdT
TtUr0Fb67mi46Xn3s0K6sUmDxg5Lep2pUnOtf9PwCBaBIHjXnK5ODqROSQhUtEZ/Nnv3au0lt/erTePQtZke2McmCXbvgPJqMhShPQXX1PJwIpIxE+wpksuOW9BOdH0VUjt+a1e
NdbBU60cepVp9E7qxh/UxQYwv2wOIl7iOGolZVs8nkS8M+NinQf6kWv2LQuATQq2uoIlbW2A==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

NLE7rZ6H4

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/3duWWWVU1YVzECOvjcBfCEmbvl48nZq1

Cuernavaca, Morelos, a 02 de mayo de 2025
Asunto: Se emite voto aprobatorio

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
JEFE DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM
P r e s e n t e

Por este medio emito el presente **VOTO RAZONADO** con motivo del trabajo de tesis titulado: **"TRABAJO INFANTIL DIGITAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE MÉXICO EN REDES SOCIALES"**, presentado por la **Lic. María de los Ángeles Sierra Hernández**, como requisito para obtener el grado de Maestra en Derecho, dentro del programa educativo de posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM, con el acompañamiento de la Dra. Brenda Tufiño Gómez, como directora de tesis. Lo anterior con base en lo siguiente:

Pertinencia
El tema abordado en esta investigación representa una problemática emergente en el ámbito jurídico y social: el trabajo infantil digital realizado por menores de edad en redes sociales. A través de una perspectiva crítica y actual, la tesista analiza cómo la creación de contenido digital por parte de niñas, niños y adolescentes en plataformas digitales, remunerado o no, constituye una modalidad laboral que aún no está regulada adecuadamente en el marco normativo mexicano.

La investigación se sustenta en un enfoque multidisciplinario que articula el derecho laboral, los derechos humanos de la niñez, el derecho comparado y la transformación de las relaciones laborales en el entorno digital. El trabajo visibiliza los riesgos de explotación, vulneración de derechos y precarización de la infancia en el entorno digital, al mismo tiempo que propone alternativas normativas con base en experiencias internacionales.

Estructura y contenido
La tesis se encuentra compuesta por cuatro capítulos, estructurados de manera lógica y con un desarrollo sólido y coherente de los objetivos planteados, sobre los cuales me permito abordarlos de la siguiente manera:

El capítulo I "Marco teórico conceptual del trabajo infantil digital de los niños, niñas y adolescentes en México", ofrece una base conceptual amplia y bien fundamentada sobre el trabajo y sus distintas modalidades, centrándose en el trabajo infantil, con especial atención a su versión digital. Se analizan las condiciones laborales, los tipos de relación de trabajo, así como la ausencia de una figura patronal en el contexto digital, lo cual deja a los menores en un estado de indefensión jurídica.

En el Capítulo II, "Evolución internacional y nacional de los derechos en el trabajo y derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes", se desarrolló el aspecto histórico, normativo y conceptual del trabajo infantil y los derechos de la infancia, desde una perspectiva internacional y nacional. La tesista revisa tratados y convenciones como la Convención sobre los Derechos del Niño, así como marcos normativos nacionales como la Constitución mexicana y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Capítulo III “Derecho comparado: análisis jurídico en materia de trabajo infantil digital y protección a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes de Francia y México”, contiene el estudio de derecho comparado entre Francia y México, siendo Francia el primer país en regular el trabajo infantil digital. Se analiza el marco jurídico internacional y nacional de ambos países, sus estructuras de protección infantil y las leyes específicas aplicables al trabajo digital de menores, destacando la Ley francesa sobre la explotación comercial de la imagen de menores en plataformas en línea.

El capítulo IV y final, “Regulación del trabajo infantil digital de los niños, niñas y adolescentes en México”, presenta un análisis de las vulneraciones a derechos humanos que derivan de la ausencia de regulación en este tipo de trabajo, tales como el derecho a la salud, educación, privacidad, desarrollo y una vida libre de violencia. Además, se examina la dimensión económica de este fenómeno, considerando plataformas como YouTube, Instagram o campañas publicitarias. Finalmente, se plantea una propuesta legislativa concreta para incorporar esta figura en la Ley Federal del Trabajo, y se dota a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de nuevas facultades para intervenir.

Señalado lo anterior, me permito manifestar que el trabajo presentado cumple de manera destacada con los estándares de calidad exigibles a una tesis de maestría. La metodología utilizada es pertinente para la naturaleza del objeto de estudio. Además, la tesis muestra profundidad teórica, actualidad por cuanto al tema abordado y, sobre todo, un enfoque propositivo que expone aportes relevantes para el desarrollo del derecho laboral y la protección de la infancia en el entorno digital.

Es importante señalar que para el suscrito no es posible determinar si el presente trabajo fue elaborado con asistencia de herramientas de inteligencia artificial, siendo responsabilidad de la persona sustentante presentar un trabajo completamente de su autoría. No obstante, del análisis realizado se observa una estructura metodológica coherente y un respaldo documental suficientemente sólido, lo cual sugiere que el contenido ha sido construido con base en una investigación académica formal y conforme a los estándares del posgrado.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en el análisis de su contenido, metodología y propuesta, procedo a emitir el presente **VOTO APROBATORIO.**

Finalmente, deseo reconocer la relevancia jurídica y social del tema, el destacado compromiso académico de la Lic. María de los Ángeles Sierra Hernández, así como la excelente conducción por parte de su directora, la Dra. Brenda Tufiño Gómez.

M. en D. Antonio de Jesús Guevara Mendoza
[Firma electrónica]
Docente de la Facultad de Ciencias del Deporte, UAEM

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

ANTONIO DE JESÚS GUEVARA MENDOZA | Fecha:2025-05-02 11:12:56 | FIRMANTE

aJzeqHdrOAxaqby4WLl0qqEQPcZSit8lvLKN1SO2iSPzs22eDVrYHzcTPCuyU2XyQjL+yoKIllr3iyBYmtddM3/8MmUSo01ZPBmJSeW8HJe8l0SjNIwXYAx1aqZjwXfmX4KxLHYdG99Pifuy5Pym/v5gQORBTeB5eJCk/Z3nIiSUilZM2tyv4dnRjINoS6rra6DQzHilabvGUUJinXsMzKgQIhqEGQQak3gUVAtsR6G4hrGxsvNUCUJ81xkcxAC6RMMam/PrgLctKF+rPkgBuhwC9T4c4rk3/M00XgtAgfrFWhqsEfx/ppFu0gqtc4xZkSfzbs+obaIU0xgIQuPwpQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

dkyeIgH4O

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/6EA1ZdqagLiyJnUIO9SypUB1zpRPn423

Cuernavaca, Morelos, 26 de mayo de 2025

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DE MAESTRÍA EN DERECHO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E

VOTO RAZONADO

Otorgado al trabajo de tesis titulado:

"TRABAJO INFANTIL DIGITAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE MÉXICO EN REDES SOCIALES"

Que, para optar por el grado académico de Maestra en Derecho del programa educativo incorporado a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación

Presenta la alumna: **LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES SIERRA HERNÁNDEZ**

Con base en los siguientes apartados:

I. Fundamento:

La tecnología es una importante herramienta que facilita diversos aspectos del quehacer humano, ya que optimiza, agiliza y reduce el riesgo de desempeñar diversas tareas u oficios, de igual forma, la tecnología ha favorecido el surgir de nuevas formas de empleo, las cuales por su naturaleza, pueden ser realizadas no sólo por personas que cuenten con una mayoría de edad.

En los últimos años, el crecimiento exponencial de las tecnologías digitales ha transformado profundamente las dinámicas sociales, económicas y culturales en todo el mundo. Dentro de este nuevo entorno, ha surgido una modalidad poco visibilizada pero cada vez más frecuente: el trabajo infantil digital. Esta forma de participación laboral, en la que niñas, niños y adolescentes generan contenido o interactúan en plataformas digitales con fines económicos, plantea una serie de desafíos legales y éticos, especialmente en cuanto a la protección de sus derechos fundamentales. En México, este fenómeno ha comenzado a manifestarse sin contar aún con una regulación específica que salvaguarde de manera efectiva a los menores frente a situaciones de explotación, sobreexposición o violación de sus derechos laborales y humanos. La presente tesis se centra en el análisis jurídico de esta problemática emergente, explorando su conceptualización, su evolución normativa tanto a nivel nacional como

internacional, y proponiendo medidas concretas de regulación que atiendan las particularidades del trabajo infantil digital en el contexto mexicano.

La Lic. María de los Ángeles Sierra Hernández, aborda el tema de trabajo digital infantil haciendo alusión a los niños influencer o "kidfluencers que son personas menores de edad que emplean los medios masivos de comunicación y que pueden influir o afectan el comportamiento de un grupo de personas, -que los siguen por medio de redes sociales-, dichos infantes pueden realizar diversas actividades, como expresiones artísticas tradicionales -música, pintura, escultura, -, o ser youtubers o crear contenido para estos entornos.

Del mismo modo se debe señalar que, la tesis se destaca por buscar la regulación del trabajo infantil digital, generando para ello una normativa nacional que pueda hacer frente a este fenómeno creciente y que como la tecnología, evoluciona y se transforma a un ritmo acelerado.

II. Estructura y Contenido

La tesis a valorar está organizada en cuatro capítulos, empleando como eje metodológico el método deductivo, lo que se ve representado en un primer capítulo donde analizan los conceptos relevantes para el tema de estudio, así como el empleo de forma auxiliar, del método histórico en el segundo capítulo, y en el tercero el método comparativo. La estructura se desarrolla de la siguiente manera:

El capítulo primero se denomina: “MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL TRABAJO INFANTIL DIGITAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO”, y como de su nombre se infiere, en él, se delimitan los conceptos clave como “trabajo” “relación de trabajo” “trabajo infantil digital” así como los sujetos, elementos y prestaciones que guardan relación con este, entre otros, partiendo de una perspectiva jurídica.

El segundo capítulo se titula: “EVOLUCIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL DE LOS DERECHOS EN EL TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES ” en este capítulo se analiza la evolución normativa de la protección que han recibido las niñas, niños y adolescentes con relación a la materia de trabajo, explorando para ello antecedente históricos, internacionales y nacionales.

El tercer capítulo se denominó: “DERECHO COMPARADO: ANÁLISIS JURÍDICO EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL DIGITAL Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE FRANCIA Y MÉXICO”, sección en la que se presenta un análisis comparativo entre México y Francia partiendo de los aspectos socio-demográficos de cada país que sirven para contextualizar la realidad que se analiza, continuado con elementos relevantes para el tema de estudio, como el derecho supranacional y posteriormente la normativa existente aplicable para el tema de estudio.

Y por último, en el cuarto capítulo titulado: “REGULACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL DIGITAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO” se aporta un análisis de las vulneraciones causadas por el trabajo digital

infantil a diversos derechos humanos, de igual forma, este capítulo contiene la propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica de la Administración Pública que servirá para regular esta problemática en el país.

La tesis cierra con las respectivas conclusiones y fuentes de investigación.

III. Valoración

La tesis presentada cumple con los estándares metodológicos exigidos en una investigación de nivel maestría, puesto que el método es implementado de manera coherente en cada uno de los capítulos, logrando un análisis profundo y estructurado, finalizando además, con la presentación de una propuesta de solución al problema abordado, convirtiéndola en una tesis innovadora.

Resulta importante señalar que el desarrollo tecnológico ha tenido impacto en la actualidad mediante el uso de herramientas y técnicas de inteligencia artificial (IA) para el análisis de datos, el procesamiento de información e inclusive la redacción de trabajos de investigación. A la fecha no es posible garantizar, ni verificar que la integridad del contenido o la redacción del texto hayan sido obtenidos o desarrollados mediante el uso de técnicas de IA; Sin embargo, el trabajo se analizó mediante la plataforma “IThenticate” con fecha 3 de mayo de 2025, arrojando un 4% de índice de similitud, sin plagio y, asimismo, la alumna refiere que el trabajo presentado es inédito, de su completa autoría y ha sido desarrollado sin el uso de IA.

Tras revisar el fundamento, estructura y contenido, se concluye que la tesis presentada por la Lic. María de los Ángeles Sierra Hernández refleja el nivel de compromiso y la capacidad de la autora para proponer soluciones prácticas y éticas, así como su capacidad de análisis profundo con un enfoque innovador, logrando cumplir con los requisitos académicos para obtener el grado de maestría. Por lo tanto, no me resta sino felicitar a la estudiante y a su directora de tesis la Dra Brenda Tufiño Gómez, por el trabajo desrrollado, además, bajo mi criterio reúne los méritos necesarios, por lo que emito mi

VOTO APROBATORIO

Atentamente
Por una humanidad culta

FIRMA ELECTRÓNICA
DRA. GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ
Profesora Investigadora de Tiempo Completo
de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa, Cuernavaca Morelos, México, 62209, Edificio 25, FDCS, Tel. (777) 329 70 00, Ext. 3232 www.uaem.mx mgabriela@uaem.mx

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

GABRIELA MENDIZABAL BERMUDEZ | Fecha:2025-05-26 12:34:33 | FIRMANTE

iDKFtEb9inLVjs054Qq1VNFBq0Kxp2UL7nba/dbhCQBEPBgfraH2FL22qgJRKZkxMDPr6u5wWp47/Km/cC+O3eQGoQt6Sy/X5qgsF+kLUYGBhYmsfUsTZsJ69giFfDJrk3lpL08Qs
XFI4JXfAcv5LYNS8hJcVYIuTIRNBkg+GGevihXzcrO1k4xZC7ExWB5AJu+gfiQOjsdx+IzPi2aOdbpcptHzMiQu7CJRGt/Q3WYwd47zlLfqSmFiV4ue8W+QX/P19G3w7f/6hzVavDkU
JW6F209w3Sb6/DWvZMgBljbNN4iBFod//mC+Q/rxw0YTX/99xM6g+yoK1vi1iN8kfA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

qV6p5Htf8

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/gYmhiv9hY78P4kiUkXPXBOTWcZqDJskJ

Cuernavaca, Morelos, a 20 de mayo de 2025
Asunto: Se emite voto aprobatorio

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA
JEFE DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E

Por medio de la presente, una vez aceptado ser parte de la Comisión Revisora como evaluador del trabajo de la **Licenciada en Derecho María de los Ángeles Sierra Hernández** en la tesis titulada: "**TRABAJO INFANTIL DIGITAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE MÉXICO EN REDES SOCIALES"**, para obtener el grado de **MAESTRA EN DERECHO,** dentro del programa educativo de posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales adscrito al Sistema Nacional de Posgrados del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología, manifiesto lo siguiente:

I. Fundamento

La licenciada María de los Ángeles Sierra Hernández aborda la problemática que representa la falta de regulación del trabajo que actualmente ejercen algunos Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) de México en redes sociales con la creación de contenido digital, puntualizando que pertenecen a un grupo vulnerable, la investigación realizada se desarrolló con un método de investigación deductivo que resulto efectivo, ademas de tener un enfoque multidisciplinario ya que aborda el derecho laboral, los derechos humanos de los NNA desde el aspecto nacional e internacional, el derecho comparado, y los medios digitales actuales.

II. Estructura y contenido

El contenido del trabajo de investigación sigue una lógica clara, y cuenta con una estructura que se dividió en cuatro apartados en donde en el primer capítulo se aprecia un buen desarrollo conceptual de cada uno de los temas que son de suma importancia para entender la problemática planteada, cuenta con fuentes de investigación variadas, bibliográfica, jurídica e incluso etimológica lo que le permitió definir sus conceptos personales.

En el segundo capítulo se desarrolló en orden cronológico la evolución de los derechos humanos de los NNA, las condiciones de trabajo de los mismos, además de las primeras legislaciones que surgieron con la finalidad de proteger a los NNA en el ambiente laboral, esto iniciando desde el ámbito internacional hasta abordar el ámbito nacional.

En el tercer capítulo se realizó un estudio de derecho comparado entre México y Francia, analizando como punto de partida el marco sociodemográfico, los tratados internacionales en materia de protección y prohibición del trabajo infantil de la que ambos países son partes, sus constituciones y legislaciones especificas en materia de trabajo y protección a los derechos de los NNA en el ámbito laboral, además de que la selección del país con el cual se realizó el derecho comparado resulta idónea al ser Francia el primer país en regular el trabajo infantil digital.

En el cuarto capitulo se analiza las vulneraciones que sufren de manera directa los NNA que realizan contenido digital dentro de alguna regulación jurídica, estas vulneraciones se concretan en el derecho a la salud, educación, privacidad, correcto desarrollo, todas estas debidamente fundamentadas, el capítulo finaliza con una propuesta en materia jurídica, específicamente un capitulado en la Ley Federal del trabajo delegando también la responsabilidad de protección a la Secretaria de Trabajo y Previsión social, lo que nos habla entonces de un buen análisis en materia jurídica y lo oportuno en que fueron desarrollados los primeros tres capítulos para así desarrollar una buena propuesta jurídica.

III. Valoración

Planteado lo anterior, la tesis presentada cumple con los métodos y estructura que se requieren para que sea valorado como un buen trabajo nivel maestría, se muestra una profundidad teórica, es un tema novedoso, por lo que concluyo que la tesis presentada por la alumna, **María de los Ángeles Sierra Hernández** muestra el nivel de compromiso y la capacidad que tuvo durante el programa educativo por lo que proceso a emitir el presente:

VOTO APROBATORIO

Atentamente

(Firma electrónica)

DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO

Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO | Fecha:2025-05-26 11:12:08 | FIRMANTE

QO0CNBkfW8Wn21r80hfEnjWbRfN+pmDFi9p9YzQjNCmTcbgeufRjA9yCKITU6PoC1xtXBmyxB5tWZGacntMKjcJZInEDll4Co4fBp9LjwgwB2SEIwIYYLJtV7vSuyW/QcOTy4m3S
Vbx6WFsv3hUteO2DoYkzXhCwuZ1k0dm9a5CosmpqQcG7gRWmUI1mefYD0E/EuD0RTorNdR/xO561w0y5g9ZfEEQZaVzjsLfErydXvwpehD0BSg9NQI8JYvRP+C5GyFhsF46lq
HR1Wo5xYqAKZB+6zBUcj40t3Q8+D1ReS5vhTO5sWa4wNAv+xpVS9tGFrzTIY2LjYz/b3ETOGg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

GlObY0s5D

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/K9JOXqlkJ6uuqwLen2GspLyQ2xor2zB3

Yautepec, Morelos a 19 de mayo de 2025
Asunto: Voto aprobatorio

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
JEFE DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
PRESENTE

Por medio del presente y en mi carácter de miembro de la Comisión Revisora como profesor evaluador del trabajo titulado **"TRABAJO INFANTIL DIGITAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE MÉXICO EN REDES SOCIALES"**, para obtener el grado de **MAESTRA EN DERECHO** presentado por la **LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES SIERRA HERNÁNDEZ** dentro del programa de posgrado adscrito al Sistema Nacional de Posgrados del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología. me permito manifestar lo siguiente:

I. Fundamento

La presente tesis aborda una problemática jurídica emergente: la ausencia de una regulación específica en torno al trabajo infantil digital, particularmente el realizado por niños, niñas y adolescentes (NNA) como creadores de contenido en redes sociales. El fenómeno (potenciado por el auge tecnológico y la economía de la atención) plantea desafíos legales, éticos y sociales que no han sido suficientemente atendidos por el ordenamiento jurídico mexicano.

Desde una perspectiva crítica y propositiva, el trabajo se alinea con los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos que reconocen a los NNA como sujetos de derechos plenos. Asimismo, responde a compromisos internacionales asumidos por México en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Agenda 2030 y el Convenio 138 de la OIT, entre otros.

El trabajo se fundamenta, además, en un enfoque interseccional que visibiliza cómo la edad, el entorno digital, la falta de regulación y el consentimiento familiar pueden converger para acentuar la vulnerabilidad de los menores involucrados en actividades digitales monetizadas.

II. Estructura y contenido

La tesis muestra una estructura lógica, clara y progresiva que permite comprender la complejidad del fenómeno estudiado. A través de una sólida revisión conceptual y jurídica, se desarrollan las bases teóricas del trabajo y se define el trabajo infantil digital como una nueva forma de empleo atípico, caracterizada por la falta de subordinación, la ausencia de contratos formales y la participación directa de menores en la economía digital.

La autora articula este fenómeno con los marcos normativos existentes, tanto nacionales como internacionales, evidenciando sus limitaciones frente a las nuevas realidades tecnológicas. A lo largo del texto se percibe un cuidadoso uso de fuentes jurídicas, doctrinales y estadísticas, así como un enfoque comparado enriquecedor, particularmente al

Yautepec, Morelos a 19 de mayo de 2025
Asunto: Voto aprobatorio

analizar la experiencia de Francia como país pionero en la regulación del trabajo infantil digital. Este análisis permite identificar vacíos normativos en el contexto mexicano y sugiere líneas claras para su abordaje legislativo.

Uno de los mayores aportes del trabajo radica en su propuesta concreta de reforma a la Ley Federal del Trabajo, acompañada de una fundamentación técnica y jurídica que justifica la incorporación de una figura específica para los NNA que generan contenido en redes sociales. La tesis también plantea la necesidad de ampliar las facultades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para garantizar una supervisión adecuada de estas actividades.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación cumple con los criterios académicos exigidos a nivel de posgrado. La autora demuestra solidez teórica, capacidad crítica y claridad expositiva, así como un genuino interés por incidir en la mejora del marco jurídico nacional. La propuesta tiene viabilidad y pertinencia, y representa una contribución valiosa en un tema aún poco explorado en el derecho mexicano.

III. Valoración

La tesis cumple con los requisitos académicos y metodológicos exigibles a un trabajo de investigación de nivel maestría. Se trata de una aportación original y relevante tanto para el derecho del trabajo como para los estudios sobre infancia y nuevas tecnologías.

La autora demuestra capacidad de análisis crítico, dominio teórico, rigor metodológico y compromiso con los derechos humanos. La propuesta legislativa que formula representa una contribución jurídica concreta, pertinente y factible, con gran potencial de impacto normativo y social.

En virtud de lo anterior, considero que la **LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES SIERRA HERNÁNDEZ** ha elaborado un trabajo que cumple con el nivel de excelencia requerido para la obtención del grado de Maestra en Derecho, por lo cual **emito mi:**

VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE
“Por una humanidad culta”

(FIRMA ELECTRÓNICA)
DR. EMMANUEL LÓPEZ PÉREZ
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE YAUTEPEC DE LA UAEM

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento con firma electrónica UAEM, soportada por el certificado vigente a la fecha de su elaboración y con efectos plenos de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADOS en el ÓRGANÓ INFORMATIVO UNIVERSITARIO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ" número 117 de fecha 20 de abril de 2021.

Sello electrónico

EMMANUEL LOPEZ PEREZ | Fecha:2025-05-29 16:11:42 | FIRMANTE

EyPzCrJWX7MP3uCOgDLJkTn2kslc66+npWsR59eYEmtDB/glJcYzf/6OaEdK4IuGgU80eue3QZPwrAX/j8a9HR6+1dXvjcWC6nN5JzfkH8wsgAokO7+RPfVO9Y03XKRItNyUZ8nqNarNvcazGhBqExKMs9PEHmkdvcrrBw20wi2q+WSr7fUlEk0tKuIOq5lp21134M1npMTire3qWC1xzzLHqH5XLvd3t2gu7Zp0PglDFJc7ZaEgXDh6M2wBIlSHJvqjHQHeTSOhKB5myu0P18MiS8HBz1aDlOdH5COMAJfPAeZ/oGgisGdTPBfx4i9ZYEJbfN+DTcJY+7JRNv/geA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:

xcZIWX6pe

https://efirma.uaem.mx/noRepudio/F8N88E9LkUlyl4xTEwleEAOD6RapEv32